



420210375532021005813406337061032

**NOTIFICACION N° 37553-2021-JR-PE**

---

EXPEDIENTE	<b>00581-2021-61-3406-JR-PE-01</b>	JUZGADO	JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREP. - SEDE N
JUEZ	GUADALUPE ULLOA RUBEN CESARIO	ESPECIALISTA LEGAL	RIVERA ROCA ROSARIO DEL PILAR

---

IMPUTADO : ORE FALCON, SEVERIANO MACEDONIO

AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO ,

---

DESTINATARIO MEDINA MONTERO LUIS FELIPE

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 70321**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 25/07/2021 a Fjs : 228

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES 01 + REQUERIMIENTO

25 DE JULIO DE 2021

JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREP. - SEDE NCPP SATIPO  
EXPEDIENTE : 00581-2021-61-3406-JR-PE-01  
JUEZ : GUADALUPE ULLOA RUBEN CESARIO  
ESPECIALISTA : RIVERA ROCA ROSARIO DEL PILAR  
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA ESPECIALIZADA EN CORRUPCION DE FUNCIONARIOS ,  
IMPUTADO : LLANTOY FLORES, JHON  
DELITO : FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.  
TUCTO PEREZ, VICTOR RAUL  
DELITO : PECULADO  
AGUILAR HUARI, JOHN ALEX  
DELITO : PECULADO  
BRICEÑO BONIFACIO, FREDY  
DELITO : COLUSIÓN  
CABEZAS RIVERA, ELIAS SAMUEL  
DELITO : COLUSIÓN  
COLACHAGUA RAMON, JHONN ROLANDO  
DELITO : PECULADO  
HUARI PASTRANA, NILDA BETTY  
DELITO : COLUSIÓN  
LANDA GONZALES, JOSE HERNANDO  
DELITO : COLUSIÓN  
MEDINA MONTERO, LUIS FELIPE  
DELITO : COLUSIÓN  
MONTERO CCENCHO, ALAN ESMIT  
DELITO : COLUSIÓN  
MOSCO SO QUICHCA, ELMER KEVIN  
DELITO : COLUSIÓN  
OLIVERA MEZA, IVAN  
DELITO : COLUSIÓN  
ORE FALCON, SEVERIANO MACEDONIO  
DELITO : FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  
GUILLERMO MAGUIÑA, HERCULES LIVIO  
DELITO : FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  
AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO,

### AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA

#### RESOLUCIÓN NUMERO UNO.-

Satipo, 25 de julio del 2021.-

#### I.- PARTE EXPOSITIVA:

Estando el Requerimiento de Prisión Preventiva, presentado por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de la Selva Central, de fecha veinticinco de julio del año 2021, contra los investigados 1) OLIVERA MEZA IVAN (DETENIDO), 2) TUCTO PEREZ, VICTOR RAUL (DETENIDO), 3) LANDA GONZALES JOSE HERNANDO (DETENIDO), 4) HUARI PASTRANA NILDA BETTY (DETENIDO), 5) MEDINA MONTERO LUIS FELIPE (DETENIDO), 6) MOSCO SO QUICHCA ELMER KEVIN (DETENIDO), 7) AGUILAR HUARI JOHN ALEX (DETENIDO), 8) CABEZAS RIVERA ELIAS SAMUEL (DETENIDO), 9) BRICEÑO BONIFACIO FREDY (DETENIDO), 10) MONTERO CCENCHO, ALAN ESMIT (LIBRE), 11) LLANTOY FLORES, JHON (LIBRE), 12) ORE FALCON, SEVERIANO MACEDONIO (LIBRE), 13) GUILLERMO MAGUIÑA, HERCULES LIVIO (LIBRE) y 14) COLACHAGUA RAMON, JHONN ROLANDO (LIBRE), por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de **CRIMEN ORGANIZADO**, por la presunta comisión del delito contra de la Administración

Pública en la modalidad de **COLUSIÓN, PECULADO, NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE** y contra la fe Pública en la modalidad de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**, en agravio del **ESTADO PERUANO**-Municipalidad Provincial de Satipo, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Junín.<sup>1</sup>

## **II.- PARTE CONSIDERATIVA:**

**Primero.-** El artículo 271.1° del Código Procesal Penal, prescribe que el Juez de la Investigación Preparatoria, dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público realizará la audiencia de prisión preventiva. La audiencia se celebrará con la concurrencia obligatoria del Fiscal, del imputado y su defensor. El defensor del imputado que no asista será reemplazado por el defensor de oficio teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal y a fin de garantizar del derecho de defensa de los imputados.

**Segundo.-** El artículo 139.4° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 1.1° del Título preliminar del Código Procesal Penal, garantiza la publicidad de los procesos, máxime en una audiencia de prisión preventiva por la trascendencia del derecho a la libertad individual, objeto de discusión, la cual debe desarrollarse con las máximas garantías de publicidad que posibiliten una decisión dotada de transparencia, legitimidad y justicia al primer control ciudadano con su sola presencia en la audiencia en la medida que “La potestad de administrar justicia emana del pueblo”, como lo reconoce el artículo 138° de la norma suprema; máxime que las restricciones a la publicidad están diseñadas específicamente para la etapa de juicio e incluso en forma discrecional por el juez que dirige la audiencia según el artículo 357° del Código Procesal Penal.

**Tercero.-** El artículo 12° del Reglamento General de Audiencias bajo las normas del nuevo Código Procesal Penal, indica cual debe ser la unidad y la forma del auto de citación a audiencia, por lo que la presente resolución, debe ejecutarse a esta norma.<sup>2</sup>

## **III.- PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones, **SE RESUELVE: ADMITIR A TRÁMITE EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**, por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de la Selva Central; y consecuentemente, se dispone.

- 1. PONER** a disposición de las partes procesales el contenido completo del requerimiento fiscal en secretaria de este Juzgado, el mismo que será enviado a sus casillas electrónicas.
- 2. FORMAR** el cuaderno de requerimiento fiscal de Prisión Preventiva
- 3. CITAR** a la audiencia pública de prisión preventiva, requerido por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de la Selva Central; en contra de los investigados 1) **OLIVERA MEZA IVAN (DETENIDO)**, 2) **TUCTO PEREZ, VICTOR RAUL (DETENIDO)**, 3) **LANDA GONZALES JOSE HERNANDO (DETENIDO)**, 4) **HUARI PASTRANA NILDA BETTY (DETENIDO)**, 5) **MEDINA MONTERO LUIS FELIPE (DETENIDO)**, 6) **MOSCOSO QUICHCA ELMER KEVIN (DETENIDO)**, 7) **AGUILAR HUARI JOHN**

---

<sup>1</sup> La Sentencia Casatoria N° 01-2007-Huaura ha considerado que “no es pues, absoluta la necesidad de presencia del imputado en la audiencia de prisión preventiva, es si necesaria su debida citación en su domicilio real o procesal –si lo hubiere señalado- o su conducción al juzgado cuando este efectivamente detenido [con ello se cumple el principio de contradicción, se hace efectiva la garantía de tutela jurisdiccional en cuanto acceso al proceso y se afirma a su vez la garantía de defensa procesal]”. Por su parte, el artículo 127.4° del CPP establece que si las partes tienen defensor o apoderado, las notificaciones deberán ser dirigidas solamente a éstos, excepto si la Ley o la naturaleza del acto exigen que aquella también sean notificadas.

### **ACUERDO**

Para la realización de la audiencia de prisión preventiva, debe notificarse en el domicilio real o procesal del imputado, descartándose la notificación por edicto cuando se ignore el paradero del imputado y no aparezca de autos evidencia que estuviera conociendo el proceso.

<sup>2</sup> Resolución Administrativa N° 096 - 2006 - CE - PJ

ALEX (DETENIDO), 8) CABEZAS RIVERA ELIAS SAMUEL (DETENIDO), 9) BRICEÑO BONIFACIO FREDY (DETENIDO), 10) MONTERO CCENCHO, ALAN ESMIT (LIBRE), 11) LLANTOY FLORES, JHON (LIBRE), 12) ORE FALCON, SEVERIANO MACEDONIO (LIBRE), 13) GUILLERMO MAGUIÑA, HERCULES LIVIO (LIBRE) y 14) COLACHAGUA RAMON, JHONN ROLANDO (LIBRE), para el día VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, A HORAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) (hora exacta), audiencia que se llevará a cabo por el aplicativo GOOGLE HANGOUTS MEET, siendo el LINK el siguiente <https://meet.google.com/qed-izrt-ckb>, con la participación obligatoria del Fiscal y el abogado del imputado, **bajo apercibimiento en caso de inconcurrencia:**

- a) Del Fiscal; i) Remitirse copias certificadas a su órgano de control interno del Ministerio Público. ii) imposición de multa de 1URP
- b) Del Defensor Privado; i) la imposición de multa de 1 URP ii) exclusión de la defensa.
- c) Del Defensor Público del Imputado; i) Remitirse copias certificadas a la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia. ii) imposición de multa de 1URP.

4. **NOTIFIQUESE al acusado; a la parte agraviada en su domicilio casilla electrónica. y por vía; audiencia ES DE CARÁCTER INAPLAZABLE.**
5. **NOTIFIQUESE a los Tres Defensores Público de Imputados de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia de la Selva Central- Sede Satipo para que asuma la defensa del acusado en caso no concurra su defensor privado.**
6. **NOTIFÍQUESE a la PROCURADURÍA PÚBLICA de Corrupción de Funcionarios de Junín.**
7. **NOTIFIQUESE al MINISTERIO PÚBLICO en su casilla electrónica.**
8. **RESTRINGIR la libertad individual de los imputados 1) OLIVERA MEZA IVAN (DETENIDO), 2) TUCTO PEREZ, VICTOR RAUL (DETENIDO), 3) LANDA GONZALES JOSE HERNANDO (DETENIDO), 4) HUARI PASTRANA NILDA BETTY (DETENIDO), 5) MEDINA MONTERO LUIS FELIPE (DETENIDO), 6) MOSCOSO QUICHCA ELMER KEVIN (DETENIDO), 7) AGUILAR HUARI JOHN ALEX (DETENIDO), 8) CABEZAS RIVERA ELIAS SAMUEL (DETENIDO), 9) BRICEÑO BONIFACIO FREDY (DETENIDO); hasta el dictado de la resolución que resuelva el requerimiento de prisión preventiva, conforme a lo establecido en el artículo 271.1º, del Código Procesal Penal**
9. **ORDENAR que los investigados 1) OLIVERA MEZA IVAN (DETENIDO), 2) TUCTO PEREZ, VICTOR RAUL (DETENIDO), 3) LANDA GONZALES JOSE HERNANDO (DETENIDO), 4) HUARI PASTRANA NILDA BETTY (DETENIDO), 5) MEDINA MONTERO LUIS FELIPE (DETENIDO), 6) MOSCOSO QUICHCA ELMER KEVIN (DETENIDO), 7) AGUILAR HUARI JOHN ALEX (DETENIDO), 8) CABEZAS RIVERA ELIAS SAMUEL (DETENIDO), 9) BRICEÑO BONIFACIO FREDY (DETENIDO), quienes se encuentran detenidos, permanezca bajo custodia en la COMISARIA PNP DE RIO NEGRO, y debiendo ORDENAR a quien corresponde otorgar las facilidades a los detenidos, para que se conecte y asista a la audiencia mediante el aplicativo GOOGLE HANGOUTS MEET, el día y hora señalado en la presente resolución, **Ofíciense.****
10. **LINK DE AUDIENCIA <https://meet.google.com/qed-izrt-ckb>**
11. **COORDINACIONES con el Asistente Jurisdiccional Dany Jimenez Camacho, con N° de celular 948 403 957. *Hágase saber.***





Expediente :  
Carpeta : 34-2020  
Delitos : Organización criminal y otros  
Imputados : Iván Olivera Meza y otros  
Agravado : El Estado  
Sumilla : Se requiere mandado de prisión preventiva

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SATIPO**

**JUAN CADILLO ROSARIO** Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de la Selva Central, señalando domicilio procesal en Jr. Arequipa N° 526, 4to piso – Chanchamayo, y para efecto de notificación con casilla electrónica N° 112060 en los seguidos contra Iván Olivera Meza y otros por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública en las modalidades de Colusión agravada, negociación incompatible, cohecho, peculado y el delito contra la paz pública en la modalidad de organización criminal en agravio del Estado, a Ud. atentamente digo:

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 159° numerales 1 y 5 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 11° y 94.2 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público y, conforme a lo prescrito en el artículo 122° del Código Procesal Penal, solicito:

**I. REQUERIMIENTO:**

De conformidad con lo establecido por los artículos 268°, 269°, 270°, 271° y 272° del Código Procesal Penal se dicte MANDATO DE PRISION PREVENTIVA contra de los siguientes imputados, contra quienes se ha dispuesto la formalización y continuación de la investigación preparatoria por los delitos de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL, COLUSION AGRAVADA, NEGOCIACION INCOMPATIBLE Y OTROS** en agravio del Estado – Municipalidad Provincial de Satipo, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Junín.

**II. DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPUTADOS:**



### 1) IVAN OLIVERA MEZA

DNI N°	20084186
Sexo	Masculino
Fecha de nacimiento	20/09/1975
Edad	45 años
Lugar de nacimiento	Chongos Bajo – Chupaca – Junín
Estado civil	Soltero
Estatura	
Dirección domiciliaria	a) Jr. Francisco Irazola N° 707 – Satipo – Satipo – Junín b)
Grado de instrucción	Superior Completa
Nombre del padre	Victor
Nombre de la madre	Isabel
Abogado	Cristhian Velita Espinoza
Domicilio procesal	Av. Antonio Raymondí 923 – Satipo – Junín
Correo electrónico	
Celular	

### 2) VICTOR RAUL TUCTO PEREZ

DNI N°	41939018
Sexo	Masculino
Fecha de nacimiento	10/02/1983
Edad	38 años
Lugar de nacimiento	10/02/1983
Estado civil	Casado
Estatura	1.68 m
Dirección domiciliaria	Ch. Parra del Riego Mz. A 202 – El Tambo – Huancayo
Grado de instrucción	Superior completa
Nombre del padre	Victor



Nombre de la madre	Rosid
Abogado	Cristhian Velita Espinoza
Domicilio procesal	Jr. Hamilton 363, dtp. 702 – Lima – Lima
Celular	

### 3) JHONN ROLANDO COLACHAGUA RAMON

DNI N°	41775537
Sexo	Masculino
Fecha de nacimiento	20/01/1983
Edad	38 años
Lugar de nacimiento	Huaricolca – Tarma Junín
Estado civil	Soltero
Estatura	1.70 m
Dirección domiciliaria	Jr. Tarmatambo C-1 – Tarma – Tarma – Junín
Grado de instrucción	Secundaria completa
Nombre del padre	Rolando Victor
Nombre de la madre	Esperanza
Abogado	
Domicilio procesal	
Correo electrónico	
Celular	

### 4) JOSE HERNANDO LANDA GONZALES

DNI N°	22080549
Sexo	Masculino
Fecha de nacimiento	21/08/1972
Edad	48 años
Lugar de nacimiento	Ica – Ica – Ica
Estado civil	Casado
Estatura	1.72 m

JUAN CADILLO ROSARIO

Fiscal Provincial (P)  
Provincia: Depto. - fiscalía Provincial  
Corporativa Tributaria Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central





Dirección domiciliaria	Av. Tupac Amaru cuadra 6 S/N C.P. Menor pueblo
Grado de instrucción	Superior completa
Nombre del padre	José
Nombre de la madre	Fanny
Abogado	Leoncio León Caja
Domicilio procesal	Jr. Junin N° 787 – Satipo – Satipo – Junín
Correo electrónico	
Celular	

#### 5) NILDA BETTY HUARI PASTRANA

DNI N°	40258406
Sexo	Femenino
Fecha de nacimiento	21/01/1979
Edad	42 años
Lugar de nacimiento	Mazamari – Satipo – Junín
Estado civil	Soltera
Estatura	1.54 m
Dirección domiciliaria	Av. Las Malvinas S/N – Mazamari – Satipo – Junín
Grado de instrucción	Secundaria completa
Nombre del padre	Oscar
Nombre de la madre	Felicia
Abogado	
Domicilio procesal	
Correo electrónico	
Celular	

#### 6) LUIS FELIPE MEDINA MONTERO

DNI N°	06281533
Sexo	Masculino
Fecha de nacimiento	07/11/1967
Edad	54 años





Lugar de nacimiento	Lima – Lima – Lima
Estado civil	Soltero
Estatura	1,75 m
Dirección domiciliaria	Los nogales 462 – Santa Anita – Lima – Lima
Grado de instrucción	Secundaria completa
Nombre del padre	Julio
Nombre de la madre	Yolanda
Abogado	Mario Robledo Córdova
Domicilio procesal	Pasaje Los Cerros Mz B, Lt. 09, Las Lomas – Satipo – Satipo – Junín
Correo electrónico	
Celular	

**7) ELMER KEVIN MOSCOSO QUICHCA**

DNI N°	47444441
Sexo	Masculino
Fecha de nacimiento	08/12/1991
Edad	29 años
Lugar de nacimiento	Chilca – Huancayo – Junín
Estado civil	Soltero
Estatura	1.60 m
Dirección domiciliaria	Jr. Los incas N° 861 – Satipo
Grado de instrucción	Secundaria completa
Nombre del padre	Alejandro
Nombre de la madre	Amancia
Abogado	Alex García Cosme
Domicilio procesal	Jr. Los incas N° 861 – Satipo
Correo electrónico	
Celular	

**8) JOHN ALEX AGUILAR HUARI**

DNI N°	44215724
--------	----------



Sexo	Masculino
Fecha de nacimiento	04/03/1987
Edad	34 años
Lugar de nacimiento	Comas – Lima – Lima
Estado civil	Soltero
Estatura	1.75 m
Dirección domiciliaria	Jr. Quillabamba 419, Block 43, interior 15, Urbanización Mazamari – Satipo
Grado de instrucción	Secundaria completa
Nombre del padre	Justo
Nombre de la madre	Valentina Victo
Abogado	Victorino Cárdenas Zanabria
Domicilio procesal	Jr. Quillabamba 419, Block 43, interior 15, Urbanización Mazamari – Satipo
Correo electrónico	
Celular	

#### 9) ELIAS SAMUEL CABEZAS RIVERA

DNI N°	21002543
Sexo	Masculino
Fecha de nacimiento	20/02/1974
Edad	47 años
Lugar de nacimiento	San Agustín – Huancayo – Junín
Estado civil	Soltero
Estatura	1.59 m
Dirección domiciliaria	Carretera marginal Km. 18 – Mazamari
Grado de instrucción	Secundaria completa
Nombre del padre	Fortunato
Nombre de la madre	Gregoria
Abogado	Bruno Encinas Vela
Domicilio procesal	Carretera Marginal Km. 18 – Mazamari
Correo electrónico	



Celular	
---------	--

**10) ALAN ESMIT MONTERO CCENCHO**

DNI N°	44335258
Sexo	Masculino
Fecha de nacimiento	11/04/1987
Edad	34 años
Lugar de nacimiento	Satipo – Satipo – Junín
Estado civil	Soltero
Estatura	1.54 m
Dirección domiciliaria	Jr. Francisco Bolognesi 649 – Satipo – Satipo – Junín
Grado de instrucción	Secundaria completa
Nombre del padre	Hilario Victor
Nombre de la madre	Genoveva
Abogado	
Domicilio procesal	
Correo electrónico	
Celular	

**11) JHON LLANTOY FLORES**

DNI N°	45335272
Sexo	Masculino
Fecha de nacimiento	06/10/1988
Edad	32 años
Lugar de nacimiento	Chilca – Huancayo – Junín
Estado civil	Soltero
Estatura	1.61 m
Dirección domiciliaria	Calle Paramericana Sur 386 – Chilca – Huancayo – Junín
Grado de instrucción	Secundaria completa



Nombre del padre	Augusto
Nombre de la madre	Reyna
Abogado	
Domicilio procesal	
Correo electrónico	
Celular	

**12) SEVERIANO MACEDONIO ORE FALCON**

DNI N°	06734194
Sexo	Masculino
Fecha de nacimiento	08/11/1961
Edad	59 años
Lugar de nacimiento	Pararca – Paucar del Sara Sara – Ayacucho
Estado civil	Casado
Estatura	1.57 m
Dirección domiciliaria	Calle Gran Chimú 543 – 547 Coop. Los Chancas de Andahuaylas – Sata Anita – Lima
Grado de instrucción	Superior completa
Nombre del padre	Arturo
Nombre de la madre	Esperanza
Abogado	
Domicilio procesal	
Correo electrónico	
Celular	

**13) HERCULES LIVIO GUILLERMO MAGUIÑA**

DNI N°	32640105
Sexo	Masculino
Fecha de nacimiento	07/02/1966
Edad	55 años
Lugar de nacimiento	Lima – Lima – Lima
Estado civil	Casado





Estatura	1.60 m
Dirección domiciliaria	Urbanización Los Cedros del Norte – Puente Piedra – Lima – Lima
Grado de instrucción	Superior completa
Nombre del padre	Teófilo
Nombre de la madre	Alvina
Abogado	
Domicilio procesal	
Correo electrónico	
Celular	

**14) FREDY BRICEÑO BONIFACIO**

DNI N°	20084309
Sexo	Masculino
Fecha de nacimiento	15/09/1970
Edad	50 años
Lugar de nacimiento	Carhuacallanga – Huancayo – Junín
Estado civil	Casado
Estatura	1.60 m
Dirección domiciliaria	Jr. Junín 378 – Huayucachi – Huancayo – Junín
Grado de instrucción	Secundaria completa
Nombre del padre	Vicente
Nombre de la madre	Juana
Abogado	Judith Delgado Barrios
Domicilio procesal	Av. Micaela Bastidas 959 – Satipo – Satipo – Junín
Correo electrónico	
Celular	

**III. HECHOS IMPUTADOS:**

Conforme a los fundamentos que a continuación se desarrollan, se imputa a los investigados:



### DE LA PRESUNTA EXISTENCIA DE UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL:

En primer lugar, tenemos que se atribuye a los investigados el pertenecer a la Organización Criminal, materializando sus actos delictivos bajo la figura de una estructura 3 tipo estándar a la que se considera la estructura más rígida, tradicional y común entre los grupos de criminalidad organizada. Se caracteriza por tener un comando o liderazgo unificado a partir del cual se origina una jerarquía vertical con roles claramente definidos y asignados a sus escalones de integrantes. Las tareas se asignan de manera clara y definida para cada integrante según su nivel. Las organizaciones que se adscriban a esta tipología adoptan un código de conducta que privilegia la lealtad, el secreto y la obediencia al jefe en referencia a este concepto podemos identificar a la organización criminal denominada "Los Pulpos de Satipo" como una organización de tipo estándar de tres niveles con el siguiente modus operandi:

**PRIMERO – EL MANDO EJECUTIVO**, integrado por el **Alcalde Iván Olivera Meza** (a) Gringo o Sol – cabecilla Alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, quien en razón de su cargo dispone a los asesores externos de su confianza, Gerentes y Sub Gerentes municipales la participación y coordinación de reuniones colusorias con los proveedores de la MPS, ya sea en bienes, obras y servicios, en este último solicita encargos internos y ordenes de servicio inexistentes de profesionales y técnicos de diversas áreas, así, como el trámite para ordenes de servicios y contratación directa, previa concertación, direccionando de esta manera la adjudicación de obras y servicios a empresas vinculadas a integrantes de la organización criminal.

**SEGUNDO – LOS GERENTES Y SUB GERENTES DE LAS DIRECCIONES FUNCIONALES**, previas órdenes del líder omiten su accionar de fiscalización de los procesos de adquisición; asimismo, elaboran y aprueban procesos de selección mediante documentación falsa o fraudulenta, con la finalidad de favorecer a cierto sector de proveedores con quienes se han mantenido acuerdos colusorios y de esta manera causar un perjuicio económico patrimonial

**TERCERO – LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, en coordinación con agentes externos (extraneus) venían beneficiándose económicamente en la contratación de empresas que se adjudican obras, bienes o servicios que tienen un presupuesto de ejecución por un monto aproximado de 20 millones de soles aproximadamente.

### **ROLES Y FUNCIONES QUE DESAROLLAN LOS INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL:**

**PRIMER GRUPO:** Control y dominio de los actos ejecutivos; Alcalde, Gerente Municipal y asesor externo.

  
**JUAN CADILLO ROSARIO**  
Fiscal Provincial (P)  
Peñar Dosqueño - Fiscalía Provincial  
Centralizada Transitoria Especializada  
Delitos de Corrupción de Funcionarios





***IVAN OLIVERA MEZA – ALCALDE DE LA MPS**, líder de la organización criminal y cuyas disposiciones son acatadas por los demás miembros de la organización, tiene el dominio de la estructura del grupo delictivo por cuanto nombra a sus miembros y en caso de ser necesario los reemplaza cuando estos no cumplen las funciones designadas, esto en provecho de sus atribuciones como Alcalde*

***JHONN ROLANDO COLCHAGUA RAMON – GERENTE MUNICIPAL DE LA MPS**, se integra como asesor externo, que por su cercanía y grado de confianza, dio lugar a que fuera designado en el cargo de Gerente Municipal el año 2020 hasta el mes de junio de 2021, es el lugarteniente o segundo en mando de la organización, su participación es amplia ya que se encargaba de ordenar, requerir y supervisar la ejecución de las funciones de los demás miembros ejecutivos de la organización criminal, el despliegue de su conducta en las obras, se advierte que en la ejecución de obras no habría realizado fiscalización de las mismas, permitió en otros casos simulaciones y en cuanto al sustento material, fueron efectuados con documentación falsificada*

***VICTOR RAUL TUCTO PEREZ – ASESOR EXTERNO DE IMAGEN INSTITUCIONAL**, Lugarteniente, dirige las actividades delictivas encargadas por el líder de la organización, operativiza con su conducta ilegal, las mismas transmitiendo y supervisando desde su posición las disposiciones del mando ejecutivo a los mandos ejecutores.*

**SEGUNDO GRUPO:** Ejecutores de disposiciones del líder: Gerentes, Sub Gerentes, Jefes de áreas y encargados de oficinas de la MPS

***JOSE HERNANDO LANDA GONZALES – ASESOR LEGAL EXTERNO DE LA MPS**, designado por Iván Olivera Meza, quien desde el año 2019 hasta la actualidad cumple la función de asesor legal personal del líder de la organización criminal desde el inicio de las acciones delictivas de la organización criminal cumplía la función de asesoría legal a los integrantes de la organización, evidenciando como parte de su accionar, actos de coordinación con los funcionarios involucrados, el modo y el momento en que declaren ante el Ministerio Público, así como averiguar sobre las acciones que estaban realizando dichos funcionarios*

***NILDA BETTY HUARI PASTRANA – GERENTE DE AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, designada por el líder Iván Olivera Meza, participa en el funcionamiento de la ejecución de actos ilícitos en beneficio de la organización criminal, siendo la responsable del manejo de residuos sólidos y la unidad de tratamiento de residuos sólidos y la unidad de tratamiento de residuos sólidos inorgánicos, recolección de residuos reciclables*

***LUIS FELIPE MEDINA MONTERO – GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MPS**, designado por el líder Iván Olivera Meza quien participa en el funcionamiento de la ejecución de actos ilícitos en beneficio de la organización criminal ya que aprovechando de su cargo autorizó el requerimiento de servicios simulados, mediante fraccionamiento de diversas contrataciones directas, gestionando y viabilizando la documentación administrativa para la obtención de dinero mediante los pagos, que sirvió*





*para pagar al personal que realizaba el servicio de seguridad en apoyo al personal de serenazgo denominado "Guardia Satipeña"; asimismo, autorizaba el uso de los ambientes de la unidad y el parque automotor (camionetas de Serenazgo) destinado a la seguridad ciudadana de la MPS por el personal que realizaba este servicio adicional e irregular.*

*ELMER KEVIN MOSCOSO QUICHCA – GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MPS, designado por el líder, Iván OLIVERA MEZA, es el encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión de los recursos humanos, logísticos, contables y activos de la MPS, como la ejecución de los procesos de contratación realizados por la entidad entre bienes, obras y servicios a cargo de funcionarios y servidores, viabiliza la documentación y asignación de presupuesto para la ejecución de obras, de los cuales hace accesible el pago de las valorizaciones por avances de obra no ejecutados, así como de servicios simulados y los sustentos con documentación falsificada y/o fraudulenta de donde obtenían altas sumas de dinero*

*EDUARDO ALEJANDRO ATAQ ESPINOZA – EX GERENTE MUNICIPAL DE LA MPS, designado por el líder, Iván OLIVERA MEZA en el año 2019, se encargaba de ordenar, requerir y supervisar la ejecución de los procesos de selección que beneficiaba a la Organización Criminal, como es el caso de la ejecución de obras, firmando el contrato N° 02- 2019-GM-MPS del 23ENE201913; pese a que desde un inicio se advirtieron irregularidades que presentaba dicho proceso de selección y teniendo conocimiento de las conductas ilícitas realizadas durante la ejecución de la obra por parte de los consorcios y los integrantes de la organización criminal, su conducta estuvo orientada en sustraerse de cumplir con sus funciones inherentes a su cargo, de supervisión, control y fiscalización y otros en beneficio de la entidad, a pesar que le fueron advertidas por la OCI de la MPS y otros procesos de selección determinadas irregularidades, persistiendo en los fines de la organización en cuanto a conservar sus intereses durante el año 2019; asimismo, no habría accionado conforme a sus atribuciones y cláusulas de los contratos*

*FREDY BRICEÑO BONIFACIO – ASESOR LEGAL DE LA MPS, designado por el líder, Iván OLIVERA MEZA, que se encarga de emitir opinión a través de sus dictámenes frente a los vicios ocultos e irregularidades que se presentan en los diversos procesos donde se requiera su participación u otros eventos que afecten los interés del Estado, su conducta de apoyo legal a los fines de la organización se traduce con su proceder de dar apariencia legal en los hechos que le tocaba opinar y/o dictaminar, viabilizo la continuación de la ejecución de las obras, a pesar de no corresponderles, vulnerando la ley de contrataciones u otras conexas, todo ello dando cuenta al líder, en beneficio a la organización, este rol dentro de la estructura se convierte en integrante de la Organización Criminal, evidenciándose en el siguiente elemento:*

*emitió el informe legal N° 886-2019-OAJ/MPS del 03SET2019 dirigido a Ulises ARELLANO UAMAN – Sub Gerencia de Logística de la MPS, habiendo indicado en el cuerpo de su informe la existencia de elementos objetivos para la nulidad de oficio de procedimiento de selección de la licitación pública N° 007-2018 de la obra antes mencionada, respecto a su personal clave ofertado, sin embargo se contradice en su dictamen legal y en sus*

JUAN CADILLO ROSARIO

Fiscal Provincial (P)  
Primer Despacho - Fiscalía Provincial  
Corporativa Transitoria Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios







*conclusiones declara improcedente la nulidad de oficio del procedimiento de selección, entre otros informes que evidencian un claro favorecimiento para beneficiar al contratista encargado de la ejecución de la obra y la supervisión, en ese sentido, su conducta darle una viabilidad legal para la continuación de la ejecución de la obra antes mencionada a pesar que tenía conocimiento de las irregularidades de la misma*

*CHRISTIAN LAZO TRUJILLO – PROCURADOR DE LA MPS, líder de la organización, en el año 2019 hasta la actualidad como Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Satipo; sin embargo desde el inicio de las acciones delictivas de la organización criminal cumplía la función de asesoría legal a los integrantes de la organización criminal, evidenciado sus actuaciones en coordinar con los funcionarios involucrados el modo y momento que son requeridos por el Ministerio Público, así como averiguar sobre las acciones que estaban realizando dichos funcionarios, elaborando las respuestas a los cuestionamientos realizados por la misma, ello para evitar ser descubierta la modalidad y forma de actuar de la organización criminal*

*NOE ENRIQUE GARCIA CHIHUAN – GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO DE LA MPS, designado por Iván OLIVERA MEZA, líder de la organización, mediante Resolución de Alcaldía N° 251-2020-A/MPS de fecha 21 de Julio de 2020 (ver fojas 201-200 del anexo D), ratificado mediante Resolución de alcaldía N° 16-2021-A/MPS de fecha 05 de enero de 2021 (Ver Fojas 199-200), se encargaría de habilitar la disponibilidad presupuestal mediante los certificados de crédito presupuestario de los servicios y obras simuladas o direccionadas, así como, su conducta maliciosa en lo concerniente a modificar el plan anual de contrataciones incrementando bienes, servicios y obras, por disposición del mando ejecutivo y mando medio, en favor de la organización criminal, asimismo, viabiliza el trámite de los diferentes requerimientos de las áreas usuarias, para su posterior pago de servicios, obras de las gerencias y sub gerencias de la MPS, dando cuenta al líder en beneficio de la organización y entregar dinero (soborno) a los integrantes de la OC, este rol dentro de la estructura lo convierte en integrante de la Organización Criminal*

*NATHALY MAYLEN ASENCIO MELGAR – EX SUB GERENTE DE OBRAS DE LA MPS, designado por Iván OLIVERA MEZA, líder de la organización, quien en el año 2019 fue designada, primero en la Sub Gerencia de Obras Pública de la MPS, como tal tenía conocimiento de la ejecución de la Licitación Pública N° 007-2018, como representante del área usuaria, quien de acuerdo a sus funciones, no habría realizado acciones de control o fiscalización del avance de obras, así como contrastar la documentación presentada por los contratistas de la supervisión y ejecución de la obra, sin embargo, su conducta se veía reflejada en un interés indebido, al intervenir propiamente en la ejecución de la obra, ya que teniendo conocimiento de las irregularidades en la licitación, su conducta se orienta a no denunciar los actos ilícitos realizados por parte de los consorcios y menos realizar la fiscalización sobre las advertencias de OCI de la MPS, con la finalidad de favorecer a los fines de la organización criminal, asimismo, por la confianza en esta funcionaria, le asignaron las claves y contraseñas del sistema de Bancos de Inversiones (Sub Gerencia de Pre*





*Inversión, OPMI y Unidad Ejecutora de Obras), por consiguiente, tenía toda la información de la obra que se ejecutaba así como ingresar al sistema las valorizaciones y otros, también podía modificar la información ya registrada<sup>1</sup>; es decir, esta funcionaria era una pieza clave para los intereses económicos de la OC, de su accionar y resultados, daba cuenta al alcalde y a los gerentes y sub gerentes de las áreas involucradas con capacidad de decisión*

*JOHN ALEX AGUILAR HUARI – EX SUB GERENTE DE OBRAS DE LA MPS, designado por Iván OLIVERA MEZA, líder de la organización, desempeñando funciones como Sub Gerente de Obras Públicas de la MPS del 11FEB19 al 02AGO19, desde este cargo cumplía las órdenes del líder y los lugartenientes de la OC, siendo que en el año 2019 tenía conocimiento de la ejecución de la Licitación Pública N° 007- 2018 obra denominada "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados, Selva de Oro, Fe y Alegría y Catorce Comunidades y Anexos del Distrito de Río Tambo", y en el cargo que desempeñaba a pesar de tener conocimiento de las irregularidades advertidas por la OCI dejó de realizar las acciones de control y fiscalización del avance de obra, asimismo omitió comunicar que la documentación presentada por el consorcio encargado de la supervisión era deficiente e inexacta, demostrando con su conducta omisiva un interés por favorecer a los fines de la OC, más aún realizó las acciones tendientes a dar una viabilidad administrativa a los tramites de las valorizaciones para los pagos de al consorcio ejecutante, ocasionando un perjuicio económico al Estado*

*ANDREI ALFREDO MONTANO ZAMBRANO – SUB GERENTE DE OBRAS PUBLICAS DE LA MPS, designado por Iván OLIVERA MEZA, líder de la organización, mediante la Resolución Gerencial N° 090-2020-GM/MPS del 01JUL2020, quien continuo realizando las acciones ilícitas del funcionario John Alex AGUILAR HUARI que le precedió en el cargo, desde ahí cumplió las órdenes del líder de la OC, en ese sentido también tenía conocimiento de la Licitación Pública N° 007-2018 obra denominada "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados, Selva de Oro, Fe y Alegría y Catorce Comunidades y Anexos del Distrito de Río Tambo", sin embargo favoreció a los interés de la organización criminal, viabilizando el pago de las valorizaciones a los consorcios LA GRAN PIRAMIDE y el consorcio SOL NACIENTE, como ya se detalló, fue colocado en ese cargo para beneficiar a los intereses de la organización, rol específico dentro de la organización que lo convierte en integrante de la Organización Criminal.*

*CRISTOWER TORPOCO SALAZAR, integrante de la Organización Criminal - servidor público de la Municipalidad Provincial de Satipo se desempeñó como responsable de la unidad de tratamiento de Residuos Sólidos, y desempeñándose en ese puesto, contribuyó a la ejecución del plan criminal, siendo que favoreció la apropiación de caudales del Estado, en relación a la contratación de la empresa Transportes MONTERO elaboraba los informes*

<sup>1</sup>Testigo con clave N° 008-2020, Cuaderno Reservado de TC08 pag. 04.

  
**JUAN CADILLO ROSARIO**  
Fiscal Provincial (P)  
Primer Designado - Fiscalía Provincial  
Corporativa Transaccional Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Salud





que servían de sustento de los trabajos realizados por dicha empresa (trabajos fantasmas), así mismo favoreció la apropiación del dinero por la venta de residuos sólidos, siendo que falsificaron las firmas de un contrato suscrito por la Municipalidad Provincial de Satipo EDUARDO ATA O ESPINOZA y la firma de SILVIA HERMELINDA BALTAZAR BARBARAN, con la finalidad de que Nilda Betty Huari Pastrana

**TERCER GRUPO: COLABORADORES - EXTRANEUS** Este grupo de personas sin vinculación laboral con la Municipalidad Provincial de Satipo, tenían la función de prestar su nombre y actividad, para considerarlos como proveedores de la entidad edil, pese a saber que no cumplieron servicio alguno o de forma simulada, además de firmar documentos fraudulentos y falsificados que la organización criminal les entregaba para sustentar el pago por servicios simulados e informes de valorización por ejecución de obras no realizadas. Así también ser favorecidos con el direccionamiento de diversos servicios sin sustento ni utilidad para la entidad, con el fin de lucrar conjuntamente con los integrantes de la organización.

**Elias Samuel CABEZAS RIVERA** - Representante Legal del Consorcio LA GRAN PIRAMIDE; Se encargó de la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados, Selva de Oro, Fe y Alegría y Catorce Comunidades y Anexos del Distrito de Río Tambo", siendo que para la suscripción del contrato N° 002-2018, se habrían mantenido acuerdos colusorios con el alcalde de la MPS - Iván Olivera Meza "Líder de la OC" y sus asesores externos "integrantes", quienes habrían negociado los términos referidos a la suscripción del contrato y la ejecución del mismo, a cambio de ello el consorcio habría entregado la suma de (DOS MILLONES Y MEDIO DE SOLES)<sup>2</sup> a la organización criminal y a cambio estos funcionarios de la MPS de la gestión entrante 2019-2022, omitieron observar las irregularidades que se venían advirtiendo desde las dos etapas anteriores del proceso de selección (documentación falsificada del personal clave y expediente técnico incompletos), por lo que no se debió de dar inicio a la ejecución de la obra sin embargo los funcionarios de la MPS de las áreas responsables (Iván OLIVERA MEZA (a) "SOL O GRINGO", Víctor Raúl TUCTO PEREZ (a) "Doctor - Víctor - Ducto", Jhonn COLACHAGUA RAMON (a) "Jhonn", José Hemando LANDA GONZALES (a) "Pelado, Landa o Negro", Elmer Kevin MOSCOSO QUICCHA (a) "KEVIN", Fredy BRICEÑO BONIFACIO (a) "Fredy", Eduardo Alejandro ATA O ESPINOZA (a) "ATAO", Nathaly Maylen ASECIO MELGAR (a) "Nataly", John Alex AGUILAR HUARI, Andrei Alfredo MONTANO ZAMBRANO, Jhon LLANTOY FLORES (a) "LLONTOY", Severiano ORE FALCON, Hércules Livio GUILLERMO MAGUÑA (a) "Hércules") le dieron viabilidad administrativa a las ocho (08) valorizaciones de tramos no ejecutados en la obra, de esta forma el consorcio "LA GRAN PIRAMIDE" pudo cobrar la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, sin ejecutar los tramos de la obra antes mencionada, los actos dolosos incluían que desde un inicio no se contaba con un

<sup>2</sup>Declaración del Testigo con Clave N° 001 y 008 - 2020





*cronograma de avance de la obra que es un requisito indispensable para dar inicio a la ejecución de la misma, hecho que fue advertido por el Órgano de Control Interno de la MPS, todo estas conductas desplegadas por los funcionarios antes nombrados ocasiono un perjuicio al Estado por el monto antes indicado. Asimismo, el consorcio "LA GRAN PIRAMIDE" recupero el dinero (DOS MILLONES Y MEDIO DE SOLES) entregado a la organización criminal mediante las paralizaciones y adicionales de obra solicitados a la entidad, argumentando en estas solicitudes que el expediente técnico de obra estaba incompleto, lo que fue aceptado por la entidad, en ese sentido, cumple un rol protagónico dentro de la organización y lo convierte en integrante de la Organización Criminal*

*ALFREDO ROSALES COTERA – REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTE MONTERO SRL, quien supuestamente brindó servicios a la MPS en sus diferentes gerencias, mediante contrataciones directas, previo acuerdos colusorios con Nilda Betty HUARI PASTRANA – Gerente de Ambiente de la Municipalidad Provincial de Satipo, para que sea favorecido en brindar servicios para realizar recolección de residuos inorgánicos en la planta de tratamiento de residuos sólidos de Portillo Alto y el servicios de valorización de residuos sólidos inorgánicos, recolección de residuos sólidos reciclables y otros de esa naturaleza, asimismo, el dinero recaudado por la venta de toneladas de reciclaje eran entregados a Nilda Betty HUARI PASTRANA, quien daba cuenta de ello al líder de la organización, cumpliendo un rol dentro de la organización que lo convierte en integrante de la Organización Criminal.*

*ALAN ESMIT MONTERO CCENCHO – REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SERVICIOS GENERALES MONTEPORT A&J SAC, quien supuestamente brindó cuatro servicios mediante contrataciones directas, previo acuerdos colusorios con Luis FELIPE MEDINA MONTERO - Gerente de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Satipo, para realizar servicios simulados, donde el dinero obtenido de estos servicios, fueron para pagar a trabajadores que brindan servicios denominados "La Guardia Satipeña", el mismo que se realiza de forma irregular, con conocimiento de los funcionarios y servidores de la MPS, quienes también participaban de los pagos dentro de las instalaciones de la MPS, quedándose con una parte del dinero de los trabajadores, asimismo, el dinero era recaudado por Luis FELIPE MEDINA MONTERO y esté daba cuenta de ello a líder de la organización, cumpliendo un rol dentro de la organización que lo convierte en **integrante** de la Organización Criminal.*

*JHON LLANTOY FLORES – REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO SUPERVISOR SOL NACIENTE, quien desempeño un rol de colaborador de la OC, en su condición estaba informado de las irregularidades que se venían presentando en la ejecución de la obra desde sus inicios, y siendo contratado para representar a la Municipalidad Provincial de Satipo para que en nombre de ella realice la supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados, Selva de Oro, Fe y Alegría y catorce Comunidades y Anexos del Distrito de Río Tambo", se percibe que dolosamente **no** realizo las acciones inherentes a su cargo como representante del consorcio supervisor, siendo concreto el*







hecho de que el mismo supervisor de obra Ing. Hércules GUILLERMO MAGUIÑA, le informo las irregularidades que se venían ejecutando durante la ejecución de la obra<sup>35</sup>; sin embargo, optó en el continuismo de la obra<sup>3</sup>, sin comunicar a la entidad que no era factible la continuidad de la ejecución de la misma, conducta asumida para favorecer los fines de la organización criminal

SEVERIANO MACEDONIO ORE FALCON – RESIDENTE DE OBRA PERTENECIENTE AL CONSORCIO "LA GRAN PIRAMIDE", quien desempeño un rol de colaborador en la OC, siendo determinante su participación para favorecer a los fines de la OC, ya que su condición y labor diaria, lleva a determinar conocer en detalle todo y cuanto ocurre con la obra en marcha, su función lo obligaba a comunicar las irregularidades que se venían suscitando en la ejecución de la obra tales como: expediente técnico incompleto, inconcurrencia del personal clave de ambos consorciado e incumplimiento de los avances, asimismo firmó el cuaderno de obra con relación a las conformidades de avance físico de la misma y novedades que se presentaban en el día, convalidó con su proceder ciertos avances de la obra consignados en el cuaderno con fechas adelantadas, permitió que el asistente de supervisión de obra venía desarrollando actividades similares en otra obra, hecho que vulnera la LCE, lo que fue advertido por la OCI en unas de sus visitas de control, pese a ello presentaba el informe de los avances no realizados (valorizaciones) como si se hubieran ejecutado, asimismo, fue determinante su participación para que en concierto con funcionarios de la entidad, se libere el cobro de las penalidades por el incumplimiento de las cláusulas contractuales, también permitió que el consorcio ejecutor de obra cobre las valorizaciones por trabajos no realizados, con su actuar se mantiene la sospecha que el dinero cobrado de las valorizaciones era repartija mutua entre el consorcio y los integrantes de la OC (Fines lucrativos), los cuales tenía conocimiento y anuencia del líder de la organización

HERCULES GUILLERMO MAGUIÑA – SUPERVISOR DE OBRA DEL CONSORCIO SOL NACIENTE, quien desempeño un rol de colaborador en la OC al ser supervisor de obra, profesional de campo, perteneciente al consorcio SOL NACIENTE, en representación de la MPS, siendo determinante su participación para favorecer a los fines de la OC, ya que su accionar se percibe en no haber cumplido con su obligación de comunicar las irregularidades que se venían suscitando en la ejecución de la obra, entre ellos; expediente técnico incompleto, inconcurrencia del personal clave de ambos consorciados y avances no ejecutados, asimismo firmo el cuaderno de obra con relación a las conformidades de avance físico de la misma y novedades que se presentaban en el día consignados en el cuaderno con fechas adelantadas, era indispensable para los efectos de su validación que el supervisor los avale, lo cual se dio de hecho, también permitió que su asistente de obra venía desarrollando actividades similares en otra obra, lo cual vulnera la LCE, lo que fue advertido por la OCI en unas de sus visitas de control, por el contrario informaba que la obra se venía ejecutando conforme a los parámetros establecidos en el expediente técnico, su participación dolosa, origino que la entidad no cobre las penalidades por el incumplimiento de las cláusulas contractuales, pero si el consorcio ejecutor de obra cobre las valorizaciones por trabajos no realizados

<sup>3</sup>Informe N° 06-2019/SO/ING-HGM del 23JUL2019



*CLARISSA JENNY CAYSAHUANA HUACA – PROVEEDORA DE LA MPS, quien supuestamente brindó servicios mediante contratación directa, previo acuerdos colusorios con Luis FELIPE MEDINA MONTERO - Gerente de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Satipo, para realizar servicios simulados, donde el dinero obtenido de estos servicios, fueron para pagar a trabajadores que brindan servicios denominados "La Guardia Satipeña", el mismo que se realiza de forma irregular, con conocimiento de los funcionarios y servidores de la MPS, quienes también participaban de los pagos dentro de las instalaciones de la MPS, quedándose con una parte del dinero de los trabajadores, asimismo, el dinero era recaudado por Luis FELIPE MEDINA MONTERO y esté dar cuenta de ello a líder de la organización.*

Así tenemos que esta organización criminal ha cometido una serie de irregularidades de indole penal dentro de la Municipalidad Provincial de Satipo, de los cuales 06 se encuentran debidamente establecidos, siendo estos, los siguientes:

#### **DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS A LA PRESUNTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL:**

##### **A) PRIMER HECHO: DENOMINADO "CATORCE COMUNIDADES"**

La Municipalidad Provincial de Satipo, ejecutó la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados, Selva de Oro, Fe y Alegría y 14 comunidades y anexos del Distrito de Río Tambo", advirtiéndose irregularidades desde el proceso de selección, suscripción de contrato y ejecución de la obra, en los mismos hay diversos hechos que constituyen indicios del delito contra de la administración pública en la modalidad de Colusión y Negociación Incompatible, así como delitos contra la fe pública.

Así, desde la suscripción del contrato, pago de valorizaciones, ampliaciones de plazo y en otros actos adicionales durante la ejecución de la obra, los funcionarios de la municipalidad de Satipo y los extraneos tanto de la ejecución como de la supervisión se coludieron a efecto de favorecer a los consorcios que estaban ejecutando y supervisando la obra, favorecimiento que formó parte de otros hechos más, enmarcados en actos de una organización criminal dentro de la municipalidad.

##### **A.1. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN:**

Una vez otorgado la buena pro y suscrito el contrato, mediante Oficio N° 78-2019-OCI/MPS del 29ABR2019, el Jefe de OCI remitió, el Informe de Alerta de Control N° 001-2019-OCI/0414-ALC, dirigido al alcalde IVAN OLIVERA MEZA, con fecha de recepción de Alcaldía el 02 de mayo de 2019, en atención a las denuncias, respecto a las presuntas irregularidades en la evaluación de las ofertas del procedimiento de selección de la LP. N° 007-2018- MPS, donde el **CONSORCIO VRAEM** que fue declarado ganador de la buena presentó **documentación falsa** (alteración de la firma del profesional, no concuerda con su DNI) en la oferta de documentos del especialista en geotecnia Miguel Ángel LIPA MENDOZA,

  
JUAN CADILLO ROSARIO  
Fiscal Provincial (P)  
Provincia de Satipo - Fiscalía Provincial  
Corporativa Intransigente Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central





quien con carta N° 016-2018-MALM de fecha 06 de noviembre de 2018, comunicó a la MPS, que no trabaja para dicho consorcio, por lo que del Informe N° 01309-2018/MPS/SGLdel 08 de noviembre de 2018, la Sub Gerencia de Logística, recomendó se declare la **NULIDAD DE OFICIO** en virtud de la transgresión del principio de veracidad, debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la integración de bases;y,

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía N° 348-2018-A/MPS de fecha 14 de noviembre de 2018 (a folios ), resolvió declarar nulo de oficio, retrotrayéndose el mismo hasta la etapa de la integración la bases, ante **se amplíen el rubro de experiencia mínima A OBRAS EN GENERAL, dándole la oportunidad al CONSORCIO VRAEM que se vuelva a presentar a la licitación pública, y presente otra documentación respecto a su especialista en geotecnia, pero ya con otra razón social, en la cual fue cambiado al consorcio la GRAN PIRAMIDE, demostrando con ellos se tenía como finalidad direccionar el otorgamiento de la buena pro de la licitación pública N° 007-2018, cabe señalar que en ambos consorcios Elías Samuel CABEZAS RIVERA es accionista mayoritario y representante legal.**

#### A.2. DE LOS DOCUMENTOS FALSOS.-

Sin embargo ya en la Gestion Edil 2019-2020, mediante el Oficio N° 078-2019-OCI/MPS de fecha 29 de abril de 2019, recepcionado por el imputado IVAN OLIVERA MEZA en su calidad Alcalde (fecha de recepción de la oficina Alcaldía 02 de mayo de 2019) el mismo que adjunta el Informe de Control N° 001-2019-OCI/0414-ALC, alerto que **algunos documentos presentados por el Consorcio "LA GRAN PIRÁMIDE" a quien ya se le había otorgado la buena pro, para acreditar experiencia laboral del plantel profesional carecen de veracidad y no cumplen con el requisito mínimo, afectando la transparencia, eficiencia y legalidad del procedimiento de selección, así como el indebido otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato por parte de la entidad,** siendo dos los profesionales de quienes se había advertido las irregularidades:

- El especialista en monitoreo arqueológico - Henry Jesús ARIZAGA, de quien se advertía que no cumplía con los requisitos mínimo de (05 años) como experiencia requerida en las bases integradas, y en su documentación no coincide con su número de DNI, sin embargo, el comité de selección valido la documentación presentada y le otorgó la buena pro mediante el Acta N° 259-2018-CS-MPS, evidenciándose nuevamente la falsificación de documentos y el interés de favorecer a dicho consorcio por parte de la entidad.
- El Personal propuesto como Residente – Severiano Macedonio Ore Falcón, de quien se ha presentado dos (02) certificados como sustento para acreditación del profesional, primero presento certificado como residente del Consorcio San Ramón de Pangoa, señalando lo siguiente *que el ingeniero Severiano Macedonio Ore Falcon, ha participado como Residente de obra, de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C.P.M. SAN RAMÓN DE PANGOA- SATIPO -JUNÍN" según ejecución de obra L.P. N° 001-2009-MDH-CE;*



JUAN CADILLO ROSARIO  
Fiscal Provincial (7)  
Primer Despacho - Fiscalía Provincial  
Corporativa Transitoria Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central







*sin embargo, la Municipalidad Distrital de Pangoa, indicó que si bien el ingeniero formo parte del consorcio Pangoa, pero fue en el cargo de Gerente de Obras mas no como residente, ademas de ello presentó para acreditar la experiencia laboral una acta de recepción de obra, de la obra "instalación del sistema agua potable y USB, en las localidades de Cesár Vallejo , Antonio Mansilla, Pueblo Libre, Pueblos Unidos, y Villa Cedro, Distrito de Chaglla- Pachitea – Huánuco" del mismo que se advierte una suspensión de obra de tres meses, que fueron contabilizados como parte de experiencia, presentando el Consorcio la Gran Pirámide una experiencia de 01 año y 22 días, sin embargo, de la evaluación efectuada por el OCI, se advierte solo 09 meses con 16 días.*

*Por lo que, el órgano de control Institucional, recomendó valorar los indicios y disponer las medidas correctivas, ya sea de carácter administrativo o legal .*

*De todos estas observaciones tuvo conocimiento el imputado Ivan Olivera Meza, por cuanto el Oficio N° 78-2019-OCI/MPS del 29 de abril de 2019 registra sello de recepción de la oficina de alcaldía con fecha 02 de mayo de 2019. (a folios 1 del anexo a), sin embargo no se actuó por parte de la entidad ya que parte del acuerdo colusorio era favorecer, al CONSORCIO LA GRAN PIRÁMIDE, esto se corrobora con los señalado con el testigo protegido con clave N° 008-2020, (...) ya en el periodo del actual alcalde Iván OLIVERA MEZA, se firmó el contrato con el Consorcio LA GRAN PIRAMIDE, quienes previamente negociaron con los asesores y el alcalde para el otorgamiento de la buena pro a cambio de dinero, que suma un aproximado de dos millones y medio de soles, para ello el consorcio y los funcionarios (alcalde electo 2019-2022 con sus asesores), se reunieron en la ciudad de Lima una semana antes del otorgamiento de la buena pro, donde acordaron que el dinero de la coima saldría de las ampliaciones que se den en la ejecución de la obra, a las cuales los funcionarios de la entidad no se iban a oponer y darían trámite a las misma para de este modo el consorcio pueda recuperar su inversión de la coima, el pago se dio por adelantado porque era un modo de asegurarse el consorcio con la obra, (...), Debo agregar que la economista Nathaly gozaba de todas esas facultades y atribuciones porque trabajaba directamente con el alcalde Iván OLIVERA MEZA, y es una amiga íntima de la pareja del alcalde.*

*Sin embargo, se tiene que mediante Informe N° 0025-2019-MPS/SGL de fecha 14 de enero de 2019 (antes de suscribirse el contrato), el Ing. Elmer William Velásquez Chupan – Sub Gerente de Logística comunica al imputado ELMER MOSCOSO QUICHCCA- Gerente de Administración y Finanzas, sobre la revisión del expediente de contratación de la Licitación Pública N° 007-2018-MPS, que se habrían cometido vicios expuestos de nulidad por contravención expreso de los artículos N° 02, 09, 14 y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, por lo que se debe de solicitar la opinión legal de necesario para disponer mediante acto resolutivo la NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN y consecuentemente RETROTAER el procedimiento a la etapa donde se presume que se ha*

JUAN CADILLO ROSARIO  
Fiscal Provincial (P)  
Procurador Delegado - Fiscalía Provincial  
Corporativa Transparencia Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Nivel Local







cometido el vicio ya que la actuación deficiente fue en la evaluación y calificación de ofertas (a folios 22 y 23 del anexo caso las pirámides).

Mediante Informe Legal N° 042-2019-OAJ/MPS, de fecha 14 de enero de 2019, el Asesor Legal JUAN SANCHEZ DÍAZ, comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas presidida por el imputado ELMER MOSCOSO QUICHCA, a la Gerencia Municipal presidida por el imputado ATAO ESPINOZA EDUARDO ALEJANDRO y Alcaldía presidida por el imputado IVAN OLIVERA MEZA, que existen elementos razonables para declarar de oficio la nulidad de acto de calificación de la propuesta ganadora del procedimiento de selección objeto de la presente informe y en consecuencia, la nulidad del otorgamiento de la buena pro, conforme a lo advertido por la Sub Gerencia de Logística en su Informe N° 025-2019-MPS/SGL

Mediante Carta N° 001-2019-A/MPS, de fecha 14 de enero de 2019, la Municipalidad Provincial de Satipo, corré traslado al Consorcio **LA GRAN PIRÁMIDE**, lo señalado en el Informe N° 25-2019-MPS/SGL (sobre transgresión del principio de veracidad), el mismo que registra **recibi con fecha 15 marzo (a folios 27 del anexo CASO LA GRAN PIRAMIDE)**, siendo el Representante legal del Consorcio el imputado ELIAS SAMUEL CABEZAS RIVERA de conformidad al contrato de ejecución de obras N°002-2019-GM/MPS

No obstante ello, mediante Memorandum N° 068-2019-GM/MPS de fecha 30 de enero de 2019, el imputado EDUARDO ALEJANDRO ATAO ESPINOZA, solicito al Sub Gerente de Logística – Elmer William Velasquez Chupan, un informe de las acciones realizadas referente a la buena pro de la Licitación Pública N° 007-2018-MPS.

Sin embargo, en respuesta se emitió el Informe 065-2019-MPS/SGL de fecha 30 de enero de 2019 suscrito por ELMER CHUPAN VELASQUEZ, dirigido al Gerente Municipal, imputado EDUARDO ALEJANDRO ATAO ESPINOZA, donde indicó lo siguiente se viene realizando el control posterior de la documentación presentada en el procedimiento de selección del postor ganador "CONSORCIO LA GRAN PIRAMIDE", donde expresamente nos indica lo siguiente; asimismo, consentido la buena pro, la entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada del postor ganador. En caso de comprobar la inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada la entidad declarará la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo la oportunidad en la que se hizo la comprobación. (a folios 40-41 del anexo CASO LA GRAN PIRAMIDE), indicó ello pese a que en su informe N° 0025-2019-MPS/SGL de fecha 14 de enero de 2019 ya había sobre la **revisión del expediente de contratación de la Licitación Pública N° 007-2018-MPS**, que se habrían cometido vicios expuestos de nulidad por contravención expreso de los artículos N° 02, 09, 14 y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225

así que, mediante Informe Legal N° 886-2019-OAJ-OAJ-MPS de fecha 03 de setiembre de 2019, el imputado FREDY BRICEÑO BONIFACIO, estando al informe de la Sub Gerencia de Logística, sobre la solicitud de anulación del contrato de ejecución de obras N° 002-2019-





GM/MPS por transgresión del principio de presunción de veracidad y de denuncia irregularidades cometidas en el otorgamiento de la buena pro en la licitación Pública N° 0007-2018-MPS "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los C.P. Selva de Oro, C.P. Fe y Alegría y 14 comunidades y anexos del Distrito Río Tambo, provincia de Satipo", opinó por declarar improcedente la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2018- primera convocatoria, ya que se viene haciendo la Fiscalización posterior con el cual se acreditará la veracidad de los documentos presentados por el postor ganador (a folios 105-112 del anexo CASO LA GRAN PIRÁMIDE)

Asimismo, se tiene que mediante Informe Legal N° 1009-2019-OAJ-MPS, el Asesor Legal, FREDY BRICEÑO BONIFACIO, opina en relación a la declaración de nulidad de la fiscalización posterior realizada, sobre la consulta realizada al Ing Rafael Bajalquil Tenorio quien indicó en relación a la validez del documento en cuestión (sobre experiencia del personal clave presentado por el CONSORCIO LA GRAN PIRÁMIDE) el suscrito nunca ha emitido dicho certificado, y enfatizo que el ing. JUAN ANTONIO SOTO TORRES, nunca ha tenido vínculo laboral ni profesional con mi representada, el asesor legal concluye lo siguiente: se hace de conocimiento que con el Informe Legal N° 886-2019-OAJ/MPS se declaró IMPROCEDENTE la nulidad de oficio del procedimiento de selección – Licitación Pública N° 007-2018-MPS; todo esto pese a tener conocimiento que se habría vulnerado el principio de veracidad y que correspondía la nulidad, aduciendo en sus considerandos que ya se ha realizado la sexta valorización y es por el tema de costo beneficio que no se debería declarar la nulidad, sin embargo se advierte que en el mes de setiembre se le planteo lo mismo emitiendo el Informe Legal N° N° 886-2019-OAJ-OAJ-MPS de fecha 03 de setiembre de 2019, de todos estos hechos tuvo conocimiento el imputado IVAN OLIVERA MEZA ya que el presente Informe Legal registra sello de recepción de la Oficina de Alcaldía con fecha 22 de octubre de 2019.

Otro aspecto, se tiene que en el Informe Legal N° 911-2019-OAJ/MPS del 11SET2019 remitido a Eduardo ATAÓ ESPINOZA – Gerente Municipal de la MPS, se emite opinión legal respecto a solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 de la obra "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los C.P. selva de oro, C.P. Fe y Alegría y 14 Comunidades y Anexos del Distrito de Río Tambo, provincia de Satipo - Junín", señalando procedente la petición de ampliación de plazo formulado por el Consorcio La Gran Pirámide, indicando que el plazo sería de 62 días, dando inicio el 05MAR2020 hasta el 05MAY2020, asimismo que se amplió automáticamente al contrato con contratista consorcio Sol Naciente encargada de la supervisión, sin embargo, en el cuerpo de su informe pretende justificar que tiene como motivación la causal "atraso y/o paralización por causas no atribuibles al contratista, entendiéndose que la responsabilidad vendría siendo de la entidad edil por cuanto se le debería dar favorable dicha solicitud del contratista para que se apruebe la suspensión de plazo, por otro lado analizado los hechos descritos en el presente informe se aprecia que dicha solicitud vendría siendo anticipada para dilatar el tiempo señalando como fecha de inicio la fecha señalada de culminación y entrega de la obra, muy aparte de ello, sacan a relucir el motivo de la ampliación se debe a que el expediente técnico no cuenta con planos, perfiles que requiere la ejecución de la obra,







debiendo ser advertido todo ello al inicio de la obra no posterior debiendo advertir la supervisión al momento que se le hizo la entrega del terreno.

Por último, se tiene que mediante Resolución del Tribunal de contrataciones del Estado N° 2185-2020-TCE-S2 de fecha 08 de octubre de 2020, SE RESOLVIO **SANCIONAR A LA EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES CONTRATISTAS GENERALES Y CONCULTORIA LA GRAN PIRÁMIDE S.A.C. (CON RUC 20486413183)**, con inhabilitación temporal por 38 meses por su responsabilidad al haber presentado documentación falsa e información inexacta, como parte de su oferta en el marco de la Licitación Pública N° 007-2018-MPS (Primera Convocatoria), para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los C.P. Selva de Oro C.P. Fe y Alegría y 14 Comunidades y anexos del Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo – Junín".

Todos estos hechos son señalados también por la aspirante a colaborador eficaz **CÓDIGO 012021FPTCEDCFSC** quien indico... *en el transcurso que NATHALY ASENCIO regresaba, llegó el licenciado ULISES ARELLANO a quien le dieron la Subgerencia de Logística, asimismo, pasado un mes aproximadamente ROSALBINA CARO le pide a LUIS CARO, que el alcalde IVAN OLIVERA MEZA necesitaba un asesor legal, y este le presenta al Abogado FREDY BRICEÑO BONIFACIO, con la finalidad de que le dé el trámite a toda la documentación sobre la obra de las 14 comunidades... Llego un documento de la OSCE a la Oficina del señor ATAO ESPINOZA señalando la inconsistencias de la falsificación de las firmas de uno de los profesionales de obra presentados por el CONSORCIO LA GRAN PIRAMIDE, ante dicha observación el Subgerente de Logística llama al señor CABEZAS RIVERA y a LUIS CARO, para advertirles del documento y darles una salida, es donde acuerdan que debe salir un informe del área usuaria denotando del costo beneficio de la nulidad del contrato, y el ingeniero OSCAR ACUÑA envía su informe favorable a Asesoría Legal, donde el Abogado BRICEÑO opina que no procede la nulidad del contrato, todo ello se encontraba concertado para beneficiar a los consorcios, el señor ULISES ARELLANO comunica al OSCE sobre las acciones que se estaban tomando sobre lo solicitado, en base al informe de Asesoría Legal, le continua con la decisión de seguir ejecutando la obra.*

*Para que todos los informes respecto a las observaciones de la obra en mención sean tramitadas sin ninguna observación el señor ELIAS CABEZAS RIVERA le hizo entrega a la señora ROSALBINA CARO una cantidad de dinero, para que esta le entregue al alcalde IVAN OLIVERA.*

*De la observación realizada respecto a la duplicidad de un personal clave de supervisión, deciden cambiar de profesional, y eso fue tramitada a través de la Subgerencia de Logística, donde presentaron documentación falsa del nuevo profesional clave, respecto a uno de sus certificados laborales; es decir, no contaban con la experiencia requerida por las bases.*

Sobre quien es la persona de ROSALBINA CARO ROMERO, el aspirante a colaborador eficaz **CÓDIGO 012021FPTCEDCFSC**, indicó que dicha persona es la pareja del alcalde IVAN OLIVERA MEZA, quien tiene el nombre de ROSALBINA CARO ROMERO ....



Asimismo, se tiene que LUIS CARO ROMERO, es parte del CONSORCIO LA GRAN PIRÁMIDE, representante de la empresa DE SERVICIOS MÚLTIPLES CONTRATISTAS GENERALES Y CONSULTORÍA LA GRAN PIRÁMIDE, y quien fue REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO VRAEM (en el cual se les declaró la nulidad por transgresión del principio de veracidad)

### A.3. DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. -

Una vez otorgada la buena pro con fecha 07 de diciembre de 2018 y consentida la misma con fecha 27 de diciembre de 2018 el consorcio LA GRAN PIRÁMIDE, representado por su Representante común el imputado ELIAS SAMUEL CABEZAS RIVERA, presentó mediante carta N° 001.18-CLGPIRÁMIDE/OAFDM de fecha 08 de enero de 2019, bajo sumilla "adjunto requisitos para perfeccionamiento del contrato".

Sin embargo, mediante Carta N° 003-2019- MPS/SGL de fecha 14 de enero de 2019, el Sub Gerente de Logística Elmer William Velasquez Chupan, solicito al imputado ELIAS SAMUEL CABEZAS RIVERA , la subsanación de la documentación presentada, para la suscripción de contrato.

No obstante ello, el imputado ELIAS SAMUEL CABEZAS RIVERA, solicitó mediante carta de fecha 15 de enero de 2019, **se otorgue un plazo mayor para subsanación de la documentación presentada para la suscripción del contrato**, dirigiendo su solicitud al Elmer William Velasquez Chupan – Sub Gerente de Logística, sin embargo, mediante proveído de la Gerencia de Administración y Finanzas, presidida por el imputado Elmer Moscoso Quichca se solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica Opinión legal .

Mediante, Informe Legal N°048-2019-OAJ/MPS de fecha 16 de enero de 2019, el asesor legal JUAN SANCHEZ DÍAZ, opino se declare IMPROCEDENTE el otorgamiento de un nuevo plazo o plazo adicional, para subsanación de la documentación presentada por el "Consortio LA GRAN PIRÁMIDE", no obstante ello, el órgano de contrataciones, en virtud a criterios de razonabilidad, proporcionalidad, eficacia y eficiencia, aplicados al caso en concreto podrá adoptar las decisiones que corresponda con la motivación correspondiente, este informe registra el sello de recepción de la Gerencia de Administración y Finanzas que se encontraba presidida por el imputado ELMER MOSCOSO QUICHCA,

Sin embargo, pese a la opinión de Asesoría Legal, mediante Carta N° 004-2019-MPS/SGL, de fecha 17 de enero de 2019 suscrito por ELMER VELASQUEZ CHUPAN, quien indicó que resulta razonable y proporcional otorgar al administrado un plazo de cinco (05) días hábiles contabilizando desde el 16 de enero de 2019 (fecha de la carta N° 004-2019-MPS/SGL), cuando debería ser desde el momento en que se puso en conocimiento la Carta N° 003-2019- MPS/SGL es decir desde el 14 de enero de 2019, lo que conlleva que se otorgará 07 días para poder subsanar la documentación para la suscripción de contrato, transgrediendo





lo señalado en el artículo 119 del reglamento de Ley de contrataciones del Estado que señala otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de (05 días hábiles) contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Que fue hecha el 14 de enero de 2019 mediante carta N° 003-2019-MPS/SGL, siendo el plazo máximo para subsanar el 21 de enero de 2019.

Por último, con fecha 22 de enero a las 17:27 horas, se recibió la carta N° 17-2019-C.LGP, mediante el cual ELIAS SAMUEL CABEZAS RIVERA, subsana los documentos, siendo ello, así se advierte que con fecha 23 de enero de 2019 a las 08:51 horas fue recepcionado por la Sub Gerencia de Logística, el mismo que en el día fue enviado a la Sub Gerencia de Obras Públicas presidida por el imputado JOHN ALEX AGUILAR HUARI, y mediante sello de recepción de fecha 23 de enero a las 4:38 fue devuelto a la Sub Gerencia de Logística y es con fecha 23 de enero de 2019, que se suscribió el contrato, es decir se firmó el contrato el mismo día que se recibió los documentos, lo que hace presumir que el contrato ya se tenía listo, todo parte del acuerdo colusorio, para favorecer al CONSORCIO LA GRAN PIRÁMIDE.

Todos estos hechos constituyen parte del acuerdo colusorio sostenido entre los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Satipo, y el Representante Legal del Consorcio LA GRAN PIRÁMIDE, a fin de otorgar un plazo mayor al establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado, siendo el plazo máximo es de 05 días hábiles y se le otorgó 07 días hábiles, a fin de que el contratista cumpla con subsanar los documentos faltantes, pese a que el Informe Legal N°048-2019-OAJ/MPS de fecha 16 de enero de 2019, concluyo por IMPROCEDENTE la solicitud de plazo adicional,

Con informe N° 1325-2018-MPS/SGL del 14 de noviembre 2018 suscrito por Emilio Rojas Cazo, se hizo de conocimiento a la procuraduría pública municipal sobre la presunta transgresión del principio de presunción de veracidad en la oferta presentada por el CONSORCIO VRAEM (en la actualidad LA GRAN PIRAMIDE), a fin de que ponga en conocimiento al Ministerio Público para que interponga acciones penales contra los consorciados. Asimismo, el 10 DIC 2018 se comunicó al tribunal de contrataciones del estado para que inicie procedimiento administrativo sancionador por los hechos señalados.

#### A.4. SOBRE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Para la ejecución, con fecha 23 de enero de 2019, se suscribe el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS N° 002-2019-GM/MPS firmando el Gerente Municipal Eduardo ATAJO ESPINOZA y el representante común del consorcio Samuel Elías CABEZAS RIVERA, por un monto contractual de S/ 16'280,850.19 soles (DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 19/100 SOLES), por un plazo de ejecución de 365 días, con las cláusulas relevantes siguientes:

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.** - La ejecución de la obra bajo el sistema de contratación de precios unitarios:

  
JUAN CADILLO ROSARIO  
Fiscal Provincial (P)  
Procuraduría - Fiscalía Provincial  
Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central



Con SIETE profesionales propuesto:

PROFESIONALES	CARGO	PROFESIÓN	DNI N°	CIP N°
ORE FALCON SEVERIANO MACEDONIO	RESIDENTE OBRA	INGENIERO SANITARIO	06734194	42116
SOTO TORRES JUAN ANTONIO	ESPECIALISTA HIDRAULICA	INGENIERO SANITARIO	41509966	119831
ANDIA ARIAS JANET YESSICA	ESPECIALISTA GEOTECNIA	INGENIERO CIVIL	20118319	69775
ALTAMIRANO ECHEVARRIA RONALD	ESPECIALISTA ESTRUCTURA	INGENIERO CIVIL	21532226	71733
NIETO POCOMUCHA EUDIS	ESPECIALISTA COSTO PRESUPUESTO	INGENIERO CIVIL	20073941	60839
RAMIREZ CHIRINOS JOHNNY RICHARD	ESPECIALISTA SEGURIDAD	INGENIERO CIVIL	16790035	79373
ARIZAGA RODRIGUEZ HENRY JESUS	ESPECIALISTA MONITOREO ARQUEOLOGICO	LICENCIADO EN ARQUEOLOGÍA	10726472	04097

**CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO.** - en periodos de valorizaciones mensuales, conforme a lo previsto en las bases del proceso de selección...

El periodo de las valorizaciones será mensual, tendrá carácter de pago a cuenta y será presentado el día 01 de cada mes con los metrados realmente ejecutados, el inspector o supervisor formulará la valorización correspondiente y con su aprobación será presentada el día 05 de cada mes a la entidad de conformidad con el artículo 166° del reglamento.

Para el pago en relación al Informe mensual de las actividades técnico-económico-administrativo de la obra, de los 19 requisitos señalados en el contrato el más relevante es el punto 6 "cronograma de avance valorizado programado vs ejecutado".

**Para la supervisión,** se suscribió el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 033-2018-GM/MPS del 06 de noviembre de 2018 con el consorcio SOL NACIENTE, teniendo como representante común a JHON LLANTOY FLORES, por un plazo de 12 meses, del cual se advierte lo siguiente: De los cuatro integrantes (personas naturales y jurídicas) del consorcio, ninguno asume la representación legal de dicho consorcio, por el contrario asignan a JHON LLANTOY FLORES, de lo que se presume era una fachada, debido a que





este representante legal mantiene vínculo amical con la actual Sub Gerente de Pre Inversión de la Municipalidad Provincial de Satipo la economista Nathaly Maylen ASECIO MELGAR, toda vez que se le veía supervisando la obra, quien se movilizaba en el carro de esa empresa, esto es corroborado por lo señalado por la aspirante a colaboradora eficaz con **CÓDIGO 012021FPTCEDCFSC**

En la **CLAUSULA SEGUNDA**, del referido contrato, se detalló lo siguiente, respecto a los profesionales:

PROFESIONALES	PROFESIÓN	DNI N°	CIP N°
GUILLERMO MAGUIÑA HERCULES LIVIO	INGENIERO CIVIL	32640105	74298
PONCE ROJAS EDGARDO TEOTIMO	INGENIERO CIVIL	07969101	62717
LEÓN LAPA ROBERTO	INGENIERO SANITARIO	08581066	50747
GUILLERMO MAGUIÑA YANETT MAGALI	INGENIERO SANITARIO	42106415	119820
PEÑA DUEÑAS EDWIN	INGENIERO CIVIL	20038817	145416
TITO CUELLAR MARIO	INGENIERO CIVIL	19922514	55860
RICSE JUAN DE DIOS JESSICA	INGENIERO FORESTAL Y AMBIENTAL	41672190	114971

Con fecha 06 de marzo del 2019, se dio inicio a la ejecución de la obra de conformidad al acta de Inicio de Obra, (a folios 141-143 del anexo), suscribiendo el acta el Sub Gerente de Obras Públicas, JOHN ALEX AGUILAR HUARI, el Representante común del Consorcio La Gran Pirámide – ELIAS SAMUEL CABEZAS RIVERA, Representante del consorcio Sol Naciente – JHON LLONTOY FLORES, el supervisor de Obra HERCULES LIVIO GUILLERMO MAGUIÑA, Residente de Obra – SEVERIANO ORE FALCON, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural – JUAN CARLOS CHACAFE GARCÍA.

Es así que, la Contraloría General de la República a través su Oficina de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Satipo, realizó informes de control a la ejecución de la obra, haciendo de conocimiento a las autoridades responsables de la Municipalidad Provincial de Satipo, conforme se detalla a continuación:

**JUAN CADILLO ROSARIO**  
Fiscal Provincial (P)  
Procuraduría General del Poder Judicial  
Carpetaria Transitoria Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central



### INFORME DE HITO DE CONTROL N°011-2019-OCI/0414-SCC

Con Oficio N° 177-2019-OCI/0414/SCC de fecha 24 julio de 2019, el Jefe de OCI le comunicó al imputado IVAN OLIVERA MEZA, el informe de INFORME DE HITO DE CONTROL N°011-2019-OCI/0414-SCC. - "HITO DE CONTROL N°1 – PROCESO DE EJECUCIÓN Y REVISIÓN DE LA VALORIZACIÓN N° 1, 2 y 3", CON PERIODO DE 01 AL 12 DE JULIO 2019, advirtiendo en la ejecución cuatro observaciones en la ejecución de la obra siendo los siguientes, lo siguiente:

- **El contratista de obra viene incumpliendo sus obligaciones contractuales en cuanto a la participación de sus respectivos planteles profesionales clave, lo que genera riesgo de afectar el adecuado desarrollo de la ejecución de la obra y la no aplicación de penalidades.**

De la visita de inspección física realizada el 27 de junio de 2019, se suscribió el Acta de visita de inspección a la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados de Selva de Oro, Centro Poblado Fe y Alegría y 14 Comunidades y anexos del Distrito de Río Tambo" estando presente por parte de la comisión de control GUSTAVO ESPINOZA ROBLES, JUNIOR BELLIDO MEZA ambos auditores de la Municipalidad de Satipo, estando presentes por parte del contratista el imputado SEVERIANO ORE FALCON – Residente de Obra, y por parte de la supervisión el Representante legal de Consorcio Sol Naciente el imputado JHON LLONTOY FLORES, en relación a la ejecución se indicó que solo se encontró a dos de los siete profesionales propuestos para la ejecución de la obra siendo estos el residente de obra SEVERIANO ORE FALCON y el especialista en seguridad; sin embargo, del contrato suscrito entre la entidad – EDUARDO ALEJANDRO ATAJO ESPINOZA en calidad de Gerente Municipal y el contratista ELIAS SAMUEL CABEZAS RIVERA N° 002-2018-MPS representante común del consorcio LA GRAN PIRÁMIDE, en la cláusula décimo quinta literal 9, sobre penalidades indica lo siguiente: residente de obra y personal propuesto, el residente y el personal propuesto son de permanencia al 100% y de forma directa en obra. La multa por cada día, aplicable del monto de la valorización del periodo. Estableciéndose que se debería de aplicar penalidades en caso de incumplimiento.

De estos hechos tuvieron conocimiento tanto el residente SEVERIANO ORE FALCÓN y el Representante del Consorcio Sol Naciente, HERCULES GUILLERMO MAGUIÑA encargado de la Supervisión, conforme consta sus firmas en el acta; sin embargo, mediante la CARTA N° 054-2019-CSN/HGM-S de fecha 20 de junio de 2019 suscrito por el imputado JHON LLANTOY FLORES representante del consorcio SOL NACIENTE y el imputado HERCULES GUILLERMO MAGUIÑA – Supervisor , se presentó la valorización N° 04 correspondiente al mes de junio por la suma total de S/ 1'506.710.78 (la valorización N° 04 del mes de Junio fue presentada 10 días antes de culminar el mes de junio), en el que no se detalló que el consorcio LA GRAN PIRÁMIDE venía incumpliendo con la permanencia de su personal clave, lo que género que la entidad no aplicará penalidades y se ocasione perjuicio económico al Estado.





Mediante el Informe N° 738-2019-MPS/GDUI-SGOP de fecha 21 de junio de 2019 el imputado JOHN ALEX AGUILAR HUARI – Sub Gerente de obras dio conformidad de pago por el servicio de ejecución de obra correspondiente a la valorización N° 04, aun cuando el mes de junio no había culminado y;

Mediante Comprobante de Pago N° 2059 de fecha 08 de julio de 2019, se efectuó el pago de la suma S/ 300.00.00 soles, Comprobante de Pago N° 2054 de fecha 08 de julio de 2019 se efectuó el pago de la suma de S/ 300.000.00 soles, comprobante de pago N° 2055 de fecha 08 de julio de 2019 se efectuó el pago de la suma S/ 3000.00.00 soles, comprobante de pago 2059 de fecha 08 de julio de 2019 se efectuó el pago de la suma de 60.268.00 soles, comprobante de pago N° 2057 de fecha 08 de julio de 2019 por la suma de S/ 300.000.00 soles, a favor del consorcio la GRAN PIRAMIDE, sin encontrar documentos que adviertan el cobro de penalidades, por no encontrarse de forma permanente el personal en obra.

- **La supervisión de obra viene incumpliendo sus obligaciones contractuales en cuanto a la participación de sus respectivos planteles profesionales clave, lo que genera riesgo de afectar el adecuado desarrollo de la ejecución de la obra y la no aplicación de penalidades.**

Del acta de inspección se advirtió también que los profesionales encargados de la supervisión de la obra consignados en el Contrato de Consultoría N° 0033-2018-MPS, suscrito con el consorcio SOL NACIENTE, no se encontraban, demostrando con ello el incumplimiento de las obligaciones contractuales con la entidad conforme a las cláusulas DECIMO TERCERA del contrato suscrito.

Por otro lado, se ha evidenciado que el día 27 de junio de 2019, en la obra se encontraba la persona de RICHARD MACHACA MAMANI, quien refirió ser el asistente de supervisión, situación que no fue advertido a la entidad sobre asignación de personal distinto a lo nombrado en el contrato. Situación que se enmarca al incumplimiento contractual, respecto a la cláusula DECIMO TERCERA<sup>4</sup>; ante estos hechos suscitados se estaría incurriendo en penalidades, en perjuicio de la entidad, aunado a ellos, con la notificación debida de los hechos suscitados al alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, no habría accionado al respecto a través de sus gerencias responsables de la ejecución de la obra.

Esto es corroborado por lo señalado por el testigo protegido N° 003-2020, quien indicó ... Otro dato es que la empresa encargada de supervisar la obra, no tenía a un profesional en la obra de forma permanente, se veía asistir a parte de estas funciones a la señorita Nathaly quien se movilizaba en el carro de esa empresa, al parecer el mismo alcalde a través de esta persona se encargaba de supervisar la obra, siendo la empresa una fachada ya que el profesional nombrado para

<sup>4</sup>Contrato de Consultoría de obra N° 033-2018-GM/MPS, Clausula DECIMO TERCERA: PENALIDADES, numeral I establece "en caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado, y la entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado"



supervisar la obra fue detectado supervisando una obra en otra región, en Atalaya del departamento de Ucayali.

Esto es también es afirmado por el aspirante colaborador eficaz de **CÓDIGO 012021FPTCEDCFSC** quien indicó

*En razón al hito de control donde observan la falta de personal clave en la supervisión de la obra, el ingeniero OSCAR ACUÑA concerta con los representantes del consorcio LA GRAN PIRAMIDE y SOL NACIENTE, para que no se le penalice por un monto muy fuerte y que el monto que lo iban a penalizar lo cobrarían en el adicional, posterior a ello se tramita el adicional mencionado, con motivo de cambio del sistema de saneamiento, donde la licenciada MARGOT AMPARO HUAYNATE, da opinión favorable cuando se necesitaba requerir más presupuesto para el adicional.*

- **Las anotaciones del cuaderno de obras son realizadas de forma posterior a los días en los cuales se ejecuta los trabajos, generando riesgo de que realicen anotaciones que afectan la legalidad y oportunidad de la obra.**

Se tiene que el día 27 de junio de 2019, día en que el órgano de control realizó la visita a la ejecución de la obra, advirtió inasistencia del personal esto es el supervisor de la obra y otros profesionales encargos de la supervisión de la obra así como de la ejecución; sin embargo, se encontró el cuaderno de obra ya relleno correspondiente a los días 27, 28, 29 de junio de 2019, las mismas que estaban suscritas y rubricadas por el supervisor de obra Ing. Hércules Livio GUILLERMO MAGUIÑA, plasmada en los asientos N° 123, 124, 125, 126, 127, 128 pese a que el supervisor no fue encontrado en la obra, evidenciándose con ello la manipulación y el registro inadecuado del cuaderno de obras, conllevando a un control deficiente, omisión de anotaciones de hechos relevantes en el desarrollo de la obra en tiempo real. Generando con ello un perjuicio para la entidad, respecto a la correcta supervisión y seguridad de los intereses del estado, para lo cual fueron contratados.

Estos hechos, coinciden con lo señalado por el aspirante a colaborador eficaz N° 012021FPTCEDCFSC, quien indicó que *"participaba en varias reuniones de coordinación con los funcionarios de la municipalidad para la obra mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los Centros Poblados Selva de Oro, Centro Poblado Fe y Alegría y catorce comunidades, y anexos del Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo – Junín, y los temas que se trataban eran el cumplimiento de las metas, se proyectaban que obran iba a ser valorizadas y se acordaban que el ingreso de las valorizaciones deberían ser cinco días antes, esos acuerdos eran de forma irregular, porque las valorizaciones deberían ser cinco días antes, esos acuerdos eran de forma irregular, porque las valorizaciones se presentan culminando el mes y no antes como se acordaba, es por ello que se encuentran en el cuaderno de obra rellenos con fechas posteriores"*

Para la presentación de los informes de valorización los Subgerentes de Obras que





*pasaron por la Municipalidad de Satipo desde el 2019 hasta el primer trimestre del 2020 primero coordinaba con el Alcalde y los asesores TUCTO, LANDA, ATAO, COLACHAGUA, ELMER MOSCOSO, FORTUNATO, MARGOT HUAYNATE, ULISES ARELLANO, el ABOGADO BRICEÑO y NATHALY ASENCIO, donde señalaban los montos necesarios para devengar y cumplir una meta de plan de incentivos, posterior a ello los Subgerentes de Obras concertaban con los representantes de los consorcios SOL NACIENTE y GRAN PIRAMIDE y ellos a la vez concertaban con el Residente de Obra y el municipalidad, los temas de fraccionamiento de los expedientes técnicos contaban con el visto de este funcionario.*

*Para ello se cursaron un documento a todas las empresas para que presenten las valorizaciones antes de las fechas indicadas, todo ello por órdenes del alcalde y el Gerente Municipal ATAO ESPINOZA, para el cumplimiento de metas, es ahí donde el ingeniero JHON HUARI concertó con el representante de las supervisión JHON LLANTOY y su representante de la ejecución ELIAS CABEZAS, para que estos proyecten sus valorizaciones a cambio que la municipalidad cumpla con las metas, es ahí donde se empezaron a dar las valorizaciones que no estaban conforme el avance de la obra y que era conocimiento de todos los funcionarios; de obras JHON AGUILAR, de desarrollo urbano e infraestructura CHRISTIAN LAGOS, de administración ELMER QUICHCA, de logística ULISES ARELLANO, de tesorería y contabilidad, del gerente ATAO ESPINOZA y del alcalde, acordándose que el pago se iba a realizar del 15 al 30 de cada mes cuando se nivelaba los proyectado para simular el cumplimiento y el primer cumplimiento si pasaron y con eso las proyecciones de las valorizaciones.*

Lo indicado por el aspirante a colaborador eficaz se corrobora con la Carta N° 54-2019-CSN/HGM-S, de fecha **20 de junio de 2019**, mediante el cual el Supervisor de Obra, ahora imputado - Hércules Guillermo Maguiña, presentó a la entidad, la valorización Mensual N° 04 correspondiente al mes de Junio del año 2019 (10 días antes de terminar el mes) adjuntando el informe Mensual de valorización de Obra - Informe de Valorización N° 04 el mismo que señala periodo (del 01 de junio de 2019 al 30 de junio de 2019), adjuntando también el cuaderno de obra suscrito por el imputado SEVERIANO ORE FALCON y HERCULES GUILLERMO MAGUIÑA en los asientos de cuaderno de obra 115, 116,117,118,119,120, 121,122, 123, 124, 125,126, 127, 128 que datan de las fechas 21 de junio al 29 de junio del año 2019, de lo que se concluye que los cuadernos de obra eran manipulados y se suscribían con fechas posteriores a la presentación del informe de valorización que fue presentada el 20 de junio de 2019.

Mediante el Informe N° 738-2019-MPS/GDUI-SGOP de fecha 21 de junio de 2019 el imputado JOHN ALEX AGUILAR HUARI dio conformidad de pago por el servicio de ejecución de obra correspondiente a la valorización N° 04, aun cuando el mes de

  
**JUAN CADILLO ROSARIO**  
Fiscal Provincial (37)  
Prestar Desplacido - Fiscalía Provincial  
Corporativa Transitoria Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central



junio no había culminado, con lo que se advierte claro favorecimiento al contratista. Y del acta suscrita de la inspección de la obra el Residente SEVERIANO ORE FALCON indicó que había firmado los asientos de obra con fecha posterior por error, no indicó que no haya firmado más por el contrario reconoció que había firmado.

Las mismas irregularidades se advirtieron en el Informe de valorización N° 02, esto se advierte, mediante la Carta N° 30-2019-CSN/HGM-S, de fecha 25 de abril de 2019, suscrita por el Representante del Consorcio Sol Naciente hoy imputado JHON LLANTOY FLORES y HERCULES GUILLERMO MAGUIÑO, quienes remiten la valorización mensual N° 02 correspondiente al mes de abril de 2019, advirtiéndose que este informe se presentó cuando faltaban 05 días para culminar el mes de abril; así mismo se tiene el Informe N° 372-2019-MPS/SGOP, de fecha 25 de abril de 2019, mediante el cual el imputado JOHN ALEX AGUILAR HUARI otorgó conformidad del servicio, pese a que faltaban 05 días para culminar el servicio, adjuntándose los asientos de cuaderno de obra N° 62, 63, 64, 65, 66, 67 que datan desde las fechas 25 al 30 de abril de 2019.

Esto es corroborado por lo indicado por el aspirante a colaborador eficaz con código N° 012021FPTCEDCFSC, quien dijo *En la segunda valorización que también fue proyectada, es decir, se estimaban los montos para los pagos que a futuro se debían regularizar; OCI advierte al alcalde, a la Subgerencia de Obras, Presupuesto, Gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, sobre las irregularidades de la primera valorización ya proyectada, es ahí que deciden que no van a tomar acciones, JHON HUARI mencionaba que solo era una visita previa, de ahí lo destituyen al ingeniero JHON y entra el Ingeniero OSCAR ACUÑA, cuando este último asume se hizo amigo de una señora de OCI de la Municipalidad Provincial de Satipo que le alertaba cuando iba a subir a la obra, para que no se encuentren las mismas inconsistencias que habrían encontrado inicialmente.*

- **La ejecución de la obra se viene realizando sin contar con el calendario CPM reprogramado, situación que no fue advertida por la supervisión y que el contratista podría solicitar ampliaciones o adicionales.**

De la revisión del expediente técnico de la obra y las valorizaciones N° 01, 02 y 03, correspondientes a los meses marzo, abril y mayo del 2019, se advierte que la obra no cuenta con un cronograma de ejecución de obra aprobado y reprogramado (CPM), mediante el cual se controla el plazo de ejecución de las actividades programadas, así como de los avances y retrasos que se puedan estar surgiendo en obra.

Asimismo, ante la no ubicación del calendario de ejecución de obra reprogramado, solicitan mediante Memorándum N° 136 y 152-2019- OCI/MPS del 24JUN y 02JUL2019 respectivamente a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Humano, sin tener respuesta alguna hasta la formulación del informe.

Esto se corrobora con lo señalado por el Testigo Protegido con clave N° 03-2020

  
JUAN CÁDILLO ROSARIO  
Fiscal Provincial (P)  
Primer Despacho - Fiscalía Provincial  
Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central





quien señalo: *Otro detalle más de esta obra es que a pesar de que en el expediente técnico no se había considerado el cronograma de programación para la ejecución de la obra, aun así, le dieron inicio, siendo esto adrede con el fin de no ser debidamente fiscalizados respecto al avance físico y financiero de la obra y así evitar que el consorcio ejecutor sea penalizado.*

- **Partidas no ejecutadas fueron validadas por la supervisión y posteriormente pagadas en la valorización de obra N°01 situación que genera el riesgo que la entidad asuma el costo por trabajos no realizados, afectando el objetivo del proyecto.**

Mediante Carta N° 07-2019/CLGP/SOF-R de fecha 01 de abril de 2021 el residente de obra SEVERIANO ORE FALCON solicito conformidad de pago de la primera valorización – correspondiente al marzo de 2019, a la Supervisión, y mediante carta N° 018-2019/CLGP/GOF-R de fecha 01 de abril de 2019, el representante del Consorcio Sol Naciente JHON LLANTOY FLORES Y HERCULES GUILLERMO MAGUIÑO- Supervisión, presentaron la primera valorización mensual N° 01, por un monto de S/ 1'575, 253, 15 soles correspondiente al mes de marzo para su respectiva conformidad, del cual se advierte que, en la valorización se consideraron partidas que no fueron ejecutadas pero debían de ejecutar como son las siguientes partidas movimiento de tierras, excavación, perfilado, colocación de cama de apoyo, partidas que debieron ser ejecutas antes de la instalación de las tuberías para desagüe en los Centros Poblados de Fe y Alegria y Selva de Oro, en consecuencia, no se puede conectar tuberías si no existen zanjas excavadas y demás partidas precedentes, tal como se especifica en el expediente técnico, datos que son los mismo que registran en el cuaderno de obra.

Además, se tiene que estas partidas no fueron ejecutadas y sin embargo fueron pagadas, tales como

  
JUAN CADILLO ROSARIO  
Fiscal Provincial (P)  
Primer Distrito - Fiscalía Provincial  
Corporativa, Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central



Partidas que tuvieron que ejecutarse previo a la instalación de tuberías de desagüe

Partidas	Descripción Partidas	PRESUPUESTO				AVANCE ACTUAL		
		Unid.	metrado	Precio Unit.	Precio parcial \$/.	metrado	Precio parcial \$/.	Avance
03	RED DE ALCANTARILLADO FE Y ALEGRIA							
03.01	COLECTOR							
03.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
03.01.02.01	Excavación de zanja c/ retroexcavadora en T. Cong. 1.80' x 60	m	2 789,19	5,58	15 563,68	0	0	0%
03.01.02.02	Refino y nivelación de fondos p/ desagüe	m	2 789,19	1,33	3 709,82	0	0	0%
03.01.02.03	Preparación de cama de apoyo c/ material zarandeado diámetro E=10Cm	m	2 789,19	1,66	4 630,65	0	0	0%
03.01.02.04	Relleno y compactación capas 0.30 mt H=1.20	m	2 789,19	4,50	12 551,35	0	0	0%
03.01.02.05	Eliminación de material excedente	m3	163,17	13,78	2 248,43	0	0	0%
03.03	EMISOR							
03.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
03.03.02.01	Excavación de zanja c/ retroexcavadora en T. Cong. 1.20' x 60	m	1 036,10	5,58	5 781,44	0	0	0%
03.03.02.02	Refino y nivelación de fondos p/ desagüe	m	1 036,10	1,33	1 378,01	0	0	0%
03.03.02.03	Preparación de cama de apoyo c/ material zarandeado diámetro E=10Cm	m	1 036,10	1,66	1 719,93	0	0	0%
03.03.02.04	Relleno y compactación capas 0.30 mt H=1.20 c/ material zarandeado diámetro E=10Cm	m	1 036,10	4,50	4 669,05	0	0	0%
03.03.02.05	Eliminación de material excedente	m3	48,48	13,78	668,19	0	0	0%
05	RED DE ALCANTARILLADO SELVA DE ORO							
05.01	COLECTOR							
05.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
05.01.02.01	Excavación de zanja c/ retroexcavadora en T. Cong. 1.80' x 60	m	3 971,74	5,58	22 162,31	0	0	0%
05.01.02.02	Refino y nivelación de fondos p/ desagüe	m	3 971,74	1,33	5 289,21	0	0	0%
05.01.02.03	Preparación de cama de apoyo c/ material zarandeado diámetro E=10Cm	m	3 971,74	1,66	6 593,09	0	0	0%
05.01.02.04	Relleno y compactación capas 0.30 mt H=1.20	m	3 971,74	4,50	17 872,83	0	0	0%
05.01.02.05	Eliminación de material excedente	m3	232,35	13,78	3 201,76	0	0	0%
05.03	EMISOR							
05.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
05.03.02.01	Excavación de zanja c/ retroexcavadora en T. Cong. 1.20' x 60	m	1 137,02	5,58	6 344,57	0	0	0%
05.03.02.02	Refino y nivelación de fondos p/ desagüe	m	1 137,02	1,33	1 512,24	0	0	0%
05.03.02.03	Preparación de cama de apoyo c/ material zarandeado diámetro E=10Cm	m	1 137,02	1,66	1 887,45	0	0	0%
05.03.02.04	Relleno y compactación capas 0.30 mt H=1.20 c/ material zarandeado diámetro E=10Cm	m	1 137,02	4,50	5 169,16	0	0	0%
05.03.02.05	Eliminación de material excedente	m3	48,48	13,78	733,23	0	0	0%

De este cuadro se advierte que, el

contratista no consideró ni valorizó en su informe las partidas de movimientos de tierra, excavación, perfilado y colocación de cama de apoyo, partidas que debieron ser ejecutadas antes de la instalación de tuberías para desagüe en los centros poblados de fe y alegría y Selva de Oro, ya que no podría realizarse el tendido y conexión de las tuberías si no existen zanjas excavadas y las demás partidas precedentes, lo que hace presumir que esas partidas ejecutadas no se realizaron, siendo las siguientes partidas que debieron de ejecutarse previo a la instalación de desagüe:

No obstante ello, mediante Informe N° 00251-2019-MPS/SGOP del 05 de abril de 2019, el Ing. Jhon Alex AGUILAR HUARI –Sub Gerente de Obras Públicas, comunica al Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la conformidad de pago de la ejecución de la obra, otorgándole la conformidad.

Mediante el informe N° 185-2019-MPS/GDUI, de fecha 08 de abril de 2019, se remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas presidida por imputado ELMER MOSCOSO





QUICHCA, a fin de procederse con el pago.

Por último, mediante los comprobantes de pago N° 964 de fecha 12 de abril de 2019, por la suma de 63,010.12 (a folios

De los asientos del cuaderno de obra N° 23 de fecha, 24 de fecha, 25 de fecha, 26 de fecha, 100 de fecha, 111 de fecha, 112 de fecha, 117 de fecha, 118 de fecha, 142 de fecha, se advierte que el contratista solicitó aclaración desde el mes desde el mes de marzo hasta julio de 2019, sin obtenerse respuesta.

Se pagó en integridad la primera valorización por la suma ascendente a S/ 1'575 253.115 soles.

#### Control Concurrente N° 020-2019-OCI/0414-SCC

El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Satipo, mediante Oficio N° 237-2019-OCI/0414/SCC, de fecha 12 de setiembre de 2019, recepcionado por la Oficina de Alcaldía de fecha 13 de setiembre comunicó el Informe de Control Concurrente N° 020-2019-OCI/0414-SCC, realizado a la ejecución de obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los C.P. Selva de Oro, C.P. Fe y Alegría y 14 comunidades y anexos del Distrito de Río Tambo, Satipo Junín", donde se advirtió que el contratista presentó la valorización de Obra N° 04 con anterioridad al cumplimiento del mes, generando que las partidas no representan el avance real de la obra, dilaciones en la entrega de información que ocasionaron se dé una ampliación de plazo, la no asistencia del personal clave, el servicio paralelo del Asistente de Supervisión, en la obra en el departamento de Ucayali; siendo un total de cuatro observaciones:

- **El contratista presentó a la entidad la valorización N° 4 para su respectivo pago, con anterioridad al cumplimiento del mes, generando que las partidas valorizadas no representan el avance real de la obra.**

Conforme ya se ha indicado, se tiene que mediante Carta N° 54-2019-CSN/HGM-S, de fecha **20 de junio de 2019**, el Supervisor de Obra, ahora imputado - HÉRCULES GUILLERMO MAGUIÑA, presentó a la entidad, la valorización Mensual N° 04 correspondiente al mes de Junio del año 2019 (10 días antes de terminar el mes) adjuntando el Informe Mensual de valorización de Obra Informe de Valorización N° 04 el mismo que señala periodo (del 01 de junio de 2019 al 30 de junio de 2019), adjuntando también el cuaderno de obra suscrito por el imputado SEVERIANO ORE FALCON y HERCULES GUILLERMO MAGUIÑA en los asientos de cuaderno de obra 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 que datan de las fechas 21 de junio al 29 de junio del año 2019, de lo que se concluye que los cuadernos de obra se manipulaban se suscribían con fechas posteriores a la presentación del informe, finalmente Mediante el Informe N° 738-2019-MPS/GDUISGOP de fecha 21 de junio de 2019 el imputado JOHN ALEX AGUILAR HUARI dio conformidad de pago por el servicio de ejecución de obra correspondiente a la valorización N° 04, aún cuando el mes de junio no había culminado, ocasionando de esa manera que no tenga certeza del avance real de la obra, y consecuente con ello realizar pagos por partidas que no se hayan ejecutado.



- **La demora por parte de la entidad, en la aclaración de las consultas formuladas por el contratista y en el pronunciamiento respecto al adicional y/o deductivo N° 01, podría generar ampliaciones de plazo y por ende ocasionar mayores gastos generales y de supervisión.**

Mediante Acta de visita de inspección a la obra "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de aguas potable y alcantarillado de los Centros Poblados de Selva de Oro, Centro Poblado Fe y Alegría y 14 comunidades y anexos del distrito de Tambo" de fecha 27 de agosto de 2019, suscribiendo el acta el Imputado SEVERIANO ORE FALCON – residente de obra y HERCULES GUILLERMO MAGUIÑA - Supervisor de obra, en el acta se indicó que se encuentra a la espera de la aprobación del adicional - deductivo vinculante N° 01, que pone en riesgo la continuidad de la obra por falta de respuestas a las consultas esto por parte de la entidad.

Es así que, el supervisor ahora imputado HERCULES GUILLERMO MAGUIÑA mediante Carta N° 009-2019-CSN/HGM-S del 15 de marzo de 2019, presentó el "Informe de compatibilidad del supervisor de obra", dirigido al Imputado John Aguilar Huari, sin obtenerse respuesta.

Mediante Carta N° 31-2019-CSN/HGM-S de fecha 25 de abril de 2019, el Consorcio SOL NACIENTE solicita a la entidad "Elevar Consulta a Proyectista Aclaración y consultas sobre ocurrencias en obra", dirigido al Imputado John Aguilar Huari, sin obtenerse respuesta.

Mediante Carta N° 36-2019-CSN/HGM-S de fecha 10 de mayo de 2019 mediante el cual el consorcio Sol Naciente solicita a la entidad "Elevar Consulta a Proyectista Aclaración y consultas sobre ocurrencias en obra", dirigido al Imputado John Aguilar Huari, sin obtenerse respuesta.

Mediante Carta N° 041-2019-CSN7HGM-S de fecha 22 de mayo de 2019 mediante el cual el contratista Sol Naciente "Reitera Consulta A Proyectista Aclaración y Consultas Sobre Ocurrencias En Obra" dirigido al Imputado John Aguilar Huari, sin obtenerse respuesta.

Carta N° 056-2019-CSN/HGM-S de fecha 21 de junio de 2019, el consorcio Sol Naciente "Reitera Consulta A Proyectista Aclaración y Consultas Sobre Ocurrencias en Obra" dirigido al Imputado John Aguilar Huari, sin obtenerse respuesta.

De los asientos del cuaderno de obra N° 23, 24, 25, 26, 100, 111, 112, 117, 118, 142, se advierte que el contratista solicitó aclaración desde el mes de marzo hasta julio de 2019, sin obtenerse respuesta.

Del informe de compatibilidad presentado por el contratista se puede advertir que durante el trazo y replanteo se encontraron diferencias en la topografía y ubicación de las estructuras hidráulicas, así como la falta de planos de detalles de dichas estructuras. Elevada la consulta para las aclaraciones respectivas sobre los planos de ejecución del proyecto, así como la modificación de la construcción de un solo reservorio en lugar de 13 reservorios, el cual debería estar ubicado en un acota que

  
JUAN CADILLO ROSARIO  
Fiscal Provincial (P)  
Primer Distrito - Fiscalía Provincial  
Corporativa Transitoria Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central





garantice el normal abastecimiento de las once comunidades y dos centro poblados, así como la falta de detalle y la inconsistencia en la ubicación de cotas de los tanques Inhoff y las plantas de tratamiento, todas estas consultas no fueron atendidas oportunamente por el proyectista y la entidad, dilatando con la treja de información respecto a las aclaraciones y cambios que requeriría hacerse en el proyecto.

En consecuencia, ante la demora de absolución de las aclaraciones formuladas por el contratista (desde el inicio de la obra), podría generar solicitudes de ampliación de plazo y reconocimiento de gastos generales y de supervisión, denotándose con ello, que desde su inicio no se contaba con la documentación debida para la ejecución de la obra, y sin embargo, la entidad no toma acciones necesarias al respecto, tales como, no dar inicio a la obra si no se contaba con lo esenciales que son los metrados y otros que son señalados en el cuaderno de obra.

De esta manera conllevaría a que la entidad se encontrara en una causal de ampliación de plazos <sup>5</sup> y adicionales deductivos, lo cual se acredita Carta N° 0.36-2019-CSN/HGM-S, de fecha 10 de mayo del 2019, dirigido al alcalde Ivan Olivera Meza, con atención al imputado JHON AGUILAR HUARI, siendo que se tiene dos ampliaciones de plazo.

- **El contratista y la supervisión de obra vienen incumpliendo sus obligaciones contractuales en cuanto a la participación de sus respectivos planteles profesionales clave, lo que genera el riesgo de afectar el adecuado desarrollo de la ejecución de la obra y la no aplicación de penalidades.**

De la visita de inspección física realizada el 27 de agosto de 2019 por la comisión de control, se evidencio la ausencia del personal en obra, encontrándose de los siete profesionales solo al residente de obra, al especialista en hidráulica Ingeniero Rubén Darío GOMEZ CARHUAZ en reemplazo de Juan Antonio SOTO TORRES y el asistente de seguridad Ing. Química Carmen CANTURIN CABRERA, y respecto a la supervisión de obra no se encontró a ninguno de sus profesionales en las fechas de los controles antes señalado.

Demostrando con ello, el incumpliendo de las obligaciones contractuales con la entidad conforme a las cláusulas DECIMO QUINTA y DECIMO TERCERA respectivamente de los contratos suscritos, asimismo estarían sujetas a penalidades que en ninguno de los extremos fueron cobrados por la entidad, presumiendo que los funcionarios estarían concertando con los extraneos en defraudar al estado.

Pese a tener conocimiento de ello, el Residente de obra SEVERIANO ORE FALCON, presento la valorización N° 06 mediante Carta N° 18-2019/CLGP/MOF-RO06 con fecha 31 de agosto de 2019, y Mediante Carta N° 085 -2019-CSN/HGM-S de fecha 02 de setiembre de 2019, el imputado JHON LLANTOY FLORES y HERCULES GUILLERMO MAGUIÑO remitieron a la entidad la valorización mensual N° 06 del mes de agosto de 2021, sin advertir que debería de aplicarse penalidades

<sup>5</sup>Reglamento de la Ley N° 30225, Art. 169

  
JUAN CADILLO ROSARIO  
Fiscal Provincial IP  
Plaza Desapdo - Fiscalía Provincial  
Corporativa, Transición Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios en Nueva Celada



pese a que el imputado HERCULES GUILLERMO MAGUIÑO firmo en el acta de visita del órgano de control institucional, de fecha 27 de agosto de 2021, donde se advertía que no encontraban los profesionales y que debía de aplicarse penalidades por haberse transgredido el artículo N° DECIMO QUINTO Numeral 09 del contrato N° 002-2019-MPS, suscrito con el consorcio la GRAN PIRÁMIDE.

Mediante Informe N° 143-2019-MPS/GDUI-SGOP de fecha 07 de agosto de 2019, el Sub Gerente de Obras - OSCAR MARLON ACUÑA, otorgó conformidad a la valorización N° 06 del mes de agosto, favoreciendo de esta manera al consorcio LA GRAN PIRAMIDE por no haberse aplicado penalidades.

Por último, se tiene los comprobantes de pago N° 3236 de fecha 01 de octubre de 2019, mediante el cual se deposita ala cuenta del Consorcio LA GRAN PIRAMIDE la suma de 4,168.47, y mediante Comprobante de Pago N° 3237 de fecha 01 de octubre de 2019 se realiza el depósito de 100,043.22 soles, haciendo un total de S/ 104,211.69, siendo el monto total de lo solicitado en la valorización por el residente SEVERIANO ORE FALCON y HERCULES GUILLERMO MAGUIÑA.

- **Asistente de supervisión N° 01 del consorcio SOL NACIENTE, habría estado prestando sus servicios paralelamente como residente en otra obra, situación que pone riesgo el debido control de calidad de la obra, así como el cumplimiento del contrato.**

De la visita física realizada el 27 de agosto de 2019, se constató la ausencia del asistente de supervisión N° 01 Ing. Civil Edgardo Teotimo PONCE ROJAS, justificando el jefe de supervisión que su trabajo es por sistemas, y su descanso es la última semana de agosto y que en el cuaderno de obras registra su asistencia de una forma normal, sin embargo, del Informe de control Concurrente N° 020-2019-OCI/0414-SCC, en la página de INFOBRAS de la Contraloría General de la República, se evidenció que el asistente de supervisión, presta servicios paralelamente como residente en la obra "Ampliación del Sistema de Agua Potable y alcantarillado de las juntas vecinales de la ciudad de Atalaya – Ucayali" desde el 20 de julio de 2019, razón por la cual no se encontraba cumpliendo su trabajo en la obra de Satipo, siendo está la segunda vez que no se encuentra personal en la supervisión de la obra, demostrando claramente el incumplimiento de obligaciones contractuales, sin embargo se ha realizado el pago en su integridad por la valorización N° 06 por el monto S/ 104,211.69, solicitado en la valorización por el residente SEVERIANO ORE FALCON y HERCULES GUILLERMO MAGUIÑA, sin precisar que debía de aplicarse penalidades.

Esto es corroborado por lo señalado por el testigo con clave N° 08-2020, quien señalo, ... *siendo la empresa una fachada ya que el profesional nombrado para supervisar la obra fue detectado supervisando una obra en otra región, en Atalaya del departamento de Ucayali.*





Imagen 11. 03  
Obras donde Ing. Civil Edgardo Teotimo Ponce Rojas participa como residente de obra en el periodo en que se viene ejecutando la obra materia de control

INFObras						
Obras de Residente PONCE ROJAS EDGARDO TEOTIMO						
ID	Nombre de Obra	Entidad	Año	Fecha In.	Fecha Fin.	Estado
1	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y RECONSTRUCCIÓN EN LAS AVENIDAS VECINALES DE LA CIUDAD DE AYLAHA, PROVINCIA DE TUMBES - UCAYALI	EMPRESA PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIOS	2019	20/05/2019	18/05/2020	En Proceso
2	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y RECONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RUCAMARILLADO EN LOS CANTONES DE LA REGIÓN TUMBES EN LOS CANTONES DE SAN RAFAEL, SAN JUAN DE LOS RIOS, SAN RAFAEL Y LOS OLIVOS, EN EL DISTRITO DE CHACABAMBAS, PROVINCIA DE PUERTO RICO	EMPRESA PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIOS	2017	16/05/2017	20/11/2019	En Proceso
3	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y RUCAMARILLADO PARA EL DISTRITO DE AYLAHA, TUMBES Y SAN RAFAEL DISTRITO LA MOYUNA - TUMBES	SERVIDOR PÚBLICO Y ALICATADO DE LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIOS	2017	04/05/2017	23/05/2017	En Proceso
4	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y RUCAMARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SAN RAFAEL DE TUMBES, DISTRITO DE SAN RAFAEL - TUMBES - AYACUCHO	EMPRESA PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIOS	2019	18/10/2019	13/02/2020	En Proceso
5	MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y RUCAMARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SAN RAFAEL DE TUMBES, DISTRITO DE SAN RAFAEL - TUMBES - AYACUCHO	EMPRESA PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIOS	2019	11/02/2019	24/02/2020	En Proceso

Fuente:

Portal de INFOBRAS de la Contraloría General de la República - [https://apps.contraloria.gob.pe/infobras/wfm\\_rpl\\_Residente.aspx](https://apps.contraloria.gob.pe/infobras/wfm_rpl_Residente.aspx).

- **Personal no reconocido por la entidad, viene realizando labores de especialidad en seguridad siendo parte del plantel clave de la supervisión, asimismo se encuentra inhabilitado para el ejercicio de su profesión, situación que pone en riesgo el control de calidad de la obra y el cumplimiento del contrato.**

En el contrato de consultoría de obra, se propuso a 7 profesionales de los cuales el especialista de seguridad Jessica RICSE JUAN DE DIOS, no se encontraba en la visita de control de realizado el 27 de agosto de 2019, y en su reemplazo se encontraba el señor Richar MACHACA MAMANI, para tal cambio, no registra documentación que acredite el cambio o designación de este profesional por el que estaba propuesto, al no cumplir el perfil del profesional convocado, siendo este ingeniero civil, quien se encuentra inhabilitado desde el 06 de setiembre 2019, sin embargo, viene realizando actividades de supervisión, no siendo advertidos ante la entidad.

  
**JUAN CADILLO ROSARIO**  
Fiscal Provincial (P)  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central



Fuente: Página web del Colegio de Ingenieros del Perú.

De estos hechos se advierte que no se han aplicado penalidades al CONSORCIO LA GRAN PIRAMIDE, lo que advierte un favorecimiento por acuerdos colusorios, entre los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Satipo y el representante del CONSORCIO LA GRAN PIRÁMIDE y su residente, EL CONSORCIO SOL NACIENTE, su representante JOHN LLONTOY FLORES y el supervisor HERCULES GUILLERMO MAGUIÑO.

**INFORME DE HITO DE CONTROL N° 039-2019-OCI/0414-SCC. - "HITO DE CONTROL N°3 – PROCESO DE VALORIZACIÓN 6 y 7", CON PERIODO DE 29 DE NOVIEMBRE AL 12 DE DICIEMBRE DE 2019**

Con oficio N° 415-2019-OCI/0414/SCC de fecha 19 de diciembre de 2019, el Jefe de OCI comunicó al Alcalde hoy imputado IVAN OLIVERA MEZA, sobre el INFORME DE HITO DE CONTROL N° 039-2019-OCI/0414-SCC. - "HITO DE CONTROL N°3 – PROCESO DE VALORIZACIÓN 6 y 7", CON PERIODO DE 29 DE NOVIEMBRE AL 12 DE DICIEMBRE DE 2019, en los cuales encuentra UNA situación adversa, referida a pagos por partidas no ejecutadas.

1. De la inspección física a la obra se advierten partidas no ejecutadas en la comunidad nativa de Saneti, valorizadas y pagadas por un monto de S/ 40 143, 99 soles, generando el riesgo de pagos adelantados por | partidas no ejecutadas

De la inspección física efectuada el 06 de diciembre de 2019, se suscribió el acta de acta de visita de inspección a la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de agua Potable y Alcantarillado de los Centro Poblado de Selva de Oro y 14 Comunidades y Anexo del Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo. Región Junín", suscrito por parte del contratista con Alex Richard Mori Basaldúa Especialista de

  
**JUAN CADILLO ROSARIO**  
Fiscal Provincial (P)  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Corrupción de Funcionarios de Satipo  
Delito de Corrupción de Funcionarios de Satipo





Seguridad, por parte de la Supervisión Richard Machaca Mamani, precisándose que el supervisor y Residente se encuentran en la Municipalidad a fin de ver el tema de la ampliación de plazo.

Se advierte que, durante el proceso constructivo de la obra, el residente de obra incluyó en la valorización N° 04 partidas no ejecutadas, siendo aprobadas por el supervisor de obra y los funcionarios de la entidad, las misma que fueron pagadas sin el respectivo sustento por un monto de S/ 40 143,99 soles, siendo 21 partidas las que no se realizaron, conforme se tiene del cuadro elaborado por el OCI,

- 02.11.13.01.01 limpieza de terreno manual
- 02.11.03.01.02 trazo, niveles replanteo de la red de Dist.
- 02.11.03.02.01 excavación de zanjas para tubería
- 02.11.03.02.02 refine y nivelación para tuberías
- 02.11.03.02.03 preparación de cama de apoyo c/mat zarandeado de lugar e=10cm
- 02.11.03.02.04 relleno y compactación capas 0.30mt h= 1.00m c/mat. Zar . Lugar
- 02.11.03.03.01 suministro e instalación. Tubería de PVC dn 2''
- 02.11.03.03.02 suministro e instalación. Tubería de PVC dn 1''
- 02.11.03.03.03 suministro e instalación. Tubería de PVC dn 3/4''
- 02.11.03.03.04 prueba hidráulica y desinfección de tuberías
- 02.11.03.04.01 CRUZ PVC -sap de 1"
- 02.11.03.04.05 tee PVC 1" x1"
- 02.11.03.04.06 reducción PVC sap 1" a 3/4"
- 02.11.03.04.07 reducción PVC sap 1 1/2" a 1"
- 02.11.03.04.08 tapon PVC dn 1"
- 02.11.03.04.09 tapon PVC dn 3/4"
- 02.11.03.04.10 instalaciones de accesorios de PVC
- 02.11.03.05.01 Válvula compuerta de 3/4
- 02.11.03.05.02 Válvula compuerta de 1
- 02.11.03.05.03 Válvula de purga 3/4
- 02.11.03.05.04 caja de válvulas de 40 x 40 cm

Estas partidas fueron valorizadas y aprobadas previa conformidad del supervisor, quien mediante Carta N° 054-2019/CSN/HGM-S presento la Valorización N° 04 correspondiente al mes de Junio del año 2019, y mediante el Informe N° 738-2019-MPS/GDUI-SGOP de fecha 21 de junio de 2019 el imputado JOHN ALEX AGUILAR HUARI dio conformidad de pago por el servicio de ejecución de obra correspondiente a la valorización N° 04.



Por otro lado, se tiene conocimiento que el 13 de enero 2020, se suscribió al ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01, participando por la municipalidad el Ing. Oscar ACUÑA TELLO- Su Gerente de Obras Públicas, por la supervisión el CONSORCIO SOL NACIENTE – Jhon LLONTOY FLORES – Representante legal común y el Ing. Hércules GUILLERMO MAGUIÑA – Supervisor de obra y por la contratista el CONSORCIO LA GRAN PIRÁMIDE – Elías CABEZAS RIVERA – Representante legal común y el Ing. Severiano ORE FALCÓN – Residente de obra, quienes acordaron suspender temporalmente el plazo de la ejecución de la obra, en razón que los fenómenos naturales, las lluvias venían alterando la calidad de los trabajos, bajo rendimiento y la seguridad al trabajador, SIN RECONOCIMIENTO DE COSTOS Y MAYORES GASTOS GENERALES POR ESTE EVENTO. De cuya acta se desprende que:

- La contratista habría solicitado ampliación plazo N° 01, donde se le otorgo 62 días calendarios, sustentado en la Resolución Gerencial N° 234-2019-GM/MPS., siendo nueva fecha de término de plazo 05 de mayo 2020, solicitan dos ampliaciones más, el ultimo de fecha 28 de diciembre 2019.
- También se habría pedido DOS adicionales de obra, la primera con Resolución Gerencial N° 226-2019-GM/MPS y el segundo con Resolución Gerencial N° 334-2019-GM/MPS del 13DIC2019.
- La garantía de fiel cumplimiento: CARTA FIANZA N° 0011-0203-9800010145-75 (monto S/ 818,1000.00 soles) y CARTA FIANZA N° 0011-0203-9800010137-72 (monto S/ 810,1000.00 soles) del Banco Continental, que vencía el 18MAR2020.
- De los datos detallados, se aprecia que la obra estuvo programado en 365 días para su ejecución de acuerdo al contrato, debiendo culminar el 04 de marzo 2020, sin embargo, solicitan una ampliación de 62 días calendario, generando nueva fecha de término 05 de mayo de 2020, y solicitan dos ampliaciones más y con fecha 13 de enero 2020 suspenden el trabajo, denotándose con ello que no se habrían avanzado los trabajos conforme a lo programado, generando con esas ampliaciones de plazo un mayor gasto del presupuesto establecido.
- Presumiéndose que dichas situaciones ya se encontraban coordinadas con la finalidad de causar un perjuicio económico al estado, donde los funcionarios desde el alcalde hasta el área usuaria habrían participado, en el sentido que dieron conformidad a las valorizaciones y viabilizaron sus pagos en la suma de 11' 870,395.52 a favor del consorcio LA GRAN PIRÁMIDE, omitiendo lo advertido por la Contraloría General de la Republica que venía advirtiendo con sus actos de control institucional, no viendo a la fecha un cobro de penalidades a los extraneos que



**JUAN CADILLO ROSARIO**  
Fiscal Provincial (P)  
Procuraduría - Fiscalía Provincial  
Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Central







participan en la ejecución de la obra ante tantos incumpliendo contractuales.

Asimismo, verificándose la página de INVIERTE.PE, con fecha de última modificación 16O de octubre 2020, se registra la siguiente información:

- Formato N° 12-B: SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES, registra como Dev. Acumulado la suma de S/ 12,799,142.03, presupuesto asignado para la misma obra en el año 2020 es de S/ 3'246,219.00, haciendo un total de 20 MILLONES Y MEDIO aproximadamente que estaría valorizado la obra materia de investigación.
- En el periodo de programación financiera del año 2020, registra un desembolso de S/ 125,182.00 de los S/ 3'246,219.00.
- En la FASE DE EJECUCIÓN registra: avance físico de inversión 72.78 %, porcentaje que no se adecua a la realidad, como se puede apreciar líneas arriba.
- En el SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE INVERSIONES (SSI) registra: 72.91% del avance físico de la obra, mostrándose con ello que la información remitida por la entidad puede ser falsa, observando porcentajes distintos tratándose de la misma obra.

Se tiene conocimiento que, en el año 2019, que Jhonn COLACHAGUA RAMON, era asesor externo del alcalde; sin embargo, participaba de la elección y asignación de los contratistas, que realizarían las obras en la Municipalidad Provincial de Satipo, por su grado de confianza, tenía conocimiento de las irregularidades que se venían desarrollando en dicha entidad edil, el alcalde lo designó como Gerente Municipal a fines del 2019, se presume que para continuar con sus proyectos ilícitos.

Estos hechos se encuentran corroborados por lo señalado por el aspirante a Colaborador Eficaz n° 012021FPTCEDCFSC, quien indico lo siguiente:

*"se elabora tres requerimientos para la identificación de los IOARR para los techos duros, por órdenes del arquitecto WILTON que en ese entonces era Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Satipo, de los cuales dos era para el asesor externo JHONN COLACHAGUA RAMON y uno para este gerente"*

*En el tema de las 14 comunidades, el ya tenía conocimiento de los adicionales de las valorizaciones de las partidas no ejecutadas, así como las penalidades que no se habían aplicado a las empresas GRAN PIRAMIDE y SOL NACIENTE, en ese sentido el concertaba con el Ingeniero OSCAR ACUÑA.*

De la misma manera, con Informe legal N° 901-2019-OAJ/MPS del 06 de setiembre de 2019 suscrito por FREDY BRICEÑO BONIFACIO remitido a Eduardo ATAJO ESPINOZA - Gerencia Municipal de la MPS, en su numeral N° 7 indica que mediante carta N° 00343-2019-MPS/GDUI-SGOP, dirigido al señor Marlon Christian GUTIERREZ GUERRERO, en su condición de consultor de proyecto, le solicitan evaluación del expediente adicional con



deductivo vinculante N° 1 de la obra, y con carta N° 042-2019-MCGG-IS.HYO el referido consultor remite aprobado para su revisión y posterior aprobación vía acto resolutive, con carta 087-2019-CSM/HGM-S el representante en común del consorcio Sol Naciente declara procedente el adicional deductivo vinculante lo cual fue aprobado mediante informe N° 1134-2019-MPS/GDUI-SGOP donde aprueban el adicional deductivo vinculante N° 01 con un presupuesto que asciende la suma de S/. 2 842,234.20; siendo declarado procedente por la asesoría legal sin existir documentos que justifiquen o señalen el área en que se requiere el adicional deductivo vinculante N° 01, presumiéndose que el asesor legal estaría coludido con el Gerente Municipal, El Sub Gerente de Obras Públicas y el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con la finalidad de beneficiar a las contratistas de la ejecución de obra y supervisión.

**Mediante Informe legal N° 901-2019-OAJ/MPS del 06 de setiembre 2019, del 06 de setiembre de 2019 suscrito por FREDY BRICEÑO BONIFACIO** remitido a Eduardo ATAO ESPINOZA - Gerencia Municipal de la MPS, en su numeral N° 7 indica que mediante carta N° 00343-2019-MPS/GDUI-SGOP, dirigido al señor Marlon Christian GUTIERREZ GUERRERO, en su condición de consultor de proyecto, le solicitan evaluación del expediente adicional con deductivo vinculante N° 1 de la obra, y con carta N° 042-2019-MCGG-IS.HYO el referido consultor remite aprobado para su revisión y posterior aprobación vía acto resolutive, con carta 087-2019-CSM/HGM-S el representante en común del consorcio Sol Naciente declara procedente el adicional deductivo vinculante lo cual fue aprobado mediante informe N° 1134-2019-MPS/GDUI-SGOP donde aprueban el adicional deductivo vinculante N° 01 con un presupuesto que asciende la suma de S/. 2 842,234.20; siendo declarado procedente por la asesoría legal sin existir documentos que justifiquen o señalen el área en que se requiere el adicional deductivo vinculante N° 01, presumiéndose que el asesor legal estaría coludido con el Gerente Municipal, El Sub Gerente de Obras Públicas y el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con la finalidad de beneficiar a las contratistas de la ejecución de obra y supervisión

Sin embargo, mediante Informe N° 00120-GDUI/MPS del 19 de febrero de 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura Juan José TRUJILLO JARA y el Sub Gerente de obras públicas Andrei MONTANO ZAMBRANO, comunican al Gerente Municipal Jhonn COLACHAGUA RAMON, sobre el incumpliendo del contrato de obra y supervisión, donde se concluye que el contratista:

CONSORCIO LA GRAN PIRÁMIDE ha incumplido su contrato al valorizar y cobrar por partidas no ejecutadas, asimismo queda demostrado que la obra se encuentra atrasada,

CONSORCIO LA GRÀN PIRAMIDE ha incumplido su contrato al valorizar y cobrar partidas que han sido ejecutadas sin cumplir las normas técnicas y sin cumplir las especificaciones técnicas del proyecto en mención.

CONSORCIO LA GRAN PIRAMIDE ha incumplido su contrato al almacenar

  
JUAN CADILLO ROSARIO  
Fiscal Provincial (P)  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Selva Central





materiales sin cumplir las normas técnicas y especificaciones técnicas del proyecto.

- CONSORCIO SOL NACIENTE ha incumplido su contrato al aprobar valorizaciones de partidas no ejecutadas, la misma que queda evidenciado en las Cartas N° 0089-2020-CSN/HGM-S y carta N° 0089-2020-CSN/HGM-S.
- CONSORCIO SOL NACIENTE ha incumplido su contrato al aprobar valorizaciones de partidas que han sido ejecutadas sin cumplir las normas técnicas y sin cumplir las especificaciones técnicas del proyecto en mención.
- CONSORCIO SOL NACIENTE ha incumplido su contrato al permitir que el contratista almacene sus materiales sin cumplir las normas técnicas y especificaciones técnicas del proyecto, ya que no existe de por medio una notificación expresa al respecto ni recomendó aplicar penalidades.

De la misma manera a mérito del Oficio N° 00004-2021/SG/OAC-CAC-JUNIN del 07 de enero 2021, la Secretaria General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, alerta sobre el incumplimiento del contrato de ejecución de obra y la supervisión de la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS C.P SELVA DE ORO, C.P FE Y ALEGRIA Y 14 COMUNIDADES Y ANEXOS DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA SATIPO – JUNIN”, como revisar la información registrada en el formato 8A en la plataforma INVIERTE.PE acorde a las modificaciones aprobadas por su representada. Se observa diferencia en el INFOBRAS al observar inconsistencias en avances, tomar acciones y se cumpla con los plazos, procedimientos y se administren los contratos acorde a los términos de referencia, bases y propuestas ofertadas por los responsables de la ejecución, al observar la obra con retraso con plazo contractual al 31/01/2020, y con un alto riesgo de que no se cumple en el plazo establecido, tomar acciones ante una posible paralización de obra.

Por lo que, se tiene que los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Satipo, Iván OLIVERA MEZA, Víctor Raúl TUCTO PEREZ, Jhonn Rolando COLACHAGUA RAMON, Elmer Kevin MOSCOSO QUICHCA, Eduardo Alejandro ATAO ESPINOZA, Fredy BRICEÑO BONIFACIO, Nathaly Maylen ASECIO MELGAR, Christian LAZO TRUJILLO, Jhon LLANTOY FLORES, y Andrei Montano Zambrano, se habrían presuntamente concertado con Elías Samuel CABEZAS RIVERA, Severiano Macedonio ORE FALCON, Hércules Livio GUILLERMO MAGUIÑA, Jhon Alex AGUILAR HUARI a fin de favorecerlo en todo el proceso desde la suscripción de contrato, en cuanto a la suscripción de contrato se realizaría en la gestión del imputado IVAN OLIVERA MEZA; por lo que habrían existido acuerdos subrepticios para que el proceso de selección, continúe con su trámite, y evitar objeciones o en su defecto, no se suscriban los contratos respectivos y no ejecutaría la obra, respecto debemos tener en cuenta la siguiente declaración:

(...) previamente negociaron con los asesores y el ex alcalde para el otorgamiento de la

  
**JUAN CADILLO ROSARIO**  
Fiscal Provincial (P)  
Provincia de Satipo - Fiscalía Provincial  
Organismo Especializado en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios





buena pro a cambio de dinero, cuya suma según el informante es de un aproximado de dos millones y medio de soles, y para ello el consorcio y los funcionarios (alcalde recién elegido con sus asesores) se habrían reunieron en la ciudad de Lima una semana antes del otorgamiento de la buena pro<sup>6</sup> (Declaración del testigo con clave N° 008-2020), aunque se debe entender que es para la firma de contrato, aunado lo señalado por la aspirante a colaboradora eficaz **CÓDIGO 012021FPTCEDCFSC, LUIS CARO ROMERO Refirió que el Alcalde no le tenía que poner trabas en la obra porque ya le había hecho entrega de una suma de dinero de un monto aproximado de medio millón de soles, siendo que tengo conocimiento que quien recibía el dinero era VICTOR TUCTO quien tenía la autorización del alcalde para que cobre a los proveedores y realice acciones de concertación con ULISES ARELLANO, también VICTOR TUCTO concertaba con EDGAR AYLLON para el tema de los perfiles de varios proyectos.**

**La DECLARACION DEL TESTIGO CON CLAVE N°001-2020. (...) que tanto el alcalde, el gerente Jhonn COLACHAGUA RAMON y su asesor personal VICTOR TUCTO PEREZ se encargan de solicitar diezmos a los proveedores, siendo que al contratista ELIAS SAMUEL CABEZAS RIVERA le habrían pedido un 25% por obra.**

ASIMISMO, EL TESTIGO PROTEGIDO CON CLAVE N° 008-2020 indicó lo siguiente: *La ventaja económica se habría realizado por adelantado, porque era una forma concertada de asegurar la obra, con dicho dinero, producto de la "negociación", los funcionarios comprometidos, habrían adquirido bienes, como en el caso del asesor Víctor TUCTO quien adquirió un auto cero kilómetros, así como terrenos en el distrito de Pichanaki, propiedades que habría colocado a nombre de testaferros, entre ellos a sus hermanos<sup>7</sup>.*

Siendo que, se tuvo conocimiento que existía documentos falsos en la presentación de la oferta desde el 14 de enero de 2019 antes de la fecha de suscripción y posterior a la suscripción esto por parte del imputado IVAN OLIVERA MEZA, ALEJANDRO ATAO ESPINOZA, ELMER MOSCOSO QUICHCCA y pese a que se les había indicado con el primer informe legal que no procedía y que debería de declararse la nulidad de oficio, sin embargo el asesor legal FREDY BRICEÑO BONIFACIO opino por declarar improcedente la nulidad de oficio, de la misma manera se favoreció en la suscripción de contrato esto por parte de ELMER CHUPAN VELASQUEZ quien pese a que asesoría legal había emitido opinión indicando improcedente la solicitud, otorgó ampliación de plazo por 07 días para subsanar los documentos, cuando la ley solo permitía 05 días hábiles esto con pleno conocimiento del imputado ELMER MOSCOSO QUICHCCA y del imputado JOHN ALEX AGUILAR HUARI; ya en la ejecución no se cobraron penalidades pese a que en reiteradas veces el órgano de control Institucional de la Municipalidad Provincial de Satipo había advertido que el profesional clave no se encontraba en obra, que las partidas no se habían ejecutados, que se había cambiado al personal clave sin comunicar a la entidad, que se manipulaban los cuaderno de obra, manipulaban el sistema de INFOBRAS consignando datos inexactos, **avance financiero no coincidía con el avance físico** esto por parte de la imputada NATHALY ASENCIO MELGAR, pese a ello el residente SEVERIANO ORE

<sup>6</sup>Declaración del testigo con clave N° 008-2020

<sup>7</sup>Testigo con Clave N° 008-2020, Cuaderno Reservado de TC08 pag. 03.

  
JUAN CAÑILLO ROSARIO  
Fiscal Provincial  
Provincia de Satipo - Fiscalía Provincial  
Corporativa Transitoria Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central





FALCON y el supervisor HERCULES GUILLERMO MAGUIÑO y JHON LLONTOY FLORES, no informaron estos hechos pese a que ellos estuvieron presentes al momento de la visita física del órgano de control, permitiendo de esa manera que la entidad no aplique penalidades al consorcio LA GRAN PIRÁMIDE, otorgando conformidad de servicio el imputado JHON ALEX AGUILAR HUARI, y posterior el OSCAR ACUÑA TELLO.

Ex Gerente de Desarrollo Urbano - Wilson SANCHEZ SOLAR, comunica mediante carta N° 009-2019-CSN/HGM-S de fecha 15MAR2019 a Iván OLIVERA MEZA – Alcalde de la MPS, Cristian Eduardo LAGOS VILLAVICENCIO - Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Jhon Alex AGUILAR HUARI – Sub Gerente de Obras públicas, sobre la evaluación realizada al informe de compatibilidad del contratista corroborando dicha información del expediente técnico, trazo y replanteo conjuntamente con el contratista ejecutor, asimismo, con carta N° 0.31-2019-CSN/HGM-S de fecha 25ABR2019, les hacen de conocimiento que faltan planos de distribución y perfil hidráulico de la planta de tratamiento de agua potable, faltan planos de sedimentador, pre filtro y filtro lento, faltan planos de detalle del sedimentador parte arquitectura, hidráulica y estructura; sin embargo continuo con el proceso.

A pesar de que en el expediente técnico no se había considerado el cronograma de programación para la ejecución de la obra, aun así le dieron inicio, evidenciándose su direccionamiento con el fin de no ser debidamente fiscalizados respecto al avance físico y financiero de la obra, asimismo, evitar que el consorcio ejecutor y supervisor sean penalizados a mérito de las advertencias presentadas por OCI de la MPS; cabe precisar que de las diligencias realizadas de exhibición de documentos y la ejecución de la medida judicial de allanamiento en las instalaciones de la MPS, no se han evidenciado que la comuna haya realizado o notificado a los consorcios intervinientes sobre penalidad alguna del incumplimiento de la obra (ejecución - supervisión), sin embargo, la MPS resuelve el contrato el año 2021, motivando que fue producto del exceso de penalidades.

## **EN CUANTO A LA PARTICIPACION DE LOS MIEMBROS DE LA SUPUESTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL**

### **IVAN OLIVERA MEZA**

Actual Alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, quien tiene el control y dominio de los actos realizados por la empresa criminal, iniciando su actividad ilícita desde que fue nombrado alcalde de dicha entidad edil el último trimestre del año 2018, donde comenzó a realizar actos colusorios con el "Consortio la Gran Pirámide", presuntamente a cambio de dadas, ventajas y/o promesas y cuando inicio su gestión el 01ENE2019, ejecutó los acuerdos colusorios, al suscribir el contrato para la ejecución de la Licitación Pública N° 007-2018, donde tuvo participación directa y activa en la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento Y Ampliación De Los Sistemas De Agua Potable Y Alcantarillado De Los Centros Poblados, Selva De Oro, Fe Y Alegría Y Catorce Comunidades Y Anexos Del Distrito De Río Tambo", la misma que se realizó sin

  
**JUAN CADILLO ROSARIO**  
Fiscal Provincial (P)  
Bases Despecho - Fiscal Provincial  
Corporativa Transitoria Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central



cuestionamiento alguno, pese a sus evidentes irregularidades que traía desde sus actos preparatorios, los que fueron advertidos por el asesor legal, y posteriormente por la OCI de la MPS.

De los hechos imputados y su descripción expuesta, podemos colegir que la conducta desplegada por el investigado Iván OLIVERA MEZA – Alcalde de la MPS, se relaciona a los delitos de Crimen Organizado, Colusión agravada que para lograr sus objetivos, habría conformado una presunta organización criminal integrada por funcionarios a cargo de Gerentes, Sub Gerentes, Asesores Externos, Asesor Legal y Procurador, con la colaboración de los proveedores o contratistas que se vieron beneficiados con la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados, Selva De Oro, Fe y Alegría y Catorce Comunidades y Anexos Del Distrito De Río Tambo", y la supervisión de la misma, donde a pesar que tuvo conocimiento de las irregularidades que presentaban las empresas contratistas y las advertencias de la OCI omitió realizar las acciones de su competencia lo que trajo como consecuencia que el avance físico es menor al avance financiero, hecho que también fue advertido por OCI de la MPS

Además, debemos tener en consideración lo señalado por el aspirante a Colaborador Eficaz 012021FPTCEDCFSC, quien en relación a esta obra y en cuanto a la participación de Iván Olivera Meza indicó "(...) en el año 2019 se reunieron en Lima Nathaly Asencio Melgar, Rosalbina Caro Romero (pareja sentimental de Iván Olivera Meza) e Iván Olivera Meza, coordinándose en esa reunión el cambio del personal de logística y asesoría legal, proponiendo como logístico a Ulises Arellano Huamán y Nathaly Asencio como especialista en pre inversión, (...) transcurrido un mes aproximadamente Rosalbina Caro le indica a Luis Caro, que el Alcalde necesitaba un asesor legal, y este le presenta al Abogado Fredy Briceño Bonifacio, con la finalidad de que el trámite de toda la documentación sobre la obra de las 14 comunidades, de ahí en una reunión cuando los presentaron ya hablaban de las catorce comunidades, que debían ser presentadas sus valorizaciones para el cumplimiento de metas (...).

(...) para que todos los informes respecto a las observaciones de la obra en mención sean tramitados sin ninguna observación el señor Elías Cabezas Rivera le hizo entrega a la Señora Rosalbina Caro de una cantidad de dinero, para que esta le entregue al alcalde Iván Olivera.

Por lo que tenemos, que Iván Olivera Meza, en calidad de Alcalde de la MPS tenía conocimiento y participó de las irregularidades que se cometían en la ejecución de la obra de las 14 comunidades, participando al destituir y designar funcionarios y servidores para que continúen con estos favorecimientos a la Empresa LA GRAN PIRAMIDE, recibiendo sumas de dinero para que no se realicen acciones de fiscalización, subsumiéndose esta conducta al delito de COLUSION AGRAVADA.





Además, debemos tener en cuenta que conforme lo ha indicado el aspirante a colaborador eficaz ROSALBINA CARO tenía una relación sentimental con el Alcalde Iván Olivera Meza, y recordemos que ROSALBINA es hermana de LUIS CARO quien también forma parte del Consorcio LA GRAN PIRAMIDE pues su empresa es la Empresa Servicios Múltiples LA GRAN PIRAMIDE SAC, configurándose también de esta manera el ilícito de la NEGOCIACION INCOMPATIBLE.

### JHONN COLACHAGUA RAMON

Tiene conocimiento de la ejecución de la Licitación Pública N° 007-2018, y como parte de la organización, siguiendo las instrucciones del líder mantuvo reuniones con el representante legal del consorcio "LA GRAN PIRAMIDE", en fechas posteriores a la suscripción del contrato, es decir, durante el proceso de ejecución de la obra, con la finalidad de conservar los intereses de la organización criminal, y en su calidad de Gerente Municipal no accionó en el campo de su competencia pese a tener conocimiento de las irregularidades que presentaba la ejecución de la obra; dejando de lado las acciones de fiscalización conforme a sus atribuciones y cláusulas del contrato, contribuyendo a los objetivos ilícitos de la organización y la continuidad de favorecimiento al consorcio La Gran Pirámide dejando de gestionar las penalidades en las fechas respectivas, dado que tenía conocimiento de lo advertido por la OCI del MPS.

De los hechos imputados y su descripción expuesta, podemos colegir que la conducta desplegada por el investigado **Jhonn COLACHAGUA RAMON** – actual Gerente Municipal de la MPS, se relaciona a los delitos de Crimen Organizado y Colusión agravada, por cuanto su participación en la organización criminal tiene asidero en la cercanía y estrecha relación con el líder, teniendo una participación activa en los ilícitos que se realizan, cumpliendo las directrices del líder participaba de la elección y asignación de los contratistas que realizarían las obras en la Municipalidad Provincial de Satipo, así como concurrir a la reuniones de concertación con los representantes de los consorcios intervinientes en el hecho de la obra denominada "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados, Selva de Oro, Fe y Alegría y Catorce Comunidades y Anexos del Distrito de Río Tambo", desplegándose con ello una conducta que trasciende su deber funcional en perjuicio del Estado.

Además, se tiene que el aspirante a colaborador eficaz 012021FPTCEDCFSC en relación a esta obra denominada 14 comunidades, en relación al ex Gerente Municipal Jhonn Colachagua indicó que, *él tenía conocimiento de los adicionales, de las valorizaciones de las partidas no ejecutadas, así como las penalidades que no habían aplicado a las empresas GRAN PIRAMIDE y SOL NACIENTE, en ese sentido el concertaba con el ingeniero OSCAR ACUÑA.*

Por lo que tenemos que JHON COLACHAGUA RAMON, en calidad de Gerente Municipal de la MPS tenía conocimiento y participó de las irregularidades que se cometían en la ejecución de la obra de las 14 comunidades, al tener coordinaciones con el contratista y



los funcionarios de la Gerencia de Obras, recibiendo sumas de dinero para que no se realicen acciones de fiscalización, subsumiéndose esta conducta al delito de COLUSION AGRAVADA.

### VICTOR RAUL TUCTO PEREZ

Habría participado en la reunión de concertación con el representante legal del consorcio "LA GRAN PIRAMIDE", junto al líder de la organización criminal y los algunos de sus integrantes, su asesoramiento ilícito fue importante para viabilizar la suscripción del contrato y luego del mismo influyo en los demás funcionarios de dicha comuna quienes también son integrantes de la OC para que estos omitan comunicar y denunciar las irregularidades de la ejecución de la obra, asimismo toma decisiones en ausencia del líder de la OC, fue el nexo entre el consorcio La Gran Pirámide y el líder de la OC para llevar a cabo los acuerdos colusorios entre estos para la suscripción del contrato y ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados, Selva de Oro, Fe y Alegría y Catorce Comunidades y Anexos del Distrito de Río Tambo". Para darle legalidad a sus servicios ilícitos el líder de la OC ha dispuesto su contratación en la entidad edil como asesor de la Oficina de imagen institucional de la MPS, también se tiene conocimiento que esta persona coordina y paga a todos los periodistas que cubren los reportajes que solicita el líder de la OC, pago que sale del soborno que pagan los proveedores a los integrantes de la organización, para ser beneficiados en próximos proyectos quienes ingresan a sus oficinas a dejar sus cuotas.

Y conforme a indicado el aspirante a colaborado eficaz 012021FPTCEDCFSC indicó que Tucto Pérez, *"Era el asesor del alcalde, quien, hacia cumplir las órdenes del Alcalde, si este no se encontraba, por órdenes del Alcalde iba a las oficinas o llamaba a nombre del alcalde para que aceleren los tramites y pagos"*

### JOSE HERNANDO LANDA GONZALES

Quien desde año 2019 a la actualidad es Asesor Legal Externo para el despacho de Alcaldía, Oficina de Asesoría Jurídica y Procuraduría Pública Municipal, quien como asesor externo tiene como función velar por la correcta administración edil, para ello toma conocimiento de los compromisos municipales que trascienden al ámbito jurídico, en ese sentido, a pesar que tuvo conocimiento de las irregularidades que se presentaban en la suscripción del contrato y la ejecución del mismo, omitió actuar en el ámbito de su competencia, dándole un asesoramiento jurídico al líder de la organización criminal y a sus integrantes para que estos ejecuten actos administrativos que favorecieron al consorcio La Gran Pirámide en la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados, Selva de Oro, Fe y





Alegría y Catorce Comunidades y Anexos del Distrito de Río Tambo”, a pesar de las irregularidades en las que incurria los consorcios, en ese sentido su labor fue ser el brazo legal de la OC.

De igual manera tenemos que el aspirante a colaborador eficaz 012021FPTCEDCFSC, indicó *“Era el asesor del alcalde y miraba los documentos y a veces hacia despacho del alcalde, hacia cumplir las indicaciones del alcalde, conocía todos los temas que pasaban en la coordinación para los fraccionamientos fueron realizados en el despacho del alcalde con su presencia.*

Por lo que tenemos, que José Landa tenía conocimiento de las irregularidades que se presentaban en la ejecución de la obra de 14 comunidades, no tomando ninguna acción, a pesar de que el Alcalde a quien asesoraba se le comunicaba sobre las irregularidades en la ejecución de la obra, no tomando acciones al respecto, por lo que la conducta desplegada de este asesor externo también se encuentra enmarcada al delito de COLUSION AGRAVADA.

#### ELMER MOSCOSO QUICHCA

Desempeño el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la MPS, siendo sus funciones planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión de los recursos humanos, logísticos, contables y activos de la MPS, sin embargo lejos de realizar las mismas al tener conocimiento de las irregularidades que se venían suscitando en la ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados, Selva de Oro, Fe y Alegría y Catorce Comunidades y Anexos del Distrito de Río Tambo” autorizo los pagos de las valorizaciones presentadas por los responsables de los consorcios de los presuntos avances físicos de la obra, a pesar de los documentos que llegaban a su gerencia provenientes de la OCI en donde se le comunicaban de las irregularidades, aunado a ello dispuso que el especialista en logística de apellido Elmer William VELASQUEZ CHUPAN, realice hacer un informe favorable al Consorcio Gran Pirámide a pesar que tenía conocimiento que la documentación presentada por este consorcio era falsa con ello pudo haber solicitado que se retrotraiga el proceso de selección, sin embargo no lo hizo, asimismo, se tiene conocimiento que este funcionario era buscado regularmente por el representante del Consorcio La Gran Pirámide<sup>8</sup>; evidenciándose que estas dos personas se conocían.

Del hecho imputado y su descripción expuesta, podemos colegir que la conducta desplegada por el investigado **Elmer Kevin MOSCOSO QUICCHA** – Gerente de Administración de la MPS, se relaciona al delito de Crimen Organizado y Colusión Agravada, por cuanto su participación en la organización criminal es de forma activa, teniendo asidero en la cercanía y estrecha relación con el líder y su lugarteniente, quien

<sup>8</sup>Declaración Del Testigo Con Clave N° 003-2020.





tenía conocimiento de las irregularidades que presentaba la obra denominada "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados, Selva de Oro, Fe y Alegría y Catorce Comunidades y Anexos del Distrito de Río Tambo", viabilizando los pagos de las valorizaciones por avances no ejecutados.

De igual manera en relación a la obra de 14 comunidades el aspirante a colaborador eficaz 012021FPTCEDCFSC indicó "(...) es ahí donde el ingeniero JHON HUARI concertó con el representante de la supervisión JHON LLANTOY y el representante de la ejecución ELIAS CABEZAS para que estos proyecten sus valorizaciones a cambio que la Municipalidad cumpla con las metas, es ahí donde se empezaron a dar valorizaciones que no estaban conforme al avance de la obra y que era de conocimiento de todos los funcionarios (...) de administración Elmer Quichca", continúa indicando "Esta persona – Elmer- concertaba también con los Gerentes y Sub Gerentes y estaba al tanto de todas las irregularidades que sucedían en las 14 comunidades dando el visto bueno para ser devengados las valorizaciones de las partidas no ejecutadas, y así continuar con el trámite de pago, manejaba las convocatorias CAS y contratación del personal junto Jhon Colachagua y Nilda Huari (...)

#### JOHN ALEX AGUILAR HUARI

Integró la presunta Organización Criminal, desempeñando funciones como Sub Gerente de Obras Públicas de la MPS del 11FEB19 al 02AGO19, desde este cargo cumplía las órdenes del líder y los lugartenientes de la OC, siendo que en el año 2019 tenía conocimiento de la ejecución de la Licitación Pública N° 007-2018 obra denominada "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados, Selva de Oro, Fe y Alegría y Catorce Comunidades y Anexos del Distrito de Río Tambo", y en el cargo que desempeñaba a pesar de tener conocimiento de las irregularidades advertidas por la OCI dejó de realizar las acciones de control y fiscalización del avance de obra, asimismo omitió comunicar que la documentación presentada por el consorcio encargado de la supervisión era deficiente e inexacta, demostrando con su conducta omisiva un interés por favorecer a los fines de la OC, más aun realizó las acciones tendientes a dar una viabilidad administrativa a los tramites de las valorizaciones para los pagos de al consorcio ejecutante, ocasionando un perjuicio económico al Estado.

De los hechos imputados y su descripción expuesta, podemos colegir que la conducta desplegada por el investigado **John Alex AGUILAR HUARI** – Ex Sub Gerente de Obras Públicas de la MPS, se relaciona a los delitos de Crimen Organizado y Colusión agravada, por cuanto su participación en la organización criminal durante los seis meses de febrero a agosto del año 2019 desempeñó un rol desde su cargo público para favorecer a los fines de la OC realizando acciones de concertación con los consorcios LA GRAN PIRAMIDE y el consorcio SOL NACIENTE, respecto a la ejecución de obra denominada "Mejoramiento Y Ampliación De Los Sistemas De Agua Potable Y Alcantarillado De Los

  
JUAN CADILLO ROSARIO  
Fiscal Provincial (P)  
Provincia de Cuzco - Fiscalía Provincial  
Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Alta Confianza





Centros Poblados, Selva De Oro, Fe Y Alegría Y Catorce Comunidades Y Anexos Del Distrito De Río Tambo".

El aspirante a colaborado eficaz 012021FPTCEDCFSC indicó " (...) de ahí en una reunión cuando los presentaron ya hablaban de las 14 comunidades, que debían ser presentadas sus valorizaciones para el cumplimiento de metas, es ahí donde el ingeniero JHON AGUILAR HUARI realiza las proyecciones respecto de todos los proyectos que se iban a devengar, para ello se cursaron un documento a todas la empresas para que presenten las valorizaciones antes de las fechas indicadas, todo ello por órdenes del alcalde y el gerente municipal para el cumplimiento de metas, es ahí donde el ingeniero JHON HUARI concertó con el representa de la supervisión JHON LLANTOY y el representante de la ejecución ELIAS CABEZAS para que estos proyecten sus valorizaciones a cambio que la Municipalidad cumpla con las metas, es ahí donde se empezaron a dar valorizaciones que no estaban conforme al avance de la obra y que era de conocimiento de todos los funcionarios (...)

#### ELIAS SAMUEL CABEZAS RIVERA

Quien desempeñaría un rol de colaborador de la presunta Organización Criminal, al ser representante legal de la empresa contratista "LA GRAN PIRAMIDE", que se encargó de la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados, Selva de Oro, Fe y Alegría y Catorce Comunidades y Anexos del Distrito de Río Tambo", siendo que para la suscripción del contrato N° 002-2018, se habrían mantenido acuerdos colusorios con el alcalde de la MPS Iván Olivera Meza "Líder de la OC" y sus asesores externos "integrantes", quienes habrían negociado los términos referidos a la suscripción del contrato y la ejecución del mismo y a cambio de ello el consorcio habría entregado la suma de (DOS MILLONES Y MEDIO DE SOLES)114 a la organización criminal y a cambio estos funcionarios de la MPS de la gestión entrante 2019-2022, omitieron observar las irregularidades que se venían advirtiendo desde las dos etapas anteriores del proceso de selección (documentación falsificada del personal clave y expediente técnico incompletos), por lo que no se debió de dar inicio a la ejecución de la obra sin embargo los funcionarios de la MPS de las áreas responsables (Iván OLIVERA MEZA (a) "SOL O GRINGO", Víctor Raúl TUCTO PEREZ (a) "Doctor - Víctor - Ducto", Jhonn COLACHAGUA RAMON (a) "Jhonn", José Hernando LANDA GONZALES (a) "Pelado, Landa o Negro", Elmer Kevin MOSCOSO QUICCHA (a) "KEVIN", Fredy BRICEÑO BONIFACIO (a) "Fredy", Eduardo Alejandro ATAO ESPINOZA (a) "ATAO", Nathaly Maylen ASENCIO MELGAR (a) "Nataly", John Alex AGUILAR HUARI, Andrei Alfredo MONTANO ZAMBRANO, Jhon LLANTOY FLORES (a) "LLONTOY", Severiano ORE FALCON, Hércules Livio GUILLERMO MAGUÑA (a) "Hércules") le dieron viabilidad administrativa a las ocho (08) valorizaciones de tramos no ejecutados en la obra, de esta forma el consorcio "LA GRAN PIRAMIDE" pudo cobrar la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, sin ejecutar los tramos de la obra antes mencionados, en tal sentido desde un inicio no se contaba con un cronograma de avance de la obra que es un requisito indispensable para dar inicio a la ejecución de la misma, hecho que fue advertido por el Órgano de





Control Interno de la MPS, todo estas conductas desplegadas por los funcionarios antes nombrados ocasiono un perjuicio al Estado por el monto antes indicado. Asimismo, el consorcio "LA GRAN PIRAMIDE" recupero el dinero (DOS MILLONES Y MEDIO DE SOLES) entregado a la organización criminal mediante las paralizaciones y adicionales de obra solicitados a la entidad, argumentando en estas solicitudes que el expediente técnico de obra estaba incompleto, lo que fue aceptado por la entidad.

De los hechos imputados y su descripción expuesta, podemos colegir que la conducta desplegada por el investigado **Eliás Samuel CABEZAS RIVERA** – Representante Legal del CONSORCIO "LA GRAN PIRAMIDE", serían los delitos de Crimen Organizado, Colusión agravada.

**De igual manera, el aspirante a colaborador eficaz 012021FPTCEDCFSC**, indicó *"Respecto a la ejecución de la obra, en la primera convocatoria Luis Caro Romero fue representante del CONSORCIO VRAEM que estaba conformado por las empresas LA GRAN PIRAMIDE y CORDOVA ASOCIADOS y otra más que no recuerdo, a quien le otorgan la buena pro, luego se enteraron que se iba a retrotraer proceso de selección, donde denuncian a la empresa por falsificación de documentos y suspenden todos los trámites administrativos, y como ya estaba todo consorciado, deciden conformar el CONSORCIO LA GRAN PIRAMIDE integrado por las empresas CORDOVA ASOCIADOS del Señor Eliás Cabezas, la GRAN PIRAMIDE de Luis Caro Romero y un tercero, donde Eliás Cabezas Rivera asume mayor participación por coordinaciones con Luis Caro Romero a quien llamaban PABLO"*

*(...) Llego un documento de la OSCE a la oficina del Señor ATAJO ESPINOZA, señalando la inconsistencia de la falsificación de las firmas de uno de los profesionales de obra presentados por el CONSORCIO LA GRAN PIRAMIDE, ante dicha observación el Sub Gerente de logística llama al señor CABEZAS RIVERA y a LUIS CARO para advertirles del documento y darles una salida, es donde acuerdan que debe salir un informe del área usuaria denotando del costo beneficio de la nulidad del contrato (...)*

**(...) para que todos los informes respecto a las observaciones de la obra en mención sean tramitados sin ninguna observación el señor ELIAS CABEZAS RIVERA le hizo entrega a la señora ROSALBINA CARO una cantidad de dinero, para que esta le entregue al Alcalde Ivan OLIVERA.**

#### **JHON LLANTOY FLORES**

Quien desempeño un rol de colaborador de la OC ya que siendo representante del consorcio Supervisor SOL NACIENTE estaba informado de las irregularidades que se venían presentando en la ejecución de la obra desde sus inicios, y siendo contratado para representar a la Municipalidad Provincial de Satipo para que en nombre de ella realice la







supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados, Selva de Oro, Fe y Alegría y Catorce Comunidades y Anexos del Distrito de Río Tambo", no realizó las acciones inherentes a su cargo como representante del consorcio supervisor más aun cuando el mismo supervisor de obra Ing. Hércules GUILLERMO MAGUIÑA, le informo las irregularidades que se venían ejecutando durante la ejecución de la obra<sup>9</sup>, debiendo comunicar a la entidad que no era factible la continuidad de la ejecución de la misma, hecho que no realizo para favorecer a los fines de la organización criminal. De los hechos imputados y su descripción expuesta, podemos colegir que la conducta desplegada por el investigado Jhon LLANTOY FLORES (a) "LLONTOY" – Representante Legal del CONSORCIO "SOL NACIENTE", sería el delito de Crimen Organizado.

El aspirante a colaborado eficaz 012021FPTCEDCFSC indicó " (...) es ahí donde el ingeniero JHON HUARI concertó con el representa de la supervisión JHON LLANTOY y el representante de la ejecución ELIAS CABEZAS para que estos proyecten sus valorizaciones a cambio que la Municipalidad cumpla con las metas, es ahí donde se empezaron a dar valorizaciones que no estaban conforme al avance de la obra y que era de conocimiento de todos los funcionarios (...)

#### HERCULES LIVIO GUILLERMO MAGUIÑA

Quien desempeño un rol de colaborador en la OC al ser supervisor de obra, profesional de campo, perteneciente al consorcio SOL NACIENTE, en representación de la MPS, siendo determinante su participación para favorecer a los fines de la OC, ya que tenía la obligación de comunicar las irregularidades que se venían suscitando en la ejecución de la obra tales como; expediente técnico incompleto, inconcurrencia del personal clave de ambos consorciados, asimismo firmo el cuaderno de obra con relación a las conformidades de avance físico de la misma y novedades que se presentaban en el día siendo lo ilícito que estos avances de obra consignados en el cuaderno eran de fechas adelantadas y este supervisor los avalaba con su firma, también no informo que su asistente de obra venía desarrollando actividades similares en otra obra lo cual no está permitido por la LCE, lo que fue advertido por la OCI en unas de sus visitas de control, por el contrario informaba que la obra se venía ejecutando conforme a los parámetros establecidos en el expediente técnico, lo que origino que la entidad no cobre las penalidades por el incumplimiento de las cláusulas contractuales, también permitió que el consorcio ejecutor de obra cobre las valorizaciones por trabajos no realizados.

El aspirante a colaborado eficaz 012021FPTCEDCFSC indicó "Fue supervisor de la obra de 14 comunidades y era quien aprobaba los informes realizados por el residente de obra ORE FALCON previa concertación con los representantes de los consorcios responsables de la ejecución y supervisión de la obra"

<sup>9</sup> Informe N° 06-2019/SO/ING-HGM del 23JUL2019



## SEVERIANO ORE FALCON

Quien desempeñó un rol de colaborador en la OC al ser residente de obra perteneciente al consorcio "LA GRAN PIRAMIDE", siendo determinante su participación para favorecer a los fines de la OC, ya que tenía la obligación de comunicar las irregularidades que se venían suscitando en la ejecución de la obra tales como; expediente técnico incompleto, inconcurrencia del personal clave de ambos consorciados, asimismo firmó el cuaderno de obra con relación a las conformidades de avance físico de la misma y novedades que se presentaban en el día siendo lo ilícito que estos avances de obra consignados en el cuaderno eran de fechas adelantadas y este residente de obra los avalaba con su firma, también no informó que el asistente de supervisión de obra venía desarrollando actividades similares en otra obra lo cual no está permitido por la LCE, lo que fue advertido por la OCI en unas de sus visitas de control, pese a ello presentaba el informe de los avances no realizados (valorizaciones) como si se hubieran ejecutado, asimismo, originó que la entidad no cobre las penalidades por el incumplimiento de las cláusulas contractuales, también permitió que el consorcio ejecutor de obra cobre las valorizaciones por trabajos no realizados.

El aspirante a colaborado eficaz 012021FPTCEDCFSC indicó *"Esta persona fue el residente de la obra 14 comunidades, concertó con los representantes de la supervisión y ejecución, formulaba los informes de las partidas no ejecutadas, como si estas hubieran sido ejecutadas"*

## B) SEGUNDO HECHO: DENOMINADO "GUARDIA SATIPEÑA"

La Municipalidad Provincial de Satipo cuenta con una área de seguridad ciudadana, en la cual está comprendido el serenazgo, sin embargo en la gestión del imputado Iván Olivera se creó un proyecto denominado guardia satipeña, que en los hechos realizaba las labores del serenazgo, así este hecho se han presentado seis contrataciones directas de servicios para cumplir con el "PLAN DE ACCION DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SATIPO, REGION JUNIN", siendo el área usuaria la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Gerencia de Seguridad Ciudadana presidida por el hoy imputado LUIS FELIPE MEDINA MONTERO quien en el año 2020 requirió estos servicios.

Analizada la documentación obtenida en la diligencia de allanamiento judicial de fecha 22 de febrero de 2021, se puede advertir que el proceso de selección y la contratación directa que se habrían realizado con la finalidad de obtener dinero para pagar otro tipo de servicio que no se podía tercerizar como es el servicio de apoyo al personal de serenazgo, denominado "La Guardia Satipeña", para lo cual se habría realizado un







acuerdo colusorio en el sentido de favorecer a un grupo económico familiar esto del imputado Alan Esmir MONTERO CCENCHO quien es representante de la empresa SERVICIOS GENERALES MONTEPORT y su pareja Clarissa Jeny CAISAHUANA HUACACHI, en ese sentido, los miembros de la organización criminal idearon el "PLAN DE ACCION DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SATIPO, REGION JUNIN", otorgándole un presupuesto de S/. 111,710.000 soles y para simular el gasto y ejecución de este servicio, se generaron tres órdenes de servicio y por la elaboración de un plan la suma de S/ 34.000.00 soles y en el marco del Estado de Emergencia debido a la COVID se generó un requerimiento por temas de monitoreo por la suma de s/ 34.000.00, y se favoreció a la persona natural de Clarissa Jeny CAISAHUANA HUACACHI (quien sería pareja del imputado ALAN SMITH MONTERO CCENCHO) y se favoreció a Amilcar Ricardo CAISAHUANA HUACACHI (quien sería su cuñado).

#### B.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En el año 2020 la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Satipo presidida por el imputado LUIS FELIPE MEDINA MONTERO, mediante Resolución Gerencial N° 65-2020-GSPSC/MPS de fecha 04 de febrero de 2020 aprobó el PLAN DE ACCION DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SATIPO, REGION JUNIN", para fortalecer la seguridad ciudadana a fin de reducir la criminalidad y delincuencia común en todas sus modalidades, valorizado por un monto de s/ 111.710.00 soles, encargando a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana realizar las gestiones necesarias ante las instancias superiores para la respectiva certificación presupuestal.

Es así que mediante, Informe N° 055-2020-MSP/GSPSC-SGSC del 03 de febrero 2020 realizado por Dony VELIZ VALERO - Sub Gerente De Seguridad Ciudadana de la MPS en el 2020, solicitó financiamiento del plan denominado "Plan de acción: Fortalecimiento de la Seguridad ciudadana en el distrito de Satipo, Provincia de Satipo" solicitando un crédito presupuestario por un monto que asciende a S/. 111,710.000 soles.

Mediante Informe N° 092-2020-GSPS/MPS de fecha 03 de febrero de 2020, suscrito por el imputado LUIS MEDINA MONTERO – Gerente de Seguridad Ciudadana, dirigido a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Satipo, solicitó financiamiento del PLAN DE ACCION DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SATIPO, REGION JUNIN" documento que registra también el sello de recepción de la Gerencia Municipal - presidida por el imputado JHONN COLACHAGUA RAMON, recibiendo como respuesta el Informe N° 069-2020-GPP/MPS, suscrita por la Gerente de planeamiento y Presupuesto indicando que había disponibilidad presupuestal, para su aprobación y ejecución, documentación que fue remitida a la oficina de Gerencia Municipal presidida por el imputado JHONN COLACHAGUA RAMON, y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana.

- ① El plan consistía en el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, teniendo como finalidad reducir la criminalidad y delincuencia común en todas sus modalidades,





mediante el desarrollo coordinado de actividades preventivas y disuasivas, para lo cual contrataron servicios como: Diagnostico de Factores de Riesgos que Propician Acciones Delictivas en la Zona Urbana del Distrito de Satipo, Estudio de Comportamiento de la Población a la Inseguridad Ciudadana en el Sub Sector A y Sub Sector B del Sector 2 del Mapa de Riesgo del Distrito de Satipo, Sensibilización a la Población en Materia de Seguridad Ciudadana para la Prevención Social del Crimen y la Violencia en la Zona Urbana del Distrito de Satipo, Contratación de Servicio de una Persona Natural y/o Jurídica para el Servicio de Control de Personal de Monitoreo Según Decreto Supremo N° 044 – 2020 - PCM, Covid-19, Sensibilización a la Población en Materia de Seguridad Ciudadana para la Prevención Social del Crimen y la Violencia en la Zona Urbana del Distrito de Satipo, Contratación de Servicio de una Persona Natural y/o Jurídica para el Servicio de Control de Personal de Monitoreo Según Decreto Supremo N° 004 – 2020 - PCM, Covid 19, realizándose ficticiamente los siguientes servicios:

**Los servicios realizados por el imputado Alan Esmir MONTERO CCENCHO en relación al plan aprobado mediante Resolución Gerencial N° 65-2020-GSPSC/MPS de fecha 04 de febrero de 2020 fueron los siguientes:**

- ⑩ **Pago número 1:** Mediante requerimiento de bienes, servicios u obras N° 574 de fecha 05 de febrero de 2020, suscrito por Dony Veliz Valero, y el Gerente de Administración y Finanzas ELMER MOSCOSO QUICHCA, se solicitó la contratación del servicio de Diagnostico de factores de riesgo que propician acciones delictivas en la Zona Urbana del Distrito de Satipo, por el monto de S/ 31,200.00, este servicio fue realizado por la empresa MONTEPORT A&J SAC, representado por Alan Esmir MONTERO CCENCHO, de conformidad a la Orden de servicios N° 367 de fecha 04 de marzo de 2020 suscrita por BENITO CHIARA PERALTA - Sub Gerente de Seguridad Ciudadana, ALAN MONTERO CCENCHO, ELMER MOSCOSO QUICHCA y JUAN CARLOS OCHOA GUERRERO – Sub Gerente de Logística, por la suma de s/ 31.200.00 soles, dando conformidad del servicio mediante Informe N° 113-2020.MPS/GSPSC-SGSC, suscrito por JUAN BENITO CHIARA, dirigida a ELMER KEVIN MOSCOSO QUICHCA, y al Sub Gerente de Logística JUAN CARLOS GUERRERO OCHOA.
- ⑪ **Pago número 2:** Mediante requerimiento de bienes, servicios u obras N° 573 de fecha 05 de febrero de 2020 el área usuaria – Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, requirió el servicio del ESTUDIO DE COMPORTAMIENTO DE LA POBLACION A LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL SUB SECTOR A Y SUB SECTOR B DE SECTOR 2 DEL MAPA DE RIESGO DEL DISTRITO DE SATIPO el mismo que se realizó en dos pagos por el monto de S/ 15,600.001 cada uno, este servicio fue realizado por la empresa MONTEPORT A&J SAC, representado por Alan Esmir MONTERO CCENCHO, de conformidad al Contrato N° 015-2020-





MPS/GM del 20 de febrero de 2020 firmado por el Gerente de Administración y Finanzas de la MPS – Elmer Kevin MOSCOSO QUICHCA, quien también mediante Memorandum N° 596-2020-GAF/MPS de fecha 20 de febrero solicito Certificación de Crédito Presupuestario, por la suma de s/ 31.200.00 soles.

Mediante Orden de Servicio N° 310 del 20 de febrero 2020 suscrito por el imputado ELMER MOSCOSO QUICHCA, ALAN SMITH MONTERO CCENCHO, BENITO CHIARA PERALTA, JUAN CARLOS GUERRERO OCHOA se realizó la contratación del servicio para el estudio del **ESTUDIO DE COMPORTAMIENTO DE LA POBLACION A LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL SUB SECTOR A Y SUB SECTOR B DE SECTOR 2 DEL MAPA DE RIESGO DEL DISTRITO DE SATIPO** con la empresa SERVICIOS GENERALES MONTEPORT S.A.C. cuyo representante es ALAN MONTERO CCENCHO por el monto de S/ 31.200.00.

Mediante Carta N° 006-2020-AEMC/GG-SGMA&J de fecha 09 de marzo de 2020 dirigida al imputado IVAN OLIVERA MEZA, ALAN SMITH MONTERO CCENCHO solicitó pago por concepto de elaboración de estudio, asimismo, se advierte que presentó la Carta N° 05-2020-AEMC/GG/SGMA&J de fecha 09 de marzo de 2020 donde presentó el estudio de comportamiento de la población relacionada a la inseguridad ciudadana en el Sector B del sector 2 del mapa de riesgo del distrito de Satipo, y es mediante Comprobante de Pago N° 1204 de fecha 23 de marzo de 2020, que se realizó el primer pago por la suma S/ 15,600.00 soles, el mismo que adjunta la conformidad del servicio mediante Informe N° 119-2020-MPS/GSPSC-SGSC, de fecha 17 de marzo de 2020 suscrito por LUIS FELIPE MEDINA MONTERO y JUAN BENITO CHIARA PERALTA, se hizo este trámite cuando nos encontrábamos en cuarentena obligatoria declarado mediante Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, lo que hace presumir un claro favorecimiento a la empresa SERVICIOS GENERALES MONTEPORT SAC, Finalmente mediante comprobante de pago N° 1204 de fecha 23 de marzo se pago la suma de s/ 15.600 soles.

Mediante Carta N° 003-2020-AEMC/GG-SGMA&J de fecha 02 de marzo de 2020, dirigido al imputado IVAN OLIVERA MEZA, el imputado ALAN SMITH MONTERO CCENCHO presentó el estudio de comportamiento de la población relacionado a la inseguridad ciudadana en el Sub sector A del Sector 2 del mapa de riesgo del Distrito de Satipo, asimismo, presentó la Carta N° 04-2020-AEMC/GG-SGMA&J de fecha 02 de marzo de 2020, donde solicitó pago del 50% por concepto de elaboración de estudio, siendo que mediante Informe N° 114-2020-MPS/GSPSC-SGSC de fecha 12 de marzo de 2020, suscrito por el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana BENITO CHIARA PERALTA, se otorgó conformidad del primer pago por el servicio de estudio del comportamiento de la población relacionado a la inseguridad ciudadana en el sub sector A y sub sector b del sector 2 del mapa de riesgo finalmente mediante Comprobante de Pago N° 1202 de fecha 19 de marzo de 2020 se



pago la suma de s/ 15,600.00 soles, ascendiendo a la suma de s/ 31.600.00 soles.

- ⑩ Pago número 3: mediante requerimiento de bienes, servicios u obras N° 572 se solicitó el servicio de SENSIBILIZACION A LA POBLACION EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA PREVENCION SOCIAL DEL CRIMEN Y LA VIOLENCIA EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE SATIPO por el monto de S/ 31,200.00, realizado por la empresa MONTEPORT A&J SAC, representado por Alan Esmir MONTERO CCENCHO, el cual se acredita mediante el comprobante de pago N° 1297 de fecha 03 de abril de 2020 mediante el cual se realizó el pago de 31.200.00 soles a favor de la empresa SERVICIOS GENERALES MONTEPORT SAC, mediante Orden de Servicio N° 452 del 11 de marzo 2020 mediante el cual se contrata el servicio de "sensibilización a la población en materia de seguridad ciudadana para la prevención social del crimen y la violencia en la zona urbana del Distrito de Satipo" con plazo de ejecución de 10 días calendarios posterior a la suscripción de la orden de servicios, es así que con fecha 21 de marzo de 2020 ALAN SMITH MONTERO CCENCHO presentó la carta N° 009-2020-AEMC/GG-SGMA&J dirigida al Alcalde hoy imputado IVAN OLIVERA MEZA, bajo sumilla **presentación de evidencias y solicito pago por concepto de sensibilización a la población en materia de seguridad ciudadana**, sin embargo, cabe precisar que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el estado de emergencia Nacional, estableciendo cuarentena obligatoria por el periodo de 15 días, por lo que resultaría inconsistente que en esas fechas se haya realizado el servicio, que se haya presentado el informe N° 001-2020-SGMA&JSAC/AEMC en el cuadro de cronograma de actividades desde la fecha 13 de marzo de 2020 hasta el 21 de marzo de 2020, advirtiéndose en la parte de visita domiciliaria registros de visitas desde el 13 hasta el 20 de marzo de 2020, días en los cuales nos encontrábamos en cuarentena obligatoria lo que hace presumir que el servicio no se desarrolló, de las fotografías se advierte que la gente no cuenta con mascarilla y se encuentran en reuniones con aglomeraciones, cosa que estaba prohibido, y en relación a este servicio con fecha 02 de abril de 2020, el sub Gerente de Seguridad Ciudadana BENITO CHIARA PERALTA y el imputado LUIS FELIPE MEDINA MONTERO otorgaron conformidad de servicio, dando conformidad del servicio mediante el Informe de conformidad N° 002-2020-GSPSC-SGSG/MPS, suscrito por BENITO CHIARA PERALTA y LUIS FELIPE MEDINA MONTERO.
- ⑪ Pago número 4: mediante requerimiento de bienes, servicios u obras N° 1047 de fecha 16 de abril de 2020 soles , suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas, ELMER MOSCOSO QUICHCA, y BENITO CHIARA PERALTA, se requirió la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UNA PERSONA NATURAL







Y/O JURIDICA PARA EL SERVICIO DE CONTROL DE PERSONAL DE MONITOREO SEGÚN DECRETO SUPREMO N° 004 – 2020 - PCM, COVID 19 por la suma de S/ 11.000.00, generándose la Orden de Servicio N° 598 de fecha 13 de mayo de 2020 a favor de Clarisa Jenny CAYSAHUANA HUACACHI, y finalmente se dio conformidad del servicio mediante Informe N° 227-2020-GSPSC/MPS de fecha 29 de mayo de 2020 suscrito POR LIUS FELIPE MEDINA MONTERO; sin embargo cabe precisar que el Decreto que se usa como sustento de la contratación no autorizó las contrataciones de esta naturaleza, de lo que se presume que se habría aprovechado el Estado de emergencia a fin de favorecer al círculo familiar y contratar de manera directa servicios que no eran necesarios en el Estado de Emergencia Sanitaria

- ⑩ **Pago número 5:** Mediante requerimiento de bienes, servicios u obras N° 1037, de fecha 15 de abril de 2020, donde se ha requerido la contratación de una persona natural y/o jurídica para el servicio de monitoreo en temas de seguridad y salubridad en el distrito de Satipo por el Estado de emergencia Nacional según Decreto supremo N° 044-2020-PCM, del mismo se tiene que se elaboró la Orden de Servicio N° 587 de fecha 30 de abril de 2020, a favor de SERVICIOS GENERALES MONTEPORT cuyo representante es el imputado ALAN SMITH MONTERO CCENCHO por la suma de s/ 34.000.00 soles , siendo que mediante carta N° 012-2020-ASMC/GG-SGMA&J de fecha 11 de mayo de 2020, ALAN SMITH MONTERO CCENCHO solicitó la cancelación de pago según orden de Servicios N° 587, y mediante Informe de conformidad N° 13-2020-SGCS-GSPSC/MPS, el imputado LUIS FELIPE MEDINA MONTERO otorgó conformidad al servicio, permitiendo de esa manera que mediante Comprobante de pago N° 1541 de fecha 12 de mayo de 2020, se cancelara la totalidad del servicio siendo un total de s/ 34.000.00 soles.
- ⑪ **Pago número 6:** Mediante Requerimiento de bienes, servicios u obras N° 1142 de fecha 11 de mayo de 2020, se solicitó la contratación del servicio de la ELABORACION DE UN PLAN DE ACCION DE RECUPERACION DE LUGARES DE PELIGRO EN ZONA URBANA Y RURAL DEL DISTRITO DE SATIPO, Y ELEBORACION DE PROTOCOLOS DE SEGURIDAD DEL PLAN DE VIGILANCIA DE PREVENCIÓN PARA EL PERSONAL DE SERENAZGO, por el monto de S/ 34,000.00, es así que, se elaboró la Orden de Servicio N° 620 de fecha 21 de mayo de 2020, a favor de SERVICIOS GENERALES MONTEPORT A & J SAC., cuyo representante legal es ALAN SMITH MONTERO CCENCHO, y mediante Carta N° 014-2020-AEMC/GG-SGMA&J se solicitó pago por elaboración de planes de trabajo y Informe N° 260-2020-GSPSC/MPS de fecha 08 de junio de 2020, LUIS MEDINA MONTERO, otorgó conformidad de pago por servicios de la SGSC, y finalmente mediante

  
JUAN CADILLO ROSARIO  
Fiscal Provincial (P)  
Provincia de Satipo - Fiscalía Provincial  
Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central







Asimismo se tiene DE LA DECLARACION DEL TESTIGO CON CLAVE N° 006-2020. (...) fue testigo por tercera vez, que se realizaban pagos en el interior de la central de monitoreo que pertenece a la municipalidad provincial de Satipo a los trabajadores conocidos como "guardias satipeños"; por el señor GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA LUIS MEDINA MONTERO JUNTO AL SEÑOR ALAN, que era el encargado de realizar los pagos personalmente, ese día se presentó el regidor ALEX VELI SOLANO a la central de monitoreo empezando a grabar el hecho de esos pagos, horas después se presentó una fiscal de sexo femenino, entrevistando a los trabajadores que ya habían sido pagados haciéndoles contar su dinero recibido, no realizando ningún documento y se retiró, una hora después el señor medina montero se quedó conversando con el regidor que había grabado todo el hecho 10, de lo antes señalado se evidencia que las instalaciones de la MPS fueron usadas para realizar pagos a personal de trabajadores que presuntamente trabajaban para un tercero (SERVICIOS GENERALES MONTEPORT A&C), lo que se corroboró con las OVISES efectuadas por personal DIGIMIN

DE LA DECLARACION DEL TESTIGO CON CLAVE N° 008-2020.(...) Referente a la Guardia Satipeña, debo informar que los que integran esta guardia, son allegados al alcalde y emplean las unidades móviles de Serenazgo y contrataban camionetas particulares sin ninguna identificación de la municipalidad asumiendo funciones que solo tiene una entidad del Estado, y que la empresa que supuestamente presta este servicio con su personal, de nombre Servicios Generales MONTEPORT A&J S.A.C. es del familiar de la esposa del Gerente de Seguridad Ciudadana, el Capitán en retiro Luis MEDINA MONTERO, el familiar de su esposa y dueño de la empresa se llama Alan Esmit MONTERO CCENCHO.

DECLARACION DEL TESTIGO CON CLAVE N° 007-2020. (...), SEGUNDO HECHO: Que, en el mes de enero del año 2020 asumió el cargo de gerente de seguridad ciudadana el

<sup>10</sup> Carpeta Fiscal auxiliar N° 34-2020 TC N° 002-2020

JUAN CADILLO ROSARIO

Fiscal Provincial (P)

Primer Despacho - Fiscalía Provincial  
Camarillo Tránsito Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ámbito Central





señor Luis Felipe MEDINA MONTERO, quien para continuar con la guardia Satipeña usa el nombre de la empresa de su familiar Alan MONTERO, como si a esta empresa la municipalidad de Satipo contrató, pero en verdad el que dirige todo es Luis Felipe MEDINA MONTERO, él es quien da órdenes y todo a los miembro de la guardia Satipeña, y quien cobra a la municipalidad pese a ser Gerente de Seguridad Ciudadana de Satipo, y para cubrirse usa a su familiar Alan MONTERO. También la persona de Luis Felipe MEDINA MONTERO obliga a los miembros de la guardia Satipeña a que se compren un teléfono celular, se creen un Facebook con otro nombre para que comenten a favor del alcalde Iván OLIVERA, sino te despiden lo que acredita que él es quien maneja todo el tema de los contratos de las personas para la guardia Satipeña y no su familiar Alan.

Por lo que, se tiene que los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Satipo, LUIS FELIPE MEDINA MONTERO, ELMER MOSCOSO QUICHCCA, se habrían presuntamente coludido con ALAN MONTERO CCENCHO, representante legal de la empresa SERVICIOS GENERALES MONTEPORT A&J, CLARISA CAYSAHUANA HUACACHI (quien sería pareja de ALAN SMITH MONTERO CCENCHO), a fin de otorgarle servicios mediante contratación directa, de Diagnostico de Factores de Riesgos que Propician Acciones Delictivas en la Zona Urbana del Distrito de Satipo, Estudio de Comportamiento de la Población a la Inseguridad Ciudadana en el Sub Sector A y Sub Sector B del Sector 2 del Mapa de Riesgo del Distrito de Satipo, Sensibilización a la Población en Materia de Seguridad Ciudadana para la Prevención Social del Crimen y la Violencia en la Zona Urbana del Distrito de Satipo, Contratación de Servicio de una Persona Natural y/o Jurídica para el Servicio de Control de Personal de Monitoreo Según Decreto Supremo N° 044 – 2020 - PCM, Covid-19, Sensibilización a la Población en Materia de Seguridad Ciudadana para la Prevención Social del Crimen y la Violencia en la Zona Urbana del Distrito de Satipo, Contratación de Servicio de una Persona Natural y/o Jurídica para el Servicio de Control de Personal de Monitoreo Según Decreto Supremo N° 044 – 2020 - PCM, Covid 19, siendo un total por el servicio de ALAN SMITH MONTERO CCENCHO la suma ascendente de s/ 161.600.00 soles, servicios que fueron simulados por cuanto se prestaron en tiempo de pandemia, y se habían fraccionado por cuanto mediante Resolución N° 65-2020-GSPSC/MPS, de fecha 04 de febrero 2020, a fin de aprobar el plan de acción "Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana en el Distrito de Satipo" por la suma de s/ 111.710. soles, servicios fraccionados en tres pagos cada uno de s/ 31,200.00 soles, servicios que fueron prestado en tiempo de cuarentena obligatoria mediante Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, no solo ello, si no que se contrato también con CLARISSA CAYSAHUANA HUACACHI, quien es pareja de ALAN SMITH MONTERO CCENCHO, y se le favoreció con un servicio por la suma de S/ 11.000.00 soles, y finalmente su hermano Amílcar CAYSAHUANA HUACACHI con un servicio de s/ 11.000.00 soles.

**EN CUANTO A LA PARTICIPACION DE LOS INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL**





### IVAN OLIVERA MEZA

Quien aprovechando de su alto cargo dentro de la entidad edil, organiza y lidera un grupo de funcionarios y servidores públicos entre (gerentes, asesores externos, asesor legal) con la colaboración de los proveedores (Alan Esmir MONTERO CCENCHO, Clarisa Jenny CAYSAHUANA HUACACHI y Amilcar Ricardo CAYSAHUANA HUACACHI), para con su investidura, favorecer, direccionar, beneficiar a los proveedores de su entorno (extraneus), como el caso de la ejecución del "PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SATIPO", que para su realización fraccionaron en SEIS (06) contrataciones directas de servicios, direccionando su ejecución a un círculo económico familiar, cabe precisar que dichos servicios debieron ser requeridos de forma periódica y con un solo proveedor con la experiencia requerida en la materia, por el contrario aprovechando del estado de emergencia que se encontraba el país, habrían contratado un servicio de monitoreo que no tenía como finalidad el plan de fortalecimiento de seguridad ciudadana, asimismo, no era necesario para la situación en que se encontraba el país, de esta manera se demuestra un interés indebido al contratar servicios que no son necesarios y mucho menos ejecutados.

De los hechos imputados y su descripción expuesta, podemos colegir que la conducta desplegada por el investigado Iván OLIVERA MEZA – Alcalde de la MPS, se relaciona a los delitos de Crimen Organizado, Colusión, Malversación de Fondos y Peculado, que para lograr sus objetivos, habría conformado una organización criminal integrada por funcionarios a cargo de Gerentes, Sub Gerentes, Asesores Externos, Asesor Legal, con la colaboración de los proveedores que se vieron beneficiados con la ejecución de los seis servicios que requería el "PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SATIPO", quien tenía conocimiento de su ejecución y sus irregularidades, a través de la Resolución Gerencial N° 65-2020-GSPSC/MPS de fecha 04FEB20 y las cartas dirigidas a su persona, tales como: CARTA N° 003-2020- AEMC/GG-SGMA&J del 02MAR2020 y CARTA N° 004-2020- AEMC/GG-SGMA&J del 02MAR2020, donde le solicitan el pago del estudio denominado "comportamiento de la población relacionado a la inseguridad ciudadana en el sub sector A del sector 2 del mapa de riesgo del distrito de Satipo", CARTA N° 006-2020-AEMC/GGSGMA&J del 09MAR2020, solicitando el segundo pago del estudio "comportamiento de la población relacionado a la inseguridad ciudadana en el sub sector B del sector 2 del mapa de riesgo del distrito de Satipo", CARTA N° 009-2020-AEMC/GG-SGMA&J del 23MAR2020, solicitando el pago del servicio "sensibilización a la población a la población en materia de seguridad para la prevención

### JHONN ROLANDO COLACHAGUA RAMON

Integrante de la presunta Organización Criminal, persona de confianza del líder de la organización, quien es actual Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Satipo desde el año 2020, como tal tuvo conocimiento de la ejecución del "PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO Y





PROVINCIA DE SATIPO", por ser responsable de dirigir la administración municipal al conducir y articular el planeamiento, organización, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones y actividades que se desarrollan en la MPS, en ese sentido, toda decisión que toma o debe tomar es con conocimiento y venia del alcalde de la MPS, por cuanto, para la ejecución de plan de fortalecimiento, tenía conocimiento de fraccionamiento de los servicios mediante contrataciones directas a un determinado proveedor y conformaba un círculo económico integrado por Alan Esmir MONTERO CCENCHO, Clarisa Jenny CAYSAHUANA HUACACHI y Amílcar Ricardo CAYSAHUANA HUACACHI, asimismo, conocía de los actos colusorios, avalando desde su campo funcional las irregularidades que presentaba la ejecución del servicio, es decir, de los servicios no realizados, uno por requerirse en plena pandemia y el Estado de emergencia decretado por el ejecutivo, no permitía realizarlas, sin embargo, las personas naturales como jurídicas presentaron documentación falsa para realizar o solicitar los pagos por los supuestos servicios realizados.

#### LUIS FELIPE MEDINA MONTERO – GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MPS

Integrante de la presunta organización criminal, quien aprovechando de su cargo realizo actos colusorios para favorecer a las empresas SERVICIOS GENERALES MONTEPORT A&J SAC y la persona natural de Clarissa Jeny CAISAHUANA HUACACHI y Amílcar Ricardo CAISAHUANA HUACACHI, asimismo, con su autorización y conocimiento estos servicios fueron simulados, gestionando y viabilizando la documentación administrativa para la ejecución del pago, otro hecho irregular fue que parte de ese dinero sirvió para pagar al personal que realizaba servicio de seguridad en apoyo al personal de serenazgo denominado "La Guardia Satipeña", también es necesario indicar que el personal que realizaba este servicio adicional e irregular lo hacía utilizando el parque automotor destinado a la seguridad ciudadana de la MPS, con conocimiento del funcionario investigado.

#### ELMER KEVIN MOSCOSO QUICHCA – GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MPS

En su calidad de integrante y por la razón del cargo que ocupa en la entidad edil tenía pleno conocimiento, que el crédito presupuestario solicitado por la unidad usuaria (Luis MEDINA MONTERO- GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO), para realizar este servicio, iba ser direccionado hacia las empresas SERVICIOS GENERALES MONTEPORT A&J SAC y la persona natural de Clarissa Jeny CAISAHUANA HUACACHI y Amílcar Ricardo CAISAHUANA HUACACHI y parte del mismo iba ser utilizado para pagar el servicio irregular denominado "La Guardia Satipeña", sin embargo, continuo realizando actividades administrativas tendientes a lograr el desembolso del dinero de las cuentas de la MPS y se realicen estos servicios simulados en agravio de la MPS.







**ALAN ESMIT MONTERO CCENCHO – REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
SERVICIOS GENERALES MONTEPORT A&J SAC**

Quien fue favorecido en cuatro contrataciones directas, mediante acuerdos colusorios con LUIS FELIPE MEDINA MONTERO - GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, realizando servicios simulados.

De los hechos imputados y su descripción expuesta, podemos colegir que la conducta desplegada por el investigado ALAN SMIT MONTERO CCENCHO- REPRESENTANDE LEGAL DE LA EMPRESA SERVICIOS GENERALES MONTEPORT A&J SAC, se relaciona a los delitos de Crimen Organizado, Colusión.

**CLARISSA JENNY CAYSAHUANA HUACACHI – PROVEEDORA DE SERVICIOS DE  
LA MPS**

Quien fue favorecida en una contratación directa, mediante acuerdos colusorios con LUIS FELIPE MEDINA MONTERO - GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, realizando servicios simulados.

De los hechos imputados y su descripción expuesta, podemos colegir que la conducta desplegada por la investigada CLARISSA JENNY CAYSAHUANA HUACACHI – PROVEEDORA DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, se relaciona a los delitos de Crimen Organizado, Colusión.

**C) TERCER HECHO: DENOMINADO “RESIDUOS SOLIDOS”**

Tenemos que desde el año 2019 hasta la actualidad Nilda Huari Pastrana se desempeña en el cargo de Gerente de Ambiente de la Municipalidad Provincial de Satipo, siendo que desde este cargo la indicada Gerente ha venido cometiendo actos de corrupción, como direccionamiento en ordenes de servicios, generando necesidades sin fundamento y apropiándose en favor propio y de terceros de los caudales del Estado, sobre todo estos actos de corrupción se viene cometiendo en la Unidad de tratamiento de residuos sólidos y la Sub Gerencia de gestión y manejo de residuos sólidos a cargo de Cristower Edwar Torpoco Salazar y María Esther Paredes Kriete; así tenemos:

**Nilda Betty HUARI PASTRANA**, quien aprovechando de su cargo como Gerente de Ambiente de la Municipalidad Provincial de Satipo, ordenó a la Sub Gerencia de Gestión y Residuos Sólidos y a la unidad de Tratamiento de Residuos Sólidos, realizar el **requerimiento de servicios de valorización de residuos sólidos inorgánicos, recolección de residuos sólidos reciclables** y otros de la misma naturaleza, servicio que tuvo como proveedor a la empresa **TRANSPORTES MONTERO SATIPO E.I.R.L.**,



representado por **Alfredo Rolando ROSALES COTERA**, quien con el conocimiento y participación de **Nilda Betty HUARI PASTRANA**, simulaban los servicios, haciendo ver que los trabajadores de la planta provenientes del Centro Poblado Portillo Alto en cumplimiento a un convenio asumido por la Municipalidad de Satipo en favor de dicho Centro Poblado, eran trabajadores de la empresa Transportes Montero Satipo E.I.R.L., llegando incluso a tomarles fotos cumpliendo sus labores, ordenando **Cristower Torpoco Salazar** que se saquen el uniforme de la Municipalidad para aparentar ser trabajadores de la empresa Transportes Montero Satipo E.I.R.L.; asimismo, los pagos a los trabajadores eran realizados por la propia Gerente de Ambiente en las instalaciones de la planta, evidenciándose que la funcionaria tiene un interés directo en la adjudicación de servicios con la empresa TRANSPORTES MONTERO SATIPO E.I.R.L., entendiéndose que solo estarían utilizando a la empresa como fachada, siendo los mismo funcionarios que administran y cobran por los presuntos servicios, ya que fue constituida solo para contratar con la Municipalidad Provincial de Satipo, donde la mayoría de los servicios que se requiere son cotizados a esa empresa, ya que tenemos que a esta misma empresa invitaron a participar del servicio de barrido de calles, presumiéndose que este sería su modus operandi de la organización criminal para causar perjuicio económico al estado, para la ejecución del ilícito penal la gerente de ambiente contaría con el apoyo de su secretaria **Sandy SOTO MOYA** y el responsable de la unidad de tratamiento de residuos sólidos **Cristower TORPOCO SALAZAR**.

#### Recolección, clasificación y compactación de sólidos inorgánicos

Tenemos que con fecha 09 de enero de 2020 mediante Requerimiento de bienes, servicios u obras N° 000082, **Cristower Torpoco Salazar** – especialista en tratamiento de residuos sólidos y suscrito por **ELMER MOSCOSO QUICHCA**, realizó el requerimiento para la contratación del Servicio de recolección, clasificación y compactación de sólidos inorgánicos, presentando además los términos de referencia para la contratación del indicado servicio, el mismo que debía realizarse en el plazo de 10 días calendarios.

Realizando la Sub Gerencia de Logística el 23 de enero de 2020 el cuadro de comparaciones, advirtiéndose que presentaron sus cotizaciones las empresas *Transportes Montero Satipo E.I.R.L.* quien ofertó la suma de S/. 15600 soles y la *Empresa Corporación Sánchez*, quien ofertó el monto de S/. 16000 soles. Emitiéndose entonces la Orden de servicio N° 000063 el 24 de enero de 2021 a nombre de *Transportes Montero Satipo E.I.R.L.* por la suma de S/. 15,600.00 soles.

Conforme a la consulta RUC, realizada la búsqueda del RUC 20603172621 se advierte que la actividad principal de esta empresa es el servicio de comidas (principal); construcción de obras (secundaria) y limpieza de edificios e instalaciones industriales, no advirtiéndose que esta empresa se dedique al rubro relacionado a la recolección, clasificación de residuos inorgánicos, siendo este un indicio de favorecimiento a la empresa de Rosales Cotera Alfredo; más aún si en los términos de referencia se indicó que el proveedor debe tener actividad económica afin al objeto de contratación.

Y conforme lo manifestado por el aspirante a colaborador eficaz 022021FPTCEDCFSC, **Nilda Huari Pastrana** ordenó a la Sub Gerente de gestión y manejo de residuos sólidos –





María Paredes Kriete y al especialista de tratamiento de residuos sólidos – Cristower Torpoco Salazar realicen requerimientos de servicios, entre ellos el servicio de recolección y valorización de residuos sólidos, contactando para ello Nilda Huari a la empresa TRANSPORTES MONTERO SATIPO E.I.R.L. para que preste su nombre y se pueda simular los servicios de recolección de residuos inorgánicos y la valorización de los mismos.

Teniéndose entonces que la Empresa Transportes Montero para realizar los trabajos de recolección y compactación de residuos inorgánicos debía tener el personal para realizar las actividades indicadas en los términos de referencia, esto; recolección selectiva de 03 toneladas de residuos sólidos; clasificación de 02 toneladas de residuos reciclables; compactado de 5 pacas de residuos sólidos; 5 pacas de residuos reciclables; fumigado de la planta de valorización de residuos sólidos y limpieza de la planta de valorización de residuos sólidos; y tenemos que ante un Convenio suscrito entre la Municipalidad Provincial de Satipo y el Centro Poblado Alto Portillo, pobladores del Centro Poblado realizan trabajos en la planta de residuos sólidos, cumpliendo la Municipalidad de Satipo los pagos correspondientes; sin embargo, ante la contratación de la Empresa Transportes Montero, estos trabajos debían ser realizados por el personal de esta empresa, no obstante ello los trabajos lo venían realizando los mismos pobladores de Portillo Alto, a quienes se les tomaba fotografías realizando las labores y estas fotografías eran presentadas por la Empresa Transportes Montero de esta manera justificando los servicios prestados. Y así tenemos la Carta N° 03-2019/TMS de fecha de recepción 04 de febrero de 2020 mediante el cual la Gerente General de la Empresa Transportes Montero informa el cumplimiento del servicio, otorgando mediante Informe N° 043-2020-SGGMRS/MPS – María Paredes Kriete la conformidad, realizándose el pago de este servicio, por el monto de S/. 15,600.00 soles.

Y conforme también lo señalado por el aspirante a colaborador eficaz, una vez que Rosales Cotera cobraba la suma de S/. 15,600.00 soles y entregaba el dinero a Nilda Huari Pastrana, quien realizaba el pago por los servicios a los pobladores de Portillo Alto, pagándose a estos obreros la suma de S/. 1,200.00 y siendo en total 09 obreros, así tenemos que se pagó a los obreros la suma de S/. 10,800 soles, existiendo una diferencia de 4,800 soles, que era en favor de Nilda Huari y Rosales Cotera.

Y conforme se tiene, de las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces se abrían emitido por este servicio más de 18 órdenes de servicio, y estando a ello estaríamos que los imputados se apropiaron de más de ochenta mil soles en perjuicio del Estado.

**Sobre la valorización de residuos sólidos orgánicos municipales**

En el año 2020 la Municipalidad Provincial de Satipo elaboró la Guía para el cumplimiento de la meta 3 "Implementación de un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales"; señalándose en la Actividad 2. Valorización de residuos sólidos orgánicos municipales.

Por otro lado, se elaboró el Plan anual de valorización de residuos orgánicos municipales – 2020

Por otro lado, tenemos que con fecha 08 de octubre de 2020 mediante Resolución de Alcaldía N° 384-2020-A/MPD, Iván Olivera Meza en calidad de Alcalde Provincial mediante la cual resuelve aprobar el Plan de valorización de residuos sólidos orgánicos municipales

  
JUAN CADILLO ROSARIO  
Fiscal Provincial (P)  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Calle Comercio 100, Satipo, Tarma, Perú  
Teléfono: 052 222 222





por la suma de S/. 72,340.93 soles en cumplimiento a la meta 3 "Implementación de un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales"

Tenemos que el 04 de octubre de 2020, 4 días antes de que se apruebe el plan de valorización de residuos sólidos, se suscribió el contrato N° 0025-2019-MPS, por el Servicio de transporte y comercialización de residuos sólidos inorgánicos aprovechables municipales, contrato suscrito entre Eduardo Atao Espinoza y Máximo Ramos Solier en calidad de representante de la Empresa Inversiones R&S HNOS SAC, siendo el objeto del contrato el transporte y comercialización de residuos sólidos inorgánicos aprovechables municipales; teniendo como obligaciones la empresa contratada ejecutar el traslado y comercialización de los residuos sólidos inorgánicos aprovechables a cambio de que la Municipalidad Provincial de Satipo entregue los residuos sólidos inorgánicos.

Se señala también que la empresa entregara a la MPS el valor en soles (S/.) de los residuos sólidos reciclables ya sea en bienes o servicios, esto estará en razón a la necesidad que se tenga en la planta de tratamiento de Portillo Alto.

Cabe precisar que al suscribirse el contrato se advierte la firma escaneada de Alejandro Eduardo Atao Espinoza, y suscribe también Silvia Hermenilda Baltazar Barbaran quien no es representante de la Empresa R&S HNOS SAC o no existe documento de la representatividad de Silvia Baltazar.

Y de la declaración del aspirante a colaborador eficaz tenemos que este por orden de Nilda Huari Pastrana, falsificó la firma de Alejandro Atao Espinoza, quien además indicó que el plan de valorización de residuos sólidos no tiene pies ni cabezas, que solo se realizó para el cumplimiento de la meta 3 del plan de incentivos del Ministerio de Economía y Finanzas, deslizando también de que Silvia Hermelinda Baltazar si entregaba dinero en efectivo a Nilda Huari Pastrana por la venta de los residuos sólidos, cuando en el contrato se detalló que la empresa contratista debía entregar bienes y servicios; sin embargo, se entregó dinero a la Gerente de medio ambiente para su propio beneficio, recordando que los residuos inorgánicos aprovechables fueron valorizados en S/. 72,340 soles, el monto del que se apropió Nilda Huari Pastrana, asimismo el dinero de residuos servía como caja para el Alcalde.

### PARTICIPACION DE LOS INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

#### IVAN OLIVERA MEZA

Actual Alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, quien tiene el control y dominio de los actos realizados por la empresa criminal, iniciando su actividad ilícita desde que fue nombrado alcalde de dicha entidad edil el último trimestre del año 2018, iniciando su gestión el 01ENE2019, en ese sentido ejercía una autoría mediata por aparato organizado de poder y tenía conocimiento de las actividades que realizaba una de las integrantes de la organización criminal Nilda Betty HUARI PASTRANA quien ejercía el cargo de Gerente de Ambiente de la Municipalidad de Satipo y desde ahí realizaba acuerdos colusorios con Alfredo Rolando ROSALES COTERA representante de la TRANSPORTES MONTERO SATIPO E.I.R.L., favoreciendo a dicha empresa en los servicios de valorización de residuos sólidos





inorgánicos, recolección de residuos sólidos reciclables y otros de la misma naturaleza, servicio que además fue simulado, con la finalidad de obtener provechos económicos a favor de la organización criminal.

El aspirante a colaborador eficaz 0220211FPTCEDCFSC indicó que *"Iván Olivera Meza es el alcalde quien respaldaba en todas las irregularidades que cometía Nilda Huari Pastrana, porque ambos fueron aliados del grupo político que tenía como símbolo "el trébol" en las elecciones regionales en las que Iván Olivera Meza llegó a ser alcalde de Satipo, cuando este fue elegido y una vez instaurado su cargo edil, puso como su Gerente de ambiente a Nilda Huari Pastrana, era el alcalde y tenía conocimiento del tema de las catorce comunidades, así como el vínculo que tenía"*

#### JHONN ROLANDO COLACHAGUA RAMON – GERENTE MUNICIPAL

Integrante de la presunta Organización Criminal, persona de confianza del líder de la organización y por su orden fue contratado en el año 2019 desempeñando el cargo de asesor legal de la MPS en la oficina de gestión y planificación de la alcaldía luego en el año 2020 para los fines de la OC fue designado como Gerente Municipal, como tal tiene conocimiento del servicios de valorización de residuos sólidos inorgánicos, recolección de residuos sólidos reciclables y otros de la misma naturaleza que fue direccionado a favor de Alfredo Rolando ROSALES COTERA representante de la TRANSPORTES MONTERO SATIPO E.I.R.L., por parte de la Gerente de Ambiente Nilda Betty HUARI PASTRANA, quien le comunico a dicho funcionario con informe N° 0056-2020-GA/MPS del 17FEB2020, de las acciones realizadas en torno a este servicio simulado, evidenciándose con lo descrito, que los funcionarios de la comuna tienen conocimiento sobre las ventas de los residuos sólidos y que ese dinero no ingresa a las aras de la municipalidad, sino para los integrantes de la organización criminal.

El aspirante a colaborador eficaz 0220211FPTCEDCFSC indicó que *"Jhon Colachagua Inició como asesor del alcalde luego fue designado como Gerente Municipal, a raíz de la renuncia irrevocable del Sr. Atao quien denunció a través de los medios de comunicación de Satipo las irregularidades de la gestión del alcalde Iván Olivera Meza, pidiendo públicamente la renuncia de los asesores Colachagua, Tucto y otros Gerentes de la Municipalidad; sin embargo, el alcalde Olivera Meza, lejos de corregir y denunciar los hechos irregulares que se cometían en la Municipalidad de Satipo, respaldó a toda su gente, nombrando a Jhon Colachagua como su Gerente Municipal"*

#### NILDA BETTY HUARI PASTRANA – GERENTE DE MEDIO AMBIENTE DE LA MPS

Integrante de la organización criminal quien ordenó a la Sub Gerencia de Gestión y Residuos Sólidos y a la unidad de Tratamiento de Residuos Sólidos, realizar el



requerimiento de servicios de valorización de residuos sólidos inorgánicos, recolección de residuos sólidos reciclables y otros de la misma naturaleza, servicio fue direccionado hacia Alfredo Rolando ROSALES COTERA representante de la empresa TRANSPORTES MONTERO SATIPO E.I.R.L., quien concertaba directamente con Nilda Betty HUARI PASTRANA, para simular este servicios, utilizando personal de la municipalidad haciéndolos pasar como personal de la empresa, asimismo esta funcionaria también direcciono otros servicios hacia esta empresa, con el fin de causar un perjuicio económico al Estado.

El aspirante a colaborador eficaz 0220211FPTCEDCFSC indicó que *"ordenó a la Sub Gerente de gestión de manejo de residuos sólidos – María Esther Paredes Kriete y al especialista de la unidad de tratamiento de residuos sólidos que estaba a cargo de Cristower Torpoco Salazar a que realicen los requerimientos de los servicios para valorización de residuos sólidos inorgánicos, recolección de residuos sólidos reciclables y otros de esa naturaleza, pero se ordenó hacer estos requerimientos para conseguir dinero para el pago del personal de la planta de tratamiento de residuos sólidos de Portillo Alto ya que estas personas no podían ser contratados directamente por la municipalidad porque en su condición de obreros si eran contratados más de tres meses tenían que ser nombrados ese fue el motivo, los requerimientos que se hicieron fueron; servicios de recolección, servicios de valorización de residuos sólidos, para ello la ingeniera Nilda Huari Pastrana se contactó con la empresa Transportes Montero Satipo E.I.R.L. para que preste su nombre para simular servicios, cuando salían las ordenes a los trabajadores del centro poblado de Portillo Alto los hacían pasar como trabajadores de la empresa en cumplimiento a los servicios simulados y para ello se les tomaba foto supuestamente haciendo estos servicios sin la indumentaria de la municipalidad, los cuales servían para la elaboración de los informes que eran realizados por Cristower Torpoco Salazar y la misma empresa Transportes Montero Satipo E.I.R.L. precisando que el dinero de los servicios era recibido por la ingeniera Nilda Huari de parte de la empresa, siendo esta funcionaria quien pagaba personalmente a los trabajadores de planta de forma mensual (...)*

Además, este favorecimiento hacia la empresa Transportes Montero Satipo E.I.R.L. se advierte cuando el aspirante a colaborador eficaz 0220211FPTCEDCFSC señaló *"Tengo conocimiento que la gerente de ambiente de la MPS ingeniera Nilda Huari Pastrana ordenó a María Esther Paredes Kriete sub gerente de gestión y manejo de residuos sólidos de la MPS que elabore un requerimiento por el servicio simulado de barrido de calles favoreciendo a la empresa Transporte Montero E.I.R.L.*

Y sobre la valorización de los residuos inorgánicos tenemos por el aspirante a colaborador eficaz que *"Este servicio también fue simulado participando la gerente de medio ambiente Nilda Huari Pastrana su secretaria Sandi Soto Moya y el especialista Cristower Torpoco Salazar de la unidad de tratamiento de residuos*





sólidos quienes falsificaron un contrato de servicios de transporte y comercialización de residuos sólidos inorgánicos aprovechables municipales, para ello falsificaron la firma del gerente municipal EDUARDO ATAJO ESPINOZA y también falsificaron la firma de SILVIA HERMELINDA BALTAZAR BARBARAN haciéndolo pasar como representante de la empresa R&S HNOS SAC ese contrato no tiene ni pies ni cabeza, solo fue para cumplir un requisito de meta 3 del plan de incentivos del 2019 por el Ministerio de economía y finanzas, dicho contrato N° 0025-2019-MPS que fue elaborado por órdenes de la gerente de ambiente a última hora. Posterior a ello se hizo la negociación directamente entre la señora SILVIA BALTAZAR y la gerente de medio ambiente a quien se le entrego 17 toneladas de residuos sólidos clasificados entre cartón, aluminio y plásticos. Venta que se encuentra prohibida por entidades públicas.

#### ALFREDO ROSALES COTERA – REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTE MONTERO

Es un integrante de la organización criminal que realizo acciones de convergencia y concertación con Nilda Betty HUARI PASTRANA – Gerente de Ambiente de la Municipalidad Provincial de Satipo para que sea favorecido en el servicio para valorización de residuos sólidos inorgánicos, recolección de residuos sólidos reciclables y otros de esa naturaleza.

Del aspirante a colaborador eficaz tenemos que ALFREDO ROSALES COTERA, es el representante de la empresa Transportes Montero, tiene una relación cercana con la Ingeniera Nilda Huari, esta persona registra su vínculo con la gerencia, esta persona coordinaba directamente con Nilda Huari para utilizar personal de la municipalidad de Satipo para hacer pasar como si fueran personal de la empresa en mención.

La cercanía entre Rosales Cotera y Huari Pastrana se han acreditado con las escuchas telefónicas, en la secuencia N° 21372881 de fecha 16 de noviembre de 2020 a horas 16:50, donde se advierte "el Objetivo denominado "Nilda", quien realiza una llamada telefónica al número 942145219 (número vinculado Alfredo Rolando ROSALES COTERA – Gerente General de la empresa "INVERSIONES & NEGOCIACIONES MONTERO EIRL181), contexto de la comunicación, Sinopsis de la información: **NILDA:** Conoces a alguien que sepa hacer instalaciones **ALFREDO:** Porque? **NILDA:** El Alcalde ha ordenado que cambie las luminarias **ALFREDO:** Yo mismo soy!! **NILDA:** Entonces cotízame **ALFREDO:** todos sabemos que debemos hacer **NILDA:** saca la cotización y yo le digo al Alcalde."

#### CRISTOWER TORPOCO SALAZAR – SERVIDOR DE LA SUB GERENCIA DE RESIDUOS SOLIDOS MPS



Se le imputa ser integrante de la Organización Criminal, y ejecutar las órdenes de los ejecutores de la organización criminal y de esa manera favorecer a la realización del plan criminal.

Pues conforme se tiene del colaborador eficaz 0220211FPTCEDCFSC indica que el especialista de sub gerencia de residuos sólidos por orden de Nilda Huari emitió requerimientos de servicios como recolección de residuos inorgánicos, este se encargaba de tomar fotografías de los obreros de Alto Portillo para los informes que debía emitir la empresa Transportes Montero EIRL; además, Torpoco Salazar falsificó firmas en el Contrato 25-2019 para la comercialización de residuos inorgánicos.

**D) CUARTO HECHO: DOMINADO "CASO LICENCIAS"**

La Municipalidad Provincial de Satipo a través de su Gerencia de tránsito emite Licencias de Conducir de vehículos menores, siendo unos de los requisitos presentar el certificado psicosomático, que debe ser emitida por un centro médico o clínica que se encuentre autorizada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, de las cuales en la Provincia de Satipo no existe ningún centro médico o clínica que cuente con la autorización indicada, sin embargo, en el año 2019 y 2020 se estuvieron tramitando las licencias de conducir con certificados psicosomáticos emitidos por el **POLICLÍNICO INTEGRAL PERUANO AMERICANO S.A.C.**, quien tiene como propietarios a **Lenin Dante RAMIREZ CALERO** (actual Gerente de Desarrollo Social y Humano de la MPS) y su pareja **Deysi Ingrid SAAVEDRA GOMEZ** (administraba el policlínico), dicha empresa fue creado en el año 2018, con la finalidad de realizar campañas médicas en la Selva Central para la obtención de Licencia de Conducir, dicho acto lo realizaba en sociedad con el candidato de ese entonces **Iván OLIVERA MEZA**, bajo el patrocinio de la Clínica OLIVERA que es de propiedad de la familia del alcalde, ya en el año 2019 al asumir la alcaldía de la provincia de Satipo, le concede a **Lenin Dante RAMIREZ CALERO** el cargo de confianza de *Gerente de Desarrollo Social y Humano de la MPS* por ser amigos y compartir carreras profesionales afines a la medicina, y ambos aprovechando de su cargo y poder en la MPS, ordenaban de forma indebida al jefe de Defensa Civil **Raúl DE LA CRUZ GIL**, que los exámenes psicosomático y psicológico que se requieren para obtener la Licencia de Conducir vehículos menores, se direccionen a los usuarios para que lo pasen en su establecimiento médico "Policlínico Integral Peruano Americano".<sup>11</sup>

**E) QUINTO HECHO: DENOMINADO "TECHOS DUROS"**

  
**JUAN CADILLO ROSARIO**  
Fiscal Provincial (P)  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central





Se tiene conocimiento que en el año 2019 entre los meses de noviembre y diciembre los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Satipo de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y la Gerencia Municipal se habrían coludido con proveedores que no cuentan con la actividad económica del rubro de ejecución de obras, a fin de otorgarles la buena pro de más de DOCE (12) procesos de selección que fueron convocados por esta comuna, direccionando y sobrevalorando los costos, obras que tenían como plazo de ejecución de 60, 90 y 120 días; sin embargo, muchas de la obras hasta la fecha no son entregadas ni terminadas o en su defecto fueron construidos con materiales de baja calidad, muchas de las obras están siendo concluidas con presupuestos adicionales o que no son destinadas para dicho fin, se tiene conocimiento por los medios de fuente abierta como son las paginas oficiales del SEACE, INVIERTE.PE, FACEBOOK que algunos procesos están paralizados, sin embargo; la entidad edil ya realizó pagos.

Para la realización de dichos actos relacionados a los procesos de selección, los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Satipo, habrían incluido doce proyectos en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2019, modificándolo de manera irregular sin contar presuntamente con la documentación técnica y legal, más aun excluyendo proyectos que si contaban con disponibilidad financiera los cuales fueron presuntamente transferidos de manera parcial e irregular a los doce (12) proyectos, los cuales son:

- Mejoramiento de los servicios de educación de la I.E. N° 30643 Jesús Salvador en el CC.PP Shanki Distrito de Satipo Provincia de Satipo – Junín.
- Creación de los servicios complementarios en la Institución Educativa del Nivel Primario N° 31834 Sector San Francisco, Distrito y Provincia de Satipo – Junín.
- Creación del sistema de agua potable y saneamiento básico del Centro Poblado Samañaro Distrito de Rio Negro Provincia de Satipo – Junín.
- Construcción de Puente Carrozable L=25 M, sobre el rio Arpayo Anexo de Túpac - Distrito de Llaylla – Satipo.
- Mejoramiento del servicio educativo de nivel primario de la IE N° 31973 del Anexo de Alto Tzancuvatzari - Distrito y Provincia de Satipo.
- Mejoramiento del sistema de agua potable y letrinas del anexo de Villa Sol - Distrito de Coviriali Provincia de Satipo.
- Creación del Puente carrozable de long. 12 M.L. en el Sector Los Ángeles – Anexo Bellavista - Distrito de Coviriali Provincia de Satipo.
- Instalación de los servicios educativos complementarios en la I. E. I. Divino Niño Jesús - Distrito y Provincia de Satipo.
- *Construcción de los techos duros desmontables en el (la) loza deportiva de la localidad del Milagro, La Colmena, Villa Virginia, Alameda Malecón, Canaan del Norte, Hermosa Pampa, Distrito de Llaylla y Distrito de Satipo - Provincia de Satipo- Departamento de Junín.*
- *Construcción de los techos duros desmontables en el (la) I. E. N° 30635, I.E. 30658, I.E. 30645, I.E.30166, I.E. SAN RAMON, I.E. CIRO ALEGRIA BAZAN, I.E. AGROPECUARIO HUERTO EDEN, Distrito de Mazamari, Distrito de*

  
**JUAN CADILLO ROSARIO**  
Fiscal Provincial (T)  
Primer Despacho - Fiscalía Provincial  
Corporativa, Transitoria Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central





- Llaylla, Distrito de Rio Tambo, Distrito de Satipo, Distrito de Pangoa, Distrito de Rio Negro – Provincia de Satipo – Departamento de Junín.*
- *Construcción de los techos duros desmontables en el (la) I.E. INTEGRADO DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA, I.E.I. N° 1709, Distrito de Coviriali y Distrito de Mazamari – Provincia de Satipo - Departamento de Junín.*
  - *Construcción de los techos duros desmontables en el (la) I.E. INTEGRADO LA INMACULADA DE LA CC.VV. PUERTO OCOPA, I.E. MANUEL GONZALES PRADA DEL CC.PP. KIATARI, Distrito de Rio Tambo y Distrito de Pangoa - Provincia de Satipo- Departamento de Junín.*

Específicamente en relación al caso denominado "Techos duros" el aspirante a colaborador eficaz 012021FPTCEDFSC indicó en octubre del año 2019 sostuvieron una reunión Nathaly Asencio Melgar, Jhon Collachagua y Wilton Huayhua, es en esta reunión que Jhon Collachagua como Gerente Municipal sacó una lista de los proyectos que se iban a ejecutar, convocar y su estado situacional, es donde deciden ver el tema de los techos duros, de los puentes, y encargan a cada uno lo que tenían que hacer; así encargaron a Nathaly Asencio Melgar hacer la formulación OIARR (optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación) de los techos duros, culminada la reunión, volvieron a conversar Nathaly Asencio y Wilton Huayhua, indicando este último que se debían hacer tres requerimientos, los mismos que fueron elaborados por el personal de la Sub Gerencia de pre inversión, siendo aprobados y registrados en el banco de inversiones (techos duros) , comunicándose esto a Oscar Acuña para que formule los expedientes de los OIARR y es el ingeniero Oscar Acuña previa coordinación con Jhon Collachagua convocaron a proceso de selección si tener el expediente técnico completo, con la finalidad de concertar con los contratistas, y es donde Jhon Collachagua llevó a la Municipalidad a EDWIN (en proceso de identificación) instalándolo en el despacho del Alcalde, donde des ahí realizaba la convocatoria de los procesos de selección, evaluación de los postores y otorgaba la buena pro, siendo estas convocatorias muy apresuradas, además de ser un proceso simulado por el Alcalde, Jhon Collachagua, Oscar Acuña, Wilton y los proveedores, encontrándose entre ellos Elías Cabezas Rivera.

Y conforme ha declarado el testigo con clave N° 008-2020, en relación a los techos duros a indicado; que estas obras, en primer lugar, no estaban contempladas en la programación multianual de inversiones de la Municipalidad de Satipo, y para su incorporación a la Programación Multianual, han tenido que asignar presupuestos de otros proyectos de mayor prioridad, y todo esto pese a que en el mes de abril del 2019 el mismo Alcalde remitió un oficio al Ministerio de Economía solicitando el presupuesto para las obras prioritarias, asimismo, para no cumplir con los proyectos prioritarios adrede los consultores designados por el alcalde sobrevaloraron varios proyectos como: *El proyecto de construcción de pistas y veredas de la calle Teodoro Noriega Cdra. 2, Júpiter Cuadra 2 y la Av. Del Ejercito Cdra. 2 del Centro Poblado de Paratushali; Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural para el Centro Poblado Ríos Oso; Creación de los Servicios Complementarios en la Institución Educativa de Nivel Primario N°31834 Sector San Francisco - Satipo; Mejoramiento e Implementación de los Servicios de Educación Primaria de la Comunidad*







*Nativa de Tinpiñari – Satipo; y, Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Electrificación en la zona de Mazangaro del distrito de Vizcatan del Ene.* Con lo cual se quedaban con los recursos destinados para estos proyectos y los usaban en otros que les convenía como la obra Techos Duros sin ser de necesidad prioritaria para la población. Entonces al tener presupuesto formularon este proyecto de los techos que fueron registrados y aprobados en menos de dos horas y aprobados sus expedientes en menos de cuatro días como se puede verificar en los formatos de registro de los proyectos y las resoluciones gerenciales de aprobaciones de los expedientes. Y, para la aprobación de los expedientes se ha omitido el procedimiento de la Ley de Inversiones (INVIERTE PE) donde se indica que tiene que ser registrado antes de la aprobación del expediente técnico, el formato 08-A y el Informe de Consistencia emitida por la Sub Gerencia de Pre Inversión, en este informe se especifica las variaciones o no variaciones presupuestales de la ficha técnica con relación al expediente técnico, y eso no existe en virtud que todo lo hicieron rápido y por no justificar el incremento de los costos de estos techos que asciende entre ciento cincuenta mil a doscientos cincuenta mil en cada uno de estos proyectos que en total son cuatro, siendo que dichos incrementos se podrán ver al comparar las Fichas Técnicas con el Expediente. Otro dato es que la ejecución de estas obras están a cargo de gente allegada al alcalde ya que existe una empresa especializada para hacer estas obras y a un menor costo, de lo cual el alcalde sabía, sin embargo prefirió mediante la modalidad de administración directa, contratar a otras empresas con rubros distintos al requerido para estas obras, incluso el que está manejando el desarrollo de estas obras es el hermano del alcalde, conocido como Alan quien se moviliza con una camioneta de color plomo. (...)

Asimismo agregó que, cuando se verificó la viabilidad de la ejecución de la obra de TECHOS DUROS DESMONTABLES y otras obras, para no poner trabas llegaron amenazar al economista Edgar Ayllón y al Gerente de Desarrollo Urbano, de quien no recuerdo su nombre, a quien se le presentaron dos personas cuando almorzaba diciéndole que renuncie a la municipalidad caso contrario lo iban a desaparecer y al economista EDGAR AYLLON lo llamaron por teléfono diciéndole que se iban a meter con su hijo si no renunciaba. Otro detalle es que en el mes de octubre del 2019 de un momento a otro despidieron a todos de la oficina de la Sub Gerencia de Pre Inversión, para ello los funcionarios Víctor TUCTO que es asesor del alcalde, Sub Gerente de personal de quien no recuerdo su nombre y el Gerente Municipal Eduardo ATAÑO ESPINOZA, se presentaron a la oficina obligando a salir a todos sin siquiera permitirles hacer un inventario y la entrega de cargo adecuado, y todo esto porque en esta oficina no les aceptaban sus proyectos deficientes, lo cual fue de conocimiento del procurador. Luego de eso la economista Nathaly Asencio, asumió la Sub Gerencia de esta oficina.

en relación a estos hechos – techos duros, se emitieron las siguientes pericias contables:

Informe Pericial contable financiero N° 008-2021-DIRCOCOR-PNP/UNICRI-DECOFINFO-E1/E3, practicada a la Adjudicación Simplificada N° 025-2019-MPS-1, que determinó el perjuicio económico por la suma de S/. 441,719.93





- Informe Pericial contable financiero N° 010-2021-DIRCOCOR-PNP/UNICRI-DECOFINFO-E1/E3, practicada a la Adjudicación Simplificada N° 022-2019-MPS-1, que determinó el perjuicio económico por la suma de S/. 247,786.16
- Informe Pericial contable financiero N° 004-2021-DIRCOCOR-PNP/UNICRI-DECOFINFO-E1/E3, practicada a la Adjudicación Simplificada N° 023-2019-MPS-1, que determinó el perjuicio económico por la suma de S/. 1'228,435.05
- Informe Pericial contable financiero N° 009-2021-DIRCOCOR-PNP/UNICRI-DECOFINFO-E1/E3, practicada a la Adjudicación Simplificada N° 024-2019-MPS-1, que determinó el perjuicio económico por la suma de S/. 369.647.43

#### **F) SEXTO HECHO: DENOMINADO "CASO ABONOS"**

Que, la Municipalidad Provincial de Satipo ejecutó el Proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios de transferencia tecnológica para el control de la roya amarilla en café en los distritos de Satipo, Rio Negro, Coviriali, Pampa Hermosa y Llaylla, Provincia de Satipo – Junín" es así que en el año 2019 se llevó a cabo el Proceso de adjudicación simplificada N° 008-2019-MPS para la Adquisición de fertilizantes para el proyecto antes mencionado, otorgándose la buena pro al Consorcio Fértil integrado por la empresa Coffee puntos S.A.C. representado por Fabián Cárdenas Jery Elías; la empresa Corporación Agroforestal del Perú S.A.C representado por Fuentes Chinchay Ben – Hour Betman, siendo el representante legal del Consorcio Fértil Jery Elías Fabián Cárdenas. Siendo la adquisición de estos fertilizantes por el monto de S/. 187,295.00 soles.

Cabe precisar que el paquete de fertilizantes adquirido contenía lo siguiente:

- 2100 unidades de GUANO PROCESADO por 40 kilogramos, de la marca COMPUGUANO SAN MARCOS
- 1100 unidades de FERTILIZANTE COMPUESTO CON CERTIFICACION ORGANICA 14% (K2O), 6% (MGO), 19% (CAO) por 50 kilogramos, de la marca POLISULFATO
- 2100 unidades de DOLOMITA 22% (MGO), 25% (CAO) por 50 kilogramos, de la marca AUSTRAL

#### **DEL PROCESO DE EJECUCION CONTRACTUAL**

Del Contrato de bienes N° 003-2019-GM/MPS suscrito el 24 de octubre de 2019 se tiene que los fertilizantes adquiridos para el Proyecto "Mejoramiento de los servicios de transferencia tecnológica para el control de la roya amarilla en café en los Distritos de Satipo, Rio Negro, Coviriali, Pampa Hermosa y Llaylla" debían ser entregados en el plazo de 03 días calendarios (contados desde la notificación) en el almacén del proyecto que se encuentra dentro del Centro de Convenciones – Campo Ferial de la Municipalidad Provincial de Satipo y para efectos del pago debía contarse entre otros con la recepción de la unidad





de almacén general, informe de conformidad emitida por el Residente y Supervisor del Proyecto, e informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Productivo.

Con fecha 29 de noviembre de 2019 el **Residente del Proyecto – Percy Estrada Carhuallanqui** y el **Supervisor del Proyecto – David Salamanca Chacón** procedieron a distribuir a los Presidentes de las ECAS los fertilizantes adquiridos mediante Proceso de Adjudicación Simplificada N° 008-2019-MPS, es decir dolomita; polisulfato y guano orgánico (compugvano), sin realizar la recepción formal de los fertilizantes y de esta manera verificar si se cumplía con las especificaciones técnicas, de igual manera tanto el residente y supervisor del proyecto no emitieron las conformidades de la recepción de los fertilizantes; esto presuntamente con la finalidad de no advertir las irregularidades en los productos recepcionados, distribuirlos a los beneficiarios y posteriormente regularizar (con documentación) la recepción de los bienes, las conformidades y por último el pago, existiendo indicios de la posible comisión del delito de colusión simple, siendo estos indicios los siguientes:

Una vez recepcionado los fertilizantes por parte de los presidentes de ECAS de la Provincia de Satipo, estos advirtieron que los productos, sobre todo el COMPUGUANO marca SAN MARCOS, que indicaba ser de 40 kilogramos, aparentemente no tenían el peso indicado y la composición del mismo producto tampoco parecía ser el indicado, quienes se constituyeron a la Municipalidad Provincial de Satipo y entrevistándose con los Regidores, quienes presentaron la denuncia correspondiente, ante ello el Representante del Ministerio Público procedió a realizar el pesaje correspondiente, obteniéndose los siguientes resultados:

<u>ECA</u>	<u>COMPUGUANO</u> <u>(40 KG)</u>	<u>POLISULFATO</u> <u>(50 KG)</u>	<u>DOLOMITA</u> <u>(50 KG)</u>
<b>CENTRO POBLADO NUEVA ESPERANZA</b>	29.45 KG	49.90 KG	50.05 KG
	31.55 KG	49.60 KG	50.05 KG
	29.85 KG	49.85 KG	50.10 KG
	26.35 KG	50.05 KG	50.17 KG
	27.35 KG	49.75 KG	50.00 KG
	30.90 KG	49.70 KG	50.00 KG
	28.10 KG	50.00 KG	
	32.00 KG	49.85 KG	
	26.90 KG	49.75 KG	
	31.20 KG	50.20 KG	
<b>COVIRIALI</b>	25.50 KG	50.01 KG	49.43 KG
	27.00 KG	50.07 KG	49.81 KG
	25.43 KG	49.95 KG	49.12 KG
	27.64 KG	49.88 KG	49.62 KG
	28.41 KG	49.96 KG	49.56 KG
	29.21 KG	49.96 KG	49.59 KG

JUAN CADILLO ROSARIO

Fiscal Provincial (P)  
Unidad Desaparecida - Fiscalía Provincial  
Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Satipo Ciudad





	29.57 KG 27.29 KG 28.26 KG 29.08 KG 32.26 KG 28.37 KG		49.31 KG 49.23 KG 49.17 KG 49.79 KG 49.70 KG 49.58 KG
<b>CENTRO POBLADO SAN PEDRO - COVIRIALI</b>	27.85 KG 29.93 KG 26.59 KG 30.14 KG 25.98 KG 28.60 KG 29.72 KG 29.27 KG 32.54 KG 30.15 KG 29.20 KG 31.25 KG 32.39 KG	49.60 KG 50.10 KG 49.99 KG 49.94 KG 50.01 KG 50.12 KG	49.16 KG 49.49 KG 49.66 KG 49.59 KG 49.42 KG 49.23 KG 49.24 KG 49.72 KG 49.89 KG 9.49 KG 9.25 KG 9.45 KG 9.43 KG
<b>PAMPA HERMOSA</b>	33.65 KG 31.95 KG 32.27 KG 32.30 KG 32.70 KG 33.37 KG 30.53 KG 29.90 KG 32.13 KG 32.80 KG 32.10 KG 33.99 KG 31.38 KG 33.99 KG 31.67 KG 34.77 KG 31.63 KG 32.41 KG 29.31 KG 35.19 KG 31.44 KG 32.14 KG	50.03 KG 50.09 KG 50.14 KG 50.00 KG	49.68 KG 49.73 KG 49.54 KG 49.65 KG

Conforme se desprende del pesaje, se advierte que el COMPUGUANO no cumplía con una de las especificaciones técnicas exigidas ya que ninguno de los sacos pesados tenía el peso ofertado por el Consorcio ganador esto es 40 kilogramos; asimismo, se tiene que a fin de determinarse si la composición química del abono era el ofertado se procedió a recabarse las muestras correspondientes.

Conforme se ha indicado en líneas precedentes otra irregularidad se encuentra en que la recepción del bien no se ha dado conforme a lo establecido, pues si bien se







encontraban (los fertilizantes) en el Centro de convenciones, no existe documento donde el almacenero del proyecto deje constancia de la fecha en que se recibieron los fertilizantes, existiendo solo la Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0001044 suscrito por el Sub Gerente de Logística – Ulises Arellano Huamán; el Gerente de Administración y Finanzas – Elmer Kevin Moscoso Quichca y el Gerente General de la Empresa Coffee Puntos S.A.C. – Jerry Elías Fabián Cárdenas, documento en el que no se consignó la fecha de ingreso de los fertilizantes al almacén del proyecto, esto con la finalidad de no verificar las especificaciones técnicas de los productos y el cumplimiento en el plazo para la entrega de los bienes y de ser el caso la aplicación de penalidades.

El Supervisor del Proyecto David Salamanca Chacón y el Residente del Proyecto Percy Estrada Carhuallanqui sin haber verificado las características del bien esto en relación a la cantidad y calidad y sin haber emitido las conformidades a la recepción de los fertilizantes procedieron a su distribución a los beneficiarios; si bien al no existir la conformidad de la recepción de los bienes tampoco se ha procedido al pago de los mismos, se tiene que este actuar del residente y supervisor del proyecto se encontraba (aparentemente) enmarcado a que posterior a la entrega de los fertilizantes y uso por parte de los beneficiarios se proceda a regularizar la documentación, otorgando conformidades a la recepción de los bienes (pese a no cumplir las especificaciones técnicas) y a su posterior pago, de esta manera beneficiando al Consorcio Fértil.

Finalmente, se tiene de la declaración Testimonial de José Eduardo Cabanillas Plaza, de fecha 03 de marzo de 2020, del cual se desprende que, funcionarios de la Municipalidad Provincial de Satipo, convocaron a una reunión el día 02 de diciembre de 2019, encontrándose presentes el Procurador de la MPS, el Ing. Percy Estrada – Residente del Proyecto, el Ing. Salamanca Chacon – supervisor del proyecto, el Gerente de Desarrollo Económico Local – Marcos Campos Gonzales, el Ing. Edison Ticsihua – Sub Gerente de Desarrollo productivo de la MPS, Ulises Arellano Huamán – Sub Gerente de Logística de la MPS, dos asesores internos de la MPS Jhon Colachagua y José Landa Gonzales; siendo que el señor Jhon Colachagua exigía que se regularice los trámites para el pago al proveedor de los fertilizantes para el proyecto de la Roya Amarilla, y el señor Jhon Colachagua – Gerente Municipal de la MPS, solicitaba al Jefe de Almacén que regularice la recepción de los sacos adquiridos para el proyecto de la roya amarilla.

### SOBRE LA PARTICIPACION DE LOS INTEGRANTES DE LA SUPUESTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

#### IVAN OLIVERA MEZA

Este investigado como Alcalde y líder de la organización criminal tenía conocimiento de las irregularidades que se venían realizando en la convocatoria de los procesos de selección por los techos duros, ya que conforme a indicado el aspirante a colaborador eficaz señaló que JHON COLACHAGUA llevo a un tal EDWIN a quien instaló en la oficina del Alcalde



IVAN OLIVERA MEZA para que desde su despacho lleve a cabo el proceso de selección para las obras de los techos duros, por tanto el alcalde tenía el pleno conocimiento del direccionamiento a los contratistas de las obras denominadas techos duros.

### JHON COLACHAGUA RAMON

De igual manera conforme lo indicado por el aspirante a colaborador eficaz, John Colachagua llevo a la Municipalidad Provincial de Satipo a EDWIN instalándolo en el despacho del Alcalde, donde des ahí realizaba la convocatoria de los procesos de selección, evaluación de los postores y otorgaba la buena pro, siendo estas convocatorias muy apresuradas.

Encontrándose detallados los 06 hechos concretos que participaron los miembros del comité de selección, tenemos que estos no son los únicos pues aún se encuentran una serie de irregularidades de índole penal que serán materia de investigación contra esta Organización Criminal, conforme ha sido manifestado por los Aspirantes a colaboradores eficaces, tales como:

El aspirante a Colaborador eficaz 012021FPCTEDCFSC, indicó sobre otras irregularidades:

#### **HECHO 3: FRACCIONAMIENTO DE PROYECTOS**

El Ingeniero CHRISTIAN LAGOS en vez de convocar el proceso de selección para el servicio de elaboración de tres expedientes técnicos, 1.- "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. SECUNDARIO DE LAS LOCALIDADES DE BOCA MANTARO, JOSE OLAYA DISTRITO DE VIZCATAN DEL ENE", 2.- "MEJORAMIENTO AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ADUCATIVOS EN LAS I.E. INTEGRADA N° 31463 SNA JOSE RIO BERTA, SATIPO, SATIPO", 3.- "MEJORAMIENTO AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. DE NIVEL PRIMARIA EN LAS LOCALIDADES DE JOSÉ OLAYA, PALMEIRAS DE NAZANGARO, DISTRITO DE VIZCATAN DEL ENE", lo que hizo fue fraccionar el servicio por invitaciones directas, estos hechos salieron en la prensa siendo de público conocimiento, participando las siguientes personas; FORTUNATO SUAREZ, ELMER QUICHCA, TUCTO PEREZ, JHON HUARI, CHRISTIAN LAGOS, de esto lo tenía conocimiento el alcalde IVAN OLIVERA MEZA ya que estas supervisor para que las valorizaciones concuerden con el monto que necesitaba la entidad para el cumplimiento de las metas de devengados, de esta manera la municipalidad gano el plan de incentivos de las diversas metas por un monto aproximado de TRES MILLONES DE SOLES.

#### **HECHO 4.- SERVICIO PARA EL CUÑADO DEL ALCALDE IVAN OLIVERA MEZA**

En el mes de enero de 2020 aproximadamente, una persona de sexo masculino de quien es estos momentos no recuerdo su nombre, se acercó a la Subgerencia de Pre inversión a fin de sostener una conversación con NATHALY ASENCIO MELGAR, presentándose como cuñado del Alcalde IVAN OLIVERA MEZA, siendo que refirió que necesitaba que le ayuden a viabilizar el perfil del proyecto ALDEA INFANTIL o ADULTO MAYOR, no recuerdo en estos momentos cual, para esto NATHALY ASENCIO MELGAR recibió la llamada de ROSALBINA CARO ROMERO que le indicó que le ayude por orden del Alcalde lo cual no se llegó a realizar por el inicio de la pandemia, sin embargo tengo conocimiento que este ya está viabilizado y figura en el Banco de Inversiones. Siendo que el requerimiento salió a nombre de un tercero para los efectos del pago.





En el mes de diciembre de 2019 se hicieron varios requerimientos de expedientes técnicos fantasmas por parte del INGENIERO OSCAR ACUÑA, y que dichos pagos iba a ser destinados para los hermanos del alcalde según refería la señorita JAKY, por un promedio de NOVENTA MIL SOLES APROXIMADAMENTE, en tres invitaciones directas, no descartándose que puedan ser más, para ello la señorita JAKY se acercó a NATHALY ASENCIO MELGAR quien en ese tiempo era la Subgerente de Preinversión para que haga los informes de aprobación de consistencia de los expedientes técnicos para que estos puedan ser pagados, para lo cual NATHALY ASENCIO MELGAR fue a consultarle al alcalde sobre este hecho y el dio su aprobación razón por la cual esta funcionaria hizo los memorándum para completar el procedimiento de pago, la conformidad del INGENIERO OSCAR ACUÑA, Subgerente de Obras y de Desarrollo Urbano e Infraestructura conllevaron al efecto del pago, es necesario indicar que se utilizaron terceras personas como testaferros para el cobro de expedientes técnicos fantasmas, los mismos que no fueron ingresados ni regularizados hasta mayo de 2020.

El aspirante a Colaborador Eficaz 022021FPTCEDCFSC en relación a otras irregularidades señaló:

**SEGUNDO HECHO: SERVICIO SIMULADO A FAVOR DE LA EMPRESA TRANSPORTES MONTERO SATIPO E.I.R.L.**

Tengo conocimiento que la Gerente de Ambiente de la Municipalidad Provincial de Satipo, Ingeniera NILDA HUARI PASTRANA, ordenó a la Ingeniera MARIA ESTHER PAREDES KRIETE Subgerente de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Satipo que elabore un requerimiento por servicios simulado de barrido de calles favoreciendo a la Empresa TRANSPORT MONTERO E.I.R.L.

**TERCER HECHO: SERVICIO SIMULADO A FAVOR DE YASURI KEIKO ESPINOZA CLIMACO.**

Tengo conocimiento que la Gerente de Ambiente de la Municipalidad Provincial de Satipo, Ingeniera NILDA HUARI PASTRANA, ordenó a la Ingeniera MARIA ESTHER PAREDES KRIETE, Subgerente de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Satipo, elabore un requerimiento para poder realizar un **servicio simulado a favor de YASURI KEIKO ESPINOZA CLIMACO**, quien presto su nombre y firma, así como su recibo por honorarios, para poder armar el expediente del servicio que nunca se realizó, este servicio fue **ORDEN DE SERVICIO N° 002840, del mes de agosto de 2019.**

Estando a ello se tiene los siguientes elementos de convicción graves y fundados que vinculan a los imputados con los hechos materia de la presente:

**ELEMENTOS DE CONVICCION GENERICOS**

N	
	Informe Policial N° 1762-2021-DIRNIC-PNP-DIRCOCOR/DIVIDCAP sobre las diligencias actuadas por la detención preliminar
I	Oficio N° 78 -2019-OCI/MPS mediante el cual se remite el <b>Alerta de Control N° 001-2019-OCI/0414-ALC</b> , el mismo que registra el sello de recepción de la oficina de Alcaldía.
	Informe de Alerta de Control N° 001-2019-OCI/0414-ALC, el mismo que advierte que mediante el cual se advierte que <b>algunos documentos presentados por el Consorcio "LA GRAN PIRÁMIDE" para acreditar experiencia laboral del plantel profesional carecen de veracidad</b>

**JUAN CADILLO ROSARIO**  
Fiscal Provincial (P)  
Fiscalía Provincial de la Provincia  
de San José - Fiscalía Provincial de  
Corporativa, Variante Especializada en  
Delitos de Corrupción



	<b>y no cumplen con el requisito mínimo, afectando la transparencia, eficiencia y legalidad del procedimiento de selección, así como el indebido otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato por parte de la entidad.</b>
3	Mediante Carta N° 001-2019-A/MPS, de fecha 14 de enero de 2019, la Municipalidad Provincial de Satipo, corre traslado al Consorcio LA GRAN PIRÁMIDE, lo señalado en el Informe N° 25-2019-MPS/SGL, el mismo que registra <b>recibi con fecha 15 marzo de 2019</b>
4	Informe Legal N° 042-2019-OA/JMPS, de fecha 14 de enero de 2019, mediante el cual el Asesor Legal JUAN SANCHEZ DÍAZ, comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas presidida por el imputado ELMER MOSCOSO QUICHCA, a la Gerencia Municipal presidida por el imputado ATAQ ESPINOZA EDUARDO ALEJANDRO y alcaldía presidida por el imputado IVAN OLIVERA MEZA, que existen elementos razonables para declarar de oficio la nulidad de acto de calificación de la propuesta ganadora del procedimiento de selección objeto de la presente informe y en consecuencia, la nulidad del otorgamiento de la buena pro, conforme a lo advertido por la Sub Gerencia de Logística en su Informe N° 025-2019-MPS/SGL
5	Informe N° 0025-2019-MPS/SGL de fecha 14 de enero de 2019 (antes de suscribirse el contrato), el Ing. Elmer William Velasquez Chupan – Sub Gerente de Logística comunica al imputado ELMER MOSCOSO QUICHCA- Gerente de Administración y Finanzas, sobre la <b>revisión del expediente de contratación de la Licitación Pública N° 007-2018-MPS</b> , que se habrían cometido vicios expuestos de nulidad por contravención expreso de los artículos N° 02, 09, 14 y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, por lo que se debe de solicitar la opinión legal de necesario para disponer mediante acto resolutorio la NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN y consecuentemente RETROTAER el procedimiento a la etapa donde se presume que se ha cometido el vicio ya que la actuación deficiente fue en la evaluación y calificación de ofertas.
6	Resolución de Alcaldía N° 348-2018-A/MPS del 14 de noviembre de 2018, en el cual se declara la nulidad de Oficio el procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2018-MPS "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de lo C.P. Selva de Oro C.P. Fe y Alegría" y 14 comunidades y anexos del Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo – Junín", retro trayéndose hasta la etapa de integración de las bases.
7	Memorandum N° 068-2019-GM/MPS de fecha 30 de enero de 2019, el imputado EDUARDO ALEJANDRO ATAQ ESPINOZA, solicito al Sub Gerente de Logística – Elmer William Velasquez Chupan, un informe de las acciones realizadas referente a la buena pro de la Licitación Pública N° 007-2018-MPS.
8	Informe 065-2019-MPS/SGL suscrito por e gerente de Logística dirigido al Gerente Municipal, imputado EDUARDO ALEJANDRO ATAQ ESPINOZA, indicó lo siguiente se viene realizando el control posterior de la documentación presentada en el procedimiento de selección del postor ganador "CONSORCIO LA GRAN PIRAMIDE", donde expresamente nos indica lo siguiente; asimismo, consentido la buena pro, la entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada del postor ganador. En caso de comprobar la inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada la entidad declarará la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo la oportunidad en la que se hizo la comprobación.
9	Contrato 039-2019-GM/MPS EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO MENOR SAN RAMON DE PANGOA, mediante el cual se acredita que el personal propuesto el IMPUTADO SEVERIANO ORE FALCON, se encontraba en el cargo Gerente de Obras mas no Residente como solicitan las bases. El mismo que fue remitido mediante carta N° 049-2019-GAF/MDP

**JUAN CRISTÓBAL ROSARIO**  
Fiscal Provincial (P)  
Procurador - Fiscal - Provincial  
Corporativa Transitoria Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central





10	Contrato 002-2019-GM/MPS "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de lo C.P. Selva de Oro C.P. Fe y Alegría" y 14 comunidades y anexos del Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo – Junín" suscrito entre el Gerente Municipal ATAO ESPINOZA ALEJANDRO.
11	CONTRATO DE CONSULTORÍA N°033-2018-GM/MPS, mediante el cual se suscribió el contrato para la consultoría de la Supervisión "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de lo C.P. Selva de Oro C.P. Fe y Alegría" y 14 comunidades y anexos del Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo – Junín" designando como representante común del CONSORCIO JHON LLANTOY FLORES.
12	Acta de otorgamiento de la buena pro, mediante el cual con fecha 07 de diciembre de 2021 se otorgó la buena pro al consorcio LA GRAN PIRÁMIDE.
13	Reporte del OSCE, donde se advierte la fecha donde se ha consentido la buena pro de la Licitación pública N° 007-2019 -MPS, con fecha 27 de diciembre de 2019,
14	Carta N°001.18.CLGPIRAMIDE de fecha 08 de enero de 2019, mediante el cual ELIAS SAMUEL CABEZAS RIVERA adjunta requisitos para perfeccionar contrato.
15	Carta N° 003-2019- MPS/SGL de fecha 14 de enero de 2019, el Sub Gerente de Logística Elmer William Velasquez Chupan, solicito al imputado ELIAS SAMUEL CABEZAS RIVERA, la subsanación de la documentación presentada, para la suscripción de contrato.
16	Carta de fecha 15 de enero de 2019, se otorgue un plazo mayor para subsanación de la documentación presentada para la suscripción del contrato, dirigiendo su solicitud al Elmer William Velasquez Chupan – Sub Gerente de logística; sin embargo, mediante proveído del la Gerencia de Administración y Finanzas, presidida por el imputado Elmer Moscoso Quichca se solicito a la Oficina de Asesoría Jurídica Opinión legal.
17	Informe Legal N°048-2019-OAJ/MPS de fecha 16 de enero de 2019, el asesor legal JUAN SANCHEZ DÍAZ, opino se declare IMPROCEDENTE el otorgamiento de un nuevo plazo o plazo adicional, para subsanación de la documentación presentada por el "Consortio LA GRAN PIRÁMIDE", no obstante ello, el órgano de contrataciones, en virtud a criterios de razonabilidad, proporcionalidad, eficacia y eficiencia, aplicados al caso en concreto podrá adoptar las decisiones que corresponda con la motivación correspondiente, este informe registra el sello de recepción de la Gerencia de Administración y Finanzas que se encontraba presidida por el imputado ELMER MOSCOSO QUICHCA.
18	Mediante Carta N° 004-2019-MPS/SGL, de fecha 17 de enero de 2019 suscrito por ELMER VELASQUEZ CHUPAN, quien indicó <u>resulta razonable y proporcional otorgar al administrado un plazo de cinco (05) días hábiles.</u>
19	Informe Legal N° 886-2019-OAJ-OAJ-MPS de fecha 03 de setiembre de 2019, el imputado Fredy Briceño Bonifacio, estando al informe de la Sub Gerencia de Logística, sobre la solicitud de anulación del contrato de ejecución de obras N° 002-2019-GM/MPS por transgresión del principio de presunción de veracidad y de denuncia irregularidades cometidas en el otorgamiento de la buena pro en la licitación Pública N° 0007-2018-MPS "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los C.P. Selva de Oro, C.P. Fe y Alegría y 14 comunidades y anexos del Distrito Río Tambo, provincia de Satipo", opinó por declarar improcedente la <b>nulidad de oficio</b> del procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2018- primera convocatoria, ya

JUAN CADILLO ROSARIO

Fiscal Provincial  
Primer Decapto Fiscal Provincial  
Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central







	<i>se que viene haciendo la Fiscalización posterior con el cual se acreditará la veracidad de los documentos presentados por el postor ganador.</i>
20	Resolución del Tribunal de contrataciones del Estado N° 2185-2020-TCE-S2 de fecha 08 de octubre de 2020, SE RESOLVIO <b>SANCIONAR A LA EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES CONTRATISTAS GENERALES Y CONCULTORIA LA GRAN PIRÁMIDE S.A.C. (CON RUC 20486413183)</b> , con inhabilitación temporal por 38 meses por su responsabilidad al haber presentado documentación falsa e información inexacta, como parte de su oferta en el marco de la Licitación Pública N° 007-2018-MPS (Primera Convocatoria), para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los C.P. Selva de Oro C.P. Fe y Alegría y 14 Comunidades y anexos del Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo – Junín".
21	Carta N° 17-2019-C.LGP, mediante el cual ELIAS SAMUEL CABEZAS RIVERA, subsana los documentos, siendo ello, así se advierte que con fecha 23 de enero de 2019 a las 08:51 horas fue recepcionado por la Sub Gerencia de Logística, el mismo que en el día fue enviado a la Sub Gerencia de Obras Públicas presidida por el acusado JOHN ALEX AGUILAR HUARI, y mediante sello de recepción de fecha 23 de enero a las 4:38 fue devuelto a la Sub Gerencia de Logística.
22	Acta de Inicio de Obra, suscribiendo el acta el SUB Gerente de Obras Públicas, JOHN ALEX AGUILAR HUARI, el Representante común del Consorcio La Gran Pirámide – ELIAS SAMUEL CABEZAS RIVERA, Representante del consorcio Sol Naciente – JHON LLONTOY FLORES, el supervisor de Obra HERCULES LIVIO GUILLERMO MAGUIÑA, Residente de Obra – SEVERIANO ORE FALCON, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural – JUAN CARLOS CHACAFE GARCÍA.
23	<i>Oficio N° 177-2019-OCI/0414/SCC de fecha 24 julio de 2019, el jefe de OCI le comunicó al imputado IVAN OLIVERA MEZA, donde se advierte el sello de recepción de la oficina de Alcaldía con fecha 24 de julio de 2021.</i>
24	<i>INFORME DE HITO DE CONTROL N°011-2019-OCI/0414-SCC. - "HITO DE CONTROL N°1 – PROCESO DE EJECUCIÓN Y REVISIÓN DE LA VALORIZACIÓN N° 1, 2 y 3", CON PERIODO DE 01 AL 12 DE JULIO 2019, remitido a la Oficina de Alcaldía. El cual advierte irregularidades en las valorizaciones N° 01, 02, 03, en la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los C.P. Selva de Oro , C.P. Fe y Alegría y 14 comunidades y anexos del Distrito Río Tambo, provincia de Satipo"</i>
25	Acta de visita de inspección a la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados de Selva de Oro , Centro Poblado Fe y Alegría y 14 comunidades y anexos del Distrito de Río Tambo" realizada el 27 de junio de 2019.
26	CARTA N° 054-2019-CSN/HGM-S de fecha 20 de junio de 2019 suscrito por el imputado JHON LLANTOY FLORES representante del consorcio SOL NACIENTE y el imputado HERCULES GUILLERMO MAGUIÑA – Supervisor, presentaron la valorización N° 04 correspondiente al mes de junio por la suma total de S/ 1'506.710.78 (es decir se presentó la valorización N° 04 del mes de Junio, 09 días antes de culminar el mes), en el que no se detallo que el consorcio LA GRAN PIRÁMIDE venia incumpliendo con la permanencia de su personal clave, lo que genero que la entidad no aplicará penalidades y se ocasione perjuicio económico al Estado.
27	Comprobante de Pago N° 2056 de fecha 08 de julio de 2019, se efectuó el pago de la suma S/ 300.00.00 soles a favor del CONSORCIO LA GRAN PIRÁMIDE POR LA CUARTA VALORIZACIÓN.





28	Comprobante de Pago N° 2054 de fecha 08 de julio de 2019 se efectuó el pago de la suma de / 300.000.00 soles, a favor del CONSORCIO LA GRAN PIRÁMIDE POR LA CUARTA VALORIZACIÓN
29	Comprobante de pago N° 2055 de fecha 08 de julio de 2019 se efectuó el pago de la suma S/ 3000.00.00 soles, a favor del CONSORCIO LA GRAN PIRÁMIDE POR LA CUARTA VALORIZACIÓN
30	Comprobante de pago 2059 de fecha 08 de julio de 2019 se efectuó el pago de la suma de 60.268.00 soles, a favor del CONSORCIO LA GRAN PIRÁMIDE POR LA CUARTA VALORIZACIÓN
31	Comprobante de pago N° 2057 de fecha 08 de julio de 2019 por la suma de s/ 300.000.00 a favor del CONSORCIO LA GRAN PIRÁMIDE POR LA CUARTA VALORIZACIÓN
32	Informe N° 738-2019-MPS/GDUI-SGOP de fecha 21 de junio de 2019 el imputado JOHN ALEX AGUILAR HUARI dio conformidad de pago por el servicio de ejecución de obra correspondiente a la valorización N° 04, aún cuando el mes de junio no había culminado.
33	Asientos de cuaderno de obra 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 que datan de las fechas 21 de junio al 29 de junio del año 2019, de lo que se concluye que los cuadernos de obra se suscribían con fechas posteriores a la fecha de presentación del Informe de la valorización, y del asiento de obra N° 123-124 correspondiente al 27 de junio de 2019, el imputado HERCULES GUILLERMO MAGUIÑA – Supervisor de obra, de conformidad al acta de inspección, no se encontraba en obra, sin embargo se encontraba su firma en el cuaderno de obra.
34	INFORME N° 455-2019-MPS/GDUI de fecha 24 de junio de 2019 mediante el cual se otorga conformidad a la valorización N° 02.
35	Asientos cuaderno de obra N° 62, 63, 64, 65, 66, 67 suscritos por el imputado HERCULES GUILLERMO MAGUIÑA y SEVERIANO ORE FALCON que datan desde las fechas 25 al 30 de abril de 2019, del que, se concluye que los cuadernos de obra se suscribían con fecha posteriores a la ejecución de la obra, siendo que el informe de la valorización tiene fecha 25 de abril del año 2019., sin embargo se presentaron los asientos de cuaderno de obra ya suscritos hasta fin de mes.
36	Carta N° 30-2019-CSN/HGM-S, de fecha 25 de abril de 2019, suscrita por el Representante del Consorcio Sol Naciente hoy imputado JHON LLANTOY FLORES y HERCULES GUILLERMO MAGUIÑO, remiten la valorización mensual N° 02 correspondiente al mes de abril de 2019
37	Informe N° 372-2019-MPS/SGOP, de fecha 25 de abril de 2019, mediante el cual el imputado JOHN ALEX AGUILAR HUARI otorgó conformidad de la valorización N° 02, con fecha 25 de abril de 2019, a la segunda valorización pese a que no había culminado el mes de abril.
38	Carta N° 07-2019/CLGP/SOF-R de fecha 01 de abril de 2021 el residente de obra SEVERIANO ORE FALCON solicito conformidad de pago d ela primera valorización – marzo 2019,
39	Oficio N° 237-2019- OCI /0414/SCC, de fecha 12 de setiembre de 2019, recepcionado por la Oficina de Alcaldía de fecha 13 de setiembre comunicó el Informe de Control C concurrente N° 020-2019-OCI/0414-SCC



40	Informe de Control Concurrente N° 020-2019-OCI/0414-SCC, realizado a la ejecución de obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los C.P. Selva de Oro, C.P. Fe y alegría y 14 comunidades y anexos del Distrito de Río Tamba, Satipo Junín", donde se advirtió que el contratista presentó la valorización de Obra N° 04 con anterioridad al cumplimiento del mes, generando que las partidas no representan el avance real de la obra, dilaciones en la entrega de información que ocasionaron se de una ampliación de plazo, la no asistencia del personal clave, el servicio paralelo del asistente de Supervisión , en la obra en el departamento de Ucayali.
41	Acta de visita de control de inspección a la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los C.P. Selva de Oro, C.P. Fe y alegría y 14 comunidades y anexos del Distrito de Río Tamba, Satipo Junín", de fecha 27 de agosto de 2021.
42	Carta N° 18-2019/CLGP/MOF-RO06 de fecha 31 de agosto de 2019, por al suma de S/ 104,211.69 soles mediante el cual SEVERIANO ORE FALCON, presento la valorización N° 06 a la supervisión.
43	Informe N° 729-2019-MPS/GDUI de fecha 13 de setiembre de 2019, mediante el cuyo asunto señala CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 06 – AGOSTO.
44	Mediante Carta N° 085 -2019-CSN/HGM-S de fecha 02 de setiembre de 2019, el imputado JHON LLANTOY FLORES y HERCULES GUILLERMO MAGUIÑO remitieron a la entidad la valorización mensual N° 06 del mes de agosto de 2021, sin advertir que debería de aplicarse penalidades pese a que el imputado HERCULES GUILLERMO MAGUIÑO firmo en el acta de visita del órgano de control institucional, de fecha 27 de agosto de 2021, donde se advertía que no encontraban los profesionales y que debía de aplicarse penalidades por haberse transgredido el artículo N° DECIMO QUINTO Numeral 09 del contrato N° 002-2019-MPS, suscrito con el consorcio la GRAN PIRÁMIDE.
45	Mediante Informe N° 143-2019-MPS/GDUI-SGOP de fecha 07 de agosto de 2019, el Sub Gerente de Obras - OSCAR MARLON ACUÑA, otorgó conformidad a la valorización N° 06 del mes de agosto.
46	Comprobantes de pago N° 3236 de fecha 01 de octubre de 2019. mediante el cual se deposita ala cuenta del Consorcio LA GRAN PIRAMIDE la suma de s/ 4,168.47.
47	Comprobante de Pago N° 3237 de fecha 01 de octubre de 2019 se realiza el depósito de 100,043.22 soles, haciendo un total de S/ 104,211.69, siendo el monto total de lo solicitado en la valorización por el residente SEVERIANO ORE FALCON y HERCULES GUILLERMO MAGUIÑA.
48	Oficio N° 415-2019-OCI/0414/SCC de fecha 19 de diciembre de 2019, el jefe de OCI comunicó al alcalde hoy imputado IVAN OLIVERA MEZA, sobre el INFORME DE HITO DE CONTROL N° 039-2019-OCI/0414-SCC.
49	INFORME DE HITO DE CONTROL N° 039-2019-OCI/0414-SCC. - "HITO DE CONTROL N°3 – PROCESO DE 6 y 7", CON PERIODO DE 29 DE NOVIEMBRE AL 12 DE DICIEMBRE DE 2019, en los cuales encuentra UNA situación adversa, referida a pagos por partidas no ejecutadas.
50	Acta de visita de inspección a la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los C.P. Selva de Oro, C.P. Fe y alegría y 14 comunidades y anexos del Distrito de Río Tamba, Satipo Junín" de 06 de diciembre de 2019.

**IVAN CADILLO ROSARIO**  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central





51	De los asientos del cuaderno de obra N° 23 de fecha 22/03/2019 ,24 de fecha 23/03/2019, 25 de fecha 25/03/2019, 26 de fecha 26/03/2019 ,100 de fecha 05/06/2019 ,111 de fecha 17/06/2019, 112 de fecha 17/06/2019, 117 de fecha24/06/2019 ,118 de fecha 24/06/2019, se advierte que el contratista solicitó aclaración desde el mes desde el mes de marzo hasta julio de 2019, sin obtenerse respuesta.
52	Mediante carta N° 009-2019-CSN/HGM-S de fecha 15MAR2019 Ex Gerente de Desarrollo Urbano - Wilson SANCHEZ SOLAR, comunica a Iván OLIVERA MEZA – Alcalde de la MPS, Cristian Eduardo LAGOS VILLAVICENCIO - Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Jhon Alex AGUILAR HUARI – Sub Gerente de Obras públicas, sobre la evaluación realizada al informe de compatibilidad del contratista corroborando dicha información del expediente técnico, trazo y replanteo conjuntamente con el contratista ejecutor, asimismo, con carta N° 0.31-2019-CSN/HGM-S de fecha 25ABR2019, les hacen de conocimiento que faltan planos de distribución y perfil hidráulico de la planta de tratamiento de agua potable, faltan planos de sedimentador, pre filtro y filtro lento, faltan planos de detalle del sedimentador parte arquitectura, hidráulica y estructura; sin embargo continuo con el proceso.
53	Mediante Carta N° 0.31-2019-CSN/HGM-S de fecha 25ABR2019, se hace de conocimiento a la entidad que faltan planos de distribución y perfil hidráulico de la planta de tratamiento de agua potable, faltan planos de sedimentador, pre filtro y filtro lento, faltan planos de detalle del sedimentador parte arquitectura, hidráulica y estructura; sin embargo continuo con el proceso, esta carta estaba dirigida al imputado JOHN ALEX AGUILAR HUARI
54	Carta N° 36-2019-CSN/HGM-S de fecha 10 de mayo de 2019 mediante el cual el consorcio Sol Naciente solicita a la entidad "Elevar Consulta a Proyectista Aclaración y consultas sobre ocurrencias en obra", al imputado JHON AGUILAR HUARI
55	Carta N° 041-2019-CSN7HGM-S de fecha 22 de mayo de 2019 mediante el cual el contratista Sol Naciente "Reitera Consulta A Proyectista Aclaración Y Consultas Sobre Ocurrencias En Obra" al imputado JHON AGUILAR HUARI
56	<b>Carta N° 056-2019-CSN/HGM-S de fecha 21 de junio de 2019, el consorcio Sol Naciente "Reitera Consulta A Proyectista Aclaración Y Consultas Sobre Ocurrencias En Obra" al imputado JHON AGUILAR HUARI</b>
57	<b>Informe Legal N° 1009-2019-OAJ-MPS, el asesor legal, FREDY BRICEÑO BONIFACIO, opina en relación a la declaración de nulidad de la fiscalización posterior realizada, esto en relación a la consulta realizada al Ing Rafael Bajalquil Tenorio quien indicó en relación a la validez del documento en cuestión (sobre experiencia del personal clave indicado por el CONSORCIO LA GRAN PIRÁMIDE) el suscrito nunca ha emitido dicho certificado , y enfatizo que el ing. JUAN ANTONIO SOTO TORRES, nunca ha tenido vinculo laboral ni profesional con mi representada, el asesor legal concluye lo siguiente: se hace de conocimiento que con el Informe Legal N° 886-2019-OAJ/MPS se declaro IMPROCEDENTE la nulidad de oficio del procedimiento de selección – Licitación Pública N° 007-2018-MPS, pese a tener conocimiento que se habría vulnerado el principio de veracidad y que correspondía la nulidad, aduciendo en sus considerandos que ya se ha realizado la sexta valorización y es por el tema de costo beneficio que no se debería declarar la nulidad, sin embargo se advierte que en el mes de setiembre se le planteo lo mismo emitiendo el Informe Legal N° N° 886-2019-OAJ-OAJ-MPS de fecha 03 de setiembre de 2019, de todos estos hechos tuvo conocimiento el imputado IVAN OLIVERA MEZA ya que el presente Informe Legal registra sello de recepción de la Oficina de Alcaldía con fecha 22 de octubre de 2019.</b>
58	Informe N° 00120-GDU/MPS del 19 de febrero de 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano e

**JUAN CADILLO ROSARIO**  
Fiscal Provincial (P)  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central





	<p><i>Infraestructura Juan José TRUJILLO JARA y el Sub Gerente de obras públicas Andrei MONTANO ZAMBRANO, comunican al Gerente Municipal Jhonn COLACHAGUA RAMON, sobre el incumpliendo del contrato de obra y supervisión, donde se concluye que el contratista:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-CONSORCIO LA GRAN PIRÁMIDE ha incumplido su contrato al valorizar y cobrar por partidas no ejecutadas, asimismo queda demostrado que la obra se encuentra atrasada,</li> <li>-CONSORCIO LA GRÁN PIRAMIDE ha incumplido su contrato al valorizar y cobrar partidas que han sido ejecutadas sin cumplir las normas técnicas y sin cumplir las especificaciones técnicas del proyecto en mención.</li> <li>-CONSORCIO LA GRAN PIRAMIDE ha incumplido su contrato al almacenar materiales sin cumplir las normas técnicas y especificaciones técnicas del proyecto.</li> <li>-CONSORCIO SOL NACIENTE ha incumplido su contrato al aprobar valorizaciones de partidas no ejecutadas, la misma que queda evidenciado en las Cartas N° 0089-2020-CSN/HGM-S y carta N° N° 0089-2020-CSN/HGM-S.</li> <li>-CONSORCIO SOL NACIENTE ha incumplido su contrato al aprobar valorizaciones de partidas que han sido ejecutadas sin cumplir las normas técnicas y sin cumplir las especificaciones técnicas del proyecto en mención.</li> <li>-CONSORCIO SOL NACIENTE ha incumplido su contrato al permitir que el contratista afirmase sus materiales sin cumplir las normas técnicas y especificaciones técnicas del proyecto, ya que no existe de por medio una notificación expresa al respecto ni recomiendo aplicar penalidades.</li> </ul>
59	Carta N° 07-2019/CLGP/SOF-R de fecha 01 de abril de 2021 el residente de obra SEVERIANO ORE FALCON solicito conformidad de pago de la primera valorización – correspondiente al mes marzo de 2019
60	Carta N° 018-2019/CLGP/GOF-R de fecha 01 de abril de 2019, el representante del Consorcio Sol Naciente JHON LLANTOY FLORES Y HERCULES GUILLERMO MAGUIÑO- Supervisión, presentaron la primera valorización mensual N° 01, por un monto de S/ 1'575, 253, 15 soles correspondiente al mes de marzo para su respectiva conformidad, del cual se advierte que, en la valorización se consideraron partidas que no fueron ejecutadas pero debían de ejecutar como son las siguientes partidas movimiento de tierras, excavación, perfilado, colocación de cama de apoyo, partidas que debieron ser ejecutadas antes de la instalación de las tuberías para desagüe en los Centros Poblados de Fe y Alegría y Selva de Oro
61	Informe N° 00251-2019-MPS/SGOP del 05 de abril de 2019 el Ing. Jhon Alex AGUILAR HUARI – Sub Gerente de Obras Públicas, comunica al Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la conformidad de pago de la ejecución de la obra, otorgándole la conformidad de la valorización N° 01.
62	Informe N° 185-2019-MPS/GDUI, de fecha 08 de abril de 2019 , se remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas presidida por imputado ELMER MOSCOSO QUICHCA, a fin de procederse con el pago de la valorización N° 01.
63	Comprobante de pago 963, de fecha 12 de abril de 2019, por la suma 306,243.03 - VALORIZACIÓN 01
64	Comprobante de pago 966, de fecha 12 de abril de 2019 por la suma de s/ 300.000.00 soles- VALORIZACIÓN 01
65	Comprobante de pago 965, de fecha 12 de abril de 2019 por la suma s/ 300.000.00 - VALORIZACIÓN 01





66	Comprobante de pago 967, de fecha 12 de abril de 2019 por la suma 300.000.00 soles - VALORIZACIÓN 01
67	Comprobante de pago 968 de fecha 12 de abril de 2019 por la suma de 306.000.00 soles, VALORIZACIÓN 01
	Comprobante de pago 964, de fecha 12 de abril de 2019, por la suma 63,010.12 - VALORIZACIÓN 01
68	<b>Informe legal N° 901-2019-OAJ/MPS del 06 de setiembre de 2019</b> suscrito por FREDY BRICEÑO BONIFACIO remitido a Eduardo ATAO ESPINOZA - Gerencia Municipal de la MPS, en su numeral N° 7 indica que mediante carta N° 00343-2019-MPS/GDUI-SGOP, dirigido al señor Marlon Christian GUTIERREZ GUERRERO, en su condición de consultor de proyecto, le solicitan evaluación del expediente adicional con deductivo vinculante N° 1 de la obra, y con carta N° 042-2019-MCGG-IS.HYO el referido consultor remite aprobado para su revisión y posterior aprobación vía acto resolutivo, con carta 087-2019-CSM/HGM-S el representante en común del consorcio Sol Naciente declara procedente el adicional deductivo vinculante lo cual fue aprobado mediante informe N° 1134-2019-MPS/GDUI-SGOP donde aprueban el adicional deductivo vinculante N° 01 con un presupuesto que asciende la suma de S/. 2 842,234.20; siendo declarado procedente por la asesoría legal sin existir documentos que justifiquen o señalen el área en que se requiere el adicional deductivo vinculante N° 01, presumiéndose que el asesor legal estaría coludido con el Gerente Municipal, El Sub Gerente de Obras Públicas y el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con la finalidad de beneficiar a las contratistas de la ejecución de obra y supervisión.
69	Informe Legal N° 911-2019-OAJ/MPS del 11SET2019 remitido a Eduardo ATAO ESPINOZA – Gerente Municipal de la MPS, emite opinión legal respecto a solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 de la obra "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los C.P. selva de oro, C.P. Fe y Alegría y 14 Comunidades y Anexos del Distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo - Junin", señalando procedente la petición de ampliación de plazo formulado por el Consorcio La Gran Pirámide, indicando que el plazo sería de 62 días, dando inicio el 05MAR2020 hasta el 05MAY2020, asimismo que se amplié automáticamente al contrato con contratista consorcio Sol Naciente encargada de la supervisión, sin embargo, en el cuerpo de su informe pretende justificar que tiene como motivación la causal "atraso y/o paralización por causas no atribuibles al contratista, entendiéndose que la responsabilidad vendría siendo de la entidad edil por cuanto se le debería dar favorable dicha solicitud del contratista para que se apruebe la suspensión de plazo, por otro lado analizado los hechos descritos en el presente informe se aprecia que dicha solicitud vendría siendo anticipada para dilatar el tiempo señalando como fecha de inicio la fecha señalada de culminación y entrega de la obra, muy aparte de ello, sacan a relucir el motivo de la ampliación se debe a que el expediente técnico no cuenta con planos, perfiles que requiere la ejecución de la obra, debiendo ser advertido todo ello al inicio de la obra no posterior debiendo advertir la supervisión al momento que se le hizo la entrega del terreno.
70	Oficio N° 00004-2021/SG/OAC-CAC-JUNIN del 07 de enero 2021, la Secretaria General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, alerta sobre el incumplimiento del contrato de ejecución de obra y la supervisión de la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS C.P SELVA DE ORO, C.P FE Y ALEGRIA Y 14 COMUNIDADES Y ANEXOS DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA SATIPO – JUNIN".

  
JUAN CABALLERO ROSARIO  
Fiscal Provincial (\*)  
Provincia de Satipo - Fiscalía Provincial  
Corporativa - Inmunitaria Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central





71	Resolución Gerencial N° 65-2020-GSPSC/MPS de fecha 04 de febrero de 2020 aprobó el PLAN DE ACCION DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SATIPO, REGION JUNIN", para fortalecer la seguridad ciudadana a fin de reducir la criminalidad y delincuencia común en todas sus modalidades, valorizado por un monto de s/ 111.710.00 soles, encargando a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana realizar las gestiones necesarias ante las instancias superiores para la respectiva certificación presupuestal.
72	Informe N° 55-2020-MPS/GSPSC-SGSC de fecha 27 de enero de 2020, dirigido a LUIS FELIPE MEDINA MONTERO mediante el cual se solicita financiamiento del plan DENOMINADO "PLAN DE ACCIÓN – FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE SATIPO"
73	Informe N° 092-2020-GSPS/MPS de fecha 03 de febrero de 2020, suscrito por el imputado LUIS MEDINA MONTERO – Gerente de Seguridad Ciudadana, dirigido a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Satipo, solicitó financiamiento del PLAN DE ACCION DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SATIPO, REGION JUNIN" documento que registra también el sello de recepción de la Gerencia Municipal - presidida por el imputado JHONN COLACHAGUA RAMON,
74	Informe N° 069-2020-GPP/MPS, suscrita por la Gerente de planeamiento y Presupuesto indicando que había disponibilidad presupuestal, para su aprobación y ejecución, documentación que fue remitida a la oficina de Gerencia Municipal presidida por el imputado JHONN COLACHAGUA RAMON, y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana.
75	Requerimiento de bienes, servicios u obras N° 574 de fecha 05 de febrero de 2020, suscrito por Dony Veliz Valero, y el Gerente de Administración y Finanzas ELMER MOSCOSO QUICHCA, se solicito la contratación del servicio de Diagnostico de factores de riesgo que propician acciones delictivas en la Zona Urbana del Distrito de Satipo, por el monto de S/ 31,200.00, este servicio fue realizado por la empresa MONTEPORT A&J SAC, representado por Alan Esmit MONTERO CCENCHO
76	Orden de servicios N° 367 de fecha 04 de marzo de 2020 suscrita por BENITO CHIARA PERALTA - Sub Gerente de Seguridad Ciudadana, ALAN MONTERO CCENCHO, ELMER MOSCOSO QUICHCA y JUAN CARLOS OCHOA GUERRERO – Sub Gerente de Logística, por la suma de s/ 31.200.00
77	Informe N° 113-2020.MPS/GSPSC-SGSC, suscrito por JUAN BENITO CHIARA, dirigida a ELMER KEVIN MOSCOSO QUICHCA, y al Sub Gerente de Logística JUAN CARLOS GUERRERO OCHOA., se dio la conformidad del servicio de la orden de servicio 367
78	Orden de servicios N° 367 de fecha 04 de marzo de 2020 suscrita por BENITO CHIARA PERALTA - Sub Gerente de Seguridad Ciudadana, ALAN MONTERO CCENCHO, ELMER MOSCOSO QUICHCA y JUAN CARLOS OCHOA GUERRERO – Sub Gerente de Logística, por la suma de s/ 31.200.00 soles, por el servicio de Diagnostico de factores de riesgo que propician acciones delictivas en la Zona Urbana del Distrito de Satipo
79	Requerimiento de bienes, servicios u obras N° 573 de fecha 05 de febrero de 2020 el área usuaria – Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, requirió el servicio del ESTUDIO DE COMPORTAMIENTO DE LA POBLACION A LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL SUB SECTOR A Y SUB SECTOR B DE SECTOR 2 DEL MAPA DE RIESGO DEL DISTRITO DE SATIPO por la suma de S/ 31,200.00 soles

*[Handwritten signature]*  
**JUAN CADILLO ROSARIO**  
 Fiscal Provincial (P)  
 Primer Distrito - Fiscalía Provincial en  
 el Distrito de Satipo - Región Junín  
 Director de Investigación de Delitos de Corrupción de Funcionarios





80	Contrato N° 015-2020-MPS/GM del 20 de febrero de 2020 firmado por el Gerente de Administración y Finanzas de la MPS – Elmer Kevin MOSCOSO QUICHCA y la empresa MONTEPORT, representado por ALAN SMITH MONTERO CCENCHO, <i>ESTUDIO DE COMPORTAMIENTO DE LA POBLACION A LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL SUB SECTOR A Y SUB SECTOR B DE SECTOR 2 DEL MAPA DE RIESGO DEL DISTRITO DE SATIPO por la suma de 31.200.00 soles</i>
81	Memorándum N° 596-2020-GAF/MPS de fecha 20 de febrero de 2020, ELMER MOSCOSO QUICHCA solicitó Certificación de Crédito Presupuestario, por la suma de S/ 31.200.00 soles.
82	Orden de Servicio N° 310 del 20 de febrero 2020 suscrito por el imputado ELMER MOSCOSO QUICHCA, ALAN SMITH MONTERO CCENCHO, BENITO CHIARA PERALTA, JUAN CARLOS GUERRERO OCHOA se realizó la contratación del servicio para el estudio del <i>ESTUDIO DE COMPORTAMIENTO DE LA POBLACION A LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL SUB SECTOR A Y SUB SECTOR B DE SECTOR 2 DEL MAPA DE RIESGO DEL DISTRITO DE SATIPO con la empresa SERVICIOS GENERALES MONTEPORT S.A.C. cuyo representante es ALAN MONTERO CCENCHO por el monto de S/ 31,200.00</i>
83	Carta N° 006-2020-AEMC/GG-SGMA&J de fecha 09 de marzo de 2020 dirigida al imputado IVAN OLIVERA MEZA, ALAN SMITH MONTERO CCENCHO solicitó pago por concepto de elaboración de estudio,
84	<i>Carta N° 05-2020-AEMC/GG/SGMA&amp;J de fecha 09 de marzo de 2020 ALAN SMITH MONTERO CCENCHO presentó el estudio de comportamiento de la población relacionada a la inseguridad ciudadana en el Sector B del sector 2 del mapa de riesgo del distrito de Satipo, y es mediante Comprobante de Pago N° 1204 de fecha 23 de marzo de 2020, que se realizó el primer pago por la suma S/ 15,600.00 soles</i>
85	<i>Informe n° 119-2020-MPS/GSPSC-SGSC, de fecha 17 de marzo de 2020 suscrito por LUIS FELIPE MEDINA MONTERO y JUAN BENITO CHIARA PERALTA otorgó conformidad al servicio de comportamiento de la población relacionada a la inseguridad ciudadana en el Sector B del sector 2 del mapa de riesgo del distrito de Satipo, dirigiendo este trámite a ELMER MOSCOSO QUICHCA se hizo este trámite cuando nos encontrábamos en cuarentena obligatoria declarado mediante Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, lo que hace presumir un claro favorecimiento a la empresa SERVICIOS GENERALES MONTEPOR A &amp; J SAC</i>
86	<i>Comprobante de Pago N° 1204 de fecha 23 de marzo de 2020, que se realizó el primer pago por la suma S/ 15,600.00 soles de la orden de servicio N° 310</i>
87	<i>Mediante Carta N° 003-2020-AEMC/GG-SGMA&amp;J de fecha 02 de marzo de 2020, dirigido al imputado IVAN OLIVERA MEZA, el imputado ALAN SMITH MONTERO CCENCHO presentó el estudio de comportamiento de la población relacionado a la inseguridad ciudadana en el Sub sector A del Sector 2 del mapa de riesgo del Distrito de Satipo</i>
88	<i>Carta N° 04-2020-AEMC/GG-SGMA&amp;J de fecha 02 de marzo de 2020, donde solicitó pago del 50% por concepto de elaboración de estudio comportamiento de la población relacionado a la inseguridad ciudadana en el Sub sector A del Sector 2 del mapa de riesgo del Distrito de Satipo</i>
89	<i>Informe N° 114-2020-MPS/GSPSC-SGSC de fecha 12 de marzo de 2020, suscrito por el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana BENITO CHIARA PERALTA, se otorgó conformidad del primer pago por el servicio de estudio del comportamiento de la población relacionado a la inseguridad ciudadana en el sub sector A y sub sector b del sector 2 del mapa de riesgo</i>
90	<i>Comprobante de Pago N° 1202 de fecha 19 de marzo de 2020, que se realizó el primer pago por la suma S/ 15,600.00 soles de la orden de servicio N° 310</i>

  
**JUAN CADILLO ROSARIO**  
 Fiscal Provincial (7)  
 Pinar de Ayacucho - Fiscalía Provincial  
 del Distrito de Corupción de Funcionarios en  
 el Distrito de Corupción de Funcionarios en  
 el Distrito de Corupción de Funcionarios en





91	Requerimiento de bienes, servicios u obras N° 572 se solicitó el servicio de SENSIBILIZACION A LA POBLACION EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA PREVENCION SOCIAL DEL CRIMEN Y LA VIOLENCIA EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE SATIPO por el monto de S/ 31,200.00.
92	carta N° 009-2020-AEMC/GG-SGMA&J suscrita por ALAN SMITH MONTERO CCENCHO, dirigida al Alcalde hoy imputado IVAN OLIVERA MEZA, bajo sumilla <b>presentación de evidencias y solicito pago por concepto de sensibilización a la población en materia de seguridad ciudadana</b> , sin embargo, cabe precisar que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el estado de emergencia Nacional, estableciendo cuarentena obligatoria por el periodo de 15 días, por lo que resultaría inconsistente que en esas fechas se haya realizado el servicio
93	Informe N° 001-2020-SGMA&JSAC/AEMC en el cuadro de cronograma de actividades desde la fecha 13 de marzo de 2020 hasta el 21 de marzo de 2020, advirtiéndose en la parte de visita domiciliaria registros de visitas desde el 13 hasta el 20 de marzo de 2020, días en los cuales nos encontrábamos en cuarentena obligatoria lo que hace presumir que el servicio no se desarrollo, de las fotografías se advierte que la gente no cuenta con mascarilla y se encuentran en reuniones con aglomeraciones, cosa que estaba prohibido,
94	Informe de conformidad N° 002-2020-GSPSC-SGSG/MPS, suscrito por BENITO CHIARA PERALTA y LUIS FELIPE MEDINA MONTERO, se dio conformidad por el servicio de la Orden de Servicio 452
95	Orden de Servicio N° 452 del 11 de marzo 2020 se contrata el servicio de "sensibilización a la población en materia de seguridad ciudadana para la prevención social del crimen y la violencia en la zona urbana del Distrito de Satipo" con plazo de ejecución de 10 días calendarios posterior a la suscripción de la orden de servicios.
96	Requerimiento de bienes, servicios u obras N° 1047 de fecha 16 de abril de 2020 soles , suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas, ELMER MOSCOSO QUICHCA, y BENITO CHIARA PERALTA, se requirió la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA EL SERVICIO DE CONTROL DE PERSONAL DE MONITOREO SEGÚN DECRETO SUPREMO N° 004 – 2020 - PCM, COVID 19 por la suma de S/ 11.000.00,
97	Orden de Servicio N° 598 de fecha 13 de mayo de 2020 a favor de Clarisa Jenny CAYSAHUANA HUACACHI, suscrito por ELMER MOSCOSO QUICHCA
98	Informe N° 227-2020-GSPSC/MPS de fecha 29 de mayo de 2020 suscrito POR LIUS FELIPE MEDINA MONTERO se dio conformidad al servicio prestado por CLARISA JENNY CAUSAHUANA HUACACHI.
99	requerimiento de bienes, servicios u obras N° 1037, de fecha 15 de abril de 2020, donde se ha requerido la contratación de una persona natural y/o jurídica para el servicio de monitoreo en temas de seguridad y salubridad en el distrito de Satipo por el Estado de emergencia Nacional según Decreto supremo N° 044-2020-PCM.
100	Orden de Servicio N° 587 de fecha 30 de abril de 2020, a favor de SERVICIOS GENERALES MONTEPORT cuyo representante es el imputado ALAN SMITH MONTERO CCENCHO por la suma de s/ 34.000.00 soles
101	carta N° 012-2020-ASMC/GG-SGMA&J de fecha 11 de mayo de 2020, ALAN SMITH MONTERO CCENCHO solicitó la cancelación de pago según orden de Servicios N° 587
102	Informe de conformidad N° 13-2020-SGCS-GSPSC/MPS, el imputado LUIS FELIPE MEDINA MONTERO otorgó conformidad al servicio.
103	Comprobante de pago N° 1541 de fecha 12 de mayo de 2020, se cancelara la totalidad del servicio siendo un total de s/ 34.000.00 soles.
104	Requerimiento de bienes, servicios u obras N° 1142 de fecha 11 de mayo de 2020, se solicito la contratación

  
**JUAN CADILLO ROSARIO**  
 Fiscal Provincial (\*)  
 Perené, Dpto. Cuzco - Fiscalía Provincial  
 Teléfono: 084 222 2222  
 Correo electrónico: juan.cadillo@fiscalia.gob.pe





	del servicio de la ELABORACION DE UN PLAN DE ACCION DE RECUPERACION DE LUGARES DE PELIGRO EN ZONA URBANA Y RURAL DEL DISTRITO DE SATIPO, Y ELEBORACION DE PROTOCOLOS DE SEGURIDAD DEL PLAN DE VIGILANCIA DE PREVENCION PARA EL PERSONAL DE SERENAZGO, por el monto de S/ 34,000.00
105	Orden de Servicio N° 620 de fecha 21 de mayo de 2020, a favor de SERVICIOS GENERALES MONTEPORT A& J SAC., cuyo representante legal es ALAN SMITH MONTERO CCENCHO
106	Carta N° 014-2020-AEMC/GG-SGMA&J se solicito pago por elaboración de planes de trabajo
107	Informe N° 260-2020-GSPSC/MPS de fecha 08 de junio de 2020, LUIS MEDINA MONTERO, otorgo conformidad de pago por servicios de la SGSC
108	comprobante de pago N° 1893 de fecha 08 de junio de 2020, se cancela el total del servicio por la suma de s/ 34.000.00 soles.
109	<b>Cuadro comparativo de fecha 18 de mayo de 2020, mediante el cual se advierte que se había cotizado para el servicio de control de personal de monitoreo solo entre ALAN SMITH MONTERO CCENCHO y su cuñado AMILCAR CAYSAHUANA HUACACHI.</b>
110	Informe de inteligencia N° 053-2021-DIGIMIN/DIVBUS del 05MAR2021, anexo 10, NA-10-2020-DIGIMIN/DIVBUS-BIO PANGOA conforme al paneux fotográfico donde se aprecia los hechos que se refieren en el presente caso, que el personal de serenazgo hacia las labores de la Guardia Satipeña.
111	Carta N° 03-2019/TMS de fecha 04 de enero 2019, suscrito por LOLA GAVINA COTERA HINOSTROZA- mediante el cual se comunica el cumplimiento del servicio de recolección, clasificación y compactación de residuos sólidos inorgánicos, según orden de servicios N° 063-2020, dirigidos a Ivan Olivera Meza.
112	Requerimiento de bienes, servicios u obras N° 000082, Cristower Torpoco Salazar – especialista en tratamiento de residuos sólidos y suscrito por ELMER MOSCOSO QUICHCA, realizó el requerimiento para la contratación del Servicio de recolección, clasificación y compactación de sólidos inorgánicos,
113	Términos de referencia para la contratación del indicado servicio, el mismo que debía realizarse en el plazo de 10 días calendarios, del requerimiento para la contratación del Servicio de recolección, clasificación y compactación de sólidos inorgánicos.
114	Informe N° 43-2020-SGGMRS de fecha 05 de febrero de 2020, suscrito por la Sub Gerente de Gestión y Manejo de RR.SS., MARÍA PAREDES KRIETE, mediante el cual se da conformidad a la orden de servicio N° 63, por el servicio de Recolección, clasificación y compactación de Residuos sólidos inorgánicos.
115	<b>Orden de servicio N° 63 de fecha 24 de enero de 2020, suscrito por ELMER MOSCOSO QUICHCA, por el representante de TRANSPORTES MONTERO, ROSALES COTERA ALFREDO, y MARIA PAREDES KRIETE, por el servicio de contratación de servicio de recolección, clasificación y compactación de sólidos inorgánicos.</b>
116	Guía para el cumplimiento de la meta 3, del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal del año 2019 -Implementación de un Sistema Integrado de manejo de Residuos Sólidos Municipales.

  
JUAN CADILLO ROSARIO  
Fiscal Provincial (P)  
Procuraduría General de la Nación  
Corporación Provincial Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios



117	Resolución de Alcaldía N° 384-2020-A/MPS de fecha 08 de octubre de 2020, suscrito por el imputado Ivan Olivera Meza, mediante el cual se dispone aprobar "PLAN DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ÓRGANICOS MUNICIPALES" por la suma de s/ 72,340.93 soles.
118	Informe N° 0056-2020-GA/MPS del 17FEB2020, donde la Gerente de Ambiente Nilda Betty HUARI PASTRANA comunica la entrega de material reciclable a la empresa Inversiones R&S HNOS. SAC con el fin de cumplir la meta 3 de plan de incentivos al Gerente Municipal Jhonn Rolando COLACHAGUA RAMON, hecho que no se adecua a la realidad, toda vez que la empresa Inversiones R&S HNOS. SAC realizo pagos por los residuos sólidos a través de una cuenta del BCP a nombre de la empresa TRANSPORTE MONTERO SATIPO EIRL, siendo este un proveedor de servicios fantasmas, que es administrado dirigido por la propia gerente de ambiente, evidenciándose con lo descrito, que los funcionarios de la comuna tienen conocimiento sobre las ventas de los residuos sólidos y que ese dinero no ingresa a las aras de la municipalidad, sino para los integrantes de la organización criminal.
119	ORDEN DE SERVICIO N° 2268 de fecha 18 de diciembre de 2020, a favor de SEMINARIO ABANTO CARLOS MARTIN, suscrito por ELMER MOSCOSO QUICHCA en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA Sub Gerente de Logística, por el servicio de diversos trabajos en la planta de valorización y Disposición final de Portillo Alto.
120	ORDEN DE SERVICIO N° 2267 de fecha 18 de diciembre de 2020, a favor de DE LA O BECERRA CHRISTIAN MEYER, suscrito por ELMER MOSCOSO QUICHCA en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA Sub Gerente de Logística, por el servicio de diversos trabajos en la planta de valorización y Disposición final de Portillo Alto.
121	ORDEN DE SERVICIO N° 2266 de fecha 18 de diciembre de 2020, a favor de PALOMINO ESCALONIA INGRID KHOLER DALY, suscrito por ELMER MOSCOSO QUICHCA en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA Sub Gerente de Logística, por el servicio de diversos trabajos en la planta de valorización y Disposición final de Portillo Alto.
122	ORDEN DE SERVICIO N° 2264 de fecha 18 de diciembre de 2020, a favor de CANCHIHUAMAN CHAMORRO BETTY, suscrito por ELMER MOSCOSO QUICHCA en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA Sub Gerente de Logística, por el servicio de diversos trabajos en la planta de valorización y Disposición final de Portillo Alto.
123	ORDEN DE SERVICIO N° 2269 de fecha 18 de diciembre de 2020, a favor de TORRES MUÑOZ EDITH EPIFANIA, suscrito por ELMER MOSCOSO QUICHCA en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA Sub Gerente de Logística, por el servicio de diversos trabajos en la planta de valorización y Disposición final de Portillo Alto.
124	ORDEN DE SERVICIO N° 2270 de fecha 18 de diciembre de 2020, a favor de PAEZ HUAMAN YUDI MARILU, suscrito por ELMER MOSCOSO QUICHCA en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA Sub Gerente de Logística, por el servicio de diversos trabajos en la planta de valorización y Disposición final de Portillo Alto.
	ORDEN DE SERVICIO N° 2271 de fecha 18 de diciembre de 2020, a favor de MUÑOZ GUZMAN CIRILA, suscrito por ELMER MOSCOSO QUICHCA en calidad de Gerente de Administración y

**JUAN CADILLO ROSARIO**  
Fiscal Provincial  
Planteo Criminal - Unidad Promoción  
Compartir el servicio. Especializado en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central





	<i>Finanzas, PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA Sub Gerente de Logística, por el servicio de diversos trabajos en la planta de valorización y Disposición final de Portillo Alto.</i>
126	<i>ORDEN DE SERVICIO N° 2272 de fecha 18 de diciembre de 2020, a favor de PAUCAR MAUCAYLLE YOSMER YERSI, suscrito por ELMER MOSCOSO QUICHCA en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA Sub Gerente de Logística, por el servicio de diversos trabajos en la planta de valorización y Disposición final de Portillo Alto.</i>
127	<i>CONTRATO N° 25-2019-MPS, de fecha 04 de octubre de 2019, en el que se consignan las firmas de EDUARDO ATAÑO ESPINOZA y SILVIA HERMELINDA BALTAZAR BARBARAN, firmas que son supuestamente falsificadas.</i>
128	<i>Memorándum N° 008-2021-SGACL-SGACL-GTVTP/MPS mediante el cual se ha verificado los documentos en relación al certificado médico psicosomático expedido por clínicas autorizados por dirección Regional de Transportes Público Junín.</i>
129	<i>Mediante Informe N° 173-2020-GTVTP/MPS de fecha 24 de agosto de 2020, suscrito por JOSÉ LUIS RODRIGUEZ ASTUDILLO- Gerente de Tránsito, dirigida A IVAN OLIVERA MEZA, donde le pone de manifiesto que la empresa Policlínico Integral Peruano Americano S.A.C. no tenía autorización del MTC, indicando también que en la provincia de Satipo no existe ninguna entidad autorizada por el MTC para emitir los certificados médicos psicosomático.</i>
130	<i>Mediante Memorandum N° 107-2020-A/MPS de fecha 20 de agosto de 2020, mediante el cual el IVAN OLIVERA MEZA, solicito un informe en relación a los policlinicos autorizados para emitir exámenes psicosomaticos para la obtención de licencias de conducir y acciones tomadas.</i>
131	<i>Carta N° 24-2020-SGACL-GTVTP/MPS suscrito por el sub Gerente de Licencias y Concesiones, mediante el cual indica que revisado los certificados médicos del POLICLINICO INTEGRAL PERUANO AMERICANO, no se encuentran en la lista de centros médicos autorizados en el sistema del MTC.</i>
132	<i>Oficio N° 054-2020-GTVTP/MPS, de fecha 17 de agosto de 2020, suscrito por el Sub Gerente de Transporte Público, dirigido a Carlos Cesar Arturo Estremadoroy Mory, que a la fecha los exámenes Psicosomaticos emitidos fueron realizados en clínicas que no se encontraban autorizadas por el MTC.</i>
133	<i>Solicitud para la atención de los Servicios de Transporte - Licencias de Conducir en Vehículo Menor, correspondiente a DENILSON JHON HERRERA, recepcionado por la unidad de trámite documentario de la Municipalidad Provincial de Satipo, el 12 de marzo de 2020, el mismo que adjunta el examen Médico Psicosomático N° 0004096, expedido por el POLICLINICO INTEGRAL PERUANO AMERICANO S.A.C, de fecha 13 de marzo de 2020, suscrito por los Médicos, Rudy Renzo Araujo Hinostriza y Roger Mendoza Contreras.</i>
134	<i>Solicitud para la atención de los Servicios de Transporte - Licencias de Conducir en Vehículo Menor, correspondiente a ROYER YOMAR VILLA TORRES, recepcionado por la unidad de trámite documentario de la Municipalidad Provincial de Satipo, el 02 de marzo de 2020, el mismo que adjunta el examen Médico Psicosomático N° 0004014, expedido por el POLICLINICO INTEGRAL PERUANO AMERICANO S.A.C, de fecha 02 de febrero de 2020, suscrito por los Médicos, Rudy Renzo Araujo Hinostriza y Roger Mendoza Contreras.</i>





135	Solicitud para la atención de los Servicios de Transporte - Licencias de Conducir en Vehículo Menor, correspondiente a SUSANA GORMAS BUSTAMANTE, recepcionado por la unidad de trámite documentario de la Municipalidad Provincial de Satipo, el 13 de marzo de 2020, el mismo que adjunta el examen Médico Psicosomático N° 0003959, expedido por el POLICLÍNICO INTEGRAL PERUANO AMERICANO S.A.C, de fecha 20 de febrero de 2020, suscrito por los Médicos, Rudy Renzo Araujo Hinostroza y Roger Mendoza Contreras.
136	Solicitud para la atención de los Servicios de Transporte - Licencias de Conducir en Vehículo Menor, correspondiente a JUAN FRIT MERCADO CHANG, recepcionado por la unidad de trámite documentario de la Municipalidad Provincial de Satipo, el 04 de febrero de 2020, el mismo que adjunta el examen Médico Psicosomático N° 0003843, expedido por el POLICLÍNICO INTEGRAL PERUANO AMERICANO S.A.C, de fecha 04 de febrero de 2020, suscrito por los Médicos, Rudy Renzo Araujo Hinostroza y Roger Mendoza Contreras,
137	Solicitud para la atención de los Servicios de Transporte - Licencias de Conducir en Vehículo Menor, correspondiente a YGNACIO ROBERTO EGOAVIL VILA, recepcionado por la unidad de trámite documentario de la Municipalidad Provincial de Satipo, el 25 de febrero de 2020, el mismo que adjunta el examen Médico Psicosomático N° 0003974, expedido por el POLICLÍNICO INTEGRAL PERUANO AMERICANO S.A.C, de fecha 21 de febrero de 2020, suscrito por los Médicos, Rudy Renzo Araujo Hinostroza y Roger Mendoza Contreras,
138	Solicitud para la atención de los Servicios de Transporte - Licencias de Conducir en Vehículo Menor, correspondiente a GLODUALDO ULISES ZARATE SAENZ, recepcionado por la unidad de trámite documentario de la Municipalidad Provincial de Satipo, el 26 de febrero de 2020, el mismo que adjunta el examen Médico Psicosomático N° 0003791, expedido por el POLICLÍNICO INTEGRAL PERUANO AMERICANO S.A.C, de fecha 28 de enero de 2020, suscrito por los Médicos, Rudy Renzo Araujo Hinostroza y Roger Mendoza Contreras
139	Solicitud para la atención de los Servicios de Transporte - Licencias de Conducir en Vehículo Menor, correspondiente a SIMON ALEJANDRO HUAMAN CHIPANA, recepcionado por la unidad de trámite documentario de la Municipalidad Provincial de Satipo, el 12 de marzo de 2020,
140	Solicitud para la atención de los Servicios de Transporte - Licencias de Conducir en Vehículo Menor, correspondiente a MIRCA BRUCE VERA CANCHAYA, recepcionado por la unidad de trámite documentario de la Municipalidad Provincial de Satipo, el 13 de marzo de 2020, el mismo que adjunta el examen Médico Psicosomático N° 0004014, expedido por el POLICLÍNICO INTEGRAL PERUANO AMERICANO S.A.C, de fecha 17 de diciembre de 2019, suscrito por los Médicos, Rudy Renzo Araujo Hinostroza y Roger Mendoza Contreras.
141	Solicitud para la atención de los Servicios de Transporte - Licencias de Conducir en Vehículo Menor, correspondiente a SAMIR VELASQUEZ RODRIGUEZ, recepcionado por la unidad de trámite documentario de la Municipalidad Provincial de Satipo, el 11 de marzo de 2020, el mismo que adjunta el examen Médico Psicosomático N° 0004056, expedido por el POLICLÍNICO INTEGRAL PERUANO AMERICANO S.A.C, de fecha 05 de marzo de 2020, suscrito por los Médicos, Rudy Renzo Araujo Hinostroza y Roger Mendoza Contreras
	<p><b>1. Requerimiento de Bienes, Servicios u Obras N° 001572</b>, de fecha 28 de agosto de 2019, suscrita por Percy Estrada Carhuallanqui – Residente del proyecto, requiriendo la adquisición de fertilizantes para el proyecto "Mejoramiento de los servicios de transferencia tecnológica para el control de la Roya Amarilla en café en los distritos de Satipo, Rio Negro, Coviriali, Pampa Hermosa y Llaylla, provincia de Satipo – Junín – V Etapa", debiendose</p>

  
**JUAN CADILLO ROSARIO**  
 Director Provincial  
 de la Fiscalía Provincial  
 del Distrito Fiscal de Selva Central





	<p>adquirir los siguientes productos:</p> <p>2100 unidades de <i>GUANO PROCESADO</i> por 40 kilogramos, de la marca <i>COMPUGUANO SAN MARCOS</i></p> <p>1100 unidades de <i>FERTILIZANTE COMPUESTO CON CERTIFICACION ORGANICA 14% (K2O), 6% (MGO), 19% (CAO)</i> por 50 kilogramos, de la marca <i>POLISULFATO</i></p> <p>2100 unidades de <i>DOLOMITA 22% (MGO), 25% (CAO)</i> por 50 kilogramos, de la marca <i>AUSTRAL</i>.</p> <p>Por un valor referencial ascendiente a S/. 187 295.00 soles (<i>Obrante a folios de la Carpeta Principal</i>)</p>
143	<p><b>2. Orden de Compra N° 001044</b>, de fecha 24 de octubre de 2019, para la adquisición de los siguientes productos:</p> <p>2100 unidades de <i>GUANO PROCESADO</i> por 40 kilogramos, de la marca <i>COMPUGUANO SAN MARCOS</i></p> <p>1100 unidades de <i>FERTILIZANTE COMPUESTO CON CERTIFICACION ORGANICA 14% (K2O), 6% (MGO), 19% (CAO)</i> por 50 kilogramos, de la marca <i>POLISULFATO</i></p> <p>2100 unidades de <i>DOLOMITA 22% (MGO), 25% (CAO)</i> por 50 kilogramos, de la marca <i>AUSTRAL</i>.</p> <p>Por un monto ascendiente a S/. 187 295.00 soles</p>
144	<p><b>3. Contrato de Bienes N° 003-2019-GM/MPS</b>, de fecha 24 de octubre de 2019, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Satipo, representado por el Gerente Municipal – Eduardo Alejandro Atao Espinoza, y el Consorcio Fertil integrado por la empresa Coffe Puntos S.A.C. Con RUC N° 20601189047, representado por Jery Elias Fabian Cardenas y la empresa Corporación Agroforestal del Perú S.A.C. Con RUC N° 20602028675, representado por Ben-Hour Betman Fuentes Chinchay; teniendo como objeto de contratación la adquisición de fertilizantes para el proyecto "Mejoramiento de los servicios de transferencia tecnológica para el control de la Roya Amarilla en café en los distritos de Satipo, Rio Negro, Coviriali, Pampa Hermosa y Llaylla, provincia de Satipo – Junín – V Etapa", debiéndose adquirir los siguientes productos:</p> <p>2100 unidades de <i>GUANO PROCESADO</i> por 40 kilogramos, de la marca <i>COMPUGUANO SAN MARCOS</i></p> <p>1100 unidades de <i>FERTILIZANTE COMPUESTO CON CERTIFICACION ORGANICA 14% (K2O), 6% (MGO), 19% (CAO)</i> por 50 kilogramos, de la marca <i>POLISULFATO</i></p> <p>2100 unidades de <i>DOLOMITA 22% (MGO), 25% (CAO)</i> por 50 kilogramos, de la marca <i>AUSTRAL</i>.</p> <p>Por un monto ascendiente a S/. 187 295.00 soles, teniendo como plazo de ejecución contractual 16 días calendarios contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato</p>
145	<p><b>Contrato de Servicios de Consultoría N° 014-2019-GM/MPS</b>, de fecha 24 de abril de 2019, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Satipo, representado por el Gerente Municipal – Eduardo Alejandro Atao Espinoza, y el Ing. Agrónomo Percy Estrada Carhuallanqui, teniendo como objeto contractual "la contratación del servicio de consultoría para asumir el cargo de Residente del Proyecto: Mejoramiento de los servicios de transferencia tecnológica para el control de la Roya Amarilla en café en los distritos de Satipo, Rio Negro, Coviriali, Pampa Hermosa y Llaylla, provincia</p>

**JUAN CADILLO ROSARIO**  
Fiscal Provincial (P)  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios



	de Satipo – Junín – V Etapa” con Código SNIP N° 285270
146	<b>Orden de Servicio N° 000678</b> , de fecha 24/04/2019, suscrito por Ulises Arellano Huaman – Sub Gerente de Logística de la MPS, y Elmer Kevin Moscoso Quichca – Gerente de Administración de la MPS, a favor de Percy Estrada Carhuallanqui – Residente del Proyecto, por el valor total de S/ 24 000.00 soles, por el servicio de consultoría para asumir el cargo de Residente del Proyecto: Mejoramiento de los servicios de transferencia tecnológica para el control de la Roya Amarilla en café en los distritos de Satipo, Rio Negro, Coviriali, Pampa Hermosa y Llaylla, provincia de Satipo – Junín – V Etapa.
147	<b>Contrato de Servicios de Consultoría N° 099-2019-GM/MPS</b> , de fecha 09 de agosto de 2019, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Satipo, representado por el Gerente Municipal – Eduardo Alejandro Atao Espinoza, y el Ing. Agrónomo David Martín Salamanca Chacón, teniendo como objeto contractual <i>“la contratación del servicio de consultoría para asumir el cargo de Supervisor del Proyecto: Mejoramiento de los servicios de transferencia tecnológica para el control de la Roya Amarilla en café en los distritos de Satipo, Rio Negro, Coviriali, Pampa Hermosa y Llaylla, provincia de Satipo – Junín – V Etapa”</i> con Código SNIP N° 285270.
148	<b>Orden de Servicio N° 001643</b> , de fecha 09/08/2019, suscrito por Ulises Arellano Huaman – Sub Gerente de Logística de la MPS, y Elmer Kevin Moscoso Quichca – Gerente de Administración de la MPS, a favor de David Salamanca Chacon – Supervisor del Proyecto, por el valor total de S/ 10 573.00 soles, por el servicio de consultoría para asumir el cargo de Supervisor del Proyecto: Mejoramiento de los servicios de transferencia tecnológica para el control de la Roya Amarilla en café en los distritos de Satipo, Rio Negro, Coviriali, Pampa Hermosa y Llaylla, provincia de Satipo – Junín – V Etapa.
149	<b>Carta N° 05-2019-DMSC-SP-MPS</b> , emitido por el Ing. Agrónomo Percy Estrada Carhuallanqui, ingresado por mesa de partes de la MPS, con fecha 03 de diciembre de 2019, mediante el cual menciona que, después de haber verificado las características físicas y químicas del compugvano, se ha constatado una inconformidad en el peso del producto Compugvano porque en la presentación dice sacos de polietileno de 40 Kg., con una humedad máxima de 20%, pero en realidad los sacos pesan un promedio de 30 Kg., generándose un descontento en la población beneficiaria. Asimismo, sugirió notificar a la empresa proveedora del producto COMPUGVANO Consorcio FERTIL, para que pueda complementar la diferencia del peso faltante que sería 2100 sacos x 10 Kg., con la finalidad de completar los kilos faltantes a los beneficiarios para concluir con la entrega de fertilizantes.
150	<b>Informe N° 152-2019-DMSC-SGPDP-GDEL/MPS</b> , de fecha 04 de diciembre de 2019, suscrito por Percy Estrada Carhuallanqui – Residente del Proyecto, del cual se desprende que el encargado de recepcionar el abono es el Área de Almacén de la MPS, el cual está a cargo de José Eduardo Cabanillas Plaza, por lo que emitieron el PEDIDO-COMPROBANTE DE SALIDA N° 001284, de fecha 25 de noviembre de 2019, con la misma fecha fue derivado a la Oficina de la Sub Gerencia de Desarrollo Productivo de la MPS. Asimismo, precisa que, el comprobante de salida no está firmado por el responsable ya que es la forma de trabajo que se ha venido desarrollando durante todo el tiempo de ejecución del proyecto (nos entregan la PECOSA sin firmar para que nosotros Residente, Supervisor, Sub Gerente y Gerente emitan su conformidad, posterior a ello pasa recién a la oficina de Almacén para la firma de la pecosa del responsable de Almacén de la MPS, continua a Logística y sigue su trámite para el pago). Esa es la forma de trabajo de la MPS, motivo por el





cual no está firmado la pecosa en cuestión.

151 **Factura N° 002-000461**, emitido por la empresa COFFEE PUNTOS S.A.C., el cual no se encuentra consignada el día, ni el mes, solo el año 2019, teniendo como destinatario la Municipalidad Provincial de Satipo, por un importe total de S/. 187 295.00 soles, por concepto de adquisición de: (a) 2100 Bls. De Dolomita, (b) 1100 Bls. De Fertilizante compuesto, y (c) 2100 Bls. De Guano Procesado.

152 **Guía de Remisión – Remitente N° 0002-000325**, emitido por la empresa COFFEE PUNTOS S.A.C., con fecha 07 de noviembre de 2019, teniendo como destinatario la Municipalidad Provincial de Satipo, por concepto de adquisición de: (a) 2100 Bls. De Dolomita, (b) 1100 Bls. De Fertilizante compuesto, y (c) 2100 Bls. De Guano Procesado.

153 **Guía de Remisión – Remitente N° 0002-000325**, emitido por la empresa COFFEE PUNTOS S.A.C., con fecha 07 de noviembre de 2019, teniendo como destinatario la Municipalidad Provincial de Satipo, por concepto de adquisición de: (a) 2100 Bls. De Dolomita, (b) 1100 Bls. De Fertilizante compuesto, y (c) 2100 Bls. De Guano Procesado.

154 **4. Documento denominado Acta de Entrega de Bienes**, del cual se aprecia que, está destinado a la entrega de fertilizantes a los beneficiarios del proyecto "Mejoramiento de los servicios de transferencia tecnológica para el control de la Roya Amarilla en café en los distritos de Satipo, Rio Negro, Coviriali, Pampa Hermosa y Llaylla, provincia de Satipo – Junín – V Etapa" del C.P. De Nuevo Casantoveni, distrito y provincia de Satipo, bajo la siguiente descripción:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	Nº DE BENEFICIARIOS	KG
DOLOMITA 22 (MgO), 25 (CaO)	KG	50	20	1000
POLISULFATO	KG	25	20	500
GUANO ORGANICO	KG	40	20	800
			<b>TOTAL</b>	2300

Asimismo, se advierte que el documento no tiene fecha ni hora de recepción de los fertilizantes; sin embargo, cuenta con la firma y post firma del presidente de la ECA del C.P. De Nuevo Casantoveni, distrito y provincia de Satipo, mas no cuenta con la firma de alguna otra autoridad comunal, residente y supervisor del proyecto.

155 **Informe N° 96-2019-DMSC-SGPDP-GDEL/MPS**, con fecha de ingreso por tramite documentario de la MPS 04 de diciembre de 2019, suscrito por David Salamanca Chacón – Supervisor del Proyecto, mediante el cual concluye que los productos DOLOMITA, COMPUGUANO y POLISULFATO, entregados por la empresa Consorcio FERTIL, es conforme en la composición química, según el Laboratorio KIPATSI S.R.L.

**Acta de Entrevista**, de fecha 05 de diciembre de 2019, del cual se desprende que la persona de Ketty Gloria Cordova Reynoso Vda. De Marcos, se apersono a este Despacho Fiscal a fin de

  
JUAN CADILLO ROSARIO  
Fiscal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios



manifestar que, como representante de la empresa Invarmac S.A.C., nunca vendió el fertilizante Compugvano al Consorcio Fertil y que su empresa no vende ese producto, asimismo, nunca ha sido postor ni proveedor de la Municipalidad Provincial de Satipo; sin embargo, con fecha 03 de diciembre de 2019, recibió el Oficio N° 259-2019-MPS/SGL, suscrito por el Sub Gerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Satipo – Ulises Arellano Huamán, sobre fiscalización posterior, y verificando el documento que contiene la firma que se le atribuye es escaneada,

157 **Informe N° 153-2019-DMSC-SGPDP-GDEL/MPS**, de fecha 04 de diciembre de 2019, emitido por Percy Estrada Carhuallanqui – Residente del Proyecto “Mejoramiento de los servicios de transferencia tecnológica para el control de la Roya Amarilla en café en los distritos de Satipo, Rio Negro, Coviriali, Pampa Hermosa y Llaylla, provincia de Satipo – Junín – V Etapa”, del cual se desprende que los fertilizantes, 2100 unidades de GUANO PROCESADO por 40 kilogramos, de la marca COMPUGUANO SAN MARCOS, 1100 unidades de FERTILIZANTE COMPUESTO CON CERTIFICACION ORGANICA 14% (K2O), 6% (MGO), 19% (CAO) por 50 kilogramos, de la marca POLISULFATO, y 2100 unidades de DOLOMITA 22% (MGO), 25% (CAO) por 50 kilogramos, de la marca AUSTRAL, fueron recepcionados por el Área de Almacén a cargo de Eduardo Cabanillas Plaza, el mismo que se encuentra detallado en el Pedido – Comprobante de Salida N° 001284 de fecha 25 de noviembre de 2019; asimismo, manifiesta que de parte de la Residencia del proyecto no dieron ninguna conformidad referente a la adquisición de fertilizantes para el proyecto “Mejoramiento de los servicios de transferencia tecnológica para el control de la Roya Amarilla en café en los distritos de Satipo, Rio Negro, Coviriali, Pampa Hermosa y Llaylla, provincia de Satipo – Junín – V Etapa”, de igual manera, detalla que el Comprobante de Salida no está firmado por el responsable de Almacén de la Municipalidad Provincial de Satipo, ya que es la forma de trabajo que se ha venido desarrollando en el proyecto,

158 **Comprobante de Salida N° 001284**, de fecha 25 de noviembre de 2019, del cual se desprende que el Área de Almacén de la Municipalidad Provincial de Satipo, habría entregado 2100 unidades de GUANO PROCESADO por 40 kilogramos, de la marca COMPUGUANO SAN MARCOS, 1100 unidades de FERTILIZANTE COMPUESTO CON CERTIFICACION ORGANICA 14% (K2O), 6% (MGO), 19% (CAO) por 50 kilogramos, de la marca POLISULFATO, y 2100 unidades de DOLOMITA 22% (MGO), 25% (CAO) por 50 kilogramos, de la marca AUSTRAL, al residente del proyecto – Percy Estrada Carhuallanqui, del cual se advierte que en mencionado documento administrativo solo se visualiza la firma y post firma del Residente del proyecto – Percy Estrada Carhuallanqui, y la post firma del Sub Gerente de Logística – Ulises Arellano Huamán y la post firma del Jefe de Almacén – José Cabanillas Plaza,

159 5. **Documento denominado Análisis de Abonos**, de fecha 16 de noviembre de 2019, emitido por el Laboratorio de Analisis de Suelos, Agua, Plantas y Fertilizantes – KIPATSI, suscrito por Carlos Marcelo Oyague, el cual concluye que de la muestra del lote 2000, de la muestra del Compugvano se tiene:

VARIABLE	UNIDAD	VALOR
Materia Organica (MO)	%	59.32
Nitrogeno (N)	%	1.93
Fosforo (P2O5)	%	3.03
Potasio (K2O)	%	3.13
Humedad	%	3.22

**JUAN CARLOS OYAGUE**  
Fiscal Provincial  
Pinar Dosríos - Fiscalía Provincial  
Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios





160	<b>Acta de Entrevista</b> , de fecha 05 de diciembre de 2019, del cual se desprende que el Sub Gerente de Promoción y Desarrollo Productivo de la Municipalidad Provincial de Satipo – Eddison Ticsihua Aguilar, manifestó que el procedimiento regular para la adquisición de los fertilizantes y otorgamiento de conformidad de los mismos es, el área usuaria elabora el requerimiento, el mismo que es elevado a la Sub Gerente de Promoción y Desarrollo Productivo de la Municipalidad Provincial de Satipo, luego este expediente pasa al área de Logística, adjuntando el TDR, y demás documentos pertinentes, para luego otorgar conformidad, pero en este caso no se ha dado la conformidad de la adquisición de fertilizantes para el proyecto "Mejoramiento de los servicios de transferencia tecnológica para el control de la Roya Amarilla en café en los distritos de Satipo, Rio Negro, Coviriali, Pampa Hermosa y Llaylla, provincia de Satipo – Junín – V Etapa"
161	<b>Acta Fiscal</b> , de fecha 05 de diciembre de 2019, se desprende que, al entrevistarse con Jaime Calderón Guzmán – Presidente de la Federación Agraria de la Provincia de Satipo y el VRAEM, manifestó que con fecha 02 de diciembre de 2019 se apersono la persona de Marco Osores a la Oficina de la Federación Agraria, manifestándole que en su Centro Poblado son 20 beneficiarios y al momento de recoger los sacos de abonos se percataron que no cumplía impreso en el rotulado de cada saco, por lo que comprobó el peso y se dio con la sorpresa que el saco de 40Kg pesa solo 29 Kg,
162	<b>Documento denominado Acta de Reclamo Reparto de Abono Beneficiarios Proyecto Roya Amarilla del Café – V Etapa</b> , de fecha 02 de diciembre de 2019, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad de C.P. Marankiari, del cual se desprende que existe indicios de irregularidades en la entrega de abonos (Compugvano, Polisulfato y Dolomita) por la Municipalidad Provincial de Satipo, existiendo peso inexacto en los sacos de fertilizantes.
163	<b>Acta Fiscal</b> , de fecha 12 de diciembre de 2019, del cual se desprende que de la diligencia llevada a cabo en el distrito de Coviriali, provincia de Satipo, estando presente el Presidente de la ECA del distrito de Coviriali, se procedió a pesar los sacos de COMPUGUANO otorgados por la Municipalidad Provincial de Satipo a los beneficiarios del proyecto "Mejoramiento de los servicios de transferencia tecnológica para el control de la Roya Amarilla en café en los distritos de Satipo, Rio Negro, Coviriali, Pampa Hermosa y Llaylla, provincia de Satipo – Junín – V Etapa", del cual se obtuvo que en el rotulado de los sacos se aprecia que el contenido neto es de 50 Kg., sin embargo, al ser pesados en una balanza electrónica nos da el resultado que cada saco tiene como peso neto entre 25 a 30 Kg.
164	<b>Acta Fiscal</b> , de fecha 12 de diciembre de 2019, del cual se desprende que de la diligencia llevada a cabo en el Centro Poblado de San Pedro, distrito de Coviriali, provincia de Satipo, estando presente la persona de Maximiliana Alanya Santayo – beneficiaria, se procedió a pesar los sacos de COMPUGUANO otorgados por la Municipalidad Provincial de Satipo a los beneficiarios del proyecto "Mejoramiento de los servicios de transferencia tecnológica para el control de la Roya Amarilla en café en los distritos de Satipo, Rio Negro, Coviriali, Pampa Hermosa y Llaylla, provincia de Satipo – Junín – V Etapa", del cual se obtuvo que en el rotulado de los sacos se aprecia que el contenido neto es de 50 Kg., sin embargo, al ser pesados en una balanza electrónica nos da el resultado que cada saco tiene como peso neto entre 25.59 a 32 Kg.
165	<b>Acta Fiscal</b> , de fecha 12 de diciembre de 2019, del cual se desprende que de la diligencia llevada a cabo en el distrito de Pampa Hermosa, provincia de Satipo, estando presente la persona de Jeny Buendia Marcelo – beneficiaria, se procedió a pesar los sacos de COMPUGUANO otorgados por

JUAN CARLOS ROSARIO  
Fiscal Provincial  
Procuraduría Fiscal  
Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios





	<p>la Municipalidad Provincial de Satipo a los beneficiarios del proyecto "Mejoramiento de los servicios de transferencia tecnológica para el control de la Roya Amarilla en café en los distritos de Satipo, Río Negro, Coviriali, Pampa Hermosa y Llaylla, provincia de Satipo – Junín – V Etapa", del cual se obtuvo que en el rotulado de los sacos se aprecia que el contenido neto es de 50 Kg., sin embargo, al ser pesados en una balanza electrónica nos da el resultado que cada saco tiene como peso neto entre 29.90 a 34.77 Kg.</p>
166	<p><b>Acta Fiscal</b>, de fecha 12 de diciembre de 2019, del cual se desprende que, de la diligencia llevada a cabo en el distrito y provincia de Satipo, estando presente la persona de Carlos Miguel Mendoza Apolinario, quien indicó que en el terreno ubicado en el Fundo La Esperanza, se encuentra el abono que presuntamente habría sido embolsado en los sacos de Compugvano, constituidos en el lugar se aprecia entre la vegetación montículos de guano aparentemente mezclado con plástico y residuos sólidos.</p>
167	<p><b>Declaración Indagatoria de Percy Estrada Carhuallanqui</b>, de fecha 14 de enero de 2020, del cual se desprende que su persona no estaba encargada de la recepción de los sacos de fertilizantes, tales como COMPUGUANO, POLISULFATO Y DOLOMITA, ya que no se encontraba inmerso en sus funciones como Residente del Proyecto, siendo esta función del encargado del Área de Almacén de la MPS, siendo que el proyecto no cuenta con almacenero; de igual manera, manifestó que respecto al documento denominado Pedido - Comprobante de Salida de fecha 25-11-2019, no se percato de que mencionado documento no contaba con las firmas del Almacenero de la MPS, ya que se encontraban bajo presión por los beneficiarios del proyecto; asimismo, preciso que, Edison Ticsihua Aguilar – Sub Gerente de Desarrollo Productivo de la MPS, le hizo entrega del expediente de recepción de bienes (fertilizantes COMPUGUANO, POLISULFATO y DOLOMITA), el día 25 de noviembre de 2019, luego recibió la orden del Supervisor del Proyecto David Salamanca Chacon para repartir los fertilizantes a los beneficiarios, luego advirtió el faltante de peso en los sacos de COMPUGUANO, comunicando este incidente mediante carta N° 009-2019-PS-RP-ROYA/MPS, de fecha 26 de noviembre de 2019 al Sub Gerente de Desarrollo Productivo MPS y al Supervisor del Proyecto, de igual manera el mismo día realizó el Asiento N° 86 en el cuaderno de obra sobre este acontecimiento, siendo que con fecha 27 de noviembre de 2019 el Consorcio FERTIL, mediante Carta asumió su responsabilidad y se comprometió en subsanar el peso faltante del producto COMPUGUANO en el transcurso de los días. Finalmente menciono que no se emitió conformidad alguna de mencionado proyecto ya que para hacerlo requería de la conformidad de los presidentes de las ECAS y la recepción de cada productor beneficiario.</p>
168	<p><b>Declaración Indagatoria de Ben-Hour Betman Fuentes Chinchay</b>, de fecha 10 de marzo de 2020, ha sido proveedor de la Municipalidad Provincial de Satipo en diez oportunidades aproximadamente, siendo estas contrataciones por compras directas menores a 8UITs, de productos como semillas, insumos veterinarios, fertilizantes, entre otros; asimismo, participo en dos procesos de selección en el proyecto de la Roya Amarilla lanzada por la Municipalidad Provincial Satipo, siendo en el año 2018 ha sido proveedor de YARA HIDRAN y GUANO TERRA SUR X 40KG., y en el año 2019 ha sido proveedor como Consorcio Fértil de Polisulfato, Compugvano y Dolomita para el proyecto de la Roya amarilla. Para esta última Licitación del proyecto Roya Amarilla V Etapa, participo conjuntamente consorciado con la empresa Coffe Puntos S.A.C., representado por <b>JERY ELIAS FABIAN CARDENAS</b>, quienes suscribieron el contrato N° 003-2019-GM/MPS; de igual manera, manifestó que <u>el POLISULFATO adquirió de la empresa EQUILIBRA ROMERO, siendo realizado el trámite por Jery Elias Fabian Cárdenas; la DOLOMITA fue adquirido de la empresa TAFUS de Tingo María, realizado el trámite para la adquisición Jery Elias Fabian Cárdenas; y el COMPUGUANO fue adquirido de la Empresa</u></p>





INVARMAC S.A. representado por MAYUMI SAJAMI BENDEZU, siendo que el tramite fue realizado por Ben-Hour Fuentes Chinchay, mediante un contacto "Percy" a quien se le denomina con "CHATO" de quien no se cual es su apellido, para dicha adquisición de COMPUGUANO lo contacte aproximadamente la quincena de setiembre de 2019, vía llamada telefónica, por sugerencia de los camioneros Lima a Satipo, siendo Percy "Chato" quien se encarga de realizar contactos en la ciudad de Lima, para transporte, productos, fertilizantes, entre otros; siendo que yo lo contacto porque no conocía a otros proveedores de COMPUGUANO, ya que los que yo conocía no cumplían con los requisitos establecidos en el Contrato N° 003-2019-GM/MPS. Y en relación a la ficha técnica de la empresa INVARMAC S.A. Representada por Kety Cordova Reynoso, dicha ficha fue utilizado en el proceso de licitación del Proyecto la Roya Amarilla V Etapa, por autorización del señor Arturo Edwin Marcos Cordova quien es hijo de la señora Kety Cordova Reynoso, siendo autorizado previa conversación por el medio electrónico de whatsapp con Jery Elias Fabian Cardenas, posteriormente le solicito al señor Arturo Marcos Cordova que le envié los análisis del lote a enviar de COMPUGUANO del cual el mencionado señor al parecer tenía un análisis químico no actualizado y siendo este requisito exigido por el contrato y ya habiéndose otorgado la Buena Pro por la MPS, es donde decidimos cambiar de proveedor (no habiendo comunicado formalmente) y en ese momento Ben-Hour se puso en contacto con Percy a quien le denomino "Chato", de esta manera, se llegó a adquirir los 2100 sacos de COMPUGUANO x 40 KG con las características de humedad en la escala de 23 a 24% promedio, mencionado producto llegó a la ciudad de Satipo aproximadamente la primera semana de noviembre entre los días que comprende del 04 al 08 de noviembre de 2019, siendo descargados en el Campo Ferial de la MPS y solo verificaron la cantidad que estaba llegando mas no el peso; consecuentemente, el día 11 de noviembre de 2019 una vez que ya había llegado todo el cargamento se hizo entrega de los fertilizantes COMPUGUANO, DOLONITA Y POLISULFATO, al supervisor del proyecto David Chacon en el Centro de Convenciones de la MPS, estando también presente un asistente del Almacén Central de la MPS, del cual solo se verifico la cantidad de los sacos de fertilizantes, no se llegó a pesar el producto ofertado y no se suscribió ningún documento; asimismo, especificó que al momento de descargar los sacos de fertilizantes de los camiones en la semana del 04 al 08 de noviembre de 2019 observó la presencia del Alcalde de la MPS, algunos regidores de la MPS y personal del almacén central de la MPS. Finalmente, refirió que el residente del proyecto Percy Estrada le comunicó mediante una Carta que existía faltante de peso en el producto COMPUGUANO, por lo que se comunicaron con su proveedor INVARMAC S.A., quien se comprometió en reponer el peso faltante y advierte que la MPS no ha realizado pago alguno por el servicio prestado.

169 **Declaración Indagatoria de Jery Elias Fabian Cardenas**, de fecha 14 de enero de 2020, del cual se desprende que se dedica al comercio de fertilizantes, café y cacao, siendo Gerente General de la empresa Coffe Puntos S.A.C., que aproximadamente en quince oportunidades ha sido proveedor de la Municipalidad Provincial de Satipo, desde fines del año 2016, entre los servicios prestados se encuentran adquisición de fertilizantes, equipos como maquinarias (tostadora, despulvadora, molino entre otros) relacionados a la agricultura, participo en dos procesos de selección en el proyecto de la Roya Amarilla lanzada por la Municipalidad Provincial Satipo, siendo en el año 2018 ha sido proveedor de YARA HIDRAN y GUANO TERRA SUR X 40KG., y en el año 2019 ha sido proveedor como Consorcio Fértil de Polisulfato, Compuguanó y Dolomita para el proyecto de la Roya amarilla. Para esta última Licitación del proyecto Roya Amarilla V Etapa, participo conjuntamente consorciado con la empresa Coffe Puntos S.A.C., representado por **BEN-HOUR FUENTES CHINCHAY**, quienes suscribieron el contrato N° 003-2019-GM/MPS; asimismo, manifestó que la adquisición de DOLOMITA estaba a cargo de **BEN-HOUR FUENTES CHINCHAY**, quien adquirió el producto de la empresa INVARMAC S.A., representado por MAYUMI SAJAMI BENDEZU, y que en este producto se ha tenido problemas de falta de peso el cual le fue comunicado por el Residente del proyecto – Percy Estrada Carhuallanqui, del cual se comunicaron con su proveedor a fin de subsanar el peso faltante, indicando ambienta que no ha existido pago alguno por la MPS

170 **Declaración Indagatoria de David Martín Salamanca Chacon**, de fecha 14 de enero de 2020, del





cual se desprende que tiene la profesión de Ingeniero Agrónomo, y ocupó el cargo de Supervisor en el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PARA EL CONTROL DE LA ROYA AMARILLA EN CAFÉ EN LOS DISTRITOS DE SATIPO, RIO NEGRO, COVIRIALI, PAMPA HERMOSA Y LLAYLLA", desde el día 09 de agosto de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, teniendo como participación el 0.5 del tiempo laboral del proyecto, bajo el Contrato de Servicio N° 099-2019-GM/MPS de fecha 09 de agosto de 2019; teniendo como funciones principales el control técnico y administrativo del proyecto, indicando también que no estaba encargado de la recepción de los sacos de fertilizantes detallados en la pregunta, ya que no es su función, siendo esta función del encargado de almacén general de la Municipalidad Provincial de Satipo – José Eduardo Cabanillas Plaza y que él no ha recepcionado ningún producto del referido proyecto, de igual manera refirió que no tuvo participación en el reparto de los sacos de fertilizante a los beneficiarios del proyecto, siendo que su trabajo era de medio tiempo y cuando se ejecutó el reparto existió días en que su persona no se encontraba presente siendo que no participe en dicho reparto; pero si advirtió el faltante de peso en el fertilizante COMPUGUANO, por lo que emitió un informe con fecha 03 de diciembre de 2019, el cual fue elevado a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Productivo de la Municipalidad Provincial de Satipo, informando que los sacos de COMPUGUANO contenían aproximadamente 10 kg menos del precio indicado en el rotulado de cada saco; obteniendo una respuesta de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Productivo de la Municipalidad Provincial de Satipo con la misma fecha, mediante carta que ordenaba la suspensión de distribución de los sacos de fertilizantes, luego en cumplimiento de sus funciones como supervisor del proyecto, realizó la verificación de la composición química de los fertilizantes adquiridos por la Municipalidad Provincial de Satipo; realizando un muestreo conjuntamente con el residente del proyecto, y posteriormente mi persona llevó las muestras al Laboratorio KIPATSI el día 16 de noviembre de 2019, obteniendo como resultado el documento denomina ficha de resultado de análisis el cual determina que la muestra de la composición analizada se encuentra dentro de los rangos permisibles exigidos por los términos de referencia; finalmente, indicó que persona no ha emitido ningún informe o documento similar que conlleve a otorgar conformidad alguna del servicio prestado en mencionado proyecto; siendo que el procedimiento regular para otorgar conformidad era una vez entregado los sacos de fertilizantes a los presidentes de ECAS ellos conjuntamente con los técnicos de campo se tenía que proceder al reparto individual de los productos, los mismos que tenían que firmar en señal de conformidad su recepción en el padrón que se le proporcionaba, una vez obtenida estos padrones sin observación alguna por parte de los beneficiarios de acuerdo a nuestras funciones procedíamos a emitir el informe de conformidad, el mismo que no se ha realizado por el problema suscitado.

171

**Declaración Testimonial de José Eduardo Cabanillas Plaza**, de fecha 03 de marzo de 2020, del cual se desprende que actualmente labora en la Municipalidad Provincial de Satipo en el Área de Almacén Central, bajo el régimen laboral permanente, y respecto al proyecto de la Roya Amarilla sobre la recepción de los fertilizantes adquiridos para mencionado proyecto, en calidad de Jefe de Almacén de la MPS, tenía que recepcionar los fertilizantes, pero no le comunicaron de dicha verificación, debiendo de comunicar para la recepción y verificación el residente Percy Estrada y el supervisor Salamanca del proyecto; siendo que el supervisor del proyecto solo le comunicó vía telefónica a raíz de que su persona se encontraba en la ciudad de Huancayo, el día 07 de noviembre de 2019, mencionándole que había llegado una parte del guano y una vez que llegue todo le comunique para ir a verificar; de acuerdo al contrato el proveedor debía de trasladar y descargar los sacos de fertilizantes en el Centro de Convenciones de la Municipalidad Provincial de Satipo, una vez que el proveedor haya descargado los sacos de fertilizantes en su totalidad, el supervisor y el residente del proyecto debían de comunicar al Área de Almacén Central, para su verificación y constatación de calidad y pesaje, y mediante una PECOSA se haría entrega a los encargados del proyecto para que elaboren el cronograma de entrega del producto a los beneficiarios del proyecto; del cual **el contratista debió entregar el total de los sacos de fertilizantes como fecha máxima el día 09 de noviembre de 2019**, en tanto solo le comunicaron por parte del supervisor del proyecto que **el día 07 de noviembre de 2019 solo habían hecho entrega de una parte del producto adquirido; llegando a entregar en su totalidad de los sacos de fertilizantes el día 22 de noviembre**





	<p><u>de 2019.</u> Consecuentemente el día 25 de noviembre de 2019, la secretaria del Proyecto de Roya Amarilla, se apersono a la oficina de Almacén Central de la MPS, solicitando a la secretaria de Almacén Central, para que elabore la PECOSA DE SALIDA aduciendo que ya habían entregado en su totalidad los fertilizantes y que se iba a realizar la verificación, constatación, peso, calidad del producto, siendo que la secretaria del Almacén Central Pamela Carrasco Paucar elaboró la PECOSA DE SALIDA sin haber comunicado a al Jefe de Almacén y sin autorización, y le hace entrega de este documento a la secretaria del proyecto Liria Capcha con los sellos del Sub Gerente de Logística y del Jefe del Almacén Central de la MPS, sin que ninguno de los dos haya suscrito el documento; con fecha 02 de diciembre de 2019 en calidad de Jefe de Almacén se constituyó al Centro de Convenciones de la MPS, del cual verificó que no se encontró ningún saco del producto adquirido, siendo que el guardián del Centro de Convenciones le dijo que ya habían repartido los sacos de guano el día sábado 30 de noviembre de 2019 y el día 01 de diciembre de 2019; a los beneficiarios del proyecto. Por lo que al existir irregularidades en la entrega del producto, funcionarios de la Municipalidad Provincial de Satipo, convocaron a una reunión el día 02 de diciembre de 2019, en dicha reunión se encontraba presente el Procurador de la MPS, el Ing. Percy Estrada – Residente del Proyecto, el Ing. Salamanca Chacon – supervisor del proyecto, el Gerente de Desarrollo Económico Local – Marcos Campos Gonzales, el Ing. Edison Ticsihua – Sub Gerente de Desarrollo productivo de la MPS, Ulises Arellano Huamán – Sub Gerente de Logística de la MPS, dos asesores internos de la MPS Jhon Colachagua y José Landa; siendo que el señor Jhon Colachagua exigía que se regularice los trámites para el pago al proveedor de los fertilizantes para el proyecto de la Roya Amarilla, y el señor Jhon Colachagua solicitaba al Jefe de Almacén que regularice la recepción de los sacos adquiridos para el proyecto de la roya amarilla, siendo que el Jefe de Almacén se negó, llegándome a preguntar dos veces y obteniendo la misma respuesta negativa; incluso trataron sobre las penalidades a aplicar al contratista.</p>
172	<p>Declaración Testimonial de Eddison Ticsihua Aguilar, de fecha 10 de marzo de 2020, del cual se desprende que participó como área usuaria en el proyecto de la Roya Amarilla V Etapa, dentro de sus funciones se encontraba la contratación del residente y supervisor para llevar a cabo la ejecución del proyecto y supervisar el trabajo del supervisor y el residente del proyecto al avance físico y financiero del proyecto, siendo que con fecha 24 de octubre de 2019 emití la carta N° 50-2019-SGPDP-GDEL/MPS, informándole sus funciones al supervisor y al residente del proyecto antes de que sucedan los hechos denunciados, que la recepción del producto adquirido (Fertilizantes POLISULFATO, DOLOMITA Y COMPUGUANO), estaba a cargo del Jefe de Almacén Central de la Municipalidad provincial de Satipo, estando a que los sacos de COMPUGUANO, DOLOMITA Y POLISULFATO llegaron en fechas distintas ya que venían en fletes siendo que el Consorcio Fértil llegó a entregar el producto ofertado aproximadamente entre los días 26 y 27 de noviembre de 2019, dichos productos se almacenaron el Centro de Convenciones Campo Ferial de la Municipalidad Provincial de Satipo; siendo que, la fecha en la que el Consorcio Fértil debió entregar los bienes ofertados según el contrato sería el día 09 de noviembre de 2019, el cual no ha cumplido; sin embargo, no advirtió penalidades porque no es competencia del área usuaria, siendo esto competencia del área de Almacén quien debió informar a la Gerencia de Administración y a la Sub Gerencia de Logística de la MPS.</p>
173	<p>Informe Pericial contable financiero N° 008-2021-DIRCOCOR-PNP/UNICRI-DECOFINFO-E1/E3, practicada a la Adjudicación Simplificada N° 025-2019-MPS-1, que determinó el perjuicio económico por la suma de S/. 441,719.93</p>
174	<p>Informe Pericial contable financiero N° 010-2021-DIRCOCOR-PNP/UNICRI-DECOFINFO-E1/E3, practicada a la Adjudicación Simplificada N° 022-2019-MPS-1, que determinó el perjuicio económico por la suma de S/. 247,786.16</p>
175	<p>Informe Pericial contable financiero N° 004-2021-DIRCOCOR-PNP/UNICRI-DECOFINFO-E1/E3, practicada a la Adjudicación Simplificada N° 023-2019-MPS-1, que determinó el perjuicio económico por la suma de S/. 1'228,435.05</p>

  
**JUAN CARLOS ROSARIO**  
 Fiscal Provincial  
 Fiscalía Provincial de Satipo  
 Subprocurador de la Fiscalía Provincial de Satipo



176	Informe Pericial contable financiero N° 009-2021-DIRCOCOR-PNP/UNICRI-DECOFINFO-E1/E3, practicada a la Adjudicación Simplificada N° 024-2019-MPS-1, que determinó el perjuicio económico por la suma de S/. 369.647.43
177	Acta de reconocimiento fotográfico del TC N° 001-2020
178	Acta de reconocimiento fotográfico del TC N° 002-2020
179	Acta de reconocimiento fotográfico del TC N° 006-2020
180	Acta de reconocimiento fotográfico del TC N° 008-2020
181	Declaración del Testigo Protegido 001-2020
182	Declaración del Testigo Protegido 002-2020
183	Declaración del Testigo Protegido 003-2020
184	Declaración del Testigo Protegido 004-2020
185	Declaración del Testigo Protegido 005-2020
186	Declaración del Testigo Protegido 006-2020
187	Declaración del Testigo Protegido 007-2020
188	Declaración del Testigo Protegido 008-2020
189	DECLARACIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ CON CÓDIGO 012021FPTCEDCFSC
190	DECLARACIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ CON CÓDIGO 022021FPTCEDCFSC

**ELEMENTOS DE CONVICCIÓN POR IMPUTADO**

N°	INVESTIGADO ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	ELEMENTOS DE CONVICCIÓN
		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acta de allanamiento, con registro domiciliario, incautación de bienes y lacrado, de fecha 16 de julio de 2021, en el inmueble ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 476 – Urbanización Satipo 4 etapa – Satipo, domicilio del imputado Olivera Meza Iván.</li> <li>2. Acta de allanamiento, con registro domiciliario, incautación de bienes y lacrado, de fecha 16 de julio de 2021, en el inmueble ubicado Jr. Francisco Irazola N° 707 – Satipo – Junín, domicilio del imputado Olivera Meza Iván.</li> <li>3. Acta de allanamiento, con registro domiciliario, incautación de bienes y lacrado, de fecha julio de 2021, en el inmueble ubicado en Prolongación San Martín N° 557- Satipo, domicilio del imputado Olivera Meza Iván.</li> <li>4. Acta de intervención y detención preliminar judicial, de fecha 15 de julio de 2021 de la persona Iván Olivera Meza.</li> <li>5. Acta de notificación de detención y lectura de derechos, de fecha 15 de julio de 2021 de la persona Iván Olivera Meza.</li> <li>6. Acta de constancia de buen trato, de fecha 16 de julio de 2021 del intervenido Iván Olivera Meza.</li> <li>7. Acta de registro personal, incautación y lacrado, de fecha 15 de julio de</li> </ol>

  
JUDICEREMIO ROSARIO  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central





1

**IVAN OLIVERA  
MEZA**

- 2021 del intervenido Iván Olivera Meza, se ubica en el registro personal un celular de marca Iphone de color negro, con IMEI 359205078960533, con número de abonado 946566011, con línea ENTEL. Por lo que se procede a realizar la cadena de custodia bajo el Formato A-7, de fecha 16 de julio de 2021.
8. **Declaración del imputado Iván Olivera Meza, de fecha 21 de julio de 2021**, quien manifiesta conocer haber tenido tres Gerentes Municipales durante su gestión, **Eduardo Atao Espinza, Jhon Colachagua Ramón y Noe García Chihuan**. Asimismo, manifiesta conocer a las personas de **Jose Hernando Landa Gonzales, Lenin Dante Ramirez Calero, Nilda Betty Huari Pastrana, Luis Felipe Medina Montero, Elmer Kevin Moscoso Quichca, Fredy Birceño Bonifacio, Nathaly Maylen Ascencio Melgar, Judith Carla Mendoza Diaz y Christian Lazo Trujillo**.
  9. **Acta de deslacrado de especies incautadas y lacrado, de fecha 21 de julio de 2020**, en la que señala que el equipo de celular marca Iphone, color negro, con IMEI N° 359205078960533, con número de abonado 9946566011 – ENTEL, sea remitido a la Gerencia de Peritajes del Ministerio Público de Lima para su análisis especializado bajo la Cadena de Custodia (Formato A6 y A7). Asimismo, se allanó en el domicilio del Jirón Francisco Irazola N° 707-Satipo-Junín, de la persona de Iván Olivera Meza un archivador de color negro, forrado con file, con Formato A6 Rotulo de indicios y evidencias, elementos consignados en cadena de custodia. Oficio N° 78-2019-OCI/MPS de fecha 29 de abril 2019 – mediante el cual se remite al Alcalde – Iván Olivera Meza el Informe de Alerta de Control N° 001-2019-OCI/0414-ALC, en el cual se advierten presuntas irregularidades en la evaluación de ofertas del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 007-2018-MPS, recomendando valorar los indicios y disponer las medidas correctivas, ya sea de carácter administrativo o legal.
  10. Informe de Alerta de Control N° 001-2019-OCI/0414-ALC, el mismo que advierte mediante el cual se advierte que algunos documentos presentados por el Consorcio "LA GRAN PIRÁMIDE" para acreditar experiencia laboral del plantel profesional carecen de veracidad y no cumplen con el requisito mínimo, afectando la transparencia, eficiencia y legalidad del procedimiento de selección, así como el indebido otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato por parte de la entidad. A folios
  11. *Informe Legal N° 042-2019-OAJ/MPS, de fecha 14 de enero de 2019, mediante el cual el Asesor Legal JUAN SANCHEZ DÍAZ, comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas presidida por el imputado ELMER MOSCOSO QUICHCA, a la Gerencia Municipal presidida por el imputado ATAJO ESPINOZA EDUARDO ALEJANDRO y alcaldía presidida por el imputado IVAN OLIVERA MEZA, que existen elementos razonables para declarar de oficio la nulidad de acto de calificación de la propuesta ganadora del procedimiento de selección objeto de la presente informe y en consecuencia, la nulidad del otorgamiento de la buena pro, conforme a lo advertido por la Sub Gerencia de Logística en su Informe N° 025-2019-MPS/SGL (a folios 24-26 del anexo Caso las Pirámides)*
  12. Oficio N° 177-2019-OCI/0414/SCC de fecha 24 julio de 2019, el jefe de OCI le comunicó al imputado IVAN OLIVERA MEZA, donde se advierte el sello de recepción de la oficina de Alcaldía con fecha 24 de julio de 2021.

  
**JUAN CACHO ROSARIO**  
 Fiscal Provincial  
 Fiscalía Provincial Especializada en  
 Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central



13. **INFORME DE HITO DE CONTROL N°011-2019-OCI/0414-SCC.** - "HITO DE CONTROL N°1 – PROCESO DE EJECUCIÓN Y REVISIÓN DE LA VALORIZACIÓN N° 1, 2 y 3", CON PERIODO DE 01 AL 12 DE JULIO 2019, remitido a la Oficina de Alcaldía. El cual advierte irregularidades en las valorizaciones N° 01, 02, 03, en la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los C.P. Selva de Oro, C.P. Fe y Alegría y 14 comunidades y anexos del Distrito Río Tambo, provincia de Satipo"
14. Oficio N° 237-2019- OCI /0414/SCC, de fecha 12 de setiembre de 2019, recepcionado por la Oficina de Alcaldía de fecha 13 de setiembre comunicó el Informe de Control Concurrente N° 020-2019-OCI/0414-SCC
15. Informe de Control Concurrente N° 020-2019-OCI/0414-SCC, realizado a la ejecución de obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los C.P. Selva de Oro, C.P. Fe y alegría y 14 comunidades y anexos del Distrito de Río Tamba, Satipo Junin", donde se advirtió que el contratista presentó la valorización de Obra N° 04 con anterioridad al cumplimiento del mes, generando que las partidas no representan el avance real de la obra, dilaciones en la entrega de información que ocasionaron se de una ampliación de plazo, la no asistencia del personal clave, el servicio paralelo del asistente de Supervisión , en la obra en el departamento de Ucayali.
16. Oficio N° 415-2019-OCI/0414/SCC de fecha 19 de diciembre de 2019, el jefe de OCI comunicó al alcalde hoy imputado IVAN OLIVERA MEZA, sobre el INFORME DE HITO DE CONTROL N° 039-2019-OCI/0414-SCC
17. **INFORME DE HITO DE CONTROL N° 039-2019-OCI/0414-SCC.** - "HITO DE CONTROL N°3 – PROCESO DE 6 y 7", CON PERIODO DE 29 DE NOVIEMBRE AL 12 DE DICIEMBRE DE 2019, en los cuales encuentra UNA situación adversa, referida a pagos por partidas no ejecutadas.
18. Informe Legal N° 1009-2019-OAJ-MPS, el asesor legal, FREDY BRICEÑO BONIFACIO, opina en relación a la declaración de nulidad de la fiscalización posterior realizada, esto en relación a la consulta realizada al Ing Rafael Bajalquil Tenorio quien indicó en relación a la validez del documento en cuestión (sobre experiencia del personal clave indicado por el CONSORCIO LA GRAN PIRÁMIDE) el suscrito nunca ha emitido dicho certificado , y enfatizo que el ing. JUAN ANTONIO SOTO TORRES, nunca ha tenido vinculo laboral ni profesional con mi representada, el asesor legal concluye lo siguiente: se hace de conocimiento que con el Informe Legal N° 886-2019-OAJ/MPS se declaró IMPROCEDENTE la nulidad de oficio del procedimiento de selección – Licitación Pública N° 007-2018-MPS, pese a tener conocimiento que se habría vulnerado el principio de veracidad y que correspondía la nulidad, aduciendo en sus considerandos que ya se ha realizado la sexta valorización y es por el tema de costo beneficio que no se debería declarar la nulidad, sin embargo se advierte que en el mes de setiembre se le planteo lo mismo emitiendo el Informe Legal N° N° 886-2019-OAJ-OAJ-MPS de fecha 03 de setiembre de 2019, de todos estos hechos tuvo conocimiento el imputado IVAN OLIVERA MEZA ya que el presente Informe Legal registra sello de recepción de la Oficina de Alcaldía con fecha 22 de octubre de 2019.
19. **DECLARACION DEL TESTIGO CON CLAVE N°001-2020.** (...) que tanto el alcalde, el gerente Jhonn COLACHAGUA RAMON y su asesor personal VICTOR TUCTO PEREZ se encargan de solicitar diezmos a los

JUAN CADILLO ROSARIO

Fiscal Provincial

Provincia de Ucayali

Comunidad de San Carlos

Distrito de Satipo

Provincia de Ucayali

Comunidad de San Carlos

Distrito de Satipo

Provincia de Ucayali

Comunidad de San Carlos

Distrito de Satipo

Provincia de Ucayali

Comunidad de San Carlos

Distrito de Satipo

Provincia de Ucayali

Comunidad de San Carlos

Distrito de Satipo

Provincia de Ucayali

Comunidad de San Carlos

Distrito de Satipo

Provincia de Ucayali

Comunidad de San Carlos

Distrito de Satipo

Provincia de Ucayali

Comunidad de San Carlos

Distrito de Satipo

Provincia de Ucayali

Comunidad de San Carlos

Distrito de Satipo

Provincia de Ucayali

Comunidad de San Carlos

Distrito de Satipo

Provincia de Ucayali

Comunidad de San Carlos

Distrito de Satipo

Provincia de Ucayali

Comunidad de San Carlos

Distrito de Satipo

Provincia de Ucayali

Comunidad de San Carlos

Distrito de Satipo

Provincia de Ucayali

Comunidad de San Carlos

Distrito de Satipo

Provincia de Ucayali

Comunidad de San Carlos

Distrito de Satipo

Provincia de Ucayali

Comunidad de San Carlos

Distrito de Satipo

Provincia de Ucayali

Comunidad de San Carlos

Distrito de Satipo

Provincia de Ucayali

Comunidad de San Carlos

Distrito de Satipo

Provincia de Ucayali

Comunidad de San Carlos

Distrito de Satipo

Provincia de Ucayali

Comunidad de San Carlos

Distrito de Satipo

Provincia de Ucayali

Comunidad de San Carlos

Distrito de Satipo

Provincia de Ucayali

Comunidad de San Carlos

Distrito de Satipo

Provincia de Ucayali





proveedores, siendo que al contratista ELIAS SAMUEL CABEZAS RIVERA le habrían pedido un 25% por obra.

20. TESTIGO CON CLAVE N°003-2020, quien indicó Otro detalle más de esta obra es que a pesar de que en el expediente técnico no se había considerado el cronograma de programación para la ejecución de la obra, aun así, le dieron inicio, siendo esto adrede con el fin de no ser debidamente fiscalizados respecto al avance físico y financiero de la obra y así evitar que el consorcio ejecutor sea penalizado. Otro dato es que la empresa encargada de supervisar la obra, no tenía a un profesional en la obra de forma permanente, se veía asistir a parte de estas funciones a la señorita Nathaly quien se movilizaba en el carro de esa empresa, al parecer el mismo alcalde a través de esta persona se encargaba de supervisar la obra, siendo la empresa una fachada ya que el profesional nombrado para supervisar la obra fue detectado supervisando una obra en otra región, en Atalaya del departamento de Ucayali.
21. COLABORADOR EFICAZ CON CÓDIGO 012021FPTCEDCFSC, LUIS CARO ROMERO Refirió que el Alcalde no le tenía que poner trabas en la obra porque ya le había hecho entrega de una suma de dinero de un monto aproximado de medio millón de soles, siendo que tengo conocimiento que quien recibía el dinero era VICTOR TUCTO quien tenía la autorización del alcalde para que cobre a los proveedores y realice acciones de concertación con ULISES ARELLANO, también VICTOR TUCTO concertaba con EDGAR AYLLON para el tema de los perfiles de varios proyectos.

**CASO LA GUARDIA SATIPEÑA**

22. Carta N° 05-2020-AEMC/GG/SGMA&J de fecha 09 de marzo de 2020 ALAN SMITH MONTERO CCENCHO presentó el estudio de comportamiento de la población relacionada a la inseguridad ciudadana en el Sector B del sector 2 del mapa de riesgo del distrito de Satipo, y es mediante Comprobante de Pago N° 1204 de fecha 23 de marzo de 2020, que se realizó el primer pago por la suma S/ 15,600.00 soles
23. Carta N° 05-2020-AEMC/GG/SGMA&J de fecha 09 de marzo de 2020 ALAN SMITH MONTERO CCENCHO presentó el estudio de comportamiento de la población relacionada a la inseguridad ciudadana en el Sector B del sector 2 del mapa de riesgo del distrito de Satipo, y es mediante Comprobante de Pago N° 1204 de fecha 23 de marzo de 2020, que se realizó el primer pago por la suma S/ 15,600.00 soles
24. Mediante Carta N° 003-2020-AEMC/GG-SGMA&J de fecha 02 de marzo de 2020, dirigido al imputado IVAN OLIVERA MEZA, el imputado ALAN SMITH MONTERO CCENCHO presentó el estudio de comportamiento de la población relacionado a la inseguridad ciudadana en el Sub sector A del Sector 2 del mapa de riesgo del Distrito de Satipo
25. Carta N° 04-2020-AEMC/GG-SGMA&J de fecha 02 de marzo de 2020, donde solicitó pago del 50% por concepto de elaboración de estudio comportamiento de la población relacionado a la inseguridad ciudadana en el Sub sector A del Sector 2 del mapa de riesgo del Distrito de Satipo
26. Carta N° 012-2020-ASMC/GG-SGMA&J de fecha 11 de mayo de 2020, ALAN SMITH MONTERO CCENCHO solicitó la cancelación de pago según orden de Servicios N° 587,
27. Carta N° 009-2020-AEMC/GG-SGMA&J (a folios ) dirigida al Alcalde hoy imputado IVAN OLIVERA MEZA, bajo sumilla presentación de evidencias y solicito pago por concepto de sensibilización a la población en materia de



		<p>seguridad ciudadana, sin embargo, cabe precisar que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el estado de emergencia Nacional, estableciendo cuarentena obligatoria por el periodo de 15 días, por lo que resultaría inconsistente que en esas fechas se haya realizado el servicio.</p> <p>28. DECLARACION DEL TESTIGO CON CLAVE N° 007-2020 (...), TERCER HECHO: Que, el alcalde Iván OLIVERA MEZA, a los miembros de la guardia Satipeña dispone que una de sus funciones sea que comenten en el Facebook cosas buenas de él y que cuando alguien hable mal de él, se ponga: Que dejen trabajar al alcalde que él está haciendo bien las cosas, obligándolos bajo la condición de mantener su trabajo que se compren un teléfono celular y creen un Facebook con nombres distintos. Los que monitorean y controlan que se cumpla esta función en la guardia Satipeña son la asistente del alcalde y un miembro de la guardia de apellidos CABANILLAS.</p> <p>29. Acta de reconocimiento fotográfico del TC N° 001-2020.</p> <p>30. Acta de reconocimiento fotográfico del TC N° 002-2020.</p> <p>31. Acta de reconocimiento fotográfico del TC N° 006-2020.</p> <p>32. Acta de reconocimiento fotográfico del TC N° 008-2020.</p> <p>33. Declaración del aspirante a colaborador eficaz de código 01021FPTCEDCFSC, quien indicó que IVAN OLIVERA MEZA "Era el alcalde y tenía conocimiento del tema de las catorce comunidades, así como, el vínculo que tenían las personas responsables de la ejecución y supervisión de la obra, en las reuniones que se tenía ordenaba que no se tenía que caer el proyecto (...) Luis Caro Romero refirió que el alcalde no le tenía que poner trabas en la obra porque le había hecho entrega de una suma de dinero de un monto aproximado de medio millón de soles, siendo que tengo conocimiento que quien recibía el dinero era VICTOR TUCTO quien tenía la autorización del alcalde para que cobre a los proveedores y realice acciones de concertación con ULISES ARELLANO, también VICTOR TUCTO concertaba con EDGAR AYLLON para el tema de los perfiles de varios proyectos como por ejemplo, un puesto de salud en Pauriali (...)</p>
		<p>2. Con Resolución de Alcaldía N° 003-2020-A/MPS del 02 de enero 2020, fue designado en el cargo de confianza de gerente municipal hasta la actualidad.</p> <p>3. Con Informe N° 00120-GDUI/MPS del 19FEB2021<sup>12</sup>, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura Juan José TRUJILLO JARA y el Sub Gerente de obras públicas Andrei Alfredo MONTANO ZAMBRANO, comunican al Gerente Municipal Jhonn COLACHAGUA RAMON, sobre el incumpliendo del contrato de obra y supervisión, donde señala que a mérito del oficio N° 00004-2021/SG/OAC-CAC-JUNIN del 07ENE2021<sup>13</sup>, la Secretaria General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, alerta sobre el incumplimiento del contrato de ejecución de</p>

  
**JUAN CACUO ROSARIO**  
 Fiscal Provincial (O)  
 Área Desplazamiento y Atención al Ciudadano  
 25 de Noviembre de 2021

Hallazgo tres del Acta De Deslacrado, Visualización, Reconocimiento Del Contenido De Los Documentos y Posterior Lacrado – Oficina de la Gerencia Municipal. (folios 170)  
 Hallazgo tres del Acta De Deslacrado, Visualización, Reconocimiento Del Contenido De Los Documentos y Posterior Lacrado – Oficina de la Gerencia Municipal. (folios 039)





2

JHONN  
COLACHAGUA  
RAMON

obra y la supervisión de la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS C.P SELVA DE ORO, C.P FE Y ALEGRIA Y 14 COMUNIDADES Y ANEXOS DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA SATIPO – JUNIN”, y que con Carta N° 0089-2020-CSN/HGM y N° 0090-2020-CSN/HGM-S, el consorcio SOL NACIENTE comunica que existen saldos en contra del contratista consorcio LA GRAN PIRAMIDE; que a mérito de ellos efectuaron una visita física a la obra los días 9,10 y 11 de febrero. Detallando en el contenido de su informe que la **fecha de término contractual con el consorcio fue el 31FEB2021**, en el punto III – Aspecto Financiero, presentan un cuadro de reporte efectuado por el área de administración, donde reportan que presenta un avance financiero de S/ 12,864,482.03 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 03/100 SOLES) que representa el 77.79 % del monto total del contrato, siendo canceladas las valorizaciones hasta el mes de octubre de 2020. En el punto IV – Aspecto Físico, se indica que las partidas no se han ejecutado o que han sido ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas, ante eso elaboraron un cuadro comparativo entre lo evidenciado en campo y las valorizaciones canceladas, determinado que existe un desfase aproximado de S/ 1, 975,513.88 en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Satipo. Dentro de los anexos que sustenta el mencionado informe se observa que las valorizaciones reales versus las canceladas no cuentan o no se señala a que periodo corresponde, ya que solo aparece febrero 2021, lo mismo sucede con la valorización del deductivo vinculante N° 01 y 02.

INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES SECUENCIA, Con secuencia N° 24975608 de fecha 12FEB2021 a horas 08:19, el Objetivo denominado "Jhon" luego de hacer el Acta de Reconocimiento fotográfico se logró identificar como Jhonn COLACHAGUA RAMON – Gerente Municipal de la MPS quien realizo una llamada telefónica del número 961243753 al número 964914220 respondiendo una voz masculina denominado Andrei quien indica lo siguiente, Sinopsis de la información **Jh: Andrei un favor, sácate un resumen de 14 comunidades, cuanto se ha pagado el monto y sus componentes A: no se va poder hacer las valoraciones se ha llevado la Fiscalía Jh: los montos hay que tener A: en tesorería se puede tener Jh: ya a las 9 nos reunimos con Trujillo 9 en punto.**

4. Acta de reconocimiento fotográfico del TC N° 001-2020.
5. Acta de reconocimiento fotográfico del TC N° 002-2020.
6. Acta de reconocimiento fotográfico del TC N° 008-2020.
7. DE LA DECLARACION DEL TESTIGO CON CLAVE N° 001- 2020. Señala (...) que tanto el alcalde, el gerente Jhonn COLACHAGUA RAMON y su asesor personal VICTOR TUCTO PEREZ se encargan de solicitar diezmos a los proveedores, siendo que al contratista ELIAS SAMUEL CABEZAS RIVERA le habrían pedido un 25% por obra.



8. DE LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL TESTIGO CON CLAVE N° 001-2020. (...), en los audios presentados se puede escuchar la conversación entre el Regidor Alex Jaime VELI SOLANO y Elías CABEZAS en una reunión realizada en la oficina de ELIAS CABEZAS, ubicado en el parque principal, en el interior de la zapatería BATA (SEGUNDO PISO) - al frente de la Municipalidad de Satipo89, donde este empresario le ofrece al Regidor ser su aliado y cuidar sus obras que está en proceso de gestión, ofreciéndole darle una obra para que tenga una solvencia económica, reunión que fue aproximadamente en febrero de 2020, y la segunda reunión fue marzo de 2020 antes de la pandemia, donde Elías CABEZAS lo cita al Regidor en el recreo NAYSHA que queda en Mazamari, reunión que también contaba con la presencia del Gerente Municipal Jhon COLACHAGUA, donde Elías CABEZA le presenta al Regidor como su aliado, asimismo, el Gerente Municipal le ofrece una obra valorizada de medio millón al Regidor, a cambio de no seguir fiscalizando al alcalde.
9. DE LA DECLARACION DEL TESTIGO CON CLAVE N° 008- 2020. Se desprende que Licitación Pública N°007-2018 "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Los Centros Poblados de Selva de Oro, Fe y Alegría y catorce comunidades y anexos del distrito del Río Tambo – Satipo"; se inició el 2018 en el periodo del alcalde Teóduo SANTOS ARANA, ya en el periodo del actual alcalde Iván OLIVERA MEZA, se firmó el contrato con el Consorcio LA GRAN PIRAMIDE, quienes previamente negociaron con los asesores y el alcalde para el otorgamiento de la buena pro a cambio de dinero, que suma un aproximado de dos millones y medio de soles, para ello el consorcio y los funcionarios (alcalde electo 2019-2022 con sus asesores), se reunieron en la ciudad de Lima una semana antes del otorgamiento de la buena pro, donde acordaron que el dinero de la coima saldría de las ampliaciones que se den en la ejecución de la obra, a las cuales los funcionarios de la entidad no se iban a oponer y darían trámite a las misma para de este modo el consorcio pueda recuperar su inversión de la coima, el pago se dio por adelantado porque era un modo de asegurarse el consorcio con la obra, con el dinero de la coima los funcionarios adquirieron bienes (...), de lo versado por el testigo se puede colegir que Jhonn Rolando COLACHAGUA RAMON en el año 2019 venía laborando como asesor externo en gestión y planificación del despacho de alcaldía de la MPS, de acorde a la página web de proveedores del Estado - RNP.
10. Acta de reconocimiento fotográfico del TC N° 001-2020
11. Acta de reconocimiento fotográfico del TC N° 002-2020
12. **Acta de reconocimiento fotográfico del TC N° 008-2020**
13. Informe N° 55-2020-MPS/GSPSC-SGSC del 27ENE2020152, el sub gerente de seguridad ciudadana Dony VELIZ VALERO, solicita financiamiento presupuestal para el "PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE

  
JUAN CABILLO ROSARIO  
Fiscal Provincial  
Puzos Satipo - Provincia Morona  
Corporativa Municipalidad Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios del Sector Público





SATIPO", por un monto de S/ 111,710.00, dirigido a la gerente de planeamiento y presupuesto Amparo MARGOTH HUAYNATES, con atención al gerente de servicios públicos y seguridad ciudadana Luis MEDINA MONTERO, asimismo, con Informe N° 0069-2020-GPP-MPS del 04FEB2020, la gerente de planeamiento y presupuesto Amparo MARGOTH HUAYNATES, solicita opinión presupuestal para aprobación y ejecución de plan mencionado, considerando que su representada cuenta con disponibilidad presupuestal, dirigido al gerente municipal Jhonn COLACHAGUA RAMON, presumiéndose que de dicho presupuesto se fraccionarian servicios simulados y tercerizados, con la finalidad de sobrevalorara los costos y de esta manera obtener dinero para si como para los terceros intervinientes

14. Informe N° 092-2020-GSPS/MPS de fecha 03 de febrero de 2020, suscrito por el imputado LUIS MEDINA MONTERO - Gerente de Seguridad Ciudadana, dirigido a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Satipo, solicitó financiamiento del PLAN DE ACCION DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SATIPO, REGION JUNIN" documento que registra también el sello de recepción de la Gerencia Municipal - presidida por el imputado JHON COLACHAGUA RAMON, del que se concluye que tenía conocimiento acerca de la ejecución de la guardia Satipeña.
15. Informe N° 069-2020-GPP/MPS, en donde se comunicó que había disponibilidad presupuestal, para su aprobación y ejecución, documentación que fue remitida para su conocimiento a la oficina de Gerencia Municipal presidida por el imputado JHONN COLACHAGUA RAMON, y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana.
16. Informe N° 0056-2020-GA/MPS del 17FEB2020, donde la Gerente de Ambiente Nilda Betty HUARI PASTRANA comunica la entrega de material reciclable a la empresa Inversiones R&S HNOS. SAC con el fin de cumplir la meta 3 de plan de incentivos al Gerente Municipal Jhonn Rolando COLACHAGUA RAMON, hecho que no se adecua a la realidad, toda vez que la empresa Inversiones R&S HNOS. SAC realiza pagos por los residuos sólidos a través de una cuenta del BCP a nombre de la empresa TRANSPORTE MONTERO SATIPO EIRL, siendo este un proveedor de servicios fantasmas, que es administrado dirigido por la propia gerente de ambiente, evidenciándose con lo descrito, que los funcionarios de la comuna tienen conocimiento sobre las ventas de los residuos sólidos y que ese dinero no ingresa a las aras de la municipalidad, sino para los integrantes de la organización criminal.
17. Declaración del aspirante a colaborador eficaz de código 01021FPTCEDCFSC, quien indicó que JHON ROLANDO COLACHAGUA RAMON "En el tema de las 14 comunidades, él ya tenía conocimiento de los adicionales de las valorizaciones de las partidas no ejecutadas, así como las penalidades que no se habían

JUAN CADILLO ROSARIO

Fiscal Provincial (P)

Procuraduría General de la Nación  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central





		<p>aplicado a las empresas la Gran Pirámide y Sol Naciente, en ese sentido el concertaba con el Ingeniero Oscar Acuña. En el tema de los techos duros, él es quien concertaba con los proveedores y trajo a EDWIN y también concertó con el arquitecto Wilton Huayhua para que salgan los requerimientos y desde su llegada comenzó a tomar todo el control porque el alcalde la daba todas las facultades y programó todas las convocatorias de selección, respecto a los expedientes fantasmas concertó con el Ingeniero Oscar Acuña; asimismo, todos los requerimientos de la MPS pasaban por su visto bueno.</p>
3	<p><b>VICTOR TUCTO PEREZ</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acta de notificación de Resolución Judicial y Ejecución de Mandato de Detención, de fecha 18 de julio de 2021 de la persona de Víctor Raúl Tucto Pérez.</li> <li>2. Acta de notificación de detención y lectura de derechos, de fecha 18 de julio de 2021 de la persona de Víctor Raúl Tucto Pérez.</li> <li>3. Acta de registro personal, Incautación y lacrado, de fecha 18 de julio de 2021 de la persona de Víctor Raúl Tucto Pérez, en su domicilio ubicado en la Base Antidrogas sito Av. Los Sinchis s/n – Pangoa.</li> <li>4. Acta de constancia de buen trato, de fecha 18 de julio de 2021 de la persona de Víctor Raúl Tucto Pérez.</li> <li>5. Declaración del imputado Víctor Raúl Tucto Pérez, de fecha 20 de julio de 2021, quien responde a las siguientes preguntas; 07: "preste servicios como locador en dicha municipalidad desde febrero hasta diciembre de 2019 como asesor externo en el despacho de alcaldía y después de enero de 2020 hasta mayo 2021 como coordinador de la oficina de enlace de la Gerencia Municipal", 14: "Conozco a la persona de Elias Cabezas Rivera, porque siempre acudía a la municipalidad a buscar al alcalde o al gerente municipal, entonces se contactaba con mi persona ya que él me miraba con el alcalde o con el gerente municipal", 21: "conozco a Iván Olivera Meza (relación amical), Jhon Rolando Colachagua Ramón (relación laboral), José Hernando Landa Gonzales (relación laboral), Nilda Betty Huarí Pastrana (relación laboral), Luis Felipe Medina Montero (relación laboral), Elmer Kevin Moscoso Quichca (relación laboral), Fredy Briceño Bonifacio (relación laboral), Christian Lazo Trujillo (relación laboral), Noé Enrique García Chihuan (relación laboral), y Alfredo Rolando Rosales Cotera (no lo conozco)", 29: Comunicación de fecha 15 de noviembre de 2020 entre DUCTO y RONALD RODRIGUEZ (periodista), conversación sobre los revocadores del alcalde, 31: comunicación de fecha 20 de noviembre de 2020 entre DUCTO y RONALD RODRIGUEZ (periodista) conversación sobre el asunto de los requerimientos varios que tiene a favor del periodista y el pedido de su CCI, 33: comunicación de fecha 23 de noviembre de 2020 entre DUCTO Y PABLO HASHI Subgerente de Terminal Terrestre de Satipo, conversación sobre el personal para el puesto de seguridad o inspector, 36: comunicación de 24 de noviembre de 2020 entre DUCTO y LENIN, conversación en la que Lenin señala</li> </ol>

  
**JUAN CADILLO ROSARIO**  
 Fiscal Provincial (P)  
 Fisco de la Provincia - Fiscalía Provincial  
 Corporativa Especializada en  
 Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central





"hay un huevón me está pidiendo su dinero por ese bendito contrato que no lo hace hasta ahora, en cada etapa observan y observan", 39: comunicación del 03 de diciembre de 2020 entre DUCTO y JAVIER PARIONA (Subgerente de maquinaria), conversación en la que Javier le solicita a Ducto "disponibilidad pue Doctor presupuesta", 71: comunicación de 29 de diciembre de 2020, comunicación entre DUCTO y ROSA MAPELLI, en la que Mapelli señala "por apoyar a Luchin y a Iván no sabía cómo desembolsarle un dinero que según le debía a Luchin. Me hicieron crear un Empresa a mí para que le paguen los cinco mil, seis mil, siete mil soles que le debían de uno polos del año pasado", 79: comunicación de fecha 31 de diciembre de 2020 entre DUCTO y JHON COLACHAGUA, en la que se coordina el tema de los adicionales para que todo tenga un mismo criterio.

6. Acta de reconocimiento fotográfico del TC N° 001-2020.
7. Acta de reconocimiento fotográfico del TC N° 008-2020.
8. DE LA DECLARACION DEL TESTIGO CON CLAVE N° 001- 2020. Señala (...) que tanto el alcalde, el gerente Jhonn COLACHAGUA RAMON y su asesor personal VICTOR TUCTO PEREZ se encargan de solicitar diezmos a los proveedores, siendo que al contratista ELIAS SAMUEL CABEZAS RIVERA le habrían pedido un 25% por obra.
9. DE LA DECLARACION DEL TESTIGO CON CLAVE N° 008- 2020. Se desprende que Licitación Pública N°007-2018 "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Los Centros Poblados de Selva de Oro, Fe y Alegría y catorce comunidades y anexos del distrito del Rio Tambo – Satipo"; se inició el 2018 en el periodo del alcalde Teóduo SANTOS ARANA, ya en el periodo del actual alcalde Iván OLIVERA MEZA, se firmó el contrato con el Consorcio LA GRAN PIRAMIDE, quienes previamente negociaron con los asesores y el alcalde para la suscripción del contrato a cambio de dinero, que suma un aproximado de dos millones y medio de soles, para ello el consorcio y los funcionarios (alcalde electo 2019-2022 con sus asesores), se reunieron en la ciudad de Lima una semana antes del otorgamiento de la buena pro, donde acordaron que el dinero de la coima saldría de las ampliaciones que se den en la ejecución de la obra, a las cuales los funcionarios de la entidad no se iban a oponer y darían trámite a las misma para de este modo el consorcio pueda recuperar su inversión de la coima, el pago se dio por adelantado porque era un modo de asegurarse el consorcio con la obra, con el dinero de la coima los funcionarios adquirieron bienes, por ejemplo el asesor Víctor TUCTO se compró un auto cero kilómetros y terrenos en Pichanaki que puso a nombre de sus hermanos.
10. DE LA DECLARACION DEL TESTIGO CON CLAVE N° 003- 2020. Señala que hay una organización que nada bien le hace a la Municipalidad Provincia de Satipo, periodo 2019-2022, evidenciados públicamente a través de las personas de Lenin Dante RAMÍREZ CALERO, Victor TUCTO PÉREZ, John COLACHAGUA RAMÓN, Enrique "Kike" RÍOS, que es seguridad personal del Alcalde, Elder



Kevin MOSCOSO QUICHCA, José Hernando LANDA GONZALES, y el mismo alcalde Iván OLIVERA MEZA; quienes, desde que mantuvieron la primera reunión de trabajo interno, ordenaban quitar el celular y asignar un personal de seguridad ciudadana, quien monitoreaba a todos los gerentes que no eran de ese grupo, siendo la persona de TUCTO PEREZ a quien encargaban para concretarse los requerimientos que ellos consideraban de su interés, y dejaban mensajes con hojas de las listas de solicitudes utilizando el nombre del alcalde y gerente municipal, y, cuando efectuaban la consulta, en ambos casos manifestaban no saber y lo certificaban, pasaba un tiempo y ellos insistían con lo mismo y aprovechaban que los gerentes salían de comisión; también insistían en pasar los requerimientos aduciendo que era para pagar a los regidores, llevando a los gerentes una hoja de programación de costos de los estudios y los fines para quienes van dirigidos, y esa hoja era mostrada por el señor TUCTO para agilizar y solicitar la autorización del presupuesto<sup>91</sup>, (...) Que, TUCTO PEREZ se encarga de hacer los seguimientos de su interés (requerimientos y tramites de pago), presionaba para que los gerentes le atiendan a la brevedad; al gerente de planeamiento le exigía que asigne presupuesto y certificación, incluso sin los requisitos completos de los términos de referencia; se desempeña como asesor del Alcalde y señala que actúa por órdenes del mismo. Asimismo, la persona de TUCTO es quien coordinaba con los proveedores, incluso se le vio conversando con el contratista del consorcio la Gran Pirámide y el contratista que ganó la buena pro para la construcción de las pistas y veredas en Llaylla; es más, en tres oportunidades del año 2019, le ofertó al gerente de planeamiento que se hiciera responsable de tres estudios de proyectos de inversión y como no le respondió, le dijo "sino puedes véndemelo a mí, te doy siete mil soles por cada proyecto", asimismo le señaló que por cada proyecto el futuro contratista ganador tenía que pagar el 20%.

11. Colaborador eficaz con CÓDIGO 012021FPTCEDCFSC, LUIS CARO ROMERO Refirió que el Alcalde no le tenía que poner trabas en la obra porque ya le había hecho entrega de una suma de dinero de un monto aproximado de medio millón de soles, siendo que tengo conocimiento que quien recibía el dinero era VICTOR TUCTO quien tenía la autorización del alcalde para que cobre a los proveedores y realice acciones de concertación con ULISES ARELLANO, también VICTOR TUCTO concertaba con EDGAR AYLLON para el tema de los perfiles de varios proyectos.
12. Declaración del aspirante a colaborador eficaz de código 01021FPTCEDCFSC, quien indicó que VICTOR RAUL TUCTO PEREZ que "Era el asesor del Alcalde, quien hacía cumplir las órdenes del alcalde, si este no se encontraba, por órdenes del alcalde iba a las oficinas o llamaba a nombre del alcalde para acelerar los trámites y pagos"





4 JOSÉ HERNANDO  
LANDA GONZALES

1. **ACTA DE ALLANAMIENTO, CON REGISTRO DOMICILIARIO, INCAUTACIÓN DE BIENES Y LACRADO**, de fecha 16 de julio de 2021, en el inmueble ubicado en Av. Tupac Amaru, cuadra 6 S/N – Sector Villa Pacífico, Río Negro – Satipo, departamento de Junín, domicilio del señor José Hernando Landa Gonzales; siendo recibidos por la persona de Maribel Rosario Huamantumba Camargo de Landa, procediendo a realizar la diligencia, y luego de realizar el registro correspondiente, **no se logró encontrar elementos relevantes para la presente investigación.**
2. **ACTA DE REGISTRO PERSONAL, INCAUTACIÓN Y LACRADO**, de fecha 15 de julio de 2021, en el inmueble ubicado en Av. Los Sinchis S/N – Mazamari (Base Antidrogas – Mazamari), se procedió a realizar la diligencia, obteniendo entre sus pertenencias lo siguiente:
  - 01 billetera color negro conteniendo tarjetas de conducir y tarjetas de propiedad de arma de fuego, todas descritas a nombre del intervenido.
  - 01 teléfono celular marca iPhone modelo "XS MAX", operador Entel, con número de abonado 964643973, el mismo que se procedió a incautar y a lacrar introduciéndolo en un sobre manila.
13. **ACTA DE ALLANAMIENTO, CON REGISTRO DOMICILIARIO, INCAUTACIÓN DE BIENES Y LACRADO**, de fecha 16 de julio de 2021, en el inmueble ubicado en Jr. Julio C. Tello N° 890 – Satipo, departamento de Junín, domicilio laboral y/u oficina del señor José Hernando Landa Gonzales, recibidos por un inquilino de dicho inmueble, procediéndose a realizar el registro correspondiente, encontrándose en el ambiente N° 01 lo siguientes hallazgos:
  - 01 Dispositivo Pent Drive, marca Kingston – DTS3 DE 8 GB, Color Negro.
  - Se encontró en el interior de uno de los cajones del escritorio, una bolsita de tela color rosado 01 chip movistar con N° 103091-222118-6403.
  - Se encontró dentro de un folder una resolución de la Fiscalía de la Nación, que resuelve designar como fiscal adjunto provincial provisional a José Hernando Landa Gonzales.Disponiéndose la incautación de los hallazgos 1, 2, 3 y procediendo a sus respectivos lacrados.
14. **ACTA DE DESLACRADO DE ESPECIES INCAUTADAS.**
15. **REGISTRO PERSONAL**- Sobre manila color amarillo, con formato A6 Rotulo de indicios y evidencias, elementos recogidos en la cadena de custodia, hallazgo N° 01, de fecha 15 de julio  
Teléfono celular marca iPhone modelo "XS MAX", operador Entel, con número de abonado 964643973, incautado en el Acta de Registro Personal, se puede observar que en el aplicativo Whatsapp hay conversaciones relevantes para la presente investigación conforme al siguiente detalle:  
**Boris: Parece que los de crimen revientan hoy día**  
**Boris: Alerta**



Asimismo, consultados sus números telefónicos de los investigados en el aplicativo Whatsapp, se tiene que tiene como contactos algunos de sus coinvestigados, sin embargo, no hay conversación en los mismos, conforme al siguiente detalle:

16. Al apreciarse que no se puede extraer los contactos, así como también se ha podido constatar que el equipo celular tiene contactos con los números telefónicos de los investigados y no existiendo conversaciones por lo que se presume que habrían sido borradas y/o manipuladas el RMP, dispone que el equipo continúe en su cadena de custodia y sea remitido a la Gerencia de peritajes del Ministerio Público.
17. **ACTA DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO DOMICILIARIO.-**  
Sobre manila color amarillo, hallazgo N° 01 y 02, con formato A6 Rotulo de indicios y evidencias, elementos recogidos en la cadena de custodia, de fecha 16 de julio de 2021.  
Un (01) chip movistar N° 103091222118, 64kb, color verde, disponiéndose que dicha especie digital continúe incautado a fin de ser remitido a la oficina de peritaje del Ministerio Público para su posterior análisis.  
Sobre manila color amarillo, hallazgo N° 03, con formato A6 Rotulo de indicios y evidencias, elementos recogidos en la cadena de custodia, de fecha 16 de julio de 2021.
18. **DECLARACIÓN DEL IMPUTADO JOSÉ HERNANDO LANDA GONZALES**, de fecha 21 de julio de 2021, en el cual manifiesta lo siguiente... Que, trabaja como asesor externo de la Municipalidad Provincial de Satipo y desempeña labores según lo indicado en sus términos de referencia, como la revisión de la documentación que llegaba de secretaria general para la elaboración de decretos, resoluciones y acuerdos de consejo, así como participar en reuniones que el despacho de alcaldía le requería, asimismo, emitir opiniones en las cuales también el despacho de alcaldía me requería. Que, conoce a su coimputado Ivan Olivera Meza desde hace más de 15 años y que lo une un vínculo amical y laboral con él. Que, ingresó a laborar a la Municipalidad Provincial de Satipo por invitación del señor Ivan Olivera Meza. Que, en relación a sus demás coimputados refiere que sí los conoce y que solo los une un vínculo laboral; respecto a ELIAS SAMUEL CABEZAS RIVERA, ALFREDO ROLANDO ROALES COTERA, ALAN SMIT MONTERO CCENCHO, CLARISA JENY CAISAHUANA, JHON LANTOY FLORES, SEVERIANO MACEDONIO ORE FALCON, HERCULES LIVIO GUILLERMO MAGUIÑA, dijo no conocerlos. Que, nunca ha sostenido reuniones con algunos de los proveedores de la Municipalidad Provincial de Satipo. Que, no conoce a la persona de Andrés Camargo y que desconoce si dicha persona ha realizado labores de consultoría o ha sido proveedor de dicha entidad

JUAN CADILLO ROSARIO

Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central





edil. Que, no conoce a Lennin cabía y que desconoce si dicha persona ha realizado labores de consultoría o ha sido proveedor de dicha entidad edil. Que, es falso que él haya dispuesto que la camioneta asignada a la Gerencia de Desarrollo Urbano marca Toyota se realice su mantenimiento en Villa Rica. Que, si conoce a la persona de Judith Carla Mendoza Diaz en razón de que trabajaba en la Gerencia Municipal hasta los primeros meses de enero de 2021 y que solo le une a dicha persona un vínculo laboral. Que, en la conversación sostenida mediante mensajes con su contacto Boris, hace referencia a un abogado que se llama Boris Guevara, a quien lo conoce desde hace 1 año atrás, y respecto a que se refiere cuando le indican *los de crimen revientan hoy día*, dijo que no puede precisarlo por que recién se entera de ese mensaje. Que, respecto al cuadro de resumen referencial de comunicaciones contenida en el informe policial N° 943-A-2021-DIRCOCOR PNP/DIVIDCAP-DEPIDCFP, de fecha 16 de junio; donde mantiene conversaciones con una persona NN, a quien llama "CUMPACHAY", refiere que solo lo conoce como cumpachay y que su nombre completo no sabe, respecto al favor de conseguir un trabajo para su hija a quien se hace referencia, se trataría de la señorita Pierina Micho, quien trabaja en la Municipalidad Provincial de Satipo en la oficina de la Procuraduría. Que, en cuanto a la conversación con la interlocutora JUDITH, reconoce su voz y manifiesta que en la conversación hace referencia a unos cobros que tenía que hacer a los gerentes para hacer los arreglos del árbol de navidad. Que no realizó ningún tipo de asesoramiento en relación al proceso de selección y durante la ejecución de la obra denominada *Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua potable y Alcantarillado de los Centros Poblados, Sleva de oro, fe y Alegría y Catorce comunidades y anexos del distrito de Río Tambo*. Que solo tiene una propiedad que no está inscrita en Registros Públicos, pero es la que esta consignada en su dirección en sus generales de ley. Que no tiene empresas a su nombre.

19. **DECLARACION DEL TESTIGO CON CLAVE N°003-2020;** Señala que hay una organización que nada bien le hace a la Municipalidad Provincia de Satipo, período 2019-2022, evidenciados públicamente a través de las personas de **Lenín Dante RAMÍREZ CALERO**, Víctor TUCTO PÉREZ, John COLACHAGUA RAMÓN, Enrique "Kike" RÍOS, que es seguridad personal del Alcalde, Elder Kevin MOSCOSO QUICHCA, José Hernando LANDA GONZALES, y el mismo alcalde Iván OLIVERA MEZA; quienes, desde que mantuvieron la primera reunión de trabajo interno, ordenaban quitar el celular y asignar un personal de seguridad ciudadana, quien monitoreaba a todos los gerentes que no eran de ese grupo ... Iván OLIVERA MEZA, es el jefe de la organización, tiene un grupo con LANDA, TUCTO, COLACHAGUA y "KIKE" RÍOS, y otro grupo con LENIN DANTE RAMIREZ CALERO, y un tercer grupo con TUCTO, MOSCOSO QUICHCA; encarga al señor LANDA y TUCTO la conversación y coordinación con los proveedores, tiene comprados a periodistas que



		<p>se encargan de mantener su imagen y atacar a sus opositores, tiene cerca de cinco teléfonos celulares, de los que conozco 958886988, 964757037, 968457478 (...).</p> <p>20. Acta de allanamiento a la oficina de José Hernando LANDA GONZALES en la MPS el día 22 de febrero 2021, se encontró el Oficio N° 177-2019-OCI/0414/SCC del 24JUL2019, donde el jefe de OCI de la MPS, comunica al Alcalde sobre Informe de Hito Control N° 011-2019/0414-SCC, vinculada al Hito de Control 01, proceso de ejecución de la valorización 1, 2 y 3 correspondiente a la ejecución de la mencionada obra ((...)) 4. Partidas no ejecutadas, fueron validadas por el supervisor y posteriormente pagadas en la valorización de obra N° 01, situación que genera el riesgo que la entidad asuma el costo por trabajo no realizados, afectando el objetivo del proyecto), donde señalan situaciones adversas, evidenciándose que tenencia conocimiento de las irregularidades de los consorcios, y no advirtió u actuó conforme a sus funciones de asesorar para una respectiva investigación y asesoramiento al alcalde. Por lo que, se presume que tenía conocimiento de lo advertido por el Órgano de Control Institucional.</p> <p>21. Declaración del aspirante a colaborador eficaz de código 01021FPTCEDCFSC, quien indicó que JOSE EDUARDO LANDA GONZALES "Era el asesor del alcalde y miraba los documentos y a veces hacia despacho del alcalde, hacia cumplir las indicaciones del alcalde, conocía todos los temas que pasaba en la coordinación para los fraccionamientos fueron realizados en el Despacho del Alcalde con su presencia.</p>
<p>5</p>	<p><b>JHON ALEX AGUILAR HUARI</b></p>	<p>1. ACTA DE EJECUCION DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, de fecha 16 de julio de 2021, donde se detalla la intervención policial DEPDICC-AREQUIPA, al domicilio ubicado Av. Lima N° 101 Chuquibamba – Arequipa, en el primer dormitorio del tercer piso se encontraba Hospedado el imputado John Alex Aguilar Huari a quien se le notifico con la Resolución N° 01 de fecha 07 de julio de 2021 y la Resolución N° 02 del 14 de julio de 2021, acto seguido se procedió a la detención del imputado conforme a lo resuelto en las Resolución N° 01, que dicta detención preliminar por el plazo de 10 días, se incautó un quipo telefónico marca SAMSUNG, modelo A10, IMEI N° 357188/107534904/9, y se procedió al Traslado del detenido Jhon Alex Aguilar Huari a la ciudad de Arequipa.</p> <p>2. NOTIFICACIÓN N° 01-2021-DIRNIC-DIRCOCOR-PNP/JEFDDICC-DEPDICC AREQUIPA, de fecha 16 de julio de 2021, por la cual se notifica al imputado John Alex Aguilar Huari, la Resolución N° 01 del 07 de Julio de 2021, la Resolución N° 02 del 14 de Julio de 2021, ambas dictadas por el Dr. Rubén Cesario Guadalupe Ulloa, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo., que dicta mandato de detención preliminar en su contra por el plazo de 10 días y allanamiento de inmueble.</p>

*[Handwritten signature]*

**JUNIL CADILLO ROSARIO**  
Fiscal Provincial (P)  
Procuraduría General de la Nación  
Corporativa Transitoria Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios, de Selva Central





3. **ACTA DE NOTIFICACIÓN DE DETENCIÓN Y LECTURA DE DERECHOS**, de fecha 16 de julio de 2021, suscrita por el SO1 PNP Braulio Víctor Zapata Lovatón, donde se procede a detener el imputado Jhon Alex Aguilar Huari y se comunica la detención a la señora Jocelyn Lisset Chirente Arca pareja del imputado.
4. **ACTA DE REGISTRO PERSONAL**, de fecha 16 de julio de 2021 a las 01:45 a.m, presentes el S1 PNP Braulio Zapata Lovatón, ST3 PNP Christian Andina del Carpio y con la participación del Fiscal Adjunto Provincial Jimmy Muñoz Calla de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Arequipa, encontrándose al imputado Jhon Alex Aguilar Huari un celular marca SAMSUNG, modelo A10, IMEI N° 357188/107534904/9, color azul con protector negro, procediéndose a introducir a un sobre manila, cerrando, suscribiéndose y lacrándose, también hizo entrega de una billetera de cuero color negro conteniendo dinero y tarjetas de créditos.
5. **ACTA DE ENTREGA DE BIENES**, de fecha 16 de julio de 2021, suscrita por el SO1 PNP Braulio Víctor Zapata Lovatón, donde se detalla la entrega de bienes consignados en el acta de registro personal, a la señora Lady Katherine Aguilar Huari, herma del imputado Jhon Alex Aguilar Huari.
6. **DECLARACIÓN DEL IMPUTADO JOHN ALEX AGUILAR HUARI**, de fecha 20 de julio de 2021, en la cual manifiesta lo siguiente:  
**Pregunta N° 07** "Que tengo un departamento en la ciudad de Lima, ubicado en la Av. Venezuela N° 1829 Torre B Departamento 707 – Breña Lima, y que dicha vivienda está a nombre de sus padres y el mío propio; también tengo una cochera y un depósito en la misma dirección, lo cual está a mi nombre y mi conviviente, asimismo tengo un vehículo menor auto de placa A4X-423, marca SUBARU y una Camioneta de placa ATY-774 marca toyota.  
**Pregunta N° 08** "Que ocupo el cargo de Gerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Satipo desde el 11 de febrero de 2019 hasta agosto de 2019 (...)"  
**Pregunta N° 15** "Indica que la obra "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los C.P. Selva de Oro, C.P. fe y alegría y 14 Comunidades y anexos del Distrito de Río Tambo" inicio el 06 de marzo de 2019 durante su gestión como Sub Gerente de Obras Públicas.  
**Pregunta N°31** "Refiere que todas las valorizaciones (1,2,3 y 4) se han realizado dentro del plazo estipulado por el reglamento (...)"  
**Pregunta N° 41** "Indica que en su periodo como Gerente no hubo ningún deductivo y/o adicionales en la obra "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los C.P. Selva de Oro, C.P. fe y alegría y 14 Comunidades y anexos del Distrito de Río Tambo"  
**Pregunta N° 45** "Manifiesta conocer al señor Iván Olivera Meza y que me invito personalmente a su despacho los primeros días de febrero de 2019, donde me entrevisto y planteo el trabajo, anteriormente no le





conocía\*

7. **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 046-2019-GM/MPS** de fecha 11 de febrero de 2019 suscrita por Eduardo Atao Espinoza Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Satipo, que resuelve designar en el cargo de Sub Gerente de Obras Públicas al Ing. John Alex Aguilar Huari.
8. **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 187-2019-GM/MPS** de fecha 02 de agosto de 2019 suscrita por Eduardo Atao Espinoza Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Satipo, que resuelve dar por concluida la designación en el cargo de Sub Gerente de Obras Públicas al Ing. John Alex Aguilar Huari.
9. **INFORME N° 00251-2019-MPS/SGOP**, de fecha 05 de abril de 2019, suscrita por Jhon Alex Aguilar Huari Sub Gerente de Obras Públicas, referido a la conformidad de pago por servicios de ejecución de obra correspondiente a la valorización N° 01 del mes de marzo.
10. **CARTA N° 018-2019-CSN/HGM-S** de fecha 03 de abril de 2019 suscritas por el Representante Común Jhon Llantoy Flores y el Supervisor de obra Hércules Guillermo Maguñá del Consorcio Sol Naciente, que tiene por asunto, remitir la valorización Mensual N° 01 correspondiente al mes de marzo de 2019 y conformidad de pago.
11. **CARTA N° 007-2019/CLGP/SOF-R**, de fecha 01 de abril de 2019, suscrita por Severiano Ore Falcón Residente de obra del Consorcio la Gran Pirámide, que tiene por asunto la solicitud de pago correspondiente a la Valorización N° 01.
12. **INFORME N° 00185-2019-MPS/GDUI**, de fecha 08 de abril de 2019, suscrita por Eduardo Cristian Lagos Villavicencio Gerente de desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Satipo, que tiene por asunto la Conformidad de Valorización N° 01 – Marzo de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los C.P. Selva de Oro C.P. Fe y Alegría y 14 Comunidades y Anexos del Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo – Junín"
13. **FACTURA ELECTRONICA N° E001-1** de fecha 01 de abril de 2019 emitido por el Consorcio la Gran Pirámide, por el pago de Valorización N° 01 – Mes Marzo, el cual presenta un avance físico de 9.68% por el monto de S/1'575,253.15 (un millón quinientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y tres y 15/100 soles).
14. **ACTA DE DESLACRADO, VISUALIZADO Y LACRADO DE TELEFONO CELULAR**, de fecha 20 de julio de 2021, mediante el cual se procede al DESLACRADO de bienes incautados en el domicilio arrendado en la ciudad de Arequipa del imputado Jhon Alex Aguilar Huari, ubicado en la Calle Lima N° 101 – Hotel El Tambo, esquina de la Plaza Principal del Distrito de Chunquibamba Provincia de Condesuyo – Arequipa, conforme al siguiente detalle:

Hallazgo N° 01: En un sobre manila con rotulado FORMATO A-6







ROTULO DE INDICIO/EVIDENCIAS/ELEMENTOS RECOGIDOS (CADENA DE CUSTODIA) Contiene un celular marca SAMSUNG, modelo A-10, IMEI N° 357188/107534904/9, color azul acero, con protector de color negro, se procede a su visualización y extracción de información de los aplicativos, conforme al siguiente detalle: De los aplicativos WhatsApp, Telegram, Facebook y Messenger, se verifico sus contenidos no se encontró información relevante para la presente investigación, y mediante la instalación del aplicativo CONTACTO EXCEL al equipo móvil con la finalidad de logra la exportación de los contactos registrados, se obtiene 1107 contactos registrados los cuales son extraídos y enviados al correo electrónico GMAIL; johnaguilarhuari@gmail.com y al correo institucional dircocordividcapd2@gmail.com, a fin de que sea anexado en el Anexo 1.

15. Carta N° 00047-2019-MPS/GDUI-SGOP del 25MAR2019, El Sub Gerente de Obras Públicas – Ing. Jhon AGUILAR HUARI, solicita al proyectista Ing. Ricardo GUEVARA CORONEL, la absolución de consultas al proyecto, sobre ocurrencias en la obra, para su aclaración de las diversidades encontradas y complementar información omitida en el referido proyecto. Para realizar dicha solicitud, tenía conocimiento que el expediente técnico no contaba con el cronograma, sin embargo, no advirtió a las áreas correspondientes para paralizar la obra, toda vez que sin ese cronograma no se debió haber iniciado la ejecución de la obra
16. Carta N° 17-2019-C.LGP, mediante el cual ELIAS SAMUEL CABEZAS RIVERA, subsana los documentos, siendo ello, así se advierte que con fecha 23 de enero de 2019 a las 08:51 horas fue recepcionado por la Sub Gerencia de Logística, el mismo que en el día fue enviado a la Sub Gerencia de Obras Públicas presidida por el acusado JOHN ALEX AGUILAR HUARI, y mediante sello de recepción de fecha 23 de enero a las 4:38 fue devuelto a la Sub Gerencia de Logística.
17. Acta de Inicio de Obra, suscribiendo el acta el Sub Gerente de Obras Públicas, JOHN ALEX AGUILAR HUARI, el Representante común del Consorcio La Gran Pirámide – ELIAS SAMUEL CABEZAS RIVERA, Representante del consorcio Sol Naciente – JHON LLONTOY FLORES, el supervisor de Obra HERCULES LIVIO GUILLERMO MAGUIÑA, Residente de Obra – SEVERIANO ORE FALCON, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural – JUAN CARLOS CHACAFE GARCÍA.
18. Informe N° 738-2019-MPS/GDUI-SGOP de fecha 21 de junio de 2019 el imputado JOHN ALEX AGUILAR HUARI dio conformidad de pago por el servicio de ejecución de obra correspondiente a la valorización N° 04, aun cuando faltaban 09 días para culminar el mes de junio.
19. informe N° 372-2019-MPS/SGOP, de fecha 25 de abril de 2019,



		<p>mediante el cual el imputado JOHN ALEX AGUILAR HUARI otorgó conformidad a la valorización n° 02, con fecha 25 de abril de 2019, a la segunda valorización pese a que no había culminado el mes de abril.</p> <p>20. Carta N° 31-2019-CSN/HGM-S de fecha 25 de abril de 2019 mediante el cual el consorcio Sol Naciente solicita a la entidad "Elevar Consulta a Proyectista Aclaración y consultas sobre ocurrencias en obra", al imputado JHON AGUILAR HUARI</p> <p>21. Carta N° 36-2019-CSN/HGM-S de fecha 10 de mayo de 2019 mediante el cual el consorcio Sol Naciente solicita a la entidad "Elevar Consulta a Proyectista Aclaración y consultas sobre ocurrencias en obra", al imputado JHON AGUILAR HUARI</p> <p>22. Carta N° 041-2019-CSN7HGM-S de fecha 22 de mayo de 2019 mediante el cual el contratista Sol Naciente "Reitera Consulta A Proyectista Aclaración Y Consultas Sobre Ocurrencias En Obra" al imputado JHON AGUILAR HUARI.</p> <p>23. Carta N° 056-2019-CSN/HGM-S de fecha 21 de junio de 2019, el consorcio Sol Naciente "Reitera Consulta A Proyectista Aclaración Y Consultas Sobre Ocurrencias En Obra" al imputado JHON AGUILAR HUARI.</p>
	<p><b>SEVERIANO ORE FALCON</b></p>	<p>1. Acta de visita de inspección a la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados de Selva de Oro , Centro Poblado Fe y Alegría y 14 comunidades y anexos del Distrito de Río Tambo" realizada el 27 de junio de 2019 por parte de la comisión de control, estando presentes por parte del contratista el imputado SEVERIANO ORE FALCON – Residente de Obra, y por parte de la supervisión el Representante legal de consorcio Sol Naciente el imputado JHON LLONTOY FLORES, en relación a la ejecución se indicó que solo se encontró a dos de los siete profesionales propuestos para la ejecución de la obra siendo estos el residente de obra - y el especialista en seguridad(a folios 144-148 del anexo)</p> <p>2. Asientos de cuaderno de obra 115, 116,117,118,119,120, 121,122, 123, 124, 125,126, 127, 128 que datan de las fechas 21 de junio al 29 de junio del año 2019, de lo que se concluye que los cuadernos de obra se suscribían con fechas posteriores a la fecha de presentación del Informe de la valorización, y del asiento de obra N° 123-124 correspondiente al 27 de junio de 2019, el imputado HERCULES GUILLERMO MAGUIÑA – Supervisor de obra, de conformidad al acta de inspección, no se encontraba en obra, sin embargo se encontraba su firma en el cuaderno de obra.</p> <p>3. Asientos cuaderno de obra N° 62, 63, 64, 65, 66, 67 suscritos por el imputado HERCULES GUILLERMO MAGUIÑA y SEVERIANO ORE FALCON que datan desde las fechas 25 al 30 de abril de 2019, del que, se concluye que los cuadernos de obra se suscribían con fecha posteriores a la ejecución de la obra, siendo que el informe de la</p>

*(Handwritten signature)*

**JUAN CADILLO ROSARIO**  
Fiscal Provincial Corporativa  
Asesor Fiscal - Fiscalía Provincial Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios - Selva Central





	<p>valorización tiene fecha 25 de abril del año 2019., sin embargo, se presentaron los asientos de cuaderno de obra ya suscritos hasta fin de mes</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Carta N° 07-2019/CLGP/SOF-R de fecha 01 de abril de 2021 el residente de obra SEVERIANO ORE FALCON solicito conformidad de pago de la primera valorización – marzo 2019,</li> <li>Acta de visita de inspección a la obra "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de aguas potable y alcantarillado de los Centros Poblados de Selva de Oro, Centro Poblado Fe y Alegría y 14 comunidades y anexos del distrito de Tambo" de fecha 27 de agosto de 2019, suscribiendo el acta el Imputado SEVERIANO ORE FALCON – residente de obra y HERCULES GUILLERMO MAGUIÑA - supervisor de obra; señalaron que se encuentra a la espera de la aprobación del adicional - deductivo vinculante N° 01 que pone en riesgo la continuidad de la obra por falta de respuestas a la consultas esto por parte de la entidad, se advirtió también que la valorización 04 se había presentado con fechas anteriores a la culminación del mes de junio, se advirtió que el personal clave no se encontraba.</li> <li>Carta N° 18-2019/CLGP/MOF-RO06 con fecha 31 de agosto de 2019, por la suma total de S/ 104,211.69 soles, presentó la valorización N° 06.</li> </ol>
<p><b>HERCULES GUILLERMO</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>Acta de Cumplimiento de Resolución Judicial</b>, de fecha 16 de julio de 2021, a las 08:00 horas, realizado en el domicilio del investigado <b>HERCULES LIVIO ARELLANO MAGUIÑA</b>, ubicado en la Av. Argentina N° 610, FF.JJ Generalísimo José de San Martín Mz. 3 Lte. 09, distrito de Mariano Melgar – provincia y departamento de Arequipa; lugar donde fueron atendidos por la señora Vicentina Ruth López quien refiere que el investigado es inquilino suyo y que vive en el 3er piso, el cual es un mini departamento, y que consta de 05 ambientes (sala comedor, 01 cocina, 02 dormitorios, 01 baño), procedieron a realizar la diligencia incautando lo siguiente: hallazgo 01 un cuaderno anillado color azul y descrito universal a folios 155 folios, hallazgo 02, un celular color negro marca huawuei, 01 USB de 4GB y 5 sellos post firma, 01 tablet color blanco marca HP, con su teclado, 01 PENDRIVE USB marca kinstong color negro.</li> <li>Acta de Inicio de Obra, (a folios 141-143 del anexo), suscribiendo el acta el Sub Gerente de Obras Públicas, JOHN ALEX AGUILAR HUARI, el Representante común del Consorcio La Gran Pirámide – ELIAS SAMUEL CABEZAS RIVERA, Representante del consorcio Sol Naciente – JHON LLONTOY FLORES, el supervisor de Obra HERCULES LIVIO GUILLERMO MAGUIÑA, Residente de Obra – SEVERIANO ORE FALCON, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural – JUAN CARLOS CHACAFE GARCÍA.</li> <li>CARTA N° 054-2019-CSN/HGM-S de fecha 20 de junio de 2019</li> </ol>

  
**JUAN CADILLO ROSARIO**  
Fiscal Provincial  
Provincia de Arequipa - Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Distrito Fiscal de Selva Central



MAGUIÑA

suscrito por el imputado JHON LLANTOY FLORES representante del consorcio SOL NACIENTE y el imputado HERCULES GUILLERMO MAGUIÑA- Supervisor, presentaron la valorización N° 04 correspondiente al mes de junio por la suma total de S/ 1'506.710.78 (es decir se presentó la valorización N° 04 del mes de Junio, 09 días antes de culminar el mes), en el que no se detalló que el consorcio LA GRAN PIRÁMIDE venia incumpliendo con la permanencia de su personal clave, lo que generó que la entidad no aplicará penalidades y se ocasionó perjuicio económico al estado.

4. Carta N° 30-2019-CSN/HGM-S, de fecha 25 de abril de 2019, suscrita por el Representante del Consorcio Sol Naciente hoy imputado JHON LLANTOY FLORES y HERCULES GUILLERMO MAGUIÑO, remiten la valorización mensual N° 02 correspondiente al mes de abril de 2019.
5. Asientos de cuaderno de obra 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 que datan de las fechas 21 de junio al 29 de junio del año 2019, de lo que se concluye que los cuadernos de obra se suscribían con fechas posteriores a la fecha de presentación del Informe de la valorización, y del asiento de obra N° 123-124 correspondiente al 27 de junio de 2019, el imputado HERCULES GUILLERMO MAGUIÑA - Supervisor de obra, de conformidad al acta de inspección, no se encontraba en obra, sin embargo se encontraba su firma en el cuaderno de obra.
6. Asientos cuaderno de obra N° 62, 63, 64, 65, 66, 67 suscritos por el imputado HERCULES GUILLERMO MAGUIÑA y SEVERIANO ORE FALCON que datan desde las fechas 25 al 30 de abril de 2019, del que, se concluye que los cuadernos de obra se suscribían con fecha posteriores a la ejecución de la obra, siendo que el informe de la valorización tiene fecha 25 de abril del año 2019., sin embargo se presentaron los asientos de cuaderno de obra ya suscritos hasta fin del mes de abril de 2019.
7. Acta de visita de inspección a la obra "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de aguas potable y alcantarillado de los Centros Poblados de Selva de Oro, Centro Poblado Fe y Alegría y 14 comunidades y anexos del distrito de Tambo" de fecha 27 de agosto de 2019, suscribiendo el acta el Imputado SEVERIANO ORE FALCON - residente de obra y HERCULES GUILLERMO MAGUIÑA - supervisor de obra; señalaron que se encuentra a la espera de la aprobación del adicional - deductivo vinculante N° 01 que pone en riesgo la continuidad de la obra por falta de respuestas a la consultas esto por parte de la entidad, se advirtió también que la valorización 04 se había presentado con fechas anteriores a la culminación del mes de junio, se advirtió que el personal clave no se encontraba.
8. Carta N° 085 -2019-CSN/HGM-S de fecha 02 de setiembre de 2019, el imputado JHON LLANTOY FLORES y HERCULES GUILLERMO

JUAN CADILLO ROSARIO  
Fiscal Provincial (C)  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Fiscalía de la Nación







		<p>MAGUIÑO remitieron a la entidad la valorización mensual N° 06 del mes de agosto de 2021, sin advertir que debería de aplicarse penalidades pese a que el imputado HERCULES GUILLERMO MAGUIÑO en el acta de visita del órgano de control institucional, de fecha 27 de agosto de 2021 y firmo dicho acta donde se advertía que no encontraban los profesionales y que debía de aplicarse penalidades por haberse transgredido el artículo N° DECIMO QUINTO Numeral 09 del contrato N° 002-2019-MPS.</p>
8	<p><b>FREDY BRICEÑO BONIFACIO</b></p>	<p>1. <b>Acta de Allanamiento, con Registro Domiciliario, Incautación de Bienes y Lacrado</b>, de fecha 15 de julio de 2021, a las 23:45 horas, realizado en el domicilio del investigado <b>FREDY BRICEÑO BONIFACIO</b>, ubicado en el Jr. Junín N°479 - Satipo - Junín, donde procedieron a tocar la puerta fueron atendidos por el investigado quien vive en la habitación N° 17 procediendo a realizar la diligencia, encontrando en la habitación N° 02 (signado como habitación- hallazgo N01), un celular, marca LG, K9 color negro, con IMEI N° 353459090913352, número del celular 964960876; asimismo, 01 memoria USB de 08 GB, hallazgo N° 02, se encontró 04 USB de 8 GB y hallazgo N° 03, documentos varios a folios 33, 01 agenda color marrón con inscripción 2019, Artesco con folios 178, 01 libreta pequeña con inscripción "ciclo verano Zarate" con 38 folios, no hallando otros elementos más relevantes para la investigación.</p> <p>2. <b>Declaración del imputado FREDY BRICEÑO BONIFACIO</b>, de fecha 19 de julio de 2021, a las 12:00 horas, en la Base Antidrogas PNP "Los Sinchis", ubicada en la Av. Los Sinchis s/n - Mazamari - Satipo - Junín, entre otros, refiere ser el asesor legal de la Municipalidad Provincial de Satipo desde el 08 de marzo de 2019, que su jefe directo en el 2019 fue el Gerente Municipal - Eduardo Atao Espinoza, a fines del año 2019 la señora Margoth Huaynates y a partir del 2020 el señor Jhon Colachagua Ramón hasta junio del 2021 y en la actualidad es el Gerente Municipal el señor Noé García Chiguan. Menciona que llega a trabajar a la Municipalidad Provincial de Satipo a través de amigo de nombre Rojas, con quien estudio en la universidad del centro y él es quien le comentó que requerían un asesor legal en la Municipalidad Provincial de Satipo, por lo que se presentó llevando su currículo vitae y se entrevistó con el señor Alcalde Iván Olivera Meza. Con respecto a la obra "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de Agua potable y alcantarillado de los Centros Poblados, Selva de Oro, Fe y alegría y Catorce Comunidades y anexos del Distrito de Río Tambo" refiere que no ha participado directa ni indirectamente, pero si ha emitido el Informe Legal N° 886-2019-OAJ/MPS, de fecha 03 de setiembre de 2019, contenido en el expediente N° 03409. Con respecto a la ejecución de la "Contratación de Servicios de Asesorías y Personal Especializado para temas de Seguridad Ciudadana" (Dinero destinado al pago de personal de apoyo Seguridad Ciudadana denominado guardia Satipeña por la empresa Monepor A&amp;J S.A.C, no ha participado directa</p>

  
**JUAN CADILLO ROSARIO**  
 Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial de Satipo  
 Primer Asesor Legal de la Fiscalía Provincial de Satipo  
 Corporación de Promoción y Rehabilitación de Satipo



- ni indirectamente, ni ha realizado documentación alguna. Asimismo, en la ejecución del servicio de "Gestión, manejo y tratamiento de residuos sólidos", no ha participado.
3. Que, emite el Informe Legal N° 901-2019-PAJ/MPS, de fecha 06 de setiembre de 2019, el cual fue dirigido Gerente Municipal - Eduardo Atao Espinoza, a pedido del área usuaria, en ese caso por la Sub Gerencia de Obras Públicas, respecto al adicional N° 1 y deductivo vinculante de la obra N° 1 "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de Agua potable y alcantarillado de los Centros Poblados, Selva de Oro, Fe y alegría y Catorce Comunidades y anexos del Distrito de Río Tambo".
  4. Informe Legal N° 911-2019-OAJ/MPS del 11SET2019 remitido a Eduardo ATAO ESPINOZA – Gerente Municipal de la MPS, emite opinión legal respecto a solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 de la obra "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los C.P. selva de oro, C.P. Fe y Alegría y 14 Comunidades y Anexos del Distrito de Río Tambo, provincia de Satipo - Junín", señalando precedente la petición de ampliación de plazo formulado por el Consorcio La Gran Pirámide, indicando que el plazo sería de 62 días, dando inicio el 05MAR2020 hasta el 05MAY2020, asimismo que se amplíe automáticamente al contrato con contratista consorcio Sol Naciente encargada de la supervisión, sin embargo, en el cuerpo de su informe pretende justificar que tiene como motivación la causal "atraso y/o paralización por causas no atribuibles al contratista, entendiéndose que la responsabilidad vendría siendo de la entidad edil por cuanto se le debería dar favorable dicha solicitud del contratista para que se apruebe la suspensión de plazo, por otro lado analizado los hechos descritos en el presente informe se aprecia que dicha solicitud vendría siendo anticipada para dilatar el tiempo señalando como fecha de inicio la fecha señalada de culminación y entrega de la obra, muy aparte de ello, sacan a relucir el motivo de la ampliación se debe a que el expediente técnico no cuenta con planos, perfiles que requiere la ejecución de la obra, debiendo ser advertido todo ello al inicio de la obra no posterior debiendo advertir la supervisión al momento que se le hizo la entrega del terreno.
  5. Informe Legal N° 886-2019-OAJ-OAJ-MPS de fecha 03 de setiembre de 2019, el imputado Fredy Briceño Bonifacio, estando al informe de la Sub Gerencia de Logística, sobre la solicitud de anulación del contrato de ejecución de obras N° 002-2019-GM/MPS por transgresión del principio de presunción de veracidad y de denuncia irregularidades cometidas en el otorgamiento de la buena pro en la licitación Pública N° 0007-2018-MPS "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los C.P. Selva de Oro , C.P. Fe y Alegría y 14 comunidades y anexos del Distrito Río Tambo, provincia de Satipo", opinó por declarar improcedente la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2018- primera







convocatoria, ya sé que viene haciendo la Fiscalización posterior con el cual se acreditará la veracidad de los documentos presentados por el postor ganador (a folios 105-112 del anexo CASO LA GRAN PIRÁMIDE)

6. **Informe Legal N° 1009-2019-OAJ-MPS, el asesor legal, FREDY BRICEÑO BONIFACIO**, opina en relación a la declaración de nulidad de la fiscalización posterior realizada, esto en relación a la consulta realizada al Ing Rafael Bajalquil Tenorio quien indicó en relación a la validez del documento en cuestión (sobre experiencia del personal clave indicado por el CONSORCIO LA GRAN PIRÁMIDE) el suscrito nunca ha emitido dicho certificado, y enfatizo que el Ing. JUAN ANTONIO SOTO TORRES, nunca ha tenido vínculo laboral ni profesional con mi representada, el asesor legal concluye lo siguiente: se hace de conocimiento que con el Informe Legal N° 886-2019-OAJ/MPS se declaró IMPROCEDENTE la nulidad de oficio del procedimiento de selección – Licitación Pública N° 007-2018-MPS, pese a tener conocimiento que se habría vulnerado el principio de veracidad y que correspondía la nulidad, aduciendo en sus considerandos que ya se ha realizado la sexta valorización y es por el tema de costo beneficio que no se debería declarar la nulidad, sin embargo se advierte que en el mes de setiembre se le planteo lo mismo emitiendo el Informe Legal N° N° 886-2019-OAJ-OAJ-MPS de fecha 03 de setiembre de 2019, de todos estos hechos tuvo conocimiento el imputado IVAN OLIVERA MEZA ya que el presente Informe Legal registra sello de recepción de la Oficina de Alcaldía con fecha 22 de octubre de 2019.
7. Colaborador Eficaz **CÓDIGO 012021FPTCEDCFSC** quien indico... en el transcurso que NATHALY ASENCIO regresaba, llegó el licenciado ULISES ARELLANO a quien le dieron la Subgerencia de Logística, asimismo, pasado un mes aproximadamente ROSALBINA CARO le pide a LUIS CARO, que el alcalde IVAN OLIVERA MEZA necesitaba un asesor legal, y este le presenta al Abogado FREDY BRICEÑO BONIFACIO, con la finalidad de que le dé el trámite a toda la documentación sobre la obra de las 14 comunidades... Llego un documento de la OSCE a la Oficina del señor ATAÑO ESPINOZA señalando la inconsistencias de la falsificación de las firmas de uno de los profesionales de obra presentados por el CONSORCIO LA GRAN PIRÁMIDE, ante dicha observación el Subgerente de Logística llama al señor CABEZAS RIVERA y a LUIS CARO, para advertirles del documento y darles una salida, es donde acuerdan que debe salir un informe del área usuaria denotando del costo beneficio de la nulidad del contrato, y el ingeniero OSCAR ACUÑA envía su informe favorable a Asesoría Legal, donde el Abogado BRICEÑO opina que no procede la nulidad del contrato, todo ello se encontraba concertado para beneficiar a los consorcios, el señor ULISES ARELLANO comunica al OSCE sobre las acciones que se estaban tomando sobre



lo solicitado, en base al informe de Asesoría Legal, le continua con la decisión de seguir ejecutando la obra.

1. **ACTA DE ALLANAMIENTO, CON REGISTRO DOMICILIARIO, INCAUTACIÓN DE BIENES Y LACRADO**, de fecha 16 de julio de 2021, en el inmueble ubicado en Jirón los Incas N° 861 del Distrito y Provincia de Satipo Departamento de Junín, domicilio alquilado del Investigado Elmer Kevin Moscoso Quichca, en el ambiente N° 03 "Se describe como una habitación ubicada también al lado derecho del ingreso" (tercer piso), se halló lo siguiente:

**a) Hallazgo N° 01**

Al interior de un folder manila que se encontraba debajo de una mesa pequeña tipo escritorio de madera la siguiente documentación:

- **RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 010-2019-A 02ENE2019**, suscrita por Iván Olivera Meza Alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, donde resuelve designar al señor Elmer Kevin Moscoso Quichca, al cargo de Gerente de Administración y Finanzas

- **RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 004-2020-A/MPS del 02ENE2020**, suscrita por Iván Olivera Meza Alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, donde resuelve designar al señor Elmer Kevin Moscoso Quichca, al régimen laboral D.L.1057

- **RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 647-2019-A/MPS del 01 OCT 2019**, suscrita Iván Olivera Meza Alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, donde resuelve designar al señor Elmer Kevin Moscoso Quichca, al cargo de Gerente de Administración y Finanzas

- **RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 002-2020-A/MPS del 02ENE2020**, suscrita Iván Olivera Meza Alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, donde resuelve dejar sin efecto la resolución que designo a los funcionarios de confianza de la Municipalidad, bajo el régimen especial CAS

- **RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 467-2020-A/MPS del 30NOV2020**, suscrita por Iván Olivera Meza Alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, donde se hace reconocimiento y felicita al Gerente de Administración y Finanzas (folios 01).

- **RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 301-2021-A/MPS del 08JUN2021**, suscrita por Iván Olivera Meza Alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, donde felicita al Gerente de Administración y Finanzas.

- **RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 008-2021-A/MPS del 05ENE2021**, suscrita por Iván Olivera Meza Alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, donde se resuelve ratificar al cargo de confianza de la Gerencia de Administración y Finanzas al señor Elmer Kevin Moscoso Quichca, al cargo.

- **RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 352-2021-A/MPS del 06 JUL 2021**, suscrita Iván Olivera Meza Alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, donde resuelve aceptar la renuncia del

9

**ELMER MOSCOSO**  
**QUICHCA**

  
**JUAN CADILLO ROSARIO**  
Fiscal Provincial (P)  
Ayuntamiento - Fiscalía Provincial  
Corporativa Institucional Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Selva Central





señor Elmer Kevin Moscoso Quichca, al cargo de Gerente de Administración y Finanzas.

- **RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 170-2020-MPS/GM del 13 NOV 2020**, suscrita por Jhonn R. Colachagua Ramón Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Satipo, donde se resuelve delegación de competencia y funciones de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Satipo al señor Elmer Kevin Moscoso Quichca.

2. **CARTA N° 01-2021-EKMQ del 06JUL2021**, de renuncia al cargo de Gerente de Administración y Finanzas presentada por el imputado Elmer Kevin Moscoso Quichca, dirigido al Alcalde Iván Olivera Meza.
3. **MEMORANDUM N° 289-2019-GM/MPS del 10JUL2019**, donde se pone de conocimiento que, a partir del 11 de julio de 2019, la encargatura de la Sub Gerencia de Recursos Humanos al señor Gerente de Administración y Finanzas Elmer Kevin Moscoso Quichca.
4. **MEMORANDUM N° 519-2019-GM/MPS del 25OCT2019**, donde se pone de conocimiento que a partir del 28 de octubre de 2019 la encargatura de la Gerencia Municipal al señor Gerente de Administración y Finanzas Elmer Kevin Moscoso Quichca (folios 01)

**b) Hallazgo N° 02**

Se halló sobre la cama del imputado un celular de marca REDMI, color azul, con ANDROID: 10QP1A.190711.020, modelo: M2003J15SS, IMI N° 861569058597883, Celular N° 993620588, Operador Claro.

5. **ACTA DE NOTIFICACIÓN DE DETENCIÓN Y LECTURA DE DERECHOS**, al imputado Elmer Kevin Moscoso Quichca, de fecha 16 de julio de 2021 a Horas 00:35, en el Jr. Los Incas N° 861 – Satipo. En mérito de la Resolución N° 01 del 07 de Julio y la Resolución N° 02 del 14 de julio de 2021-JIP-SEDE SATIPO.
6. **ACTA DE REGISTRO PERSONAL, INCAUTACIÓN Y LACRADO**, de fecha 16 de julio de 2021, horas 00:50 a.m., en el Jr. Los Incas N° 861 – Satipo.
7. **ACTA DE CONSTATAción DE BUEN TRATO**, de fecha 16 de julio de 2021, donde el intervenido Elmer Kevin Moscoso Quichca deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico por parte del personal de la PNP.
8. **ACTA DE COMUNICACIÓN TELEFONICA**, de fecha 16 de julio de 2021, donde se deja constancia que el imputado Elmer Kevin Moscoso Quichca, se encontraba en compañía de su conviviente al momento de la realización de la presente diligencia Judicial.
9. **DECLARACIÓN DEL IMPUTADO ELMER KEVIN MOSCOSO QUICHCA**, de fecha 19 de julio de 2021, en la cual manifiesta que se abstiene a declarar y hacer uso de su derecho a guardar silencio.
10. **ACTA DE DESLACRADO DE BIENES INCAUTADOS EN ALLANAMIENTO**, de fecha 19 de julio de 2021 mediante la cual se procede al DESLACRADO de los bienes incautados en el domicilio



arrendado de Elmer Kevin Moscoso Quichca, ubicado en el Jr. Los Incas N° 861 – Satipo – Junín, conforme al siguiente detalle:

11. **b) Respecto al Hallazgo N° 02:** Un sobre manila rotulado con el FORMATO A-6 ROTULO DE INDICIOS /EVIDENCIAS/ELEMENTOS RECOGIDOS, donde se halla un celular REDMI, color azul, modelo M2003J15SS, IMEI N° 861569058597883, celular N° 993620588, operador claro, procediéndose a la visualización y extracción de información de los aplicativos y otros que se encuentra instalados; Mediante la instalación del aplicativo CONTACTO EXCEL al equipo móvil, se obtiene 1394 contactos registrados los cuales son extraídos mediante envío de correo electrónico GMAIL: MQ.ELMER.K@GMAIL.COM y al correo institucional dircocordivicapd2@gmail.com, a fin de que se anexe al acta ANEXO 02.
12. De la aplicación FACEBOOK se halló contacto de amistad con Iván Olivera Meza, Víctor Raúl Tucto Prez, Christian Lazo Trujillo y Noé Enrique García Chihuan, y del aplicativo WHATSAPP se halló como contacto a los ciudadanos Víctor Raúl Tucto Pérez N° 979708514, Jhon Rolando Colachagua Ramón 961243753, José Hernando Landa Gonzales N° 964643973, Nilda Betty Huari Pastrana N° 975585495, Luis Felipe Medina Montero N° 95818193, Fredy Briceño Bonifacio N° 964960876, Christian Lazo Trujillo N° 964693435, Noé Enrique García Chihuan N° 964794306, Hércules Livio Guillermo Maguifa N° 998013395.
13. *Informe N° 0025-2019-MPS/SGL de fecha 14 de enero de 2019 (antes de suscribirse el contrato), el Ing. Elmer William Velásquez Chupan – Sub Gerente de Logística comunica al imputado ELMER MOSCOSO QUICHCA- Gerente de Administración y Finanzas, sobre la revisión del expediente de contratación de la Licitación Pública N° 007-2018-MPS, que se habrían cometido vicios expresos de nulidad por contravención expreso de los artículos N° 02, 09, 14 y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, por lo que se debe de solicitar la opinión legal de necesario para disponer mediante acto resolutivo la NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN y consecuentemente RETROTAER el procedimiento a la etapa donde se presume que se ha cometido el vicio ya que la actuación deficiente fue en la evaluación y calificación de ofertas (a folios del anexo caso las pirámides).*
14. *Informe Legal N° 042-2019-OAJ/MPS, de fecha 14 de enero de 2019, mediante el cual el Asesor Legal JUAN SANCHEZ DÍAZ, comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas presidida por el imputado ELMER MOSCOSO QUICHCA, a la Gerencia Municipal presidida por el imputado ATAO ESPINOZA EDUARDO ALEJANDRO y alcaldía presidida por el imputado IVAN OLIVERA MEZA, que existen elementos razonables para declarar de oficio la nulidad de acto de calificación de la propuesta ganadora del procedimiento de selección objeto de la presente informe y en consecuencia, la nulidad del*





- otorgamiento de la buena pro, conforme a lo advertido por la Sub Gerencia de Logística en su Informe N° 025-2019-MPS/SGL (a folios 24-26 del anexo Caso las Pirámides)
15. Carta de fecha 15 de enero de 2019 mediante el cual Elías Samuel Cabezas Rivera solicito se otorgue un plazo mayor para subsanación de la documentación presentada para la suscripción del contrato, dirigiendo su solicitud al Elmer William Velásquez Chupan – Sub Gerente de logística; sin embargo, mediante proveído de la Gerencia de Administración y Finanzas, presidida por el imputado Elmer Moscoso Quichca se solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica Opinión legal (a folios 92-94 del anexo CASO LA GRAN PIRÁMIDE).
  16. Informe Legal N°048-2019-OAJ/MPS de fecha 16 de enero de 2019, el asesor legal JUAN SANCHEZ DÍAZ, opino se declare IMPROCEDENTE el otorgamiento de un nuevo plazo o plazo adicional, para subsanación de la documentación presentada por el "Consortio LA GRAN PIRÁMIDE", no obstante ello, el órgano de contrataciones, en virtud a criterios de razonabilidad, proporcionalidad, eficacia y eficiencia, aplicados al caso en concreto podrá adoptar las decisiones que corresponda con la motivación correspondiente, este informe registra el sello de recepción de la Gerencia de Administración y Finanzas que se encontraba presidida por el imputado ELMER MOSCOSO QUICHCA.
  17. Requerimiento de bienes, servicios u obras N° 574 de fecha 05 de febrero de 2020, suscrito por Dony Veliz Valero, y el Gerente de Administración y Finanzas ELMER MOSCOSO QUICHCA, se solicitó la contratación del servicio de Diagnostico de factores de riesgo que propician acciones delictivas en la Zona Urbana del Distrito de Satipo por la Suma de s/ 31.200.00 soles.
  18. Orden de servicios N° 367 de fecha 04 de marzo de 2020 suscrita por BENITO CHIARA PERALTA - Sub Gerente de Seguridad Ciudadana, ALAN MONTERO CCENCHO, ELMER MOSCOSO QUICHCA y JUAN CARLOS OCHOA GUERRERO – Sub Gerente de Logística, por la suma de s/ 31.200.00 soles, por el servicio de Diagnostico de factores de riesgo que propician acciones delictivas en la Zona Urbana del Distrito de Satipo
  19. Informe N° 113-2020.MPS/GSPSC-SGSC, suscrito por JUAN BENITO CHIARA, dirigida a ELMER KEVIN MOSCOSO QUICHCA, y al Sub Gerente de Logística JUAN CARLOS GUERRERO OCHOA, se dio conformidad al servicio Diagnostico de factores de riesgo que propician acciones delictivas en la Zona Urbana del Distrito de Satipo por la Suma de s/ 31.200.00 soles.
  20. Contrato N° 015-2020-MPS/GM del 20 de febrero de 2020, firmado por el Gerente de Administración y Finanzas de la MPS – Elmer Kevin MOSCOSO QUICHCA, y ALAN SMITH MONTERO CCENCHO, a fin de brindar el servicio de consultoría para la elaboración del estudio del comportamiento de la población relacionado a la inseguridad



- ciudadana en el sub sector A y sub sector B del sector 2 del mapa de riesgo del Distrito de Satipo.
21. Memorándum N° 596-2020-GAF/MPS de fecha 20 de febrero solicita Certificación de Crédito Presupuestario, por la suma de s/ 31.200.00 soles para la elaboración del estudio del comportamiento de la población relacionado a la inseguridad ciudadana en el sub sector A y sub sector B del sector 2 del mapa de riesgo del Distrito de Satipo.
  22. Orden de Servicio N° 310 del 20 de febrero 2020 suscrito por el imputado ELMER MOSCOSO QUICHCA, ALAN SMITH MONTERO CCENCHO, BENITO CHIARA PERALTA, JUAN CARLOS GUERRERO OCHOA se realizó la contratación del servicio para el estudio del ESTUDIO DE COMPORTAMIENTO DE LA POBLACION A LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL SUB SECTOR A Y SUB SECTOR B DE SECTOR 2 DEL MAPA DE RIESGO DEL DISTRITO DE SATIPO con la empresa SERVICIOS GENERALES MONTEPORT S.A.C. cuyo representante es ALAN MONTERO CCENCHO por el monto de S/ 31.200.00(
  23. Informe N° 119-2020-MPS/GSPSC-SGSC, de fecha 17 de marzo de 2020 suscrito por LUIS FELIPE MEDINA MONTERO y JUAN BENITO CHIARA PERALTA, otorgó conformidad al servicio de comportamiento de la población relacionada a la inseguridad ciudadana en el Sector B del sector 2 del mapa de riesgo del distrito de Satipo, dirigiendo este trámite a ELMER MOSCOSO QUICHCA se hizo este trámite cuando nos encontrábamos en cuarentena obligatoria declarado mediante Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, lo que hace presumir un claro favorecimiento a la empresa SERVICIOS GENERALES MONTEPOR A & J SAC
  24. Requerimiento de bienes, servicios u obras N° 1047 de fecha 16 de abril de 2020 soles, suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas, ELMER MOSCOSO QUICHCA, y BENITO CHIARA PERALTA, se requirió la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA EL SERVICIO DE CONTROL DE PERSONAL DE MONITOREO SEGÚN DECRETO SUPREMO N° 004 - 2020 - PCM, COVID 19 por la suma de S/ 11.000.00.
  25. Orden de Servicio N° 598 de fecha 13 de mayo de 2020 a favor de Clarisa Jenny CAYSAHUANA HUACACHI, suscrito por ELMER MOSCOSO QUICHCA
  26. Mediante requerimiento de bienes, servicios u obras N° 1037, de fecha 15 de abril de 2020, donde se ha requerido la contratación de una persona natural y/o jurídica para el servicio de monitoreo en temas de seguridad y salubridad en el distrito de Satipo por el Estado de emergencia Nacional según Decreto supremo N° 044-2020-PCM.
  27. Orden de Servicio N° 587 de fecha 30 de abril de 2020, a favor de SERVICIOS GENERALES MONTEPORT cuyo representante es el imputado ALAN SMITH MONTERO CCENCHO por la suma de s/ 34.000.00 soles,





28. *Requerimiento de bienes, servicios u obras N° 1142 de fecha 11 de mayo de 2020, se solicitó la contratación del servicio de la ELABORACION DE UN PLAN DE ACCION DE RECUPERACION DE LUGARES DE PELIGRO EN ZONA URBANA Y RURAL DEL DISTRITO DE SATIPO, Y ELEBORACION DE PROTOCOLOS DE SEGURIDAD DEL PLAN DE VIGILANCIA DE PREVENCION PARA EL PERSONAL DE SERENAZGO, por el monto de S/ 34,000.00,*
29. *Orden de Servicio N° 620 de fecha 21 de mayo de 2020, a favor de SERVICIOS GENERALES MONTEPORT A& J SAC., cuyo representante legal es ALAN SMITH MONTERO CCENCHO,*
30. *Requerimiento de bienes, servicios u obras N° 572 se solicitó el servicio de SENSIBILIZACION A LA POBLACION EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA PREVENCION SOCIAL DEL CRIMEN Y LA VIOLENCIA EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE SATIPO por el monto de S/ 31,200.00*
31. *Orden de Servicio N° 452 del 11 de marzo 2020 mediante el cual se contrata el servicio de "sensibilización a la población en materia de seguridad ciudadana para la prevención social del crimen y la violencia en la zona urbana del Distrito de Satipo" con plazo de ejecución de 10 días calendarios posterior a la suscripción de la orden de servicios*
32. *Requerimiento de bienes, servicios u obras N° 000082, Cristover Torpoco Salazar – especialista en tratamiento de residuos sólidos y suscrito por ELMER MOSCOSO QUICHCA, realizó el requerimiento para la contratación del Servicio de recolección, clasificación y compactación de sólidos inorgánicos, presentando además los términos de referencia para la contratación del indicado servicio, el mismo que debía realizarse en el plazo de 10 días calendarios.*
33. *DECLARACION DEL TESTIGO CON CLAVE N° 003-2020. (...) Elmer Kevin MOSCOSO QUICHCA, es el gerente de Administración, protegido de VICTOR TUCTO, es el beneficiado con asesorías financieras y contables de manera figurativa, la administración de combustible, que para el área de alcaldía y los asesores cantidad suficiente, pero para el área de línea de trabajo, con dificultades y limitaciones; es el responsable de las contrataciones, incluso es el responsable directo del fraccionamiento de los estudios 2306499, 2337965 y 2338284 para proyectos de inversión en instituciones educativas. En el mes de enero del 2019, Kevin MOSCOSO mando al especialista en logística de apellido CHUPAN hacer un informe para dar de baja la adjudicación del consorcio la Gran Pirámide por presentación de documentos falsos, a efectos de retrotraer el proceso, y, curiosamente a los dos días se formula otro informe favorable al Consorcio Gran Pirámide, donde el mismo VICTOR TUCTO le llama al gerente de planeamiento que el gerente del Consorcio Gran Pirámide lo estaba buscando.*

1. En el Informe de Hito de control N° 020-2019-OCI/04-SCC, en su punto



	<p>10 <b>JHON LLANTOY FLORES</b></p>	<p>VIII Información de las situaciones adversas comunicadas con el hito de control N° 01, que en la Valorización acumulada N° 3 se advierte lo siguiente:</p> <p>(...) la supervisión de obra viene incumpliendo sus obligaciones contractuales en cuanto a la participación de sus respectivos planteles profesionales clave, porque genera el riesgo del adecuado desarrollo de la ejecución de la obra y la no aplicación de penalidades. (...) las anotaciones del cuaderno de obra son realizadas en forma anticipada los días en los cuales se ejecutan los trabajos (...)</p> <p>(...) la ejecución de la obra se viene realizando sin contar con el calendario CPM reprogramado, situación que no fue advertida por la supervisión, lo que llevaría al contratista a solicitar una ampliación y/o adicionales.</p> <p>(...) Validación de partidas no ejecutadas por parte de la supervisión los mismos que fueron pagados en la valorización de obra N° 1 (...)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 033-2018-GM/MPS del 06 de noviembre de 2018, con el consorcio SOL NACIENTE, teniendo como representante común a <b>JHON LLANTOY FLORES</b></li> <li>3. Acta de Inicio de Obra, suscribiendo el acta el Sub Gerente de Obras Públicas, JOHN ALEX AGUILAR HUARI, el Representante común del Consorcio La Gran Pirámide – ELIAS SAMUEL CABEZAS RIVERA, Representante del consorcio Sol Naciente – JHON LLANTOY FLORES, el supervisor de Obra HERCULES LIVIO GUILLERMO MAGUIÑA, Residente de Obra – SEVERIANO ORE FALCON, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural – JUAN CARLOS CHACAFE GARCÍA.</li> <li>4. Acta de visita de inspección a la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados de Selva de Oro , Centro Poblado Fe y Alegría y 14 comunidades y anexos del Distrito de Río Tambo" realizada el 27 de junio de 2019 por parte de la comisión de control, estando presentes por parte del contratista el imputado SEVERIANO ORE FALCON – Residente de Obra, y por parte de la supervisión el Representante legal de consorcio Sol Naciente el imputado JHON LLANTOY FLORES, en relación a la ejecución se indicó que solo se encontró a dos de los siete profesionales propuestos para la ejecución de la obra siendo estos el residente de obra - y el especialista en seguridad.</li> <li>5. CARTA N° 054-2019-CSN/HGM-S de fecha 20 de junio de 2019 suscrito por el imputado JHON LLANTOY FLORES representante del consorcio SOL NACIENTE y el imputado HERCULES GUILLERMO MAGUIÑA–Supervisor, presentaron la valorización N° 04</li> </ol>
--	--------------------------------------	--

  
**JUAN CADILLO ROSARIO**  
 Fiscal Provincial (P)  
 Primer Distrito Provincial  
 Corporativa Transparencia Especializada en  
 Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central





correspondiente al mes de junio por la suma total de S/ 1'506.710.78 (es decir se presentó la valorización N° 04 del mes de Junio, 09 días antes de culminar el mes), en el que no se detalló que el consorcio LA GRAN PIRÁMIDE venía incumpliendo con la permanencia de su personal clave, lo que generó que la entidad no aplicará penalidades y se ocasionó perjuicio económico al estado.

6. Carta N° 30-2019-CSN/HGM-S, de fecha 25 de abril de 2019, suscrita por el Representante del Consorcio Sol Naciente hoy imputado JHON LLANTOY FLORES y HERCULES GUILLERMO MAGUIÑO, remiten la valorización mensual N° 02 correspondiente al mes de abril de 2019 (05 días antes de culminado la obra).
7. Carta N° 085 -2019-CSN/HGM-S de fecha 02 de setiembre de 2019, el imputado JHON LLANTOY FLORES y HERCULES GUILLERMO MAGUIÑO remitieron a la entidad la valorización mensual N° 06 del mes de agosto de 2021, sin advertir que debería de aplicarse penalidades pese a que el imputado HERCULES GUILLERMO MAGUIÑO en el acta de visita del órgano de control institucional, de fecha 27 de agosto de 2021 y firmo dicho acta donde se advertía que no encontraban los profesionales y que debía de aplicarse penalidades por haberse transgredido el artículo N° DECIMO QUINTO Numeral 09 del contrato N° 002-2019-MPS.

1. **ACTA DE ALLANAMIENTO, CON REGISTRO DOMICILIARIO, INCAUTACIÓN DE BIENES Y LACRADO**, de fecha 16 de julio de 2021, en el inmueble ubicado en Carretera Marginal Km. 18 – Mazamari – Satipo, departamento de Junín, domicilio del señor Elías Samuel Cabezas Rivera; siendo recibidos por la persona antes indicada, procediendo a realizar la diligencia, y luego de realizar el registro correspondiente, revisado los 05 ambientes, se pudo advertir en el ambiente N° 02 se encontró información relevante para la investigación de acuerdo al siguiente detalle:

- Agenda personal color guindo, conteniendo diversas anotaciones en las hojas.
- Estado cuenta de depósitos masivos de la Caja Huancayo, a nombre del consorcio LA GRAN PIRAMIDE, de fecha 23/12/2020, copias a y vouchers originales de la caja Huancayo.
- Expediente del consorcio LA GRAN PIRAMIDE (documentación respecto a sus labores, a folios 31)
- Tarjetas de compras del BCP.

Esta documentación fue lacrada y se procedió a introducir en un sobre manila para su posterior lacrado.

2. **ACTA DE REGISTRO PERSONAL, INCAUTACIÓN Y LACRADO**, de

**ELIAS SAMUEL  
CABEZAS RIVERA**

JUAN CADILLO ROSARIO

Fiscal Provincial Corporativa  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Módulo de Apoyo al Juzgado de Investigación Preparatoria de la Fiscalía de Selva Central



fecha 16 de julio de 2021, en el inmueble ubicado en carretera marginal km 18 – Mazamari, se procedió a realizar la diligencia, siendo que el intervenido de forma voluntaria hizo entrega de un (01) teléfono celular marca Motorola modelo "XS MAX", operador bitel, con número de abonado 9540605213, el mismo que se procedió a incautar y a lacrar introduciéndolo en un sobre manila.

3. **ACTA DE ALLANAMIENTO, CON REGISTRO DOMICILIARIO, INCAUTACIÓN DE BIENES Y LACRADO**, de fecha 16 de julio de 2021, en el inmueble ubicado en Jr. Francisco Irazola N° 241– Satipo, departamento de Junín, domicilio donde del señor Elias Samuel Cabezas Rivera, tendría información relevante para la investigación, procediendo a realizar la diligencia, y luego de realizar el registro correspondiente, revisado los 03 ambientes, se pudo advertir en el ambiente de recepción, **se encontró información relevante para la investigación de acuerdo al siguiente detalle:**

- Informe de valorizaciones N° 02, del 01 al 31 de mayo de 2019.
  - Un file conteniendo documentación relacionada a la Municipalidad distrital de Mazamari.
  - Un folder color manila conteniendo planos diversos.
  - Un sobre conteniendo informe mensual de supervisión de obra
  - Un sobre manila conteniendo diversa documentación relacionada a los servicios de ejecución de la obra en investigación.
  - Un file conteniendo documentación relacionada a la valorización de consultoría N° 08 DEL 01 AL 31 de octubre de 2019.
  - Un file conteniendo documentación relacionada a la valorización de consultoría N° 02 del 01 AL 30 de abril de 2019.
  - Un folder manilo conteniendo en su interior diversa documentación relacionada la obra de mejoramiento y ampliación de agua potable y alcantarillado.
  - Un folder manilo conteniendo en su interior el caso materia de investigación
  - Un folder manilo conteniendo en su interior información relacionada a la resolución de gerencia N° 00418-2020-GDUI/MPS.
  - Un folder manilo conteniendo diversa documentación relacionada a la presente investigación.
  - Una bolsa de polietileno color roja conteniendo diversa documentación de requerimientos de valorizaciones de obra.
- En el ambiente de oficina de **se encontró información relevante para la investigación de acuerdo al siguiente detalle:**
- un file conteniendo valorización N° 01 de marzo de 2019 relacionada a la licitación pública N° 007-2018-MPC





Primera convocatoria.

- 08 file conteniendo valorización N° 01 de marzo de 2019 relacionada a la licitación pública N° 007-2018-MPC Primera convocatoria (valorización N° 02 –abril 2019, valorización N° 03 – mayo 2019, valorización N° 04 – Junio 2019, valorización N° 05 – Julio 2019, valorización N° 06 – Agosto 2019, valorización N° 08 – Octubre 2019 valorización N° 09 – Noviembre 2019, valorización N° 13 – Octubre 2020.
- 02 file relacionados a la licitación pública N° 007-2018-MPC, Primera convocatoria – Adicional y deductivo de vinculante de obra N° 01, Valorización N° 03 noviembre de 2019, valorización N° 07 octubre de 2020
- 02 file relacionados a la licitación pública N° 007-2018-MPC, Primera convocatoria – Adicional y deductivo de vinculante de obra N° 02, valorización N° 04, octubre de 2020.
- Un file conteniendo información relacionada a la presente investigación.
- Un file con descripción EX.TEC.AGUA14CC.MM SELVA DE ORO.
- Un sobre manila conteniendo documentación diversa.
- Un sobre manila conteniendo documentación diversa.
- Un sobre manila conteniendo planos
- Un sobre manila conteniendo documentación diversa y planos.
- Un file conteniendo documentos relacionadas a información de valorización reconocimiento de gastos generales y costos por implementación y medidas de prevención y control de Covid 19.

4. **ACTA DE DESLACRADO DE CELULAR.** - Se procede a la visualización y extracción de formación de los aplicativos y otros que se encuentren en el celular, hallándose fotos de fecha 08 de julio al 14 de julio, imágenes que no guardan relación con la investigación, asimismo de la revisión de aplicativos no se encontró información relevante para la investigación.

5. **DECLARACIÓN DEL IMPUTADO ELIAS SAMUEL CABEZAS RIVERA,** de fecha 18 de julio de 2021, que es contratista de la empresa CORDOVA CONTRARISTA GENERALES SAC, con RUC 20541446797, desde el año 2010, en donde constituyó la empresa y es gerente general. Que, proveedor del estado desde el año 2010; Que en el año 2018 ha contratado con la Municipalidad distrital de Satipo en la ejecución y Mejoramiento y Ampliación de Alcantarillado y Saneamiento de las 14 comunidades, realizado en consorcio LA GRAN PIRAMIDE, en el año 2019 realizó una construcción de puente arrozal con la Municipalidad Distrital de Mazamari con la empresa CORDOVA

JUAN CADILO ROSARIO

Fiscal Provincial Corporativa  
Provincia de Satipo  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios





CONTRATISTAS GENERALES SAC, en el año 2020, se realizó un servicio de mantenimiento rutinario de la carretera tramo 2 – San Martín de Pangoa en consorcio PORVENIR, en el año 2021 se culminó con un servicio de mano de obra de pavimentos de la Municipalidad Distrital de Mazamari. Que tomó conocimiento de la convocatoria licitación Pública N° 007-2018-MPS denominada Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y alcantarillado de los Centros Poblados, Selva de oro, Fe y Alegría y Catorce comunidades y Anexos del distrito de Río Tambo, a través del portal de SEACE. Que, el CONSORCIO LA GRAN PIRAMIDE estaba conformada por CORDOVA CONTRATISTAS GENERALES SAC, empresa SERVICIOS MULTIPLES LA GRAN PIRAMIDE SAC y ROPRUCS SA. Que, el CONSORCIO VRAEM fue representada por el señor Luis Caro y que dicho consorcio estaba conformado por CORDOVA CONTRATISTAS GENERALES SAC, empresa SERVICIOS MULTIPLES LA GRAN PIRAMIDE SAC y CONSULTORIA LA GRAN PIRAMIDE SAC. Que, las empresas que conformaban el CONSORCIO LA GRAN PIRAMIDE tenían una participación de 30% la CONRDOVA CONTRATISAS, 45% REPRUCSA SAC, 25% SERVICIOS MULTIPLES LA GRAN PIRAMIDE. Que, la obra Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y alcantarillado de los Centros Poblados, Selva de oro, Fe y Alegría y Catorce comunidades y Anexos del distrito de Río Tambo, se encuentra en ejecución a un 80% aproximadamente. Que el consorcio LA GRAN PIRAMIDE ha tenido de 12 a 13 valorizaciones, estando a total de 12 a 11 millones cobrados. Que conoce al señor ORE FALCON SEVERIANO MACEDONIO desde la obra que venían ejecutando en SHUNAN y era el residente de obra de la obra antes mencionada y que le daba información mensualmente. Respecto a la Valorización N° 04 ésta sí fue pagada por los avances de tendido de tuberías de agua del centro poblado y anexos Fe alegría, Kimpiri, Shapo casi todas las 7 comunidades. El que se encargó del trámite de las valorizaciones fue el ingeniero HERCULES MAGUIÑA. Que la ejecución de la obra antes mencionada al inicio se hizo con el expediente técnico completo, sin embargo, por motivos de que viendo que el expediente técnico no coincide con la realidad de la población se requirió la modificación del mismo siendo aprobado por la Municipalidad de Satipo. Que una de las empresas del CONSORCIO LA GRAN PIRAMIDE, la empresa SERVICIOS MULTIPLES LA GRAN PIRAMIDE ha sido sancionada por falsificación de documentos con INHABILITACIÓN de tres años por la denuncia de los documentos presentados en la ejecución de la obra, segunda convocatoria. Que, él fue quien organizó a las empresas que conformaron el COSORCIO LA GRAN PIRAMIE, para la segunda convocatoria. Que se ha reunido con el alcalde en el despacho de alcaldía donde también participaron el residen de obra, SEVERIANO ORE FALCON y el supervisor de obra, HERCULES MAGUIÑO, el gerente de obras y el proyectista CORONEL y dos funcionarios más que no recuerda el nombre. Que el cronograma





de actividades para la ejecución de la obra se encuentra en la Municipalidad. Que el CONSORCIO LA GRAN PIRAME no ha recibido adelanto directos ni adelanto de materiales. Que desconoce por que presentó la CUARTA VALORIZACIÓN, 11 días antes de que se cumpla en es de valorización. Que ha solicitado 03 o 04 ampliaciones de plazo por motivos de paralizaciones. Que mantiene una relación de amistad con el señor VELI SOLANO, y que se ha reunido con él y con el gerente Jhon COLACHAGUA en el recreo Naysha, por una amistad que tienen. Que se ha reunido con el VICTOR TUCTO PEREZ por casualidad y se fueron a tomar una gaseosa. Que en ningún momento se ha reunido con funcionarios de la Municipalidad Provincial de Satipo en la ciudad de Lima. Que, en la ejecución de la obra antes mencionada no le han aplicado penalidades.

6. *Mediante Carta N° 001-2019-A/MPS, de fecha 14 de enero de 2019, la Municipalidad Provincial de Satipo, corre traslado al Consorcio LA GRAN PIRÁMIDE, lo señalado en el Informe N° 25-2019-MPS/SGL, el mismo que registra **recibí con fecha 15 marzo (a folios 27 del anexo CASO LA GRAN PIRAMIDE)**, se le pone de conocimiento la existencia de documentación falsa.*
7. *Carta N° 001.18-CLGPIRÁMIDE/OAFDM de fecha 08 de enero de 2019, bajo sumilla "adjunto requisitos para perfeccionamiento del contrato", tenía*
8. *Carta N° 003-2019- MPS/SGL de fecha 14 de enero de 2019, el Sub Gerente de Logística Elmer William Velásquez Chupan, solicitó al imputado ELIAS SAMUEL CABEZAS RIVERA, la subsanación de la documentación presentada, para la suscripción de contrato.*
9. *Carta de fecha 15 de enero de 2019, se otorgue un plazo mayor para subsanación de la documentación presentada para la suscripción del contrato, dirigiendo su solicitud al Elmer William Velásquez Chupan – Sub Gerente de logística; sin embargo, mediante proveído de la Gerencia de Administración y Finanzas, presidida por el imputado Elmer Moscoso Quichca se solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica Opinión legal (a folios 92-94 del anexo CASO LA GRAN PIRÁMIDE).*
10. *Carta N° 17-2019-C.LGP, mediante el cual ELIAS SAMUEL CABEZAS RIVERA, subsana los documentos, siendo ello, así se advierte que con fecha 23 de enero de 2019 a las 08:51 horas fue recepcionado por la Sub Gerencia de Logística, el mismo que en el día fue enviado a la Sub Gerencia de Obras Públicas, y mediante sello de recepción de fecha 23 de enero a las 4:38 fue devuelto a la Sub Gerencia de Logística, y es con fecha 23 de enero de 2019 que se suscribió el contrato, es decir se firmó el contrato el mismo día que se recepcionó los documentos, lo que hace presumir que el contrato ya se tenía listo, todo parte del acuerdo colusorio.*
11. **Contrato 002-2019-GM/MPS EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO MENOR SAN RAMON DE PANGO, mediante el cual se acredita que el personal propuesto**

**JUAN C. ADILDO ROSARIO**  
Fiscal Provincial de Satipo  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Distrito Fiscal de Selva Central



		<p>el IMPUTADO SEVERIANO ORE FALCON, se encontraba en el cargo Gerente de Obras mas no Residente como solicitan las bases.</p> <p>12. Comprobantes de pago N° 3236 de fecha 01 de octubre de 2019, mediante el cual se deposita ala cuenta del Consorcio LA GRAN PIRAMIDE la suma de 4,168.47, y mediante Comprobante de Pago N° 3237 de fecha 01 de octubre de 2019 se realiza el depósito de 100,043.22 soles.</p>
<p>12</p>	<p><b>LUIS FELIPE MEDINA MONTERO</b></p>	<p>1. ACTA DE ALLANAMIENTO CON REGISTRO DOMICILIARIO, INCAUTACIÓN DE BIENES Y LACRADO de fecha 15 de julio del 2021, en el inmueble ubicado en Pasaje Los Cerros N° Lote 9 – Urb. Las Lomas distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín del señor Luis Felipe Medina Montero, se le encuentra documentación relacionado a la Municipalidad Provincial de Satipo de los años 2019 y 2020, asimismo se encontró documentación relacionado al inmueble con el nombre de doña Rosario Visitación Rojas Reynoso.</p> <p>2. ACTA DE NOTIFICACION DE DETENCION Y LECTURA DE DERECHOS de fecha 15 julio del 2021, con la Resolución N° 01 de fecha 07 de julio del 2021 del Expediente N° 00581-2021 emitido por Rubén Cesario Guadalupe Ulloa JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA – Sede NCPP Satipo, para la detención de Luis Felipe Medina Montero.</p> <p>3. ACTA DE CONSTANCIA DE BUEN TRATO de fecha 16 de julio del 2021, deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico por el personal PNP que realizo la captura y detención al Señor Luis Felipe Medina Montero.</p> <p>4. ACTA DE REGISTRO PERSONAL INCAUTACION Y LACRADO de fecha 16 de julio del 2021, en el Acta de registro personal no se encontró ninguna especie en su poder al señor Luis Felipe Medina Montero.</p> <p>- Un (01) sobre manila rotulado con el FORMATO A-6 ROTULO DE INDICIOS/EVIDENCIAS/ELEMENTOS RECOGIDOS (EN CADENA DE CUSTODIA), de fecha 16 de julio del 2021, conforme al siguiente detalle un (01) teléfono celular color: blanco, protector negro, marca Samsung, modelo J-7, sin clave de desbloqueo, número de abonado 975818193, IMEI N° 359603080356454/01 con chip y memoria, del deslacrado se obtuvo 470 como contactos registrados, entre los cuales se encontraron los nombres de Abg. Fredy, Actual Olivera 2, Actual OLIVERA 1, Rosalvina SG LIC, Jefferson Logística, Esposa Víctor Caro, Esposa Tucto 2, GM.</p> <p>De la aplicación Facebook se encontró en el celular el contacto de amistad denominado Iván Oliver Meza, de la aplicación WhatsApp se halló una conversación con el investigado IVAN OLIVERA con el número de 937256151 registrado como "ROCIO RED MPS",</p> <p>5. DECLARACIÓN DEL IMPUTADO LUIS FELIPE MEDINA MONTERO de fecha 22 de julio de 2021, en la cual manifiesta lo siguiente: "... se encuentra laborando independientemente desde el 26 de mayo del</p>

**JUAN CADILLO ROSARIO**  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Distrito Fiscal de Selva Central





2021 que señala renunció a la Municipalidad Provincial e Satipo, porque no había respuestas una serie de informes que realice a mis jefes inmediatos de presuntas irregularidades de la gerencia de seguridad ciudadana de los periodos 2020 y 2021; asimismo, indica que el mes de febrero y marzo de 2020 presente su **Jefe el Gerente Municipal Jhon Colachahua Ramón** dos informes que trataban uno que trabajaba de pagos irregulares de cuatro proyectos sin sustento para Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana por un monto de 33,000 aprox. el cual hice que se anulará con el informe que realice por no contribuir técnica, ni productivamente al trabajo encomendado por la sub gerencia de seguridad ciudadana (serenazgo) y el otro informe era con relación con una información de la **guardia satipeña** que se creó el periodo 2019 en donde se pudo constatar en el informe que realice y pruebas que recabe que se habría pagado a personal que no laboro no recordando la fecha toda esa información me corroboró el jefe de serenazgo el señor Pardo. En ese mismo sentido acota que firmo la Resolución N°65-2020-GSPS/MPS del 04 de febrero del 2020 solicitando financiamiento para el Plan de Acción denominado "Fortalecimiento de la seguridad ciudadana en el distrito y provincia de Satipo", agregando que hubo un periodo donde no había sub gerente encargado el año 2020 y ahí fue donde elabore los términos de referencia, refiere que conoce a la persona de Clarisa Jenny Caysahuana Huacachi porque la vio en tres oportunidades porque es pareja del ingeniero Alan Esmil, y no me une vínculo familiar, ni amical y que también conoce a Elmer Kevin Moscoso Quichca, Victor Raúl Tucto Pérez, Juan Rolando Colachagua, José Hernando Landa Gonzales, Nilda Betty Huarí Pastrana y Juan Carlos Guerrero Ochoa por ser personal de la Municipalidad Provincial Satipo, finalmente indica que el señor Juan Benito Chiara como el encargado de sub gerencia ciudadana que habría firmado las ordenes de servicios por los servicios contratado para seguridad ciudadano relacionado al estudio de comportamiento de la población a la inseguridad ciudadana y reconoce que efectivamente solicito la sub gerencia que informe sobre el personal que elaboro la guardia satipeña en el año 2019, por haber tenido información que se pagó a personal que no laboro, y posteriormente elabore un informe elevado a mi jefe por dicha irregularidad.

6. 08.- Una (01) Resolución de Alcaldía N° 008-2020-A-MPS del 2ENE2020. (Fls.02) respecto la designación del señor Luis Felipe MEDINA MANTERO al cargo de confianza de Gerente de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana, firmado por el alcalde Iván OLIVERA MEZA.
7. Un informe N° 071-2021-GSPSC/MPS del 16 FEB2021, firmado por Luis MEDINA MONTERO – Gerente, dirigido al Gerente Municipal Jhonn COLACHAGUA RAMON, comunicando presuntas irregularidades en los servicios brindados a la SGSC, Adjuntando en Informe N° 0099-2021-SGSC-GSPSC/MPS del 15FEB2021.



8. Una (01) memorándum Múltiple N°002-2020-GM/MPS del 23JUL2020, firmado por el Gerente Municipal Jhonn R. COLACHAGUA RAMON, dirigido a los gerentes municipales, respecto al informe N°0152-2020-SG/MPS, pedidos de información solicitada por los regidores.
9. Una (01) memorándum Múltiple N°0086-2020-GM/MPS del 15OCT2020, firmado por el Gerente Municipal Jhonn R. COLACHAGUA RAMON dirigido a los gerentes municipales, respecto al memorándum N° 133-2020-A/MPS, pedidos de los regidores en sesión de consejo.
10. Informe N°352-2020-SGSC-SGSC-GSPSC/MPS del 17SET2020 firmando por Edwin Enrique QUISPE RIOS. Sub Gerente, dirigido a Luis MEDINA MONTERO – Gerente de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana, remitiendo la conformidad de compra.
11. Un (01) Informe N° 454-2020-GSPSC/MPS del 04SEP2020 con la post firma del señor Luis MEDINA MONTERO – Gerente (sin firmar), dirigido a Jhonn Ronald COLACHAGUA RAMOS – Gerente municipal, respecto a pedido de regidores sobre la información del estado de las cámaras de vigilancia, conteniendo el Informe N° 338-2020-SGSC-GSPSC/MPS del 03SEP2020.
12. Un (01) Informe N° 271-2020-GSPSC/MPS del 03AGO2020, firmado por el señor Erwin Enrique, QUISPE RIOS – Sub Gerente, dirigido a Luis MEDINA MONTERO – Gerente de servicios Públicos y Seguridad Ciudadana, remitiendo información solicitada sobre la pérdida de cable de fibra óptica y sobre el plan de seguridad Ciudadana, conteniendo el Informe N°039-2020-COPROSEC-SGSCMPS del 31JUL2020.
13. Un (01) Informe N°074-2020-MPS/SWSC-DCM del 18MAY2020, Katty PACHECO FLORES – Supervisor de Monitoreo, dirigido a Luis MEDINA MONTERO – Gerente de servicios Públicos y Seguridad Ciudadana, sobre el estado de situación de la división de central de monitoreo.
14. Resolución de Alcaldía N° 004-2021-A/MPS, del 05ENE2021, a través de cual resuelve designar a partir del 06 de enero del 2021, al Sr. Luis Felipe MEDINA MONTERO, con DNI. N° 06281544, en el cargo de confianza de Gerente de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Satipo.
15. Copia simple del Informe N° 0266-2021-GSPSC/MPS, del 06MAY2021, a folios (91), relacionado a información solicitada por el Órgano de control institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Satipo.
16. Acta de reconocimiento fotográfico del TC N° 002-2020
17. Acta de reconocimiento fotográfico del TC N° 006-2020
18. DE LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO CON CLAVE N° 002-2020. Hace de conocimiento que en la GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA, el Gerente Luis Felipe MEDINA MONTERO, realizó una licitación para que convoquen a una empresa formal especializada en temas de seguridad y que reúna todos los requisitos para lograr el servicio solicitado, no logrando licitar ni contratar, porque el gerente Luis MEDINA tuvo otra estrategia de

  
JUAN CARLOS ROSARIO  
Fiscal Provincial  
Palmas Occidentales - Fiscalía Provincial  
Carretera Transitoria Esp. Satipo - Satipo  
Delitos de corrupción de Funcionarios de Selva Central





trabajo, en el cual había hecho un plan para el pago del personal de seguridad que ya estaban laborando como apoyo al personal de serenazgo; a través de la SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA existe un PLAN DE TRABAJO DENOMINADO "PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SATIPO" (...). Con respecto al pago del mes de mayo, el pago solo era para 28 trabajadores, descontando S/ 120 por Alan Esmir MONTEPORT de la empresa SERVICIOS GENERALES MONTEPORT, aduciendo que iban a pagar su seguro y AFP, dentro de ello el señor MEDINA salía beneficiado por los pagos, ya que se notaba los malos movimientos que hacía conjuntamente con ALAN ESMIT, sus familiares y el alcalde, ya que, él tenía conocimiento de todos estos hechos, (...). Con Informe N° 55-2020-MPS/GSPSC-SGSC del 27ENE2020, el sub gerente de seguridad ciudadana Dony VELIZ VALERO, solicita financiamiento presupuestal para el "PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SATIPO", por un monto de S/ 111,710.00, dirigido a la gerente de planeamiento y presupuesto Amparo MARGOTH HUAYNATES, con atención al gerente de servicios públicos y seguridad ciudadana Luis MEDINA MONTERO, asimismo, con Informe N° 0069-2020-GPP-MPS del 04FEB2020, la gerente de planeamiento y presupuesto Amparo MARGOTH HUAYNATES, solicita opinión presupuestal para aprobación y ejecución de plan mencionado, considerando que su representada cuanta con disponibilidad presupuestal, dirigido al gerente municipal Jhonn COLACHAGUA RAMON, presumiéndose que de dicho presupuesto se fraccionarían servicios simulados y tercerizados, con la finalidad de sobrevalorar los costos y de esta manera obtener dinero para si como para los terceros intervinientes.

19. DE LA DECLARACION DEL TESTIGO CON CLAVE N° 006-2020. (...) fue testigo por tercera vez, que se realizaban pagos en el interior de la central de monitoreo que pertenece a la municipalidad provincial de Satipo a los trabajadores conocidos como "guardias satipeños"; por el señor GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA LUIS MEDINA MONTERO JUNTO AL SEÑOR ALAN, que era el encargado de realizar los pagos personalmente, ese día se presentó el regidor ALEX VELI SOLANO a la central de monitoreo empezando a grabar el hecho de esos pagos, horas después se presentó una fiscal de sexo femenino, entrevistando a los trabajadores que ya habían sido pagados haciéndoles contar su dinero recibido, no realizando ningún documento y se retiró, una hora después el señor medina montero se quedó conversando con el regidor que había grabado todo el hecho<sup>14</sup>, de lo antes señalado se evidencia que las instalaciones de la MPS fueron usadas para realizar pagos a personal de trabajadores que presuntamente trabajaban para un tercero (SERVICIOS GENERALES

  
**JUAN CADILLO ROSARIO**  
Fiscal Provincial (P)  
Procuraduría General de la Nación  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central

<sup>14</sup> Carpeta Fiscal auxiliar N° 34-2020 TC N° 002-2020



MONTEPORT A&C), lo que se corroboró con las OVISES efectuadas por personal DIGIMIN

20. DE LA DECLARACION DEL TESTIGO CON CLAVE N° 008-2020.(...) Referente a la Guardia Satipeña, debo informar que los que integran esta guardia, son allegados al alcalde y emplean las unidades móviles de Serenazgo y contrataban camionetas particulares sin ninguna identificación de la municipalidad asumiendo funciones que solo tiene una entidad del Estado, y que la empresa que supuestamente presta este servicio con su personal, de nombre Servicios Generales MONTEPORT A&J S.A.C. es del familiar de la esposa del Gerente de Seguridad Ciudadana, el Capitán en retiro Luis MEDINA MONTERO, el familiar de su esposa y dueño de la empresa se llama Alan Esmit MONTERO CCENCHO.
21. DECLARACION DEL TESTIGO CON CLAVE N° 007-2020. (...), SEGUNDO HECHO: Que, en el mes de enero del año 2020 asumió el cargo de gerente de seguridad ciudadana el señor Luis Felipe MEDINA MONTERO, quien para continuar con la guardia Satipeña usa el nombre de la empresa de su familiar Alan MONTERO, como si a esta empresa la municipalidad de Satipo contrató, pero en verdad el que dirige todo es Luis Felipe MEDINA MONTERO, él es quien da órdenes y todo a los miembro de la guardia Satipeña, y quien cobra a la municipalidad pese a ser Gerente de Seguridad Ciudadana de Satipo, y para cubrirse usa a su familiar Alan MONTERO. También la persona de Luis Felipe MEDINA MONTERO obliga a los miembros de la guardia Satipeña a que se compren un teléfono celular, se creen un Facebook con otro nombre para que comenten a favor del alcalde Iván OLIVERA, sino te despide lo que acredita que él es quien maneja todo el tema de los contratos de las personas para la guardia Satipeña y no su familiar Alan.
22. Resolución Gerencial N° 65-2020-GSPSC/MPS de fecha 04 de febrero de 2020 mediante el cual se aprueba el "PLAN DE ACCION DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SATIPO, REGION JUNIN", por la suma de S/ 111.710.00 soles.
23. Informe N° 055-2020-MSP/GSPSC-SGSC del 03 de febrero 2020 realizado por Dony VELIZ VALERO - Sub Gerente De Seguridad Ciudadana de la MPS en el 2020, solicitó financiamiento del plan denominado "Plan de acción: Fortalecimiento de la Seguridad ciudadana en el distrito de Satipo, Provincia de Satipo" solicitando un crédito presupuestario por un monto que asciende a S/. 111,710.000 soles.
24. Informe N° 092-2020-GSPS/MPS de fecha 03 de febrero de 2020, suscrito por el imputado LUIS MEDINA MONTERO dirigido a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Satipo, solicitando financiamiento del PLAN DE ACCION DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SATIPO, REGION

  
**JUAN CADILLO ROSARIO**  
Fiscal Provincial (P)  
Provincia de Satipo - Fiscalía Provincial en  
Cazajumbay - Fiscalía Provincial de Selva Central  
Diligenciamiento de Expediente de Satipo





		<p>JUNIN*.</p> <p>25. Informe n° 119-2020-MPS/GSPSC-SGSC, de fecha 17 de marzo de 2020 suscrito por LUIS FELIPE MEDINA MONTERO y JUAN BENITO CHIARA PERALTA, otorgó conformidad al servicio de comportamiento de la población relacionada a la inseguridad ciudadana en el Sector B del sector 2 del mapa de riesgo del distrito de Satipo, dirigiendo este trámite a ELMER MOSCOSO QUICHCA se hizo este trámite cuando nos encontrábamos en cuarentena obligatoria declarado mediante Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, lo que hace presumir un claro favorecimiento a la empresa SERVICIOS GENERALES MONTEPOR A&amp; J SAC</p> <p>26. Informe N° 227-2020-GSPSC/MPS de fecha 29 de mayo de 2020 suscrito POR LIUS FELIPE MEDINA MONTERO se dio conformidad al servicio prestado por CLARISA JENNT CAUSAHUANA HUACACHI.</p> <p>27. Informe de conformidad N° 13-2020-SGCS-GSPSC/MPS, el imputado LUIS FELIPE MEDINA MONTERO otorgó conformidad al servicio monitoreo en temas de seguridad y salubridad en el distrito de Satipo por el Estado de emergencia Nacional según Decreto supremo N° 044-2020-PCM de la orden de servicio 587.</p> <p>28. Orden de Servicio N° 620 de fecha 21 de mayo de 2020, a favor de SERVICIOS GENERALES MONTEPORT A&amp; J SAC., cuyo representante legal es ALAN SMITH MONTERO CCENCHO,</p> <p>29. Informe N° 260-2020-GSPSC/MPS de fecha 08 de junio de 2020, LUIS MEDINA MONTERO, otorgo conformidad de pago por servicios de la SGS.</p> <p>30. Informe de conformidad N° 002-2020-GSPSC-SGSG/MPS, suscrito por BENITO CHIARA PERALTA y LUIS FELIPE MEDINA MONTERO, de conformidad a la Orden de Servicio N° 452.</p>
		<p>1. Declaración de la Imputada Nilda Betty Huari Pastrana: de fecha 21 de julio de 2021, del cual se desprende lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Que desde el 02 de enero de 2019 hasta la actualidad desempeña el cargo de Gerente del Ambiente de la Municipalidad Provincial de Satipo, llegando a ocupar dicho cargo por invitación del Alcalde – Iván Olivera Meza, en esta Gerencia se ve el tema de la limpieza de la ciudad, se brinda el servicio de recojo de residuos sólidos domiciliarios y comerciales, realizando actividades de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en la planta de tratamiento de Portillo Alto en Rio Negro.</li> <li>○ La gerencia de Ambiente de la Municipalidad de Satipo, tiene a su cargo Sub Gerencias y Áreas, siendo que a fines de diciembre de 2019 ingresa al cargo de Sub Gerente de la Gerencia de Ambiente la persona de MARÍA ESTHER PAREDES KRIETTE, en el mes de junio de 2020 se encarga la</li> </ul>

**JUAN CARLOS ROSARIO**  
Fiscal Provincial (P)  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central  
Módulo de Sanitización y Ventilación de Selva Central



13 NILDA HUARI  
PASTRANA

Sub Gerencia a JOEL QUINTO LOAYZA, en setiembre hasta noviembre de 2020 regresa al cargo GIOVANI MURGA RUIZ, y finalmente asume la Sub Gerencia KARINA CHANG GUTIERREZ, quien ocupa el cargo hasta la fecha. Asimismo, respecto a la Unidad de Tratamiento de Residuos Sólidos en el año 2019 estuvo a cargo **CRISTOPHER TOROPOCO SALAZAR**, siendo que esta oficina también tiene a cargo la Planta de Tratamiento de Portillo Alto.

- La planta de tratamiento empieza a operar en mayo de 2019, siendo que al comienzo trabajaban (08) obreros, por lo que al adquirir más maquinarias, requerían de más operarios, posteriormente los pobladores de Alto Portillo, trajeron a la Municipalidad un convenio que había suscrito la MPS (anterior gestión edil) y el C.P. de Alto Portillo, comprometiéndose en contratar a los pobladores de Alto Portillo. En tal sentido, Recursos Humanos de la MPS, envía un documento precisando que solo se podía contratar a (10) obreros, siendo que la norma establece que sus contratos debe de ser de carácter permanente y el MEF prohíbe que se realice contratos por tres meses, en razón a ello, el Gerente Municipal de la MPS – EDUARDO ATAQ ESPINOZA, llama a una reunión de gerentes para ver la situación laboral de los trabajadores de la planta, en la que participaron el Administrador de la MPS – ELEMER MOSCOSO QUICCHA, el Gerente de Presupuesto de la MPS – FORTUNATO SUAREZ, y el Sub Gerente de Logística – ULISES ARRELLANO, en dicha reunión se acordó que se tenía que contratar por SERVIS, y haciendo un cálculo contratar por SERVIS costaría un promedio de S/. 2200.00 a S/. 2500.00 soles, del cual los Gerentes manifestaron que era un presupuesto elevado, posteriormente el Administrador de la MPS – ELEMER MOSCOSO QUICCHA y el Sub Gerente de Logística – ULISES ARRELLANO le pidieron a NILDA que realice un requerimiento para contratar a un tercero para que se haga cargo de brindar el servicio; en ese sentido, NILDA designo al Sub Gerente de Residuos Sólidos de la MPS – JOHAN MARTINEZ hacer el requerimiento del servicio de tratamiento de residuos sólidos, siendo al final CHRISTOFER TOROPOCO SALAZAR – RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS, elaboró el requerimiento. Es así, que una vez presentado el requerimiento el Administrador de la MPS – ELEMER MOSCOSO QUICCHA y el Sub Gerente de Logística – ULISES ARRELLANO, llamaron a NILDA, quien se acercó a la oficina de ADMINISTRACIÓN, donde le manifestaron que no sabían a qué empresa contratar para que se haga responsable del servicio (tratamiento de los residuos sólidos); es en ese momento, que ELMER MOSCOSO QUICCHA le pregunta a NILDA, si tenía un conocido o amigo que podría asumir el servicio, a lo que NILDA respondió que no







conocía, a lo que le respondieron que vea como lo soluciona, es ahí que NILDA recordó que tenía un conocido de la universidad de nombre ALFREDO ROSALES COTERA, a quien lo ubicó personalmente porque vive en la ciudad de Satipo; una vez ubicado le pregunta si conocía alguna empresa para poder sacar el pago de su personal de planta, y él le responde que si podía apoyaría, que coordinaría con su contador para valorar el costo del servicio. Es donde NILDA le solicita sus documentos de su empresa a ALFREDO ROSALES COTERA (a quien conoce porque es amigo y compañero de la Facultad de Agronomía de la Universidad del Centro del Perú – Sede Satipo), para que sean presentados ante Logística de la MPS, pasando cinco días ALFREDO ROSALES COTERA envía los documentos de su empresa a la MPS, siendo estos observados por Logística de la MPS, requiriendo que la empresa TRANSPORTE MONTERO SATIPO EIRL de ALFREDO ROSALES COTERA realice los tramites en el Registro Nacional de Proveedores – RNP, a fin de continuar con el trámite del requerimiento y la empresa TRANSPORTE MONTERO SATIPO EIRL brinde el servicio.

- Lográndose contratar con la empresa TRANSPORTE MONTERO SATIPO EIRL, a fin de que brinde el servicio de valorización de residuos inorgánicos reciclables, valorización de residuos orgánicos, cernido y ensacado de compost., preparación de compost., manejo del exiliado, recirculación, control vectorial, instalación de tuberías para las redes del drenaje de lixiviados y captación de gases para chimeneas a través de los (18) obreros que habían contratado, habiendo prestado servicios mencionada empresa desde setiembre de 2019 hasta marzo de 2020, de manera no consecutiva ya que dependía del presupuesto destinado, cada obrero ganaba como contraprestación la suma aproximada de S/. 1200.00 soles. Dichos conceptos para el pago de personal, fueron elaborados como valorizaciones de residuos inorgánicos y reciclaje, clasificación y compactación en la planta de tratamiento de residuos sólidos. Y una vez culminado cada servicio NILDA otorgó conformidad de servicio a favor de la empresa TRANSPORTE MONTERO SATIPO EIRL de ALFREDO ROSALES COTERA.
- Seguidamente, NILDA en calidad de GERENTE DEL AMBIENTE DE LA MPS, realizó las gestiones a fin de contratar con la empresa operadora de residuos sólidos INVERSIONES R&S HNOS S.A.C., representado por SILVIA HERMELINDA BALTAZAR BARBARAN, contratándose con dicha empresa el servicio de transporte y comercialización de residuos reciclables a efectos de cumplir con la Meta 3 establecida por el MEF, valorizando los residuos reciclables, del cual se tiene que valorizaron 17 toneladas, por una suma aproximada de S/.





7000.00 soles, y para realizar la transferencia le solicitan BCP o CAJA HUANCAYO, y en ese momento también en la planta de tratamiento se venía realizando un servicio de instalación de letreros y banner laminados con la empresa GIGANTOGRAFÍAS EL ANGEL, y como se tenía esa deuda optaron con solicitar su cuenta BCP a la empresa GIGANTOGRAFÍAS EL ANGEL a fin de que la empresa operadora de residuos sólidos INVERSIONES R&S HNOS S.A.C., realice la transferencia S/. 7000.00 soles, ya que no se podía depositar directo a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, En el año 2020 se entregó 68 toneladas de residuos reciclables a la empresa operadora de residuos sólidos INVERSIONES R&S HNOS S.A.C., valorizado en S/. 17800.00 soles, dicho monto fue transferido a la cuenta de la empresa TRANSPORTE MONTERO SATIPO EIRL de ALFREDO ROSALES COTERA (el cual fue como favor ya que no se podía transferir directamente a la cta de la MPS), y en el año 2021 se hizo entrega de 32 toneladas de residuos reciclables, del cual no recuerda el monto valorizado.

- Respecto a YASURI KEIKO ESPINOZA CLIMACO, manifestó que, se contrató a esta persona para realizar los trabajos como promotor ambiental para registrar las viviendas y cumplir la meta de plan de incentivos y para ser parte del programa de segregación en la fuente para el plan de incentivos, estando a que el requerimiento para dicho servicio lo elaboró MARIA ESTHER PAREDES KRIETE en calidad de Sub Gerente y al finalizar el servicios NILDA emitió conformidad de servicios a favor de YASURI KEIKO ESPINOZA CLIMACO.
- Asimismo, se tiene que NILDA acepta haber mantenido las conversaciones telefónicas con las siguientes personas ALFREDO ROSALES COTERA (secuencia N° 21370547 y N° 21372881) y JHON COLACHAGUA (secuencia N° 25221537).

2. **Carta N° 0026-2019 I R&S HNOS SAC:** de fecha 09 de noviembre de 2019, del cual se desprende, que hace constar que la empresa ha adquirido en calidad de receptor de residuos municipales le la Planta de Valorización y Disposición Final de Residuos Sólidos Alto Portillo el total de 17,872.00 Kg. de residuos.
3. **Carta Poder:** de fecha 14 de enero de 2019, del cual se desprende, que la empresa Inversiones R&S Hnos S.A.C., representado por MAXIMO RAMOS SOLIER, otorgó poder a SILVIA HERMELINDA BALTAZAR BARBARAN, facultada para firmar y presentar los documentos que sean necesarios; asimismo, todas las gestiones que sean necesarias.
4. **Documento denominado Lista del Personal de Obreros:** Del cual se desprende que, sería del pago correspondiente de obreros que laboran en la planta de Tratamiento Alto Portillo, correspondiente del 16 enero al 16 de febrero de 2021, en el que figuran en la lista (09) obreros de los cuales solo (07) han suscrito el padrón presuntamente en señal de

  
JUAN CADILLO ROSARIO  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central





- conformidad al pago recibido por la suma ascendiente a S/. 1200.00 soles.
5. **Documento denominado Lista del Personal de Obreros:** Del cual se desprende que, correspondería al periodo del 16 de julio al 16 agosto (no señala el año), el cual sería del pago correspondiente de obreros que laboran en la planta de Tratamiento Alto Portillo, en el que figuran en la lista (10) obreros de los cuales se observa que han suscrito el padrón (09) obreros presuntamente en señal de conformidad al pago recibido. Cabe precisar que el cuadro con denominación monto a pagar S/., no se encuentra relleno.
  6. **Documento denominado Lista del Personal de Obreros:** Del cual se desprende que, sería del pago correspondiente de obreros que laboran en la planta de Tratamiento Alto Portillo, en el que figuran en la lista (10) obreros de los cuales han suscrito el padrón presuntamente en señal de conformidad al pago recibido por la suma ascendiente a S/. 1200.00 soles.
  7. **Informe N° 097-2020-SGGMRS-GA/MPS:** de fecha 27 de marzo de 2020, suscrito por MARIA E. PAREDES KRIETE en calidad de Sub Gerente de Gestión y Manejo de Residuos de la MPS, dirigido a NILDA BETTY HUARI PASTRANA – Gerente del Ambiente de la MPS, del cual se desprende que, se otorga conformidad de pago a la empresa de TRANSPORTES MONTERO SATIPO E.I.R.L., por el servicio prestado de barrido de calles de la ciudad de Satipo, contratado mediante Orden de Servicio N° 000061, por el importe de S/. 9360.00 soles, correspondiente al 50% del monto contractual (segundo pago).
  8. **Contrato N° 0037-2020-MPS:** de fecha 25 de setiembre de 2020, suscrito entre la MPS y la empresa Inversiones R&S Hnos S.A.C., teniendo como objeto contractual *“la contratación de una empresa operadora de residuos sólidos (EORS) para que brinde a la Municipalidad Provincial de Satipo el Servicio de Transporte y Comercialización de Residuos Sólidos Inorgánicos Aprovechables Municipales, que se acopian en la planta de tratamiento y disposición de residuos sólidos Satipo ubicado en Portillo Alto, distrito de Río Negro”*.
  9. **Informe N° 0424-2019-SGGMRS/MPS:** de fecha 19 de diciembre de 2019, suscrito por MARIA E. PAREDES KRIETE – Sub Gerente de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la MPS, dirigido a ELMER MOSCOSO QUICCHA – Administrador de la MPS, con atención a ULISES SAMUEL ARELLANO HUAMAN – Sub Gerente de Logística de la MPS, mediante el cual remite conformidad de servicio de valorización de residuos sólidos inorgánicos a favor de la empresa TRANSPORTES MONTERO SATIPO E.I.R.L. Según Orden de Servicio N° 2546, SIAF 7578, por la suma de S/. 24576.00 SOLES.
  10. **Orden de Servicio:** Con Registro SIAF N° 7578, de fecha 05 de diciembre de 2019, suscrito por ULISES ARELLANO HUAMAN – Sub Gerente de la MPS, ELMER KEVIN MOSCOSO QUICCHA – Administrador de la MPS y CRISTOWER TORPOCO SALAZAR –



Especialista en Tratamiento de RR.SS. De la MPS, girado a favor de la empresa TRANSPORTES MONTERO SATIPO E.I.R.L., por el monto de S/. 24576.00 soles.

11. **Orden de Servicio N° 520:** Con Registro SIAF N° 1751, de fecha 16 de marzo de 2020, girado a favor de la empresa TRANSPORTES MONTERO SATIPO E.I.R.L., por el monto de S/. 16000.00 soles.
12. **Informe de Conformidad N° 021-2020-SGGMRS-GA/MPS:** de fecha 14 de abril de 2020, suscrito por MARIA E. PAREDES KRIETE – Sub Gerente de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la MPS, dirigido a ELMER MOSCOSO QUICCHA – Administrador de la MPS, con atención a JUAN CARLOS GUERRERO OCHOA – Sub Gerente de Logística de la MPS, mediante el cual otorga conformidad de pago a la empresa TRANSPORTES MONTERO SATIPO E.I.R.L., por el servicio prestado de procesamiento de residuos orgánicos en la planta de tratamiento de valorización y disposición final de residuos sólidos de Portillo Alto – Rio Negro, contrato mediante Orden de Servicio N° 000520, conformidad de pago por el importe de S/. 16000.00 soles.
13. **Informe de Conformidad N° 022-2020-SGGMRS-GA/MPS:** de fecha 14 de abril de 2020, suscrito por MARIA E. PAREDES KRIETE – Sub Gerente de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la MPS, dirigido a ELMER MOSCOSO QUICCHA – Administrador de la MPS, con atención a JUAN CARLOS GUERRERO OCHOA – Sub Gerente de Logística de la MPS, mediante el cual otorga conformidad de pago a la empresa TRANSPORTES MONTERO SATIPO E.I.R.L., por el servicio prestado de acondicionamiento del área de disposición final del relleno sanitario en la planta de tratamiento de valorización y disposición final de residuos sólidos de Portillo Alto – Rio Negro, contrato mediante Orden de Servicio N° 000519, conformidad de pago por el importe de S/. 16000.00 soles.
14. **Informe de Conformidad N° 016-2020-SGGMRS-GA/MPS:** de fecha 09 de marzo de 2020, suscrito por MARIA E. PAREDES KRIETE – Sub Gerente de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la MPS, dirigido a NILDA BETTY HUARI PASTRANA – Gerente del Ambiente de la MPS, mediante el cual otorga conformidad de pago a la empresa TRANSPORTES MONTERO SATIPO E.I.R.L., por el servicio prestado de barrido de calles de la zona urbana del distrito de Satipo, contrato mediante Orden de Servicio N° 000061, conformidad de pago por el importe de S/. 9360.00 soles, correspondiente al 50% del monto contractual (primer pago).
15. **Comprobante de Pago N° 1176:** con Registro SIAF n° 1325, de fecha 13 de marzo de 2020, girado a favor de la empresa TRANSPORTES MONTERO SATIPO E.I.R.L., por el importe de S/. 15600.00 soles.
16. **Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica:** con fecha de pago 16 de marzo de 2020, girado por la Municipalidad Provincial a favor de la empresa TRANSPORTES MONTERO SATIPO E.I.R.L., por el importe de S/. 15600.00 soles.
17. **Partida Registral N° 11079598 – Empresa Individual de**







**Responsabilidad Limitada TRANSPORTES MONTERO SATIPO:** del cual se desprende que esta empresa tiene como objeto social dedicarse por cuenta propia o servicios de terceros al servicio de transporte de carga y pasajeros, transporte local y rural; asimismo, en el rubro Obras: instalaciones eléctricas, servicio de mantenimiento eléctrico y similares; en el rubro Consultores y Asesores: elaboración de plan maestro, planos urbanos, proyectos de infraestructura y similares; en el rubro de Inmobiliaria: compra y venta de inmuebles; en el rubro de Alquiler de Maquinarias: alquiler de máquinas pesadas y livianas y similares; en el rubro de Comercialización: compra y venta de productos lácteos y alimentos de consumo masivo, y similares. Y otros servicios conexos a los antes detallados.

18. Acta de reconocimiento fotográfico del TC N° 008-2020.
19. DE LA DECLARACION DEL TESTIGO CON CLAVE N° 001- 2020. (...) Tiene conocimiento que la Gerente de Medio Ambiente Nilda HUARI PASTRANA, vende los residuos reciclados a empresas que no forman parte del Convenio con el Ministerio del Ambiente, también falsificaría la firma del Gerente Municipal en los supuestos convenios.
20. DE LA DECLARACION DEL TESTIGO CON CLAVE N° 005- 2020. (...) señala que la Gerente de Ambiente de la Municipalidad Provincial de Satipo ordena a la sub gerencia de gestión y manejo de residuos sólidos y a la unidad de tratamiento de residuos sólidos, realizar el requerimiento de servicios para valorización de residuos sólidos inorgánicos, recolección de residuos sólidos reciclables y otros de esa naturaleza, sin embargo, el presupuesto asignado para tales servicios, son destinados para el pago de los trabajadores; Esta gerente se coludió con la empresa TRANSPORTES MONTERO SATIPO E.I.R.L., para que presuntamente brinde los servicios del requerimiento, es más, existe un convenio entre la municipalidad de provincial de Satipo y el centro poblado Portillo Alto, con la finalidad que a los pobladores les den trabajo, ya que la planta de tratamiento de residuos sólidos está ubicado en este centro poblado, de los cuales no es necesario contratar servicios a terceros para realizar trabajos dentro de la planta, sin embargo esta gerente ordenó que hacer pasar a los trabajadores de la comunidad como si fueran de la empresa, esta empresa remite informes para cobrar los supuestos servicios brindados a la entidad, con información falsa; en oportunidades el responsable de la unidad de tratamiento de residuos sólidos CRISTOWER TORPOCO SALAZAR, era quien elaboraba los informes (tomaba fotos a los trabajadores sin su indumentaria de la municipalidad, a fin de aparentar que era personal contratado por la empresa), para darles celeridad al trámite para el supuesto pago del personal de la planta de tratamiento, una vez que salía el pago la entidad depositaba a la cuenta de empresa, pero el pago a los trabajadores los realiza personalmente la GERENTE DE AMBIENTE (desde que se empezó a contratar con esta empresa hasta la actualidad), haciéndoles firmar una hoja con su nombre, cantidad y fecha del pago, estas listas lo maneja la secretaria, Asimismo, los

  
JUAN CADILLO ROSARIO  
Fiscal Provincial (C)  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada  
en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Calle de Comercio, Huancabamba de Selva Central



trabajadores de la planta se quejan que sus pagos no son puntuales y para ello el 2019 el responsable de una unidad de tratamiento hizo órdenes de servicio a nombre de 9 trabajadores para que reciban sus pagos directamente. Para lo cual hago entrega de DOS (02) ORDENES DE SERVICIO N° 002820 y 002546, respectivamente en original a nombre de la empresa en mención y DIECIOCHO (18) ORDENES DE SERVICIO a nombre de los NUEVE trabajadores.

21. **SEGUNDO HECHO**, tengo conocimiento que la gerente de ambiente, ordeno a lo sub gerencia de gestión y manejo de residuos sólidos elaborar un requerimiento por servicio de barrido, invitándole nuevamente a la empresa TRANSPORT MONTERO E.I.R.L., adjunto DOS cotizaciones - carta de invitación en original y otro en copia (...), corroborándose con lo revisado en la página oficial del Registro Nacional proveedores del Estado – RNP170, donde se evidencia que la empresa TRANSPORT MONTERO E.I.R.L. con RUC N° 20603172621, la cual cambio su razón social a "INVERSIONES & NEGOCIACIONES MONTERO EIRL" tiene como datos registrados en la página oficial del Registro Nacional de Proveedores con dirección electrónica <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20603172621>, en el cual realizándose la búsqueda con el número de RUC del proveedor señalado, se encuentra la información siguiente: teléfono de contacto N° 942145219, Email brassia\_hotel@hotmail.com, Estado Activo, Condición: habido, Socio Contratista: ROSALES COTERA ALFREDO ROLANDO DNI N° 406763684. , lo que guarda relación con la intervención legal de comunicaciones procedente de la Oficina de Apoyo Técnico Judicial:
22. Con secuencia N° 25221537 de fecha 19FEB21 a horas 16:21, el Objetivo denominado "Jhonn" luego de hacer el Acta de Reconocimiento fotográfico se logró identificar como Jhonn Rolando COLACHAGUA RAMON – Gerente Municipal quien recibe una llamada telefónica al número 961243753 respondiendo una voz femenina (a) "Nilda" luego de hacer el Acta de Reconocimiento fotográfico se logró identificar como Jhonn, Nilda Betty HUARI PASTRANA – Gerente de Ambiente, quien indica lo siguiente, Sinopsis de la información: *N: licenciado vio el tema de la vez pasada del personal de la planta del monto que habian puesto para el personal CAS Jh: vamos a tener que reajustar aún no hemos decidido N; cuando va hacer eso? Jh: el martes N: el tema es que vamos a sacar por servicio de los meses que está pasando Jh: no sabría que decirte, voy a ver el Tema de los CAS para apoyarte y mejorar el tema N: yo hago el tramite me observa administración y se va retrasando Jh: se observa cómo se está haciendo me preocupa que desde el 2019 se está haciendo, alegremente Elmer (Elmer MOSCOSO QUICHCA – Gerente de Administración y Finanzas MPS) te está pasando con el afán de dar forma, no es que vamos a parar, que vea una solución definitiva y no de momento N: el 2019 la ingeniera Maria*

JUAN CARLOS ROSARIO



Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Calle 1 de Corrupción 01 Parvateña, 85001, Chicla, Arequipa





**Esther nos mandó un Memo que no podía contratar CAS yo no me complico las cosas despido al personal Jh: si quieres hacerlo hazlo no voy a tratar ese tema, Nilda el lunes vemos tu caso y llamo a las áreas involucradas N: ya**

23. Asimismo, aunado a lo versado anteriormente guarda relación con la intervención legal de comunicaciones procedente de la Oficina de Apoyo Técnico Judicial:  
Con número de secuencia N° 21370547 de fecha 16NOV2020 a horas 16:00, el Objetivo denominado "Nilda" luego de hacer el Acta de Reconocimiento fotográfico se logró identificar como Nilda HUARI PASTRANA – Gerente de Ambiente, quien recibe una llamada telefónica del número 942145219 (número vinculado Alfredo Rolando ROSALES COTERA – Gerente General de la empresa "INVERSIONES & NEGOCIACIONES MONTERO EIRL, contexto de la comunicación, Sinopsis de la información: ALFREDO: Para cuando es la nota musical? NILDA: Para el 18 noviembre 20
24. Con número de secuencia N° 21372881 de fecha 16 de noviembre 2020 a horas 16:50, el Objetivo denominado "Nilda", quien realiza una llamada telefónica al número 942145219 (número vinculado Alfredo Rolando ROSALES COTERA – Gerente General de la empresa "INVERSIONES & NEGOCIACIONES MONTERO EIRL, contexto de la comunicación, Sinopsis de la información: NILDA: Conoces a alguien que sepa hacer instalaciones ALFREDO: ¿Por qué? NILDA: El Alcalde ha ordenado que cambie las luminarias ALFREDO: ¡Yo mismo soy!! NILDA: Entonces cotizame ALFREDO: todos sabemos que debemos hacer NILDA: saca la cotización y yo le digo al Alcalde
25. Con número de secuencia N° 23018655 de fecha 23DIC2020 a horas 17:15, el Objetivo denominado "Nilda", quien realiza una llamada telefónica al número 942145219 (número vinculado Alfredo Rolando ROSALES COTERA – Gerente General de la empresa "INVERSIONES & NEGOCIACIONES MONTERO EIRL, contexto de la comunicación, Sinopsis de la información: ALFREDO: Aló Nildita esta cotización para qué es lo que estas pidiendo? NILDA: es para, como perdedor vas a ponerte ALFREDO: ya, yo alocadamente firmo y no se! NILDA: eso no mas? ALFREDO: así soy de confiado, ya preciosa ya leí los datos.
26. Informe N° 34-2020-GA-MPS del 06FEB2020, donde se da la conformidad al proveedor transportes montero Satipo E.I.R.L., según orden de servicio N° 000063, SIAF N° 322 por un monto de S/ 15,600.00 por el concepto de servicios de recolección, clasificación y contratación de sólidos inorgánicos, señalando requerimiento N° 0082.
27. Informe N° 173-2020-GTVTP/MPS de fecha 24 de agosto de 2020, suscrito por JOSÉ LUIS RODRIGUEZ ASTUDILLO- Gerente de Tránsito, dirigida A IVAN OLIVERA MEZA, donde le pone de manifiesto que la empresa Policlínico Integral Peruano Americano S.A.C. no tenía autorización del MTC, indicando también que en la provincia de Satipo no existe ninguna entidad autorizada por el MTC para emitir los certificados médicos psicosomático.

  
JUAN CADILLO ROSARIO  
Fiscal Provincial  
Provincia de Satipo  
Calle 10 de Agosto, 10000, Satipo, Tarma  
Distrito de Satipo, Tarma, Perú



28. *ORDEN DE SERVICIO N° 2268 de fecha 18 de diciembre de 2020, a favor de SEMINARIO ABANTO CARLOS MARTIN, suscrito por ELMER MOSCOSO QUICHCA en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA Sub Gerente de Logística, por el servicio de diversos trabajos en la planta de valorización y Disposición final de Portillo Alto.*
29. *ORDEN DE SERVICIO N° 2267 de fecha 18 de diciembre de 2020, a favor de DE LA O BECERRA CHRISTIAN MEYER, suscrito por ELMER MOSCOSO QUICHCA en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA Sub Gerente de Logística, por el servicio de diversos trabajos en la planta de valorización y Disposición final de Portillo Alto.*
30. *ORDEN DE SERVICIO N° 2266 de fecha 18 de diciembre de 2020, a favor de PALOMINO ESCALONIA INGRID KHOLER DALY, suscrito por ELMER MOSCOSO QUICHCA en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA Sub Gerente de Logística, por el servicio de diversos trabajos en la planta de valorización y Disposición final de Portillo Alto.*
31. *ORDEN DE SERVICIO N° 2264 de fecha 18 de diciembre de 2020, a favor de CANCHIHUAMAN CHAMORRO BETTY, suscrito por ELMER MOSCOSO QUICHCA en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA Sub Gerente de Logística, por el servicio de diversos trabajos en la planta de valorización y Disposición final de Portillo Alto.*
32. *ORDEN DE SERVICIO N° 2269 de fecha 18 de diciembre de 2020, a favor de TORRES MUÑOZ EDITH EPIFANIA, suscrito por ELMER MOSCOSO QUICHCA en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA Sub Gerente de Logística, por el servicio de diversos trabajos en la planta de valorización y Disposición final de Portillo Alto.*
33. *ORDEN DE SERVICIO N° 2270 de fecha 18 de diciembre de 2020, a favor de PAEZ HUAMAN YUDI MARILU, suscrito por ELMER MOSCOSO QUICHCA en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA Sub Gerente de Logística, por el servicio de diversos trabajos en la planta de valorización y Disposición final de Portillo Alto.*
34. *ORDEN DE SERVICIO N° 2271 de fecha 18 de diciembre de 2020, a favor de MUÑOZ GUZMAN CIRILA, suscrito por ELMER MOSCOSO QUICHCA en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA Sub Gerente de Logística, por el servicio de diversos trabajos en la planta de valorización y Disposición final de Portillo Alto.*
35. *ORDEN DE SERVICIO N° 2272 de fecha 18 de diciembre de 2020, a*

JUAN CADILLO ROSARIO

Fiscal Provincial (P)  
Fiscal Especializado en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios

Delito de Empeño de Funcionario de Selva Central





*favor de PAUCAR MAUCAYLLE YOSMER YERSI, suscrito por ELMER MOSCOSO QUICHCA en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA Sub Gerente de Logística, por el servicio de diversos trabajos en la planta de valorización y Disposición final de Portillo Alto.*

Cada uno de estos elementos de convicción, dan cuenta de la existencia de una sospecha fuerte, elementos que tienen la naturaleza de graves y fundados, que demostrarían la comisión de los delitos investigados en el marco de una organización criminal, y que resultarían suficientes, según el estado de la investigación, para vincular a los investigados con los delitos de Colusión agravada, Organización Criminal, Negociación Incompatible, Peculado indistintamente y falsificación de documentos.

En efecto, estos elementos de convicción, a este nivel de investigación, han permitido acreditar que, al interior de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, los funcionarios imputados IVAN OLIVERA MEZA, VICTOR RAUL TUCTO PEREZ Y OTROS, conjuntamente con sus demás coimputados conformaron una organización criminal, para la comisión de diversos delitos graves, como Colusión agravada, Negociación incompatible, Peculado y Falsificación de documentos, que tenía como finalidad la afectación de los fondos de la Municipalidad Provincial de Satipo.

#### IV. LA SANCIÓN A IMPONERSE SEA SUPERIOR A CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

La sanción a imponerse debe ser mayor a los cuatro años de pena privativa de libertad. Se trata de una prognosis de la pena que podría imponerse al imputado en la estación procesal del juzgamiento.

En este orden de ideas, la prognosis deberá partir necesariamente de la pena conminada en el caso concreto. Así tenemos que se atribuye a los imputados los siguientes delitos:

DELITOS	Pena Privativa de Libertad (en años)	
	Mínima	Máxima
Organización Criminal	8	15
Peculado Doloso	4	8
Colusión Agravada	6	15
Negociación Incompatible	4	6
Falsificación de documentos	2	10



Cabe mencionar que para el caso no concurre ningún supuesto que modifique el mencionado marco punitivo, por lo que la prognosis debe realizarse en atención a los criterios establecidos en los artículos 45°, 45-A y 46° del Código Penal.

Al respecto, corresponde aplicar el llamado sistema de tercios previstos en el artículo 46° del Código Penal, teniendo en cuenta las circunstancias de atenuación y agravación, siempre y cuando no se encuentren previstos como circunstancias agravantes específicas para cada tipo penal, corresponde dividir la pena en tres partes en el caso de estos ilícitos.

<b>ORGANIZACION CRIMINAL</b>	<b>08 - 15 AÑOS – Art. 317</b>
Tercio Inferior	08 años – 10 años y 04 meses
Tercio Intermedio	10 años y 04 meses – 12 años y 08 meses
Tercer Superior	12 años y 08 meses – 15 años

<b>PECULADO DOLOSO POR APROPIACION</b>	<b>04 a 08 AÑOS – Art. 387</b>
Tercio Inferior	04 años – 05 años y 04 meses
Tercio intermedio	05 años y 04 meses – 06 años y 08 meses
Tercer Superior	06 años y 08 meses – 8 años

<b>COLUSION AGRAVADA</b>	<b>08 - 15 AÑOS – art. 384</b>
Tercio Inferior	08 años – 10 años y 04 meses
Tercio Intermedio	10 años y 04 meses - 12 años y 08 meses
Tercer Superior	12 años y 8 meses - 15 años

  
**JUAN CASTILLO ROSARIO**  
Fiscal Provincial (2°)  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Belloso 48 Catapuma de Huancayo de Selva Central





<b>NEGOCIACION INCOMPATIBLE</b>	<b>04 - 06 AÑOS - Art. 399</b>
Tercio Inferior	04 años – 04 años y 8 meses
Tercio intermedio	04 años y 8 meses – 05 años y 04 meses
Tercer Superior	05 años y 04 meses – 06 años

<b>FALSIFICACION DE DOCUMENTOS</b>	<b>02 - 10 AÑOS - Art. 427</b>
Tercio Inferior	02 años – 4 años y 10 meses
Tercio intermedio	04 años y 10 meses – 07 años y 02 meses
Tercer Superior	07 años y 02 meses – 10 años

En relación a los imputados en general se advierten circunstancias de atenuación (carencia de antecedentes penales), y a la vez concurren la circunstancia agravante de la pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito, prevista en el numeral j, literal 2, del artículo 46° del Código Penal; por lo que conforme a lo establecido en el artículo 45°-A cuando concurren circunstancias de atenuación la pena concreta se determina dentro del tercio inferior y cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del **tercio intermedio**; por lo que las penas básicas para dichos delitos por los cuales se formula acusación a los acusados son las siguientes:

DELITOS	PENA SEGÚN TERCIOS	PENA PARCIAL
Organización Criminal	08 años – 10 años y 04 meses	09 años
Peculado Doloso	04 años – 05 años y 04 meses	4 años y 06 meses
Colusión Agravada	08 años – 10 años y 04 meses	09 años



Negociación Incompatible	04 años – 04 años y 8 meses	05 años
Falsificación de documentos	02 años – 4 años y 10 meses	03 años

Al respecto, es de señalar que en los delitos antes mencionados se verifica la presencia del instituto del concurso real heterogéneo. De este modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50° del Código Penal, para el caso de concurso real de delitos, corresponde aplicar la siguiente pena con sus correspondientes límites:

IMPUTADO	DELITOS	PENA PARCIAL	PENA CONCRETA
IVAN OLIVERA MEZA	Organización Criminal	09 años	27 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
	Peculado Doloso	4 años y 06 meses	
	Colusión agravada	09 años	
	Negociación Incompatible	05 años	

IMPUTADO	DELITOS	PENA PARCIAL	PENA CONCRETA
JHON COLACHAGUA RAMON	Organización Criminal	09 años	27 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
	Peculado Doloso	04 años y 06 meses	
	Colusión agravada	09 años	
	Negociación Incompatible	05 años	

  
**JUAN CARDELO ROSARIO**  
 Fiscal Provincial (7)  
 Fiscalía Provincial Especializada en  
 Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Ocasia





IMPUTADO	DELITOS	PENA PARCIAL	PENA CONCRETA
VICTOR RAUL TUCTO PEREZ	Organización Criminal	09 años	27 AÑOS y 06 MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
	Peculado Doloso	04 años y 06 meses	
	Colusión agravada	09 años	
	Negociación Incompatible	05 años	

IMPUTADO	DELITOS	PENA PARCIAL	PENA CONCRETA
NILDA HUARI PASTRANA	Organización Criminal	09 años	23 AÑOS Y 04 MES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
	Peculado Doloso	04 años y 06 meses	
	Negociación Incompatible	05 años	
	Falsificación de documentos	04 años y 10 meses	

IMPUTADO	DELITOS	PENA PARCIAL	PENA CONCRETA
JOSE HERNANDO LANDA GONZALES	Organización Criminal	09 años	27 AÑOS Y 06 MES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
	Peculado Doloso	04 años Y 06 meses	
	Colusión agravada	09 años	
	Negociación Incompatible	05 años	



IMPUTADO	DELITOS	PENA PARCIAL	PENA CONCRETA
LUIS FELIPE MEDINA MONTERO	Organización Criminal	09 años	18 AÑOS Y 06 MES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
	Negociación Incompatible	5 años	
	Peculado	04 años y 06 meses	

IMPUTADO	DELITOS	PENA PARCIAL	PENA CONCRETA
FREDY BRICEÑO BONIFACIO	Organización Criminal	09 años	18 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
	Colusión agravada	9 años	

IMPUTADO	DELITOS	PENA PARCIAL	PENA CONCRETA
ELIAS SAMUEL CABEZAS RIVERA	Organización Criminal	09 años	18 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
	Colusión agravada	09 años	

  
**JUAN CABALLO ROSARIO**  
 Fiscal Provincial (P)  
 Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
 Delitos de Corrupción de Funcionarios  
 Distrito Fiscal de Selva Central





IMPUTADO	DELITOS	PENA PARCIAL	PENA CONCRETA
JHON LLANTOY FLORES	Organización Criminal	09 años	18 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
	Colusión agravada	09 años	

IMPUTADO	DELITOS	PENA PARCIAL	PENA CONCRETA
SEVERIANO ORE FALCON	Organización Criminal	09 años	18 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
	Colusión agravada	09 años	

IMPUTADO	DELITOS	PENA PARCIAL	PENA CONCRETA
HERCULES MACEDONIO GUILLERMO MAGUIÑA	Organización Criminal	09 años	18 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
	Colusión agravada	09 años	



IMPUTADO	DELITOS	PENA PARCIAL	PENA CONCRETA
JHON ALEX AGUILAR HUARI	Organización Criminal	09 años	18 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
	Colusión agravada	09 años	

IMPUTADO	DELITOS	PENA PARCIAL	PENA CONCRETA
ELMER KEVIN MOSCOSO QUICHCA	Organización Criminal	09 años	23 AÑOS Y 04 MES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
	Peculado Doloso	04 años y 06 meses	
	Negociación Incompatible	05 años	
	Falsificación de documentos	04 años y 10 meses	

IMPUTADO	DELITOS	PENA PARCIAL	PENA CONCRETA
ALAN ESMIT MONTERO CCENCHO	Organización Criminal	09 años	18 AÑOS Y 06 MES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
	Peculado Doloso	04 años y 06 meses	
	Negociación Incompatible	05 años	





Como podrá advertirse del cuadro precedente, para cada uno de los imputados, la prognosis de pena, que de acuerdo a nuestro sistema jurídico se espera al final del proceso, va a sobrepasar los cuatro años de pena privativa de la libertad, esto por la naturaleza de gravedad de los delitos investigados; en suma, se cumple también con este segundo presupuesto del artículo 268° del C.P.P.

**V. QUE EL IMPUTADO, EN RAZÓN A SUS ANTECEDENTES Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO PARTICULAR, PERMITA COLEGIR RAZONABLEMENTE QUE TRATARÁ DE ELUDIR LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA (PELIGRO DE FUGA) U OBSTACULIZAR LA AVERIGUACIÓN DE LA VERDAD (PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN)**

**PRELIGRO PROCESAL**

1.1. En cuanto al peligro procesal, tanto la Casación vinculante N° 626-2013 como la Casación N° 631-2015, emitidas por la Corte Suprema, señalan que el peligro procesal es el elemento más importante de esta medida y la razón por la que se dicta. Esto ha sido reconocido por la jurisprudencia constitucional en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 1091-2002-HC y 2278-2002-HC, el cual se compone de dos vertientes: el peligro de fuga y el de obstaculización. A dichas sentencias del Tribunal Constitucional habría que agregar la emitida últimamente en el caso del ex presidente Ollanta Humala. Así mismo en la referida casación 631-2015 se dice que el peligro procesal es el elemento más importante para valorar un auto de prisión preventiva. Este tiene un carácter subjetivo, pero objetivado legalmente a través de diversos criterios de carácter meramente numerativos y, por ende, reconoce un margen de discrecionalidad en los jueces. La ley, como se sabe, establece la presencia de dos peligrosismos, fuga, que el paradigma del periculum libertatis, y obstaculización.

1.2. La prisión preventiva como medida cautelar guarda en su esencia la necesidad de evitar un riesgo procesal. sustentar la prisión preventiva únicamente en los graves y fundados elementos de convicción, transformaría esta medida en un adelanto de la ejecución de la pena, lo cual es completamente incompatible con el derecho a la presunción de inocencia contenido en el literal "e", del inciso 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Lo mismo ocurre si se quisiera fundamentar la prisión preventiva únicamente en la prognosis de la pena, pues que se impute un delito muy grave con una pena alta no significa que el sujeto procesado necesariamente sea responsable.

1.3. Como tiene dicho Del Rio Labarthe: *"Si existe consenso en que la libertad personas puede restringirse con el propósito de asegurar el desarrollo y resultado penal y que en este caso no afecta la presunción de inocencia, entonces es*



**JUAN CADILLO ROSARIO**  
Fiscal Provincial (C)  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de la D.F.S.C.



*necesario un segundo nivel de análisis para establecer cuál es la medida necesaria, en el caso concreto para neutralizar el peligro procesal que se presenta. Aquí opera el principio de proporcionalidad y la necesaria aplicación excepcional y subsidiaria de la privación cautelar de la libertad*<sup>15</sup>.

- 1.4. El derecho a la presunción de inocencia se erige no solo como una garantía del juzgamiento, sino que también define de modo negativo a la prisión preventiva, la cual, por la existencia de este derecho, no puede desde ninguna óptica tener naturaleza punitiva sino únicamente cautelar. No obstante, así como el justiciable tiene una serie de derechos que lo protegen, también tenemos que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva engloba el derecho a la eficacia del fallo, que al fallo se cumpla<sup>16</sup> y una de las maneras de lograr esa finalidad es mediante las medidas coercitivas personales dentro de las cuales se cuenta la prisión preventiva<sup>17</sup>.
- 1.5. Habiendo entendido la naturaleza de la prisión preventiva, el peligro procesal que se expresa en el riesgo de fuga o el peligro de obstaculización<sup>18</sup> pasa a ser el último y crucial punto de análisis para su imposición. Debemos precisar que, el peligro procesal tiene desarrollo legal en los artículos 269 y 270 del Código Procesal Penal, así pues, es oportuno verificar la concurrencia de las circunstancias establecidas en estos dispositivos legales para comprobar si realmente existe el requisito de peligro procesal en el caso bajo análisis.

Bajo estas premisas pasamos a exponer lo siguiente:

### 7.1 PELIGRO DE FUGA

Como ya se ha señalado anteriormente, al esperarse una pena muy superior a los cuatro años de privación de libertad, es razonable suponer que los imputados se sustraigan de la acción de la justicia.

Respecto del peligro de fuga (art. 269º del C.P.P.), en el caso de los Investigados **IVAN OLIVERA MEZA, VICTOR RAUL TUCTO PEREZ, JHON ROLANDO COLACHAGUA RAMON, JOSE HERNANDO LANDA GONZALES, NILDA BETTY HUARI PASTRANA, LUIS FELIPE MEDINA MONTERO, ELMER KEVIN MOSCOSO QUICHCA, JOHN ALEX AGUILAR HUARI, ELIAS SAMUEL CABEZAS RIVERA, ALAN ESMIT MONTERO CCENCHO, JHON LLANTOY FLORES, SEVERIANO**

<sup>15</sup> VILLEGAS, Elky. Límites a la detención y prisión preventiva "Cuestionamiento a la privación arbitraria de la libertad personal en el proceso penal". Gaceta Jurídica, primera edición. Lima. p. 239.

<sup>16</sup> Sumaria Benavente, Omar. La tutela cautelar. Lima: Instituto Pacífico, 2017. p. 125 y siguientes.

<sup>17</sup> De allí que esta Corte Suprema haya sostenido que: "La prisión preventiva solo se decreta cuando existe peligro que el imputado se pueda sustraer del proceso y no se llegue a una sentencia de fondo, así como cuando existe afectación a la actividad probatoria, son los llamados peligro de fuga y de obstaculización probatoria". Casación N° 626-2013-MOQUEGUA. ff. 12.

Del Río Labarthe, Gonzalo. Prisión Preventiva y medidas alternativa. Lima: Pacífico editores, 2016. p. 221.





*MACEDONIO ORE FALCON, HERCULES LIVIO GUILLERMO MAGUIÑA y FREDY BRICEÑO BONIFACO*, es necesario acotar lo que se señaló en el considerando 41 del Acuerdo Plenario N° 1-2019/CIJ-116, de fecha 10 de setiembre de 2019; en donde se estableció en el literal c), artículo 268 del Código Procesal Penal identificó este riesgo, siempre que sea razonable colegir, en razón de los antecedentes del imputados, y de otras circunstancias del caso particular.

A su vez, para calificar el peligro de fuga, se reconoció hasta cinco situaciones específicas constitutivas del referido riesgo o peligro, que se desarrollan en este artículo; como son:

- a) El arraigo en el país, determinado por su domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país - no, simplemente, de viajar al extranjero- o permanecer oculto;
- b) La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
- c) La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria para repararlo;
- d) El comportamiento durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal -tal vez, el criterio rector en la materia; y,
- e) La pertenencia a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

Como se puede advertir, la materialización de este riesgo, implicaría una afectación a la tutela jurisdiccional, en razón a que la huida del investigado, supondría la afectación a una futura ejecución de la pena y también al desarrollo normal del proceso penal.

Estas situaciones específicas han de valorarse de modo individualizado siempre, caso por caso, y por cada imputado; y resalta de estas situaciones específicas constitutivas del riesgo de fuga las características del delito, así como la gravedad del mismo y de la pena.

Esta particular situación específica, tiene fuerte relevancia en el pronóstico de fuga; en razón a que como es innegable, la frustración de la acción de la justicia, se evidencia tanto por el hecho de que, a mayor gravedad de la pena a imponerse, más intensa es la presunción a la tentación de la huida.

También se debe tener en cuenta que, tal como ha sido establecido en la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ de la Presidencia de la Corte Suprema



de Justicia de la República (Circular sobre prisión preventiva), en su tercer considerando que **la gravedad de la pena a imponer constituye un criterio válido para evaluar la futura conducta procesal del imputado**. En tal sentido, resulta válido y razonable estimar que, de acuerdo con la prognosis de pena precedentemente esbozada que arroja evidentemente un pronóstico muy superior a los cuatro años de privación de libertad, en mérito a ello, los imputados van a eludir la acción de la justicia, pues es regla de la experiencia el que una persona sometida a una amenaza grave de pena y carcelaria no se someta tan fácilmente a la justicia.

Asimismo, es necesario señalar que, tal como también ha sido señalado en la referida Circular (séptimo considerando), **"es un error frecuente sostener que existe arraigo cuando el imputado tiene domicilio conocido, trabajo, familia, etcétera"**, pues **"es perfectamente posible aplicar la prisión preventiva a una persona que tiene familia o domicilio conocido, cuando dicha situación, evaluada en términos de ponderación de intereses, no es suficiente para concluir fundadamente que el desarrollo y resultado del proceso penal se encuentre asegurado."**

En cuanto a los imputados, tenemos:

A) IVAN OLIVERA MEZA (a) "Iván, Sol", "Gringo o Doctor".

PELIGRO DE FUGA

i) Sobre el arraigo

El procesado si bien cuenta con arraigo domiciliario, en Jr. Francisco Irazola N° 707 – SATIPO – SATIPO – JUNIN; sin embargo, cabe precisar que también ostenta domicilios múltiples en las direcciones: Jirón 28 de Julio N° 476 Urbanización Satipo 4 etapa - Satipo – Junín y Jr. San Martín 557– Satipo – Junín. Por lo que no garantiza que el investigado no vaya a eludir la acción de la justicia, puesto que, hay personas que cuentan con todos los arraigos (domiciliario, familiar, ocupacional y laboral) pero a pesar de tener todos los arraigos, al final han terminado eludiendo la justicia, ejemplos: *el caso del club de la construcción, Gustavo Salazar*, quien aparentemente tiene todos los arraigos, sin embargo, a pesar de ello salió del país. Otro ejemplo: *Ernesto Shutz y Calmel Del Solar*, son personas que tienen todos los arraigos; sin embargo, al final han terminado eludiendo la acción de la justicia. En ese sentido, podemos afirmar que una persona tenga todos los arraigos no garantiza, que no va a eludir la acción de la justicia, máxime que la circular de la Corte Suprema, señala que el hecho de que los investigados cuenten con los arraigos plenamente acreditados no significa que no haya peligro procesal, por lo que, solamente es un dato a tener en cuenta.





Así también, el imputado tendría trabajo conocido ya que es **alcalde** de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, **sin embargo, es justamente aprovechando su cargo en dicha entidad que vendría cometándose los actos ilícitos materia de investigación**. Por tanto, se concluye que el imputado no tiene arraigo de calidad para ser valorado de forma positiva, siendo factible que pueda sustraerse a la acción de la justicia en caso se disponga su libertad.

ii) **Gravedad de la pena**

Los hechos imputados al procesado **IVAN OLIVERA MEZA**, se subsumen en los presupuestos de tipicidad del artículo 317° del Código Penal que reprime el delito de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, bajo la modificatoria introducida con el Decreto Legislativo N° DL 1244, que reprime este delito de la siguiente forma:

*"El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) 4) y 8). La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos: Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquier de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental".*

En este extremo debe considerarse que el imputado habría incurrido en el delito en mención, quien vendría ser el **LIDER o CABECILLA**, pues en razón de su cargo, dispone a los asesores externos de su confianza, gerentes y sub-gerentes municipales, la participación y coordinación de reuniones colusorias con los proveedores de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, ya sea en bienes, obras y servicios, en este último solicita encargos internos y ordenes de servicios inexistentes de profesionales y técnicos de diversas áreas, así como, el trámite para ordenes de servicios y contratación directa, previa concertación direccionando la adjudicación de obras y servicios a empresas vinculadas a integrantes de la organización criminal.

Conforme a los hechos que se han conocido producto de las acciones de Inteligencia desplegados por personal policial y técnicas especiales de



JUAN CADILLO ROSARIO  
Fiscal Provincial (M)  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central



investigación, se puede establecer que el imputado, al ser el líder o cabecilla al interior de la Municipalidad Provincial de Satipo ha venido cometiendo actividades ilícitas, asumiendo un rol fundamental en los siguientes hechos:

- CASO 14 COMUNIDADES, Licitación Pública N° 007-2018-MPS "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS C.P SELVA DE ORO, C.P FE Y ALEGRIA Y 14 COMUNIDADES Y ANEXOS DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA SATIPO – JUNIN", por un monto ascendente a S/ 16'280,850.19 (DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 19/100) SOLES.
- CASO GUARDIA SATIPEÑA, PLAN DE TRABAJO DENOMINADO "PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SATIPO" por un monto presupuestal de S/ 111,710.005, el cual se fracciono indebidamente varios servicios, los cuales desde su proyección fueron simulados, con documentación fraudulenta y trabajos no realizados, perjudicando de esta forma el patrimonio estatal.
- CASO RESIDUOS SOLIDOS, GESTION, MANEJO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS de la Gerencia de Ambiente de la MPS.
- CASO LICENCIAS DE CONDUCIR
- CASO ABONOS
- CASO TECHOS DUROS

Por lo tanto, los hechos atribuidos al procesado **IVAN OLIVERA MEZA**, en calidad de **AUTOR**, se subsumen en los presupuestos de tipicidad del artículo 384° COLUSIÓN AGRAVADA, 387° PECULADO DOLOSO, 399° NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE y 427° FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS del Código Penal, por lo que aplicando el **concurso real la pena sería superior a los 27 años.**

### iii) Magnitud del daño causado

Se puede establecer que el daño originado por el imputado no sólo corresponde valorarse a partir del que se ha causado a la imagen de una institución como es la Municipalidad Provincial de Satipo, **sino también con el perjuicio económico que habría causado este imputado** toda vez que estamos frente a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION





DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS C.P SELVA DE ORO, C.P FE Y ALEGRIA Y 14 COMUNIDADES Y ANEXOS DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA SATIPO – JUNIN”, por un monto ascendente a S/ 16’280,850.19 (DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 19/100) SOLES. Asimismo, el PLAN DE TRABAJO DENOMINADO “PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SATIPO” por un monto presupuestal de S/ 111,710.05 (ciento once mil setecientos diez con 05/100 soles), en ese contexto si el sujeto se aleja de la acción de la justicia, no solamente se está alejando de su eventual asunción de responsabilidad penal representada por la aplicación de la ley penal y de la búsqueda de la verdad real, sino que también se aleja de una eventual sanción de responsabilidad civil ocasionada por la situación dañosa.

iv) **Comportamiento procesal**

Debe considerarse que el imputado, ha tratado de eludir su responsabilidad ya que al momento de rendir su declaración no supo cómo explicar el extracto de la conversación que se le puso a la vista contenida en el INFORME POLICIAL N° 943-A-2021-DIRCOCOR PNP/DIVIDCAP-DEPIDCFP; más por el contrario lo que pretende con su conducta es desviar la verdad de los hechos investigados. Asimismo, al ser el líder o cabecilla de la organización criminal puede tener un comportamiento de interferencia sobre sus demás coprocesados.

v) **La pertenencia a una organización criminal**

Se le imputa ser miembro de una organización criminal, de las diligencias practicadas, escuchas legales corroboradas, acciones de seguimiento y vigilancia, que se logrado obtener y realizar en el curso de las investigaciones, se ha demostrado que el investigado sería el actual Alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, quien tiene el control y dominio de los actos realizados por la empresa criminal, iniciando su actividad ilícita desde que fue nombrado alcalde de dicha entidad edil el último trimestre del año 2018, donde comenzó a realizar actos colusorios con el “Consortio la Gran Pirámide”, presuntamente a cambio de dádivas, ventajas y/o promesas y cuando inicio su gestión el 01ENE2019, ejecuto los acuerdos colusorios, al suscribir el contrato para la ejecución de la Licitación Publica N° 007-2018, donde tuvo participación directa y activa en la ejecución de la obra denominada “Mejoramiento Y Ampliación De Los Sistemas De Agua Potable Y Alcantarillado De Los Centros Poblados, Selva De Oro, Fe Y Alegria Y Catorce Comunidades Y Anexos Del Distrito De Rio Tambo”, la misma que se realizó sin cuestionamiento alguno, pese a sus evidentes irregularidades que



traía desde sus actos preparatorios, los que fueron advertidos por el asesor legal, y posteriormente por la OCI de la MPS.

De los hechos imputados y su descripción expuesta, podemos colegir que la conducta desplegada por el investigado Iván OLIVERA MEZA – Alcalde de la MPS, se relaciona a los delitos de CRIMEN ORGANIZADO, COLUSIÓN AGRAVADA, PECULADO DOLOSO, NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, que para lograr sus objetivos, habría conformado una presunta organización criminal integrada por funcionarios a cargo de Gerentes, Sub Gerentes, Asesores Externos, Asesor Legal y Procurador, con la colaboración de los proveedores o contratistas que se vieron beneficiados con la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable Alcantarillado de los Centros Poblados, Selva De Oro, Fe y Alegría y Catorce Comunidades y Anexos Del Distrito De Rio Tambo", y la supervisión de la misma, donde a pesar que tuvo conocimiento de las irregularidades que presentaban las empresas contratistas y las advertencias de la OCI omitió realizar las acciones de su competencia lo que trajo como consecuencia que el avance físico es menor al avance financiero, hecho que también fue advertido por OCI de la MPS.

#### **PELIGRO EN LA ACTIVIDAD PROBATORIA**

En este extremo, el Ministerio Público evidencia de forma objetiva que existe peligro en la actividad probatoria, ya que el LÍDER o CABECILLA y ostentar el cargo de ALCALDE de la Municipalidad Provincial de Satipo, tiene libertad de poder alterar, modificar, sustraer o desaparecer elementos de convicción, además de poder influir directa e indirecta sobre los funcionarios y/o servidores de inferior jerarquía a efectos de obstaculizar la presente investigación; asimismo al ser la máxima autoridad edil, tiene poder sobre las Gerencias y Sub Gerencias pudiendo seguir utilizando estas para seguir cometiendo actos ilícitos. Sin perjuicio de ello, es de tomar en consideración la STC 03223-2014PHC de fecha 27 de mayo del 2015, que en su (fj. 11) estableció que el peligro procesal no requiere que concurren simultáneamente peligro de fuga y peligro de obstaculización.

#### **B) VICTOR RAUL TUCTO PEREZ (a) "DUCTO" o "DOCTOR"**

##### **PELIGRO DE FUGA**

##### **i) Sobre el arraigo**

El procesado no cuenta con domicilio cierto, por cuanto del ACTA DE CONSTANCIA DOMICILIARIA CF. N° 34-2021, de fecha 20 de julio de 2021, se procedió a verificar el inmueble ubicado en Edificio A3, Dpto 202 1era. Etapa, Conjunto Habitacional Juan Parra del Riego, Distrito del





Tambo – Provincia de Huancayo, donde el SOA.PNP. Gayo Soto Hilario ha constatado que dicho departamento tiene sus recibos de luz a nombre de Raúl Victor Tucto Pérez identificado con DNI N° 42633778 perteneciente al hermano del imputado VICTOR RAUL TUCTO PEREZ, además que dicho ambiente es utilizado como consultorio de atención odontológica.

Por tanto, se concluye que el imputado no tiene arraigo de calidad para ser valorado de forma positiva, siendo factible que pueda sustraerse a la acción de la justicia en caso se disponga su libertad.

## ii) Gravedad de la pena

Los hechos imputados al procesado VICTOR RAUL TUCTO PEREZ, se subsumen en los presupuestos de tipicidad del artículo 317° del Código Penal que reprime el delito de ORGANIZACIÓN CRIMINAL, bajo la modificatoria introducida con el Decreto Legislativo N° DL 1244, que reprime este delito de la siguiente forma:

*"El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) 4) y 8). La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos: Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquier de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental".*

En este extremo debe considerarse que el imputado habría incurrido en el delito en mención, quien vendría ser el LUGARTENIENTE, pues en razón de su cargo, dirige las actividades delictivas encargadas por el líder de la organización, operativiza con su conducta ilegal, las mismas, transmitiendo y supervisando desde su posición las disposiciones del mando ejecutivo a los mandos ejecutores, ya que, estamos ante una organización criminal de estructura tipo estándar. El agente busca su beneficio económico al actuar por orden del líder, como intermediario entre los funcionarios Públicos de la Municipalidad Provincial de Satipo y los proveedores, para ser favorecido en el desarrollo de los actos





funcionales, este favorecimiento puede traducirse en los requerimientos de órdenes de servicios, su accionar se encuentra acreditado por las constantes comunicaciones telefónicas que este mantendría con los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Satipo y los proveedores, estableciendo servicios simulados, con la finalidad de apropiarse del dinero del estado, asimismo, participa y mantiene reuniones con los representantes legales de los consorcios responsables de ejecutar las obras para la MPS, donde se concretan los actos colusorios, persistiendo en su afán del beneficio propio, de la organización criminal y de los terceros.

Por lo tanto, los hechos atribuidos al procesado **VICTOR RAUL TUCTO PEREZ, en calidad de AUTOR**, se subsumen en los presupuestos de tipicidad del artículo 384° COLUSIÓN AGRAVADA, 387° PECULADO DOLOSO, 399° NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE y 427° FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS del Código Penal, por lo que aplicando el concurso real la pena sería superior a los 27 años.

iii) **Magnitud del daño causado**

Se puede establecer que el daño originado por el imputado no sólo corresponde valorarse a partir del que se ha causado a la imagen de una institución como es la Municipalidad Provincial de Satipo, sino también con el perjuicio económico que habría causado este imputado toda vez que estamos frente a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS C.P SELVA DE ORO, C.P FE Y ALEGRIA Y 14 COMUNIDADES Y ANEXOS DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA SATIPO – JUNIN", por un monto ascendente a S/ 16'280,850.19 (DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 19/100) SOLES. Asimismo, el PLAN DE TRABAJO DENOMINADO "PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SATIPO" por un monto presupuestal de S/ 111,710.05 (ciento once mil setecientos diez con 05/100 soles), en ese contexto si el sujeto se aleja de la acción de la justicia, no solamente se está alejando de su eventual asunción de responsabilidad penal representada por la aplicación de la ley penal y de la búsqueda de la verdad real, sino que también se aleja de una eventual sanción de responsabilidad civil ocasionada por la situación dañosa.

iv) **Comportamiento procesal**

Debe considerarse que el imputado, ha tratado de eludir su responsabilidad ya que al momento de rendir su declaración no supo explicar con meridiana claridad el extracto de la conversación que se le puso a la vista contenida

  
JUAN CADILLO ROSARIO  
Fiscal Provincial (P)  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Carretera Trujillo - Tarma, Tarma, Perú  
Teléfono: 0434211111





en el INFORME POLICIAL N° 943-A-2021-DIRCOCOR PNP/DIVIDCAP-DEPIDCFP; más por el contrario lo que pretende con su conducta es desviar la verdad de los hechos investigados. Asimismo, al ser el **LUGARTENIENTE** de la organización criminal puede tener un comportamiento de interferencia sobre sus demás co-procesados.

v) **La pertenencia a una organización criminal**

Se le imputa ser miembro de una organización criminal, de las diligencias practicadas, escuchas legales corroboradas, acciones de seguimiento y vigilancia, que se logrado obtener y realizar en el curso de las investigaciones, se ha demostrado que el investigado sería persona de confianza y mano derecha del líder de la presunta organización criminal, quien desempeña un rol de asesor externo del alcalde y del Gerente Municipal JHON COLACHAHUA. Habría participado en la reunión de concertación con el representante legal del consorcio "LA GRAN PIRAMIDE", junto al líder de la organización criminal y los algunos de sus integrantes, su asesoramiento ilícito fue importante para viabilizar la suscripción del contrato y luego del mismo influyo en los demás funcionarios de dicha comuna quienes también son integrantes de la OC para que estos omitan comunicar y denunciar las irregularidades de la ejecución de la obra, asimismo toma decisiones en ausencia del líder de la OC, fue el nexo entre el consorcio La Gran Pirámide y el líder de la OC para llevar a cabo los acuerdos colusorios entre estos para la suscripción del contrato y ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados, Selva de Oro, Fe y Alegría y Catorce Comunidades y Anexos del Distrito de Río Tambo. Para darle legalidad a sus servicios ilícitos el líder de la OC ha dispuesto su contratación en la entidad edil como asesor de la Oficina de imagen institucional de la MPS, también se tiene conocimiento que esta persona coordina y paga a todos los periodistas que cubren los reportajes que solicita el líder de la OC, pago que sale del soborno que pagan los proveedores a los integrantes de la organización, para ser beneficiados en próximos proyectos quienes ingresan a sus oficinas a dejar sus cuotas.

De los hechos imputados y su descripción expuesta, podemos colegir que la conducta desplegada por el investigado Víctor Raúl TUCTO PEREZ – Asesor Externo, se relaciona a los delitos de **CRIMEN ORGANIZADO, COLUSIÓN AGRAVADA, PECULADO DOLOSO, NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**, por cuanto su participación en la organización criminal se traduce en la cercana y estrecha relación con el líder, teniendo una participación activa en los ilícitos que se realizan, ya que se le permite participar en las reuniones, acuerdos y tomar decisiones dentro de los acuerdos colusorios con los representantes de los



consorcios involucrados, como es el caso de la obra denominada "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados, Selva de Oro, Fe y Alegría y Catorce Comunidades y Anexos del Distrito de Río Tambo", y la supervisión de la misma, que diera lugar a que la organización se beneficie económicamente, siendo que lo señalado se corrobora con la intervención legal de comunicaciones procedente de la Oficina de Apoyo Técnico Judicial, que con N° 25144012 de secuencia de fecha 19FEB2021 a horas 16:21, el Objetivo denominado "La Flaca" luego de hacer el Acta de Reconocimiento fotográfico se logró identificar como Judith Carla MENDOZA DIAZ – Ex secretaria de Alcaldía, quien recibe una llamada telefónica del conocido como "Doctor - Víctor - Ducto" luego de hacer el Acta de

Reconocimiento fotográfico se logró identificar como Víctor Raúl TUCTO PEREZ – del número 979708514 al número 920655646, indicando lo siguiente: *D: Flaca, Trujillo? F: ha salido de emergencia a Shanti, ha enviado por mensaje al wasap de gerentes, es urgente? D: más que nada para que pase documentos de requerimientos que llegan a su oficina F: en la mañana ha firmado un poco D: escúchame tu que tienes más confianza ahí, cuando son documentos así tu métele el rechazazo, así como yo hago como de Iván, primero dile sabes cuándo hay requerimientos cosas así, si usted se va y me deja encargada para que se movilice, así como de Iván yo firmo varios documentos F: ya quedamos.*

### PELIGRO EN LA ACTIVIDAD PROBATORIA

En este extremo, el Ministerio Público evidencia de forma objetiva que existe peligro en la actividad probatoria, ya que este imputado **VICTOR RAUL TUCTO PEREZ** es la persona de confianza y mano derecha del líder o cabecilla, tiene libertad de poder alterar, modificar, sustraer o desaparecer elementos de convicción, además de poder influir directa e indirecta sobre los funcionarios y/o servidores de inferior jerarquía a efectos de obstaculizar la presente investigación. Sin perjuicio de ello, es de tomar en consideración la STC 03223-2014PHC de fecha 27 de mayo del 2015, que en su (fj. 11) estableció que el peligro procesal no requiere que concurren simultáneamente peligro de fuga y peligro de obstaculización,

JUAN CADILLO ROSARIO  
Fiscal Provincial (P)  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Distrito Fiscal de Selva Central

### C) JOHNN ROLANDO COLACHAGUA RAMON

#### PELIGRO DE FUGA

##### i) Sobre el arraigo





El procesado no cuenta con domicilio cierto, por cuanto del ACTA DE CONSTATAción DOMICILIARIA POLICIAL, de fecha 22 de julio de 2021, se procedió a verificar el inmueble ubicado en JR. Tarma Tambo s/n, Provincia de Tarma – Junin, donde el SO.PNP Elver Cordova Jimenez ha constatado que dicho el imputado no se encuentra, asimismo al entrevistarse con su esposa ha manifestado que éste imputado viene una vez al mes a visitar a su familia.

Por tanto, se concluye que el imputado no tiene arraigo de calidad para ser valorado de forma positiva, siendo factible que pueda sustraerse a la acción de la justicia en caso se disponga su libertad.

## ii) Gravedad de la pena

Los hechos imputados al procesado **JHONN ROLANDO COLACHAGUA RAMON**, se subsumen en los presupuestos de tipicidad del artículo 317° del Código Penal que reprime el delito de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, bajo la modificatoria introducida con el Decreto Legislativo N° DL 1244, que reprime este delito de la siguiente forma:

*"El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) 4) y 8). La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos: Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquier de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental".*

En este extremo debe considerarse que el imputado habría incurrido en el delito en mención, quien vendría ser el **LUGARTENIENTE**, pues se integra como asesor externo, por su cercanía y grado de confianza, dio lugar se le asigne el cargo de Gerente Municipal el año 2020 hasta la actualidad, es el lugarteniente o segundo en mando de la organización, su participación es amplia, ya que se encargaba de ordenar, requerir y supervisar la ejecución de las funciones de los demás miembros ejecutivos de la Organización Criminal en las etapas de proceso de selección de las contrataciones de obras y servicios; se percibe su conducta dolosa en las obras, en su etapa

  
JUAN CABRILLO ROSARIO  
Fiscal Provincial (P)  
Provincia de Tarma - Fiscalía Provincial  
Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central



de ejecución ya que no habría realizado la fiscalización de las mismas, permitió en otros casos simulaciones y en cuanto al sustento material, fueron efectuados con documentación falsificada y/o fraudulenta, estos hechos daban como resultado la obtención de ingentes sumas de dinero, el mismo que era recaudado por Jhonn Rolando COLACHAGUA RAMON, para dar cuenta al líder de la organización y entregar dinero (soborno) a los integrantes de la Organización Criminal, por mandato expreso del líder; este rol protagónico dentro de la estructura lo convierte en integrante de la Organización Criminal, evidenciándose en los elementos de convicción desarrollados en los siguientes hechos:

- Licitación Pública N° 007-2018-MPS "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS C.P SELVA DE ORO, C.P FE Y ALEGRIA Y 14 COMUNIDADES Y ANEXOS DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA SATIPO – JUNIN", por un monto ascendente a S/ 16'280,850.19 (DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 19/100) SOLES.
- PLAN DE TRABAJO DENOMINADO "PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SATIPO" por un monto presupuestal de S/ 111,710.005, el cual se fraccio no indebidamente varios servicios, los cuales desde su proyección fueron simulados, con documentación fraudulenta y trabajos no realizados, perjudicando de esta forma el patrimonio estatal.
- GESTION, MANEJO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS de la Gerencia de Ambiente de la MPS.
- CASO ABONO

Por lo tanto, los hechos atribuidos al procesado **JHONN ROLANDO COLACHAGUA RAMON**, en calidad de **AUTOR**, se subsumen en los presupuestos de tipicidad del artículo 384° COLUSIÓN AGRAVADA, 387° PECULADO DOLOSO, 399° NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE y 427° FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS del Código Penal, por lo que aplicando el concurso real la pena sería superior a los 27 años.

### iii) Magnitud del daño causado

Se puede establecer que el daño originado por el imputado no sólo corresponde valorarse a partir del que se ha causado a la imagen de una institución como es la Municipalidad Provincial de Satipo, sino también con el perjuicio económico que habría causado este imputado toda vez que estamos frente a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS C.P SELVA DE ORO, C.P FE Y ALEGRIA Y 14 COMUNIDADES Y ANEXOS DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA SATIPO – JUNIN", **por un monto**





**ascendente a S/ 16'280,850.19 (DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 19/100) SOLES.** Asimismo, el PLAN DE TRABAJO DENOMINADO "PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SATIPO" **por un monto presupuestal de S/ 111,710.05 (ciento once mil setecientos diez con 05/100 soles)**, en ese contexto si el sujeto se aleja de la acción de la justicia, no solamente se está alejando de su eventual asunción de responsabilidad penal representada por la aplicación de la ley penal y de la búsqueda de la verdad real, sino que también se aleja de una eventual sanción de responsabilidad civil ocasionada por la situación dañosa.

**iv) Comportamiento procesal**

Debe considerarse que el imputado se encuentra en calidad de "no habido"; por lo que, se presume que la medida resulta necesaria para asegurar su presencia en los actos de investigación que se ordenen en la presente, lo que evidencia la voluntad de obstrucción de la investigación y posibilidad de evasión de la justicia, más aún que hasta la emisión del presente requerimiento, el imputado no ha cumplido con apersonarse ante la instancia policial y/o fiscal pertinente para los descargos frente a las imputaciones que se realizan en contra suya, retrasando con ello, la actividad de investigación que tiene por finalidad el mejor esclarecimiento de los hechos.

**v) La pertenencia a una organización criminal**

Se le imputa ser miembro de una organización criminal, de las diligencias practicadas, escuchas legales corroboradas, acciones de seguimiento y vigilancia, que se logrado obtener y realizar en el curso de las investigaciones, se ha demostrado que el investigado persona de confianza del líder de la organización y por su orden fue contratado en el año 2019 desempeñando el cargo de asesor legal de la MPS en la oficina de gestión y planificación de la alcaldía luego en el año 2020 para los fines de la OC fue designado como Gerente Municipal, como tal tiene conocimiento de la ejecución de la Licitación Pública N° 007-2018, y como parte de la organización, siguiendo las instrucciones del líder mantuvo reuniones con el representante legal del consorcio "LA GRAN PIRAMIDE", en fechas posteriores a la suscripción del contrato, es decir, durante el proceso de ejecución de la obra, con la finalidad de conservar los intereses de la organización criminal,

y en su calidad de Gerente Municipal no accionó en el campo de su competencia pese a tener conocimiento de las irregularidades que presentaba la ejecución de la obra; dejando de lado las acciones de fiscalización conforme a sus atribuciones y cláusulas del contrato, contribuyendo a los objetivos ilícitos de la organización y la continuidad de favorecimiento al consorcio La

  
JUAN CADILLO ROSARIO  
Fiscal Provincial / P  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios - Selva  
Distrito Fiscal de Selva Central



Gran Pirámide dejando de gestionar las penalidades en las fechas respectivas, dado que tenía conocimiento de lo advertido por la OCI del MPS.

De los hechos imputados y su descripción expuesta, podemos colegir que la conducta desplegada por el investigado Jhonn COLACHAGUA RAMON – actual Gerente Municipal de la MPS, se relaciona a los delitos de CRIMEN ORGANIZADO, COLUSIÓN AGRAVADA, PECULADO DOLOSO, NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, por cuanto su participación en la organización criminal tiene asidero en la cercanía y estrecha relación con el líder, teniendo una participación activa en los ilícitos que se realizan, cumpliendo las directrices del líder participaba de la elección y asignación de los contratistas que realizarían las obras en la Municipalidad Provincial de Satipo, así como concurrir a la reuniones de concertación con los representantes de los consorcios intervinientes en el hecho de la obra denominada "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados, Selva de Oro, Fe y Alegría y Catorce Comunidades y Anexos del Distrito de Río Tambo", desplegándose con ello una conducta que trasciende su deber funcional en perjuicio del Estado.

#### **PELIGRO EN LA ACTIVIDAD PROBATORIA**

En este extremo, el Ministerio Público evidencia de forma objetiva que existe peligro en la actividad probatoria, ya que este imputado al encontrarse no habido impide que el Ministerio Público pueda realizar ciertas diligencias como recabar las muestras gráficas, muestras fonológicas a efectos de realizar los respectivos peritajes. Sin perjuicio de ello, es de tomar en consideración la STC 03223-2014PHC de fecha 27 de mayo del 2015, que en su (f). 11) estableció que el peligro procesal no requiere que concurren simultáneamente peligro de fuga y peligro de obstaculización.

#### **D) JOSE HERNANDO LANDA GONZALEZ (a) "LANDA, PELADO o NEGRO"**

##### **PELIGRO DE FUGA**

##### **i) Sobre el arraigo**

El procesado no cuenta con domicilio cierto, por cuanto del ACTA DE VERIFICACIÓN DOMICILIARIA, de fecha 22 de julio de 2021, se procedió a verificar el inmueble ubicado en Av. Tupac Amaru s/n CP. Menor Villa Pacifico, Distrito de Río Negro, Provincia de Satipo, donde el S.O.PNP. Victor Isaías Clemente Gonzales, ha constatado que según refiere la madre del imputado este inmueble es de propiedad de su abuelo materno; asimismo, se ha verificado que su recibo de luz está a nombre de MARIANO FELIX HUAMANTUMBA VASQUEZ.

  
JUAN CADILLO ROSARIO  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Distrito Fiscal de Selva Central





Por tanto, se concluye que el imputado no tiene arraigo de calidad para ser valorado de forma positiva, siendo factible que pueda sustraerse a la acción de la justicia en caso se disponga su libertad. Máxime que este imputado también tiene múltiple domicilio según su FICHA RENIEC: Jirón Francisco Bolognesi N° 449 Provincia de Satipo.

Así también, el imputado tendría trabajo conocido ya que es **asesor legal externo** de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, sin embargo, es justamente aprovechando su cargo en dicha entidad que vendría cometándose los actos ilícitos materia de investigación.

#### ii) Gravedad de la pena

Los hechos imputados al procesado **JOSÉ HERNANDO LANDA GONZALES**, se subsumen en los presupuestos de tipicidad del artículo 317° del Código Penal que reprime el delito de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, bajo la modificatoria introducida con el Decreto Legislativo N° DL 1244, que reprime este delito de la siguiente forma:

*"El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) 4) y 8). La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos: Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquier de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental".*

En este extremo debe considerarse que el imputado habría incurrido en el delito en mención, quien vendría ser el **LUGARTENIENTE**, pues fue designado por Iván OLIVERA MEZA, líder de la organización, quien en el año 2019 hasta la actualidad cumple la función de asesor legal personal del líder de la Organización Criminal, se percibe que éste se sustrae de sus actividades de asesoría externa de la MPS, cuya función se circunscribe con prioridad en cautelar los intereses de la entidad; sin embargo, desde el inicio de las acciones delictivas de la organización criminal cumplía la función de asesoría legal a los integrantes de la organización, evidenciado como parte

  
JUAN CADILLO ROSARIO  
Fiscal Provincial (M)  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios (Cada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Selva Central)



de sus accionar, actos de coordinación con los funcionarios involucrados, el modo y momento en que declaren ante el Ministerio Público, así como averiguar sobre las acciones que estaban realizando dichos funcionarios, elaborando las respuestas a los cuestionamientos realizados por la autoridad fiscal, ello para evitar ser descubierta la forma o modalidades de cómo opera la organización criminal; este rol dentro de la estructura lo convierte en integrante de la Organización Criminal

Por lo tanto, los hechos atribuidos al procesado **JOSÉ HERNANDO LANDA GONZALES**, se subsumen en los presupuestos de tipicidad del artículo 384° COLUSIÓN AGRAVADA, 387° PECULADO DOLOSO, 399° NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE y 427° FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS del Código Penal, por lo que aplicando el concurso real la pena sería superior a los 27 años.

iii) **Magnitud del daño causado**

Se puede establecer que el daño originado por el imputado no sólo corresponde valorarse a partir del que se ha causado a la imagen de una institución como es la Municipalidad Provincial de Satipo, sino también con el perjuicio económico que habría causado este imputado toda vez que estamos frente a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS C.P SELVA DE ORO, C.P FE Y ALEGRIA Y 14 COMUNIDADES Y ANEXOS DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA SATIPO – JUNIN". por un monto ascendente a S/ 16'280,850.19 (DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 19/100 SOLES. Asimismo, el PLAN DE TRABAJO DENOMINADO "PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SATIPO" por un monto presupuestal de S/ 111,710.05 (ciento once mil setecientos diez con 05/100 soles), en ese contexto si el sujeto se aleja de la acción de la justicia, no solamente se está alejando de su eventual asunción de responsabilidad penal representada por la aplicación de la ley penal y de la búsqueda de la verdad real, sino que también se aleja de una eventual sanción de responsabilidad civil ocasionada por la situación dañosa.

iv) **Comportamiento procesal**

Debe considerarse que el imputado, ha tratado de eludir su responsabilidad ya que al momento de rendir su declaración no supo explicar con meridiana claridad el extracto de la conversación que se le puso a la vista contenida en el INFORME POLICIAL N° 943-A-2021-DIRCOCOR PNP/DIVIDCAP-DEPIDCFP; más por el contrario lo que pretende con su conducta es desviar la verdad de los hechos investigados. Asimismo, al ser el **LUGARTENIENTE**





de la organización criminal puede tener un comportamiento de interferencia sobre sus demás co-procesados.

**v) La pertenencia a una organización criminal**

Se le imputa ser miembro de una organización criminal, de las diligencias practicadas, escuchas legales corroboradas, acciones de seguimiento y vigilancia, que se logró obtener y realizar en el curso de las investigaciones, se ha demostrado que el investigado sería integrante de la presunta Organización Criminal, persona de confianza del líder de la organización, quien desde año 2019 a la actualidad es Asesor Legal Externo para el despacho de Alcaldía, Oficina de Asesoría Jurídica y Procuraduría Pública Municipal, quien como asesor externo tiene como función velar por la correcta administración edil, para ello toma conocimiento de los compromisos municipales que trascienden al ámbito jurídico, en ese sentido, a pesar que tuvo conocimiento de las irregularidades que se presentaban en la suscripción del contrato y la ejecución del mismo, omitió actuar en el ámbito de su competencia, dándole un asesoramiento jurídico al líder de la organización criminal y a sus integrantes para que estos ejecuten actos administrativos que favorecieron al consorcio La Gran Pirámide en la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados, Selva de Oro, Fe y Alegría y Catorce Comunidades y Anexos del Distrito de Río Tambo", a pesar de las irregularidades en las que incurrió los consorcios, en ese sentido su labor fue ser el brazo legal de la OC.

Del hecho imputado y su descripción expuesta, podemos colegir que la conducta desplegada por José Hernando LANDA GONZALES – Asesor Legal Externo Para el Despacho de Alcaldía, Oficina de Asesoría Jurídica y Procuraduría Pública Municipal de la MPS, se relaciona al delito de CRIMEN ORGANIZADO, COLUSIÓN AGRAVADA, PECULADO DOLOSO, NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, por cuanto su participación en la organización criminal es de forma activa, teniendo asidero en la cercanía y estrecha relación con el líder, quien previo el conocimiento de las irregularidades que presentaba la obra denominada "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados, Selva de Oro, Fe y Alegría y Catorce Comunidades y Anexos del Distrito de Río Tambo", utilizó su conocimiento jurídico para cubrir de impunidad al accionar de los integrantes de la OC, agilizando los trámites para realizar los pagos de las valorizaciones por avances no ejecutado en la obra.

**PELIGRO EN LA ACTIVIDAD PROBATORIA**



En este extremo, el Ministerio Público evidencia de forma objetiva que existe peligro en la actividad probatoria, ya que este imputado **JOSE HERNANDO LANDA GONZALES** es la persona de confianza del líder o cabecilla, tiene libertad de poder alterar, modificar, sustraer o desaparecer elementos de convicción, además de poder influir directa e indirecta sobre los funcionarios y/o servidores de inferior jerarquía a efectos de obstaculizar la presente investigación. Sin perjuicio de ello, es de tomar en consideración la STC 03223-2014PHC de fecha 27 de mayo del 2015, que en su (fj. 11) estableció que el peligro procesal no requiere que concurren simultáneamente peligro de fuga y peligro de obstaculización.

**E) NILDA BETHI HUARI PASTRANA (a) "NILDA"**

**PELIGRO DE FUGA**

**i) Sobre el arraigo**

El procesado si bien cuenta con arraigo domiciliario, en Av. Perú N° 1036 – MAZAMARI– SATIPO – JUNIN, sin embargo, cabe precisar que también ostenta otro domicilio conforme a su ficha RENIEC en AV. LAS MALVINAS S/N – MAZAMARI- Satipo – Junin. Por lo que no garantiza que el investigado no vaya eludir la acción de la justicia, puesto que, hay personas que cuentan con todos los arraigos (domiciliario, familiar, ocupacional y laboral) pero a pesar de tener todos los arraigos, al final han terminado eludiendo la justicia, ejemplos: *el caso del club de la construcción, Gustavo Salazar*, quien aparentemente tiene todos los arraigos, sin embargo, a pesar de ello salió del país. Otro ejemplo: *Ernesto Shutz y Calmel Del Solar*, son personas que tienen todos los arraigos; sin embargo, al final han terminado eludiendo la acción de la justicia. En ese sentido, podemos afirmar que una persona tenga todos los arraigos no garantiza, que no va a eludir la acción de la justicia, máxime que la circular de la Corte Suprema, señala que el hecho de que los investigados cuenten con los arraigos plenamente acreditados no significa que no haya peligro procesal, por lo que, solamente es un dato a tener en cuenta.

**ii) Gravedad de la pena**

Los hechos imputados a la procesada **NILDA HUARI PASTRANA**, se subsumen en los presupuestos de tipicidad del artículo 317° del Código Penal que reprime el delito de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, bajo la modificatoria introducida con el Decreto Legislativo N° DL 1244, que reprime este delito de la siguiente forma:

*"El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente*





*o por tiempo indefinido, que de manera organizada concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) 4) y 8). La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos: Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquier de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental".*

En este extremo debe considerarse que la imputada habría incurrido en el delito en mención, quien vendría ser el, pues fue designado por Iván OLIVERA MEZA, líder de la organización, quien mediante Resolución de Alcaldía N°005-2019- A/MPS de fecha 02 de enero de 2019, participa en el funcionamiento de la ejecución de actos ilícitos en beneficio a la Organización Criminal, siendo la responsable del manejo de residuos sólidos y a la unidad de tratamiento de residuos sólidos, realiza el requerimiento de servicios para valorización de residuos sólidos inorgánicos, recolección de residuos sólidos reciclables y otros de esa naturaleza en favor de la organización criminal, para dar cuenta de ello a líder de la organización y entregar el dinero producto de las ventas del material reciclable a los integrantes de la Organización Criminal, su participación es dolosa, cumpliendo las órdenes del líder; este rol específico dentro de la estructura lo convierte en integrante de la Organización Criminal.

Por lo tanto, los hechos atribuidos al procesado **NILDA HUARI PASTRANA**, en calidad de **AUTOR**, se subsumen en los presupuestos de tipicidad del artículo 384° COLUSIÓN AGRAVADA, 387° PECULADO DOLOSO, 399° NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE y 427° FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS del Código Penal, por lo que aplicando el concurso real la pena sería superior a los 23 años.

### iii) Magnitud del daño causado

Se puede establecer que el daño originado por el imputado no sólo corresponde valorarse a partir del que se ha causado a la imagen de una institución como es la Municipalidad Provincial de Satipo, sino también con el perjuicio económico que habría causado este imputado, en ese contexto si el sujeto se aleja de la acción de la justicia, no solamente se está alejando de su eventual





asunción de responsabilidad penal representada por la aplicación de la ley penal y de la búsqueda de la verdad real, sino que también se aleja de una eventual sanción de responsabilidad civil ocasionada por la situación dañosa.

**iv) Comportamiento procesal**

Debe considerarse el siguiente extracto de la llamada telefónica:

*DECLARACION DEL TESTIGO CON CLAVE N° 008- 2020. (...) Otro dato que sé es que, en la planta de residuos sólidos, lo que se obtiene o sea lo reciclado se vende, pero no por dinero sino se cambia con bienes y servicios de acuerdo a la ficha técnica de este proyecto, como por ejemplo abonos para la población y el vivero entre otros; sin embargo, los que están administrando la planta los están vendiendo por dinero que se lo apropian, quienes administran esta planta es la ingeniera Nilda HUARI PASTRANA, (...). Y DECLARACION DEL TESTIGO CON CLAVE N° 001-2020. "(...) Tiene conocimiento que la Gerente de Medio Ambiente Nilda HUARI PASTRANA, vende los residuos reciclados a empresas que no forman parte del Convenio con el Ministerio del Ambiente, también falsificaría la firma del Gerente Municipal en los supuestos convenios". De estas declaraciones podemos advertir que la conducta de la procesada será renuente durante el proceso penal.*

**v) La pertenencia a una organización criminal**

Se le imputa ser miembro de una organización criminal, de las diligencias practicadas, escuchas legales corroboradas, acciones de seguimiento y vigilancia, que se logrado obtener y realizar en el curso de las investigaciones, se ha demostrado que el investigado sería Integrante de la organización criminal quien ordenó a la Sub Gerencia de Gestión y Residuos Sólidos y a la unidad de Tratamiento de Residuos Sólidos, realizar el requerimiento de servicios de valorización de residuos sólidos inorgánicos, recolección de residuos sólidos reciclables y otros de la misma naturaleza, servicio fue direccionado hacia Alfredo Rolando ROSALES COTERA representante de la empresa TRANSPORTES MONTERO SATIPO E.I.R.L., quien concertaba directamente con Nilda Betty HUARI PASTRANA, para simular este servicios, utilizando personal de la municipalidad haciéndolos pasar como personal de la empresa, asimismo esta funcionaria también direcciono otros servicios hacia esta empresa, con el fin de causar un perjuicio económico al Estado.

De los hechos imputados y su descripción expuesta, podemos colegir que la conducta desplegada por la investigada Nilda Betty HUARI PASTRANA – Gerente de Ambiente de la Municipalidad Provincial de Satipo, se relaciona a los delitos de Crimen Organizado y Colusión agravada, por cuanto su participación en la organización criminal tiene asidero en la cercanía y estrecha relación con el líder, teniendo una participación activa en el direccionamiento de los servicios de valorización de residuos sólidos inorgánicos, recolección de

  
JUAN CADILLO ROSARNO  
Fiscal Provincial (P)  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios





residuos sólidos reciclables y otros de la misma naturaleza a favor de a favor de Alfredo Rolando ROSALES COTERA representante de la TRANSPORTES MONTERO SATIPO E.I.R.L., servicio que fue simulado, es decir no se realizó.

#### PELIGRO EN LA ACTIVIDAD PROBATORIA

En este extremo, el Ministerio Público evidencia de forma objetiva que existe peligro en la actividad probatoria, ya que esta investigada es persona de confianza del líder o cabecilla, tiene la posibilidad de alterar, modificar, sustraer o desaparecer elementos de convicción, a efectos de obstaculizar la presente investigación. Sin perjuicio de ello, es de tomar en consideración la STC 03223-2014PHC de fecha 27 de mayo del 2015, que en su (fj. 11) estableció que el peligro procesal no requiere que concurren simultáneamente peligro de fuga y peligro de obstaculización.

#### F) LUIS FELIPE MEDINA MONTERO (a) "CAPITAN o ROCKY"

##### PELIGRO DE FUGA

###### i) Sobre el arraigo

El procesado si bien cuenta con arraigo domiciliario, en PASAJE LOS CERROS N° LT 9 URB. LAS LOMAS – SATIPO - SATIPO, sin embargo, cabe precisar que también ostenta otro domicilio conforme a su ficha RENIEC en LOS NOGALES N° 462 – SANTA ANITA – LIMA – LIMA. En ese sentido, podemos afirmar que una persona tenga dos arraigos no garantiza, que no va a eludir la acción de la justicia, máxime que la circular de la Corte Suprema, señala que el hecho de que los investigados cuenten con los arraigos plenamente acreditados no significa que no haya peligro procesal, por lo que, solamente es un dato a tener en cuenta.

###### ii) Gravedad de la pena

Los hechos imputados al procesado **LUIS FELIPE MEDINA MONTERO**, se subsumen en los presupuestos de tipicidad del artículo 317° del Código Penal que reprime el delito de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, bajo la modificatoria introducida con el Decreto Legislativo N° DL 1244, que reprime este delito de la siguiente forma:

*"El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) 4) y 8). La pena será*



*no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos: Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquier de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental".*

En este extremo debe considerarse que el imputado habría incurrido en el delito en mención, quien vendría ser el **LUGARTENIENTE**, pues fue designado por el líder, Iván OLIVERA MEZA, quien participa en el funcionamiento de la ejecución de actos ilícitos en beneficio a la Organización Criminal, ya que aprovechando su cargo autorizó el requerimiento de servicios simulados, mediante fraccionamiento de diversas contrataciones directas, gestionando y viabilizando la documentación administrativa para la obtención de dinero mediante los pagos, que sirvió para pagar al personal que realizaba servicio de seguridad en apoyo al personal de serenazgo denominado "La Guardia Satipeña", asimismo, autorizaba el uso de los ambientes de la unidad y el parque automotor (camionetas de serenazgo) destinado a la seguridad ciudadana de la MPS, por el personal que realizaba este servicio adicional e irregular, de su accionar y ganancias daba cuenta al líder de la organización y entregaba el dinero producto de los servicios simulados a los integrantes de la Organización Criminal, este rol específico dentro de la estructura lo convierte en integrante de la Organización Criminal.

Por lo tanto, los hechos atribuidos al procesado **LUIS FELIPE MEDINA MONTERO**, en calidad de **AUTOR**, se subsumen en los presupuestos de tipicidad del artículo 384° COLUSIÓN AGRAVADA, 387° PECULADO DOLOSO, 399° NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE y 427° FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS del Código Penal, por lo que aplicando el concurso real la pena sería superior a los 18 años.

iii) **Magnitud del daño causado**

Se puede establecer que el daño originado por el imputado no sólo corresponde valorarse a partir del que se ha causado a la imagen de una institución como es la Municipalidad Provincial de Satipo, sino también con el perjuicio económico que habría causado este imputado, en ese contexto si el sujeto se aleja de la acción de la justicia, no solamente se está alejando de su eventual asunción de responsabilidad penal representada por la aplicación de la ley penal y de la búsqueda de la verdad real, sino que también se aleja de una eventual sanción de





**responsabilidad civil ocasionada por la situación dañosa.**

**iv) Comportamiento procesal**

Debe considerarse el siguiente extracto de la llamada telefónica:  
DECLARACION DEL TESTIGO CON CLAVE N° 007- 2020. (...) **SEGUNDO HECHO:** Que, en el mes de enero del año 2020 asumió el cargo de gerente de seguridad ciudadana el señor Luis Felipe MEDINA MONTERO, quien para continuar con la guardia Satipeña usa el nombre de la empresa de su familiar Alan MONTERO, como si a esta empresa la municipalidad de Satipo contrató, pero en verdad el que dirige todo es Luis Felipe MEDINA MONTERO, él es quien da órdenes y todo a los miembros de la guardia Satipeña, y quien cobra a la municipalidad pese a ser Gerente de Seguridad Ciudadana de Satipo, y para cubrirse usa a su familiar Alan MONTERO. También la persona de Luis Felipe MEDINA MONTERO obliga a los miembros de la guardia Satipeña a que se compren un teléfono celular, se creen un Facebook con otro nombre para que comenten a favor del alcalde Iván OLIVERA, sino te despide lo que acredita que él es quien maneja todo el tema de los contratos de las personas para la guardia Satipeña y no su familiar Alan". De estas declaraciones podemos advertir que la conducta de la procesada será renuente durante el proceso penal.

**v) La pertenencia a una organización criminal**

Se le imputa ser miembro de una organización criminal, de las diligencias practicadas, escuchas legales corroboradas, acciones de seguimiento y vigilancia, que se logró obtener y realizar en el curso de las investigaciones, se ha demostrado que el investigado integrante de la presunta organización criminal, quien aprovechando de su cargo realizó actos colusorios para favorecer a las empresas SERVICIOS GENERALES MONTEPORT A&J SAC y la persona natural de Clarissa Jeny CAISAHUANA HUACACHI y Amílcar Ricardo CAISAHUANA HUACACHI, asimismo, con su autorización y conocimiento estos servicios fueron simulados, gestionando y viabilizando la documentación administrativa para la ejecución del pago, otro hecho irregular fue que parte de ese dinero sirvió para pagar al personal que realizaba servicio de seguridad en apoyo al personal de serenazgo denominado "La Guardia Satipeña", también es necesario indicar que el personal que realizaba este servicio adicional e irregular lo hacía utilizando el parque automotor destinado a la seguridad ciudadana de la MPS, con conocimiento del funcionario investigado.

De los hechos imputados y su descripción expuesta, podemos colegir que la conducta desplegada por el investigado LUIS FELIPE MEDINA MONTERO, se relaciona a los delitos de Crimen Organizado, Colusión, Malversación de Fondos y Peculado.



### PELIGRO EN LA ACTIVIDAD PROBATORIA

En este extremo, el Ministerio Público evidencia de forma objetiva que existe peligro en la actividad probatoria, ya que esta investigada es persona de confianza del líder o cabecilla, tiene la posibilidad de alterar, modificar, sustraer o desaparecer elementos de convicción, a efectos de obstaculizar la presente investigación. Sin perjuicio de ello, es de tomar en consideración la STC 03223-2014PHC de fecha 27 de mayo del 2015, que en su (fj. 11) estableció que el peligro procesal no requiere que concurren simultáneamente peligro de fuga y peligro de obstaculización.

### G) ELMER KEVIN MOSCOSO QUICHCA

#### PELIGRO DE FUGA

##### i) Sobre el arraigo

El procesado no cuenta con arraigo domiciliario, toda vez que se encuentra habitando en condición de inquilino en la azotea del 3er. Piso del Jr. Los Incas N° 861- SATIPO - SATIPO, conforme lo manifestado por Sherly Susany Valencia Cervan en el ACTA DE VERIFICACIÓN DOMICILIARIA, cabe precisar que también ostenta otro domicilio conforme a su ficha RENIEC en PSJ. SAN CARLOS N° 237 - CHILCA - HUANCAYO - SATIPO. En ese sentido, podemos afirmar que una persona tenga dos arraigos no garantiza, que no va a eludir la acción de la justicia, máxime que la circular de la Corte Suprema, señala que el hecho de que los investigados cuenten con los arraigos plenamente acreditados no significa que no haya peligro procesal, por lo que, solamente es un dato a tener en cuenta.

##### ii) Gravedad de la pena

Los hechos imputados al procesado **ELMER KEVIN MOSCOSO QUICHCA**, se subsumen en los presupuestos de tipicidad del artículo 317° del Código Penal que reprime el delito de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, bajo la modificatoria introducida con el Decreto Legislativo N° DL 1244, que reprime este delito de la siguiente forma:

*"El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa e inhabilitación conforme al artículo 36, Incisos 1), 2) 4) y 8). La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco*





*días- multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos: Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquier de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental".*

En este extremo debe considerarse que el imputado habría incurrido en el delito en mención, quien vendría ser el **LUGARTENIENTE**, pues fue designado por el líder, Iván OLIVERA MEZA, es el encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión de los recursos humanos, logísticos, contables y activos de la MPS, como la ejecución de los procesos de contratación realizados por la entidad entre bienes, obras y servicios a cargo de funcionarios y servidores, viabiliza la documentación y asignación de presupuesto para la ejecución de obras, de los cuales hace accesible el pago de las valorizaciones por avances de obra no ejecutados, así como de servicios simulados y los sustentos con documentación falsificada y/o fraudulenta de donde obtenían altas sumas de dinero, para dar cuenta de ello a líder de la organización y entregar el dinero (soborno) a los integrantes de la OC; este rol específico dentro de la estructura de la organización, lo convierte en integrante de la Organización Criminal.

Por lo tanto, los hechos atribuidos al procesado **ELMER KEVIN MOSCOSO QUICHCA**, en calidad de **AUTOR**, se subsumen en los presupuestos de tipicidad del artículo 384° COLUSIÓN AGRAVADA, 387° PECULADO DOLOSO, 399° NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE y 427° FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS del Código Penal, por lo que aplicando el concurso real la pena sería superior a los 23 años.

iii) **Magnitud del daño causado**

Se puede establecer que el daño originado por el imputado no sólo corresponde valorarse a partir del que se ha causado a la imagen de una institución como es la Municipalidad Provincial de Satipo, sino también con el perjuicio económico que habría causado este imputado toda vez que estamos frente a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS C.P SELVA DE ORO, C.P FE Y ALEGRIA Y 14 COMUNIDADES Y ANEXOS DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA SATIPO – JUNIN", por un monto ascendente a S/ 16'280,850.19 (DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 19/100) SOLES. Asimismo, el PLAN DE TRABAJO DENOMINADO "PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SATIPO"



**por un monto presupuestal de S/ 111,710.05 (ciento once mil setecientos diez con 05/100 soles)**, en ese contexto si el sujeto se aleja de la acción de la justicia, no solamente se está alejando de su eventual asunción de responsabilidad penal representada por la aplicación de la ley penal y de la búsqueda de la verdad real, sino que también se aleja de una eventual sanción de responsabilidad civil ocasionada por la situación dañosa.

**iv) Comportamiento procesal**

Debe considerarse que el imputado ha hecho uso de su derecho a guardar silencio.

**v) Pertenencia a una organización criminal**

Se le imputa ser miembro de una organización criminal, de las diligencias practicadas, escuchas legales corroboradas, acciones de seguimiento y vigilancia, que se logrado obtener y realizar en el curso de las investigaciones, se ha demostrado que el investigado integrante de la presunta Organización Criminal, persona de confianza del líder de la organización, desempeñando el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la MPS, siendo sus funciones planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión de los recursos humanos, logísticos, contables y activos de la MPS, sin embargo lejos de realizar las mismas al tener conocimiento de las irregularidades que se venían suscitando en la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados, Selva de Oro, Fe y Alegría y Catorce Comunidades y Anexos del Distrito de Río Tambo" autorizo los pagos de las valorizaciones presentadas por los responsables de los consorcios de los presuntos avances físicos de la obra, a pesar de los documentos que llegaban a su gerencia provenientes de la OCI en donde se le comunicaban de las irregularidades, aunado a ello dispuso que el especialista en logística de apellido Elmer William VELASQUEZ CHUPAN, realice hacer un informe favorable al Consorcio Gran Pirámide a pesar que tenía conocimiento que la documentación presentada por este consorcio era falsa con ello pudo haber solicitado que se retrotraiga el proceso de selección, sin embargo no lo hizo, asimismo, se tiene conocimiento que este funcionario era buscado regularmente por el representante del Consorcio La Gran Pirámide; evidenciándose que estas dos personas se conocían.

Del hecho imputado y su descripción expuesta, podemos colegir que la conducta desplegada por el investigado Elmer Kevin MOSCOSO QUICCHA – Gerente de Administración de la MPS, se relaciona al delito de Crimen Organizado y Colusión Agravada, por cuanto su participación





en la organización criminal es de forma activa, teniendo asidero en la cercanía y estrecha relación con el líder y su lugarteniente, quien tenía conocimiento de las irregularidades que presentaba la obra denominada "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados, Selva de Oro, Fe y Alegría y Catorce Comunidades y Anexos del Distrito de Río Tambo", viabilizando los pagos de las valorizaciones por avances no ejecutados.

### PELIGRO EN LA ACTIVIDAD PROBATORIA

En este extremo, el Ministerio Público evidencia de forma objetiva que existe peligro en la actividad probatoria, ya que este investigado es persona de confianza del líder o cabecilla, tiene la posibilidad de alterar, modificar, sustraer o desaparecer elementos de convicción, a efectos de obstaculizar la presente investigación. Sin perjuicio de ello, es de tomar en consideración la STC 03223-2014PHC de fecha 27 de mayo del 2015, que en su (f. 11) estableció que el peligro procesal no requiere que concurren simultáneamente peligro de fuga y peligro de obstaculización.

## H) JOHN ALEX AGUILAR HUARI

### PELIGRO DE FUGA

#### i) Sobre el arraigo

El procesado si bien cuenta con arraigo domiciliario, en Jr. QUILLABAMBA N° 419 BLOCK 43 INT. 15 – MAZAMARI – SATIPO – JUNIN, sin embargo, cabe que del ACTA DE VERIFICACIÓN DOMICILIARIA se tiene lo manifestado por Lady Katerine Aguilar Huari quien señaló que el investigado llega cada quince días por cuanto trabaja en Arequipa; asimismo, de acuerdo al acta de la declaración del investigado su residencia actual es en AV. VENEZUELA 1829 TORRE DPTO. 707 – BREÑA - LIMA; siendo así cabe indicar que el imputado ostenta domicilio múltiple, por lo que no garantiza, que no va a eludir la acción de la justicia, máxime que la circular de la Corte Suprema, señala que el hecho de que los investigados cuenten con los arraigos plenamente acreditados no significa que no haya peligro procesal, por lo que, solamente es un dato a tener en cuenta.

#### ii) Gravedad de la pena

Los hechos imputados al procesado **JOHN ALEX AGUILAR HUARI**, se subsumen en los presupuestos de tipicidad del artículo 317° del Código Penal que reprime el delito de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, bajo la modificatoria introducida con el Decreto Legislativo N° DL 1244, que reprime este delito de la siguiente forma:

*"El que promueva, organice, constituya, o integre una organización*





*criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) 4) y 8). La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos: Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquier de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental".*

En este extremo debe considerarse que el imputado habría incurrido en el delito en mención, quien vendría ser el **LUGARTENIENTES**;, pues fue designado por Iván OLIVERA MEZA, líder de la organización, desempeñando funciones como Sub Gerente de Obras Públicas de la MPS del 11FEB19 al 02AGO19, desde este cargo cumplía las órdenes del líder y los lugartenientes de la OC, siendo que en el año 2019 tenía conocimiento de la ejecución de la Licitación Pública N° 007- 2018 obra denominada "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados, Selva de Oro, Fe y Alegría y Catorce Comunidades y Anexos del Distrito de Río Tambo", y en el cargo que desempeñaba a pesar de tener conocimiento de las irregularidades advertidas por la OCI dejó de realizar las acciones de control y fiscalización del avance de obra, asimismo omitió comunicar que la documentación presentada por el consorcio encargado de la supervisión era deficiente e inexacta, demostrando con su conducta omisiva un interés por favorecer a los fines de la OC, más aún realizó las acciones tendientes a dar una viabilidad administrativa a los tramites de las valorizaciones para los pagos de al consorcio ejecutante, ocasionando un perjuicio económico al Estado, como ya se detalló, fue colocado en ese cargo para beneficiar a los intereses de la organización, rol específico dentro de la organización que lo convierte en integrante de la Organización Criminal.

Por lo tanto, los hechos atribuidos al procesado **JOHN ALEX AGUILAR HUARI**, en calidad de **AUTOR**, se subsumen en los presupuestos de tipicidad del artículo 384° COLUSIÓN AGRAVADA, 387° PECULADO DOLOSO, 399° NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE y 427° FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS del Código Penal, por lo que aplicando el concurso real la pena sería superior a los 18 años.

iii) Magnitud del daño causado





Se puede establecer que el daño originado por el imputado no sólo corresponde valorarse a partir del que se ha causado a la imagen de una institución como es la Municipalidad Provincial de Satipo, **sino también con el perjuicio económico que habría causado este imputado** toda vez que estamos frente a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS C.P SELVA DE ORO, C.P FE Y ALEGRIA Y 14 COMUNIDADES Y ANEXOS DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA SATIPO – JUNIN", **por un monto ascendente a S/ 16'280,850.19 (DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 19/100) SOLES**, en ese contexto si el sujeto se aleja de la acción de la justicia, no solamente se está alejando de su eventual asunción de responsabilidad penal representada por la aplicación de la ley penal y de la búsqueda de la verdad real, sino que también se aleja de una eventual sanción de responsabilidad civil ocasionada por la situación dañosa.

**iv) Comportamiento procesal**

Debe considerarse que el imputado, al momento de rendir su declaración presenta capacidad de dificultar el esclarecimiento de los hechos, ello con el evidente afán de negar la existencia de los actos de colusión.

**v) La pertenencia a una organización criminal**

Se le imputa ser miembro de una organización criminal, de las diligencias practicadas, escuchas legales corroboradas, acciones de seguimiento y vigilancia, que se logrado obtener y realizar en el curso de las investigaciones, se ha demostrado que el investigado integró la presunta Organización Criminal, desempeñando funciones como Sub Gerente de Obras Públicas de la MPS del 11FEB19 al 02AGO19, desde este cargo cumplía las órdenes del líder y los lugartenientes de la OC, siendo que en el año 2019 tenía conocimiento de la ejecución de la Licitación Pública N° 007-2018 obra denominada "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados, Selva de Oro, Fe y Alegría y Catorce Comunidades y Anexos del Distrito de Río Tambo", y en el cargo que desempeñaba a pesar de tener conocimiento de las irregularidades advertidas por la OCI dejó de realizar las acciones de control y fiscalización del avance de obra, asimismo omitió comunicar que la documentación presentada por el consorcio encargado de la supervisión era deficiente e inexacta, demostrando con su conducta omisiva un interés por favorecer a los fines de la OC, más aún realizo las acciones tendientes a dar una viabilidad administrativa a los tramites de las valorizaciones para los pagos de al consorcio ejecutante, ocasionando una perjuicio económico al Estado.

  
JUAN CADILLO ROSARIO  
Fiscal Provincial (P)  
Provincia Satipo - Oficina Provincial  
Corporativa Especializada Esq. de Quito en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central



De los hechos imputados y su descripción expuesta, podemos colegir que la conducta desplegada por el investigado John Alex AGUILAR HUARI – Ex Sub Gerente de Obras Públicas de la MPS, se relaciona a los delitos de Crimen Organizado y Colusión agravada, por cuanto su participación en la organización criminal t durante los seis meses de febrero a agosto del año 2019 desempeño un rol desde su cargo público para favorecer a los fines de la OC realizando acciones de concertación con los consorcios LA GRAN PIRAMIDE y el consorcio SOL NACIENTE, respecto a la ejecución de obra denominada "Mejoramiento Y Ampliación De Los Sistemas De Agua Potable Y Alcantarillado De Los Centros Poblados, Selva De Oro, Fe Y Alegría Y Catorce Comunidades Y Anexos Del Distrito De Río Tambo".

#### **PELIGRO EN LA ACTIVIDAD PROBATORIA**

En este extremo, el Ministerio Público evidencia de forma objetiva que existe peligro en la actividad probatoria, ya que este investigado es persona de confianza del líder o cabecilla, tiene la posibilidad de alterar, modificar, sustraer o desaparecer elementos de convicción, a efectos de obstaculizar la presente investigación. Sin perjuicio de ello, es de tomar en consideración la STC 03223-2014PHC de fecha 27 de mayo del 2015, que en su (fj. 11) estableció que el peligro procesal no requiere que concurren simultáneamente peligro de fuga y peligro de obstaculización.

#### **1) ELIAS SAMUEL CABEZAS RIVERA**

##### **PELIGRO DE FUGA**

##### **i) Sobre el arraigo**

El procesado si bien cuenta con arraigo domiciliario, en CARRETERA MARGINAL KM 18 – MAZAMARI – SATIPO - JUNIN, sin embargo, ello no garantiza que el investigado no vaya eludir la acción de la justicia, puesto que, hay personas que cuentan con todos los arraigos (domiciliario, familiar, ocupacional y laboral) pero a pesar de tener todos los arraigos, al final han terminado eludiendo la justicia, ejemplos: *el caso del club de la construcción, Gustavo Salazar*, quien aparentemente tiene todos los arraigos, sin embargo, a pesar de ello salió del país. Otro ejemplo: *Ernesto Shutz y Carmel Del Solar*, son personas que tienen todos los arraigos; sin embargo, al final han terminado eludiendo la acción de la justicia. En ese sentido, podemos afirmar que una persona tenga todos los arraigos no garantiza, que no va a eludir la acción de la justicia, máxime que la circular de la Corte Suprema, señala que el hecho de que los investigados cuenten con los arraigos plenamente acreditados no significa que no haya peligro procesal, por lo que, solamente es un dato a tener en cuenta.





## ii) Gravedad de la pena

Los hechos imputados al procesado **ELIAS SAMUEL CABEZAS RIVERA**, se subsumen en los presupuestos de tipicidad del artículo 317° del Código Penal que reprime el delito de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, bajo la modificatoria introducida con el Decreto Legislativo N° DL 1244, que reprime este delito de la siguiente forma:

*"El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) 4) y 8). La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos: Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquier de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental".*

En este extremo debe considerarse que el imputado habría incurrido en el delito en mención, quien vendría ser el **COLABORADOR**; pues fue Representante Legal del Consorcio LA GRAN PIRAMIDE; Se encargó de la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados, Selva de Oro, Fe y Alegría y Catorce Comunidades y Anexos del Distrito de Río Tambo", siendo que para la suscripción del contrato N° 002-2018, se habrían mantenido acuerdos colusorios con el alcalde de la MPS - Iván Olivera Meza "Líder de la OC" y sus asesores externos "integrantes", quienes habrían negociado los términos referidos a la suscripción del contrato y la ejecución del mismo, a cambio de ello el consorcio habría entregado la suma de (DOS MILLONES Y MEDIO DE SOLES) a la organización criminal y a cambio estos funcionarios de la MPS de la gestión entrante 2019-2022, omittieron observar las irregularidades que se venían advirtiendo desde las dos etapas anteriores del proceso de selección (documentación falsificada del personal clave y expediente técnico incompletos), por lo que no se debió de dar inicio a la ejecución de la obra sin embargo los funcionarios de la MPS de las áreas responsables (Iván OLIVERA MEZA (a) "SOL O GRINGO", Víctor Raúl



JUAN CADILLO ROSARIO  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central



TUCTO PEREZ (a) "Doctor – Víctor - Ducto", Jhonn COLACHAGUA RAMON (a) "Jhonn", José Hernando LANDA GONZALES (a) "Pelado, Landa o Negro", Elmer Kevin MOSCOSO QUICCHA (a) "KEVIN", Fredy BRICEÑO BONIFACIO (a) "Fredy", Eduardo Alejandro ATAÑO ESPINOZA (a) "ATAÑO", Nathaly Maylen ASECIO MELGAR (a) "Nataly", John Alex AGUILAR HUARI, Andrei Alfredo MONTANO ZAMBRANO, Jhon LLANTOY FLORES (a) "LLANTOY", Severiano ORE FALCON, Hércules Livio GUILLERMO MAGUÑA (a) "Hércules") le dieron viabilidad administrativa a las ocho (08) valorizaciones de tramos no ejecutados en la obra, de esta forma el consorcio "LA GRAN PIRAMIDE" pudo cobrar la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, sin ejecutar los tramos de la obra antes mencionada, los actos dolosos incluían que desde un inicio no se contaba con un cronograma de avance de la obra que es un requisito indispensable para dar inicio a la ejecución de la misma, hecho que fue advertido por el Órgano de Control Interno de la MPS, todas estas conductas desplegadas por los funcionarios antes nombrados ocasionaron un perjuicio al Estado por el monto antes indicado. Asimismo, el consorcio "LA GRAN PIRAMIDE" recuperó el dinero (DOS MILLONES Y MEDIO DE SOLES) entregado a la organización criminal mediante las paralizaciones y adicionales de obra solicitados a la entidad, argumentando en estas solicitudes que el expediente técnico de obra estaba incompleto, lo que fue aceptado por la entidad, en ese sentido, cumple un rol protagónico dentro de la organización y lo convierte en integrante de la Organización Criminal.

Por lo tanto, los hechos atribuidos al procesado **ELIAS SAMUEL CABEZAS RIVERA**, en calidad de **COMPLICE**, se subsumen en los presupuestos de tipicidad del artículo 384° COLUSIÓN AGRAVADA, 387° PECULADO DOLOSO, 399° NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE y 427° FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS del Código Penal, por lo que aplicando el concurso real la pena sería superior a los 18 años.

iii) **Magnitud del daño causado**

Se puede establecer que el daño originado por el imputado no sólo corresponde valorarse a partir del que se ha causado a la imagen de una institución como es la Municipalidad Provincial de Satipo, sino también con el perjuicio económico que habría causado este imputado toda vez que estamos frente a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS C.P SELVA DE ORO, C.P FE Y ALEGRIA Y 14 COMUNIDADES Y ANEXOS DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA SATIPO – JUNIN", por un monto ascendente a S/ 16'280,850.19 (DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 19/100) SOLES, en ese contexto si el sujeto se aleja de la acción de la justicia, no

  
JUAN CADILLO ROSARIO  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios





solamente se está alejando de su eventual asunción de responsabilidad penal representada por la aplicación de la ley penal y de la búsqueda de la verdad real, sino que también se aleja de una eventual sanción de responsabilidad civil ocasionada por la situación dañosa.

**iv) Comportamiento procesal**

Debe considerarse que el imputado, al momento de rendir su declaración presenta capacidad de dificultar el esclarecimiento de los hechos, ello con el evidente afán de negar la existencia de los actos de colusión.

**v) La pertenencia a una organización criminal**

Se le imputa ser miembro de una organización criminal, de las diligencias practicadas, escuchas legales corroboradas, acciones de seguimiento y vigilancia, que se logrado obtener y realizar en el curso de las investigaciones, se ha demostrado que el investigado se desempeñaría un rol de colaborador de la presunta Organización Criminal, al ser representante legal de la empresa contratista "LA GRAN PIRAMIDE", que se encargó de la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados, Selva de Oro, Fe y Alegría y Catorce Comunidades y Anexos del Distrito de Río Tambo", siendo que para la suscripción del contrato N° 002-2018, se habrían mantenido acuerdos colusorios con el alcalde de la MPS Iván Olivera Meza "Líder de la OC" y sus asesores externos "integrantes", quienes habrían negociado los términos referidos a la suscripción del contrato y la ejecución del mismo y a cambio de ello el consorcio habría entregado la suma de (DOS MILLONES Y MEDIO DE SOLES)114 a la organización criminal y a cambio estos funcionarios de la MPS de la gestión entrante 2019-2022, omitieron observar las irregularidades que se venían advirtiendo desde las dos etapas anteriores del proceso de selección (documentación falsificada del personal clave y expediente técnico incompletos), por lo que no se debió de dar inicio a la ejecución de la obra sin embargo los funcionarios de la MPS de las áreas responsables (Iván OLIVERA MEZA (a) "SOL O GRINGO", Víctor Raúl TUCTO PEREZ (a) "Doctor - Víctor - Ducto", Jhonn COLACHAGUA RAMON (a) "Jhonn", José Hernando LANDA GONZALES (a) "Pelado, Landa o Negro", Elmer Kevin MOSCOSO QUICCHA (a) "KEVIN", Fredy BRICEÑO BONIFACIO (a) "Fredy", Eduardo Alejandro ATAÓ ESPINOZA (a) "ATAO", Nathaly Maylen ASENCIO MELGAR (a) "Nataly", John Alex AGUILAR HUARI, Andrei Alfredo MONTANO ZAMBRANO, Jhon LLANTOY FLORES (a) "LLONTOY", Severiano ORE FALCON, Hércules Livio GUILLERMO MAGUÑA (a) "Hércules") le dieron viabilidad administrativa a las ocho (08) valorizaciones de tramos no ejecutados en la obra, de esta forma el consorcio "LA GRAN PIRAMIDE" pudo cobrar la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS

  
JUAN CADILLO ROSARIO  
Fiscal Provincial (M)  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central



NOVENTA Y NUEVE MIL, sin ejecutar los tramos de la obra antes mencionados, en tal sentido desde un inicio no se contaba con un cronograma de avance de la obra que es un requisito indispensable para dar inicio a la ejecución de la misma, hecho que fue advertido por el Órgano de Control Interno de la MPS, todo estas conductas desplegadas por los funcionarios antes nombrados ocasiono un perjuicio al Estado por el monto antes indicado. Asimismo, el consorcio "LA GRAN PIRAMIDE" recupero el dinero (DOS MILLONES Y MEDIO DE SOLES) entregado a la organización criminal mediante las paralizaciones y adicionales de obra solicitados a la entidad, argumentando en estas solicitudes que el expediente técnico de obra estaba incompleto, lo que fue aceptado por la entidad.

De los hechos imputados y su descripción expuesta, podemos colegir que la conducta desplegada por el investigado Elías Samuel CABEZAS RIVERA – Representante Legal del CONSORCIO "LA GRAN PIRAMIDE", serían los delitos de Crimen Organizado, Colusión agravada y Cohecho Activo.

#### **PELIGRO EN LA ACTIVIDAD PROBATORIA**

En este extremo, el Ministerio Público evidencia de forma objetiva que existe peligro en la actividad probatoria, ya que este investigado es persona de tiene la posibilidad de alterar, modificar, sustraer o desaparecer elementos de convicción vinculados a la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS C.P SELVA DE ORO, C.P FE Y ALEGRIA Y 14 COMUNIDADES Y ANEXOS DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA SATIPO – JUNIN", a efectos de obstaculizar la presente investigación. Sin perjuicio de ello, es de tomar en consideración la STC 03223-2014PHC de fecha 27 de mayo del 2015, que en su (fj. 11) estableció que el peligro procesal no requiere que concurren simultáneamente peligro de fuga y peligro de obstaculización.

#### **J) ALAN ESMIT MONTERO CCENCHO (a) "ALAN"**

##### **PELIGRO DE FUGA**

##### **i) Sobre el arraigo**

El procesado no cuenta con arraigo domiciliario, dado que de acuerdo a su ficha RENIEC registra como domicilio en Jr. Francisco Bolognesi N° 649, provincia de Satipo, departamento de Junín. Debe considerarse que el imputado se encuentra en calidad de "no habido"; por lo que, se presume que la medida resulta necesaria para asegurar su presencia en los actos de investigación que se ordenen en la presente, lo que evidencia la voluntad de obstrucción de la investigación y posibilidad de evasión de la justicia, más



**JUAN CADILLO ROSARIO**  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada  
en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
DISTRITO FISCAL DE SELVA CENTRAL





aun que hasta la emisión del presente requerimiento, el imputado no ha cumplido con apersonarse ante la instancia policial y/o fiscal pertinente para los descargos frente a las imputaciones que se realizan en contra suya, retrasando con ello, la actividad de investigación que tiene por finalidad el mejor esclarecimiento de los hechos.

## ii) Gravedad de la pena

Los hechos imputados al procesado **ALAN ESMIT MONTERO CCENCHO**, se subsumen en los presupuestos de tipicidad del artículo 317° del Código Penal que reprime el delito de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, bajo la modificatoria introducida con el Decreto Legislativo N° DL 1244, que reprime este delito de la siguiente forma:

*"El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) 4) y 8). La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos: Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquier de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental".*

En este extremo debe considerarse que el imputado habría incurrido en el delito en mención, quien vendría ser el **COLABORADOR**, pues en razón de su cargo, al ser Representante Legal de la empresa Servicios Generales Montepart A&J SAC, brindó cuatro servicios mediante contrataciones directas, previo acuerdos colusorios con Luis FELIPE MEDINA MONTERO - Gerente de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Satipo, para realizar servicios simulados, donde el dinero obtenido de estos servicios, fueron para pagar a trabajadores que brindan servicios denominados "La Guardia Satipeña", el mismo que se realiza de forma irregular, con conocimiento de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Satipo, quienes también participaban de los pagos dentro de las instalaciones de la MPS, quedándose con una parte del dinero de los trabajadores, asimismo, el dinero era recaudado por Luis



FELIPE MEDINA MONTERO y esté daba cuenta de ello a líder de la organización, cumpliendo un rol dentro de la organización que lo convierte en integrante de la Organización Criminal.

Conforme a los hechos que se han conocido producto de las acciones de inteligencia desplegados por personal policial y técnicas especiales de investigación, se puede establecer que el imputado, al ser colaborador ha venido cometiendo actividades ilícitas, asumiendo un rol fundamental en los siguientes hechos:

- Orden de Servicio N° 310 del 20FEB2020; ESTUDIO DE COMPORTAMIENTO DE LA POBLACION A LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL SUB SECTOR A Y SUB SECTOR B DE SECTOR 2 DEL MAPA DE RIESGO DEL DISTRITO DE SATIPO por el monto de S/ 15,600.00, Contrato N° 015-2020-MPS/GM del 20 FEB 2020.
- Orden de Servicio N° 452 del 11MAR2020; SENSIBILIZACION A LA POBLACION EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA PREVENCION SOCIAL DEL CRIMEN Y LA VIOLENCIA EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE SATIPO por el monto de S/ 31,200.00.
- Orden de Servicio N° 620 del 21MAY020; ELABORACION DE UN PLAN DE ACCION DE RECUPERACION DE LUGARES DE PELIGRO EN ZONA URBANA Y RURAL DEL DISTRITO DE SATIPO, Y ELABORACION DE PROTOCOLOS DE SEGURIDAD DEL PLAN DE VIGILANCIA DE PREVENCION PARA EL PERSONAL DE SERENAZGO, por el monto de S/ 34,000.00.
- Orden de Servicio N° 367 del 04MAR2020; DIAGNÓSTICO DE FACTORES DE RIESGOS QUE PROPICIAN ACCIONES DELICTIVAS EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE SATIPO por el monto de S/ 31,200.00.
- Orden de servicio N° 587; CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MONITOREO EN TEMAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD EN EL DISTRITO DE SATIPO POR EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL SEGÚN DECRETO SUPREMO N° 004-2020- PCM, COVID-19, por el monto de S/ 34,000.00.
- Orden de servicio N° 598; CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA EL SERVICIO DE CONTROL DE PERSONAL DE MONITOREO SEGÚN DECRETO SUPREMO N° 004 – 2020 - PCM, COVID 19, por el monto de S/ 11,000.00
- DE LA DECLARACION DEL TESTIGO CON CLAVE N° 006-2020. (...), fui testigo por tercera vez, que se realizaban pagos en el interior de la central de monitoreo que pertenece a la municipalidad provincial de Satipo a los trabajadores conocidos como "guardias satipeños"; por el señor GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA LUIS MEDINA MONTERO JUNTO AL SEÑOR ALAN.

Por lo tanto, los hechos atribuidos al procesado **ALAN ESMIT MONTERO CCENCHO**, en calidad de **COLABORADOR**, se subsumen en los presupuestos de tipicidad del artículo 384° **COLUSIÓN AGRAVADA**, 387°





PECULADO DOLOSO, 399° NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE y 427° FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS del Código Penal, por lo que aplicando el concurso real la pena sería superior a los 15 años.

**iii) Magnitud del daño causado**

Se puede establecer que el daño originado por el imputado no sólo corresponde valorarse a partir del que se ha causado a la imagen de una institución como es la Municipalidad Provincial de Satipo, sino también con el perjuicio económico que habría causado este imputado, en ese contexto si el sujeto se aleja de la acción de la justicia, no solamente se está alejando de su eventual asunción de responsabilidad penal representada por la aplicación de la ley penal y de la búsqueda de la verdad real, sino que también se aleja de una eventual sanción de responsabilidad civil ocasionada por la situación dañosa.

**iv) Comportamiento procesal**

Debe considerarse que el imputado, al ser colaborador de la organización criminal puede tener un comportamiento de interferencia sobre sus demás co-procesados.

**v) La pertenencia a una organización criminal**

Se le imputa ser miembro de una organización criminal, de las diligencias practicadas, escuchas legales corroboradas, acciones de seguimiento y vigilancia, que se ha logrado obtener y realizar en el curso de las investigaciones, se ha demostrado que el investigado al ser representante legal de la EMPRESA SERVICIOS GENERALES MONTEPORT A&J SAC, quien fue favorecido en cuatro contrataciones directas, mediante acuerdos colusorios con LUIS FELIPE MEDINA MONTERO - GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, realizando servicios simulados. De los hechos imputados y su descripción expuesta, podemos colegir que la conducta desplegada por el investigado ALAN SMIT MONTERO CCENCHO- REPRESENTANDE LEGAL DE LA EMPRESA SERVICIOS GENERALES MONTEPORT A&J SAC, se relaciona a los delitos de Crimen Organizado.

**PELIGRO EN LA ACTIVIDAD PROBATORIA**

En este extremo, el Ministerio Público evidencia de forma objetiva que existe peligro en la actividad probatoria, ya que este imputado al encontrarse no habido impide que el Ministerio Público pueda realizar ciertas diligencias como recabar las muestras gráficas, muestras fonológicas a efectos de realizar los respectivos peritajes. Sin perjuicio de ello, es de tomar en consideración la STC 03223-2014PHC de fecha 27 de mayo del 2015, que en



su (fj. 11) estableció que el peligro procesal no requiere que concurren simultáneamente peligro de fuga y peligro de obstaculización.

#### K) JHON LLANTOY FLORES (a) "LLANTOY"

##### PELIGRO DE FUGA

###### i) Sobre el arraigo

El procesado no cuenta con arraigo domiciliario, dado que de acuerdo a su ficha RENIEC registra como domicilio en Ca. Panamericana Sur N° 386 – Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín. Debe considerarse que el imputado se encuentra en calidad de "no habido"; por lo que, se presume que la medida resulta necesaria para asegurar su presencia en los actos de investigación que se ordenen en la presente, lo que evidencia la voluntad de obstrucción de la investigación y posibilidad de evasión de la justicia, más aun que hasta la emisión del presente requerimiento, el imputado no ha cumplido con apersonarse ante la instancia policial y/o fiscal pertinente para los descargos frente a las imputaciones que se realizan en contra suya, retrasando con ello, la actividad de investigación que tiene por finalidad el mejor esclarecimiento de los hechos.

###### ii) Gravedad de la pena

Los hechos imputados al procesado JHON LLLANTOY FLORES, se subsumen en los presupuestos de tipicidad del artículo 317° del Código Penal que reprime el delito de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, bajo la modificatoria introducida con el Decreto Legislativo N° DL 1244, que reprime este delito de la siguiente forma:

*"El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) 4) y 8). La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos: Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquier de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental".*





En este extremo debe considerarse que el imputado habría incurrido en el delito en mención, quien vendría ser el **COLABORADOR**, pues en razón de su cargo, al ser representante legal del Consorcio Supervisor Sol Naciente, estaba informado de las irregularidades que se venían presentando en la ejecución de la obra desde sus inicios, y siendo contratado para representar a la Municipalidad Provincial de Satipo para que en nombre de ella realice la supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados, Selva de Oro, Fe y Alegría y Catorce Comunidades y Anexos del Distrito de Río Tambo", se percibe que dolosamente no realizó las acciones inherentes a su cargo como representante del consorcio supervisor, siendo concreto el hecho de que el mismo supervisor de obra Ing. Hércules GUILLERMO MAGUIÑA, le informó las irregularidades que se venían ejecutando durante la ejecución de la obra; sin embargo, optó en el continuismo de la obra, sin comunicar a la entidad que no era factible la continuidad de la ejecución de la misma, conducta asumida para favorecer los fines de la organización criminal.

Conforme a los hechos que se han conocido producto de las acciones de inteligencia desplegadas por personal policial y técnicas especiales de investigación, se puede establecer que el imputado, al ser colaborador ha venido cometiendo actividades ilícitas, asumiendo un rol fundamental en los siguientes hechos:

- El representante legal John LLANTOY FLORES tuvo conocimiento de la falta de planos que omitió hacer entrega en el expediente técnico primigenio, es decir que al momento de la recepción del expediente técnico (en la firma del contrato y/o el inicio de la obra) no advirtieron que el expediente técnico se encontraba incompleto, demostrando con ello un interés indebido en ocultar o no advertir ese tipo de documentación que es indispensable para la ejecución de la obra, aprovechando el contratista para solicitar un adicional deductivo N° 1 lo que generó una ampliación de plazo en la ejecución de la obra; por otro lado, cabe mencionar que con informe N° 005-2019-EMDR/IS del 16 JUL 2019, el Ing. Sanitario Eliot Marat BRAVO ROJAS (folio 145) señala en su análisis (...) que la prestación adicional de la obra se originó por situaciones impredecibles posteriores a la suscripción del contrato, y por deficiencias en el expediente técnico de la obra, indicando que la prestación adicional de obra es causal de ampliación de plazo, sin embargo, en el informe final (adicional de obra N° 001 y deductivo vinculante de obra N° 01) no se aprecia un incremento en el plazo de ejecución de obra, con lo versado líneas arriba se puede evidenciar que existe un interés indebido por parte del residente de obra Severiano ORE FALCON y del supervisor Hércules GUILLERMO MAGUIÑA así como de los funcionarios de la MPS.

Por lo tanto, los hechos atribuidos al procesado **JHON LLANTOY FLORES**,

  
JUAN CADILLO ROSARIO  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Distrito Fiscal de Selva Central



en calidad de COLABORADOR, se subsumen en los presupuestos de tipicidad del artículo 384° COLUSIÓN AGRAVADA, 387° PECULADO DOLOSO, 399° NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE y 427° FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS del Código Penal, por lo que aplicando el concurso real la pena sería superior a los 18 años.

iii) Magnitud del daño causado

Se puede establecer que el daño originado por el imputado no sólo corresponde valorarse a partir del que se ha causado a la imagen de una institución como es la Municipalidad Provincial de Satipo, sino también con el perjuicio económico que habría causado este imputado, en ese contexto si el sujeto se aleja de la acción de la justicia, no solamente se está alejando de su eventual asunción de responsabilidad penal representada por la aplicación de la ley penal y de la búsqueda de la verdad real, sino que también se aleja de una eventual sanción de responsabilidad civil ocasionada por la situación dañosa.

iv) Comportamiento procesal

Debe considerarse que el imputado, al ser colaborador de la organización criminal puede tener un comportamiento de interferencia sobre sus demás co-procesados.

v) La pertenencia a una organización criminal

Se le imputa ser miembro de una organización criminal, de las diligencias practicadas, escuchas legales corroboradas, acciones de seguimiento y vigilancia, que se ha logrado obtener y realizar en el curso de las investigaciones, se ha demostrado que el investigado al ser representante legal del consorcio Supervisor SOL NACIENTE; no realizó las acciones inherentes a su cargo como representante del consorcio supervisor, siendo concreto el hecho de que el mismo supervisor de obra Ing. Hércules GUILLERMO MAGUIÑA, le informó las irregularidades que se venían ejecutando durante la ejecución de la obra<sup>35</sup>; sin embargo, optó en el continuismo de la obra, sin comunicar a la entidad que no era factible la continuidad de la ejecución de la misma, conducta asumida para favorecer los fines de la organización criminal, cumpliendo un rol importante dentro de la organización.

De los hechos imputados y su descripción expuesta, podemos colegir que la conducta desplegada por el investigado JHON LLANTOY FLORES – REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO SUPERVISOR SOL NACIENTE, se relaciona a los delitos de CRIMEN ORGANIZADO, COLUSIÓN AGRAVADA, PECULADO DOLOSO, NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.





### PELIGRO EN LA ACTIVIDAD PROBATORIA

En este extremo, el Ministerio Público evidencia de forma objetiva que existe peligro en la actividad probatoria, ya que este imputado al encontrarse no habido impide que el Ministerio Público pueda realizar ciertas diligencias como recabar las muestras gráficas, muestras fonológicas a efectos de realizar los respectivos peritajes. Sin perjuicio de ello, es de tomar en consideración la STC 03223-2014PHC de fecha 27 de mayo del 2015, que en su (fj. 11) estableció que el peligro procesal no requiere que concurren simultáneamente peligro de fuga y peligro de obstaculización.

### L) SEVERIANO MACEDONIO ORE FALCON (a) "SEVERIANO"

#### PELIGRO DE FUGA

##### i) Sobre el arraigo

El procesado no cuenta con arraigo domiciliario, dado que de acuerdo a su ficha RENIEC registra como domicilio en Ca. Gran Chimu 543-547 Coop. Los Chancas de Andahuaylas – Santa Anita – Lima. Debe considerarse que el imputado se encuentra en calidad de "no habido"; por lo que, se presume que la medida resulta necesaria para asegurar su presencia en los actos de investigación que se ordenen en la presente, lo que evidencia la voluntad de obstrucción de la investigación y posibilidad de evasión de la justicia, más aun que hasta la emisión del presente requerimiento, el imputado no ha cumplido con apersonarse ante la instancia policial y/o fiscal pertinente para los descargos frente a las imputaciones que se realizan en contra suya, retrasando con ello, la actividad de investigación que tiene por finalidad el mejor esclarecimiento de los hechos.

##### ii) Gravedad de la pena

Los hechos imputados al procesado **SEVERIANO MACEDONIO ORE FALCON**, se subsumen en los presupuestos de tipicidad del artículo 317° del Código Penal que reprime el delito de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, bajo la modificatoria introducida con el Decreto Legislativo N° DL 1244, que reprime este delito de la siguiente forma:

*"El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) 4) y 8). La pena será*



*no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos: Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquier de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental".*

En este extremo debe considerarse que el imputado habría incurrido en el delito en mención, quien vendría ser el **COLABORADOR**, pues en razón de su cargo, al ser residente de obra perteneciente al consorcio "LA GRAN PIRAMIDE", siendo determinante su participación para favorecer a los fines de la OC, ya que tenía la obligación de comunicar las irregularidades que se venían suscitando en la ejecución de la obra tales como; expediente técnico incompleto, inconcurrencia del personal clave de ambos consorciados, asimismo firmó el cuaderno de obra con relación a las conformidades de avance físico de la misma y novedades que se presentaban en el día siendo lo ilícito que estos avances de obra consignados en el cuaderno eran de fechas adelantadas y este residente de obra los avalaba con su firma, también no informo que el asistente de supervisión de obra venía desarrollando actividades similares en otra obra lo cual no está permitido por la LCE, lo que fue advertido por la OCI en unas de sus visitas de control, pese a ello presentaba el informe de los avances no realizados (valorizaciones) como si se hubieran ejecutado, asimismo, originó que la entidad no cobre las penalidades por el incumplimiento de las cláusulas contractuales, también permitió que el consorcio ejecutor de obra cobre las valorizaciones por trabajos no realizados.

Conforme a los hechos que se han conocido producto de las acciones de inteligencia desplegadas por personal policial y técnicas especiales de investigación, se puede establecer que el imputado, al ser colaborador ha venido cometiendo actividades ilícitas, asumiendo un rol fundamental en los siguientes hechos:

- El contratista a través de su residente de obra Severiano Macedonio ORE FALCON, mediante carta N° 014-20199/CLGP/SOF-RO del 19JUN2019, presentó su valorización N° 04 correspondiente al mes de junio 2019, adjuntando al mismo asientos del cuaderno de obra con anotaciones realizadas al 30JUN2019, evidenciándose que la valorización se habría realizado con once días de anterioridad al cumplimiento del mes a valorizarse, siendo aprobado por el supervisor de obra Hércules Livio GUILLERMO MAGUIÑA, actos que denota una concertación para favorecer al contratista ejecutor de la obra.
- El residente de obra Severiano Macedonio ORE FALCON, incluyo en la





valorización N° 04 partidas no ejecutadas, el mismo que fue aprobado por el supervisor 135 de obra Hércules Livio GUILLERMO MAGUIÑA mediante carta N° 054-2019/ CSN/HGMS del 20JUN2019 y por los funcionarios de la subgerencia de obras públicas y la gerencia de desarrollo urbano y rural con informe N° 00738-2019-MPS/GDUI-SGOP del 21JUN2019 e informe N° 00455-2019-MPS/GDUI del 14JUN2019 respectivamente, siendo pagadas sin tener el respectivo sustento por un monto de S/ 40 143,99.00. Mediante los comprobantes de pago N° 2058, 2059 del 10JUN2019 Y 5024, 2055, 2056, 2057 de fecha 09JUN2019.

- El residente de obra del Consorcio la Gran Pirámide Severiano Macedonio ORE FALCON, se habrían coludido con los funcionarios públicos para causar perjuicio económico, firmando novedades con fechas posteriores en el cuaderno de obras sin haberse realizado

Por lo tanto, los hechos atribuidos al procesado **Severiano ORE FALCON**, en calidad de **COLABORADOR**, se subsumen en los presupuestos de tipicidad del artículo 384° COLUSIÓN AGRAVADA, 387° PECULADO DOLOSO, 399° NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE y 427° FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS del Código Penal, por lo que aplicando el concurso real la pena sería superior a los 18 años.

### iii) Magnitud del daño causado

Se puede establecer que el daño originado por el imputado no sólo corresponde valorarse a partir del que se ha causado a la imagen de una institución como es la Municipalidad Provincial de Satipo, sino también con el perjuicio económico que habría causado este imputado, en ese contexto si el sujeto se aleja de la acción de la justicia, no solamente se está alejando de su eventual asunción de responsabilidad penal representada por la aplicación de la ley penal y de la búsqueda de la verdad real, sino que también se aleja de una eventual sanción de responsabilidad civil ocasionada por la situación dañosa.

### iv) Comportamiento procesal

Debe considerarse que el imputado, al ser colaborador de la organización criminal puede tener un comportamiento de interferencia sobre sus demás co-procesados.

### v) La pertenencia a una organización criminal

Se le imputa ser miembro de una organización criminal, de las diligencias practicadas, escuchas legales corroboradas, acciones de seguimiento y vigilancia, que se ha logrado obtener y realizar en el curso de las investigaciones, se ha demostrado que el investigado al ser residente de obra perteneciente al consorcio "LA GRAN PIRAMIDE", siendo determinante su participación para favorecer a los fines de la OC, ya que



tenía la obligación de comunicar las irregularidades que se venían suscitando en la ejecución de la obra tales como; expediente técnico incompleto, inconcurrencia del personal clave de ambos consorciados, asimismo firmó el cuaderno de obra con relación a las conformidades de avance físico de la misma y novedades que se presentaban en el día siendo lo ilícito que estos avances de obra consignados en el cuaderno eran de fechas adelantadas y este residente de obra los avalaba con su firma, también no informo que el asistente de supervisión de obra venía desarrollando actividades similares en otra obra lo cual no está permitido por la LCE, lo que fue advertido por la OCI en unas de sus visitas de control, pese a ello presentaba el informe de los avances no realizados (valorizaciones) como si se hubieran ejecutado, asimismo, originó que la entidad no cobre las penalidades por el incumplimiento de las cláusulas contractuales, también permitió que el consorcio ejecutor de obra cobre las valorizaciones por trabajos no realizados".

De los hechos imputados y su descripción expuesta, podemos colegir que la conducta desplegada por el investigado SEVERIANO ORE FALCON, RESIDENTE DE OBRA PERTENECIENTE AL CONSORCIO "LA GRAN PIRAMIDE", se relaciona a los delitos de CRIMEN ORGANIZADO, COLUSIÓN AGRAVADA, PECULADO DOLOSO, NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

#### **PELIGRO EN LA ACTIVIDAD PROBATORIA**

En este extremo, el Ministerio Público evidencia de forma objetiva que existe peligro en la actividad probatoria, ya que este imputado al encontrarse no habido impide que el Ministerio Público pueda realizar ciertas diligencias como recabar las muestras gráficas, muestras fonológicas a efectos de realizar los respectivos peritajes. Sin perjuicio de ello, es de tomar en consideración la STC 03223-2014PHC de fecha 27 de mayo del 2015, que en su (fj. 11) estableció que el peligro procesal no requiere que concurren simultáneamente peligro de fuga y peligro de obstaculización.

#### **M) HERCULES LIVIO GUILLERMO MAGUIÑA (a) "HERCULES"**

##### **PELIGRO DE FUGA**

##### **i) Sobre el arraigo**

El procesado no cuenta con arraigo domiciliario, dado que de acuerdo a su ficha RENIEC registra como domicilio en Urb. Los Cedros del Norte – PUENTE PIEDRA – LIMA, en tanto que la diligencia de verificación domiciliaria se realizó en el inmueble ubicado en la Av. Argentina N° 610 del distrito de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa; lugar donde la propietaria manifestó que arrienda al imputado Hércules Livio





Guillermo Maguñá un mini departamento ubicado en el tercer piso del inmueble, por tanto, no cuenta con arraigo domiciliario.

Debe considerarse que el imputado se encuentra en calidad de "no habido"; por tanto, se concluye que el imputado no tiene arraigo de calidad para ser valorado de forma positiva.

## ii) Gravedad de la pena

Los hechos imputados al procesado **HERCULES GUILLERMO MAGUÑA**, se subsumen en los presupuestos de tipicidad del artículo 317° del Código Penal que reprime el delito de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, bajo la modificatoria introducida con el Decreto Legislativo N° DL 1244, que reprime este delito de la siguiente forma:

*"El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8). La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos: Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquier de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental".*

En este extremo debe considerarse que el imputado habría incurrido en el delito en mención, quien vendría ser **COLABORADOR**, al ser supervisor de obra, profesional de campo, perteneciente al consorcio **SOL NACIENTE**, en representación de la Municipalidad Provincial de Satipo, siendo determinante su participación para favorecer a los fines de la Organización Criminal, ya que su accionar se percibe en no haber cumplido con su obligación de comunicar las irregularidades que se venían suscitando en la ejecución de la obra, entre ellos; expediente técnico incompleto, inconcurrencia del personal clave de ambos consorciados y avances no ejecutados, asimismo firmo el cuaderno de obra con relación a las conformidades de avance físico de la misma y novedades que se presentaban en el día consignados en el cuaderno con fechas adelantadas, era indispensable para los efectos de su validación



que el supervisor los avale, lo cual se dio de hecho, también permitió que su asistente de obra venía desarrollando actividades similares en otra obra, lo cual vulnera la Ley de Contrataciones del Estado, lo que fue advertido por la OCI en unas de sus visitas de control, por el contrario informaba que la obra se venía ejecutando conforme a los parámetros establecidos en el expediente técnico, su participación dolosa, origino que la entidad no cobre las penalidades por el incumplimiento de las cláusulas contractuales, pero si el consorcio executor de obra cobre las valorizaciones por trabajos no realizados, hechos que tenía conocimiento el líder e integrantes de la organización, quienes en su campo los convalidaban, cumpliendo un rol dentro de la estructura que lo convierte en integrante de la Organización Criminal.

Conforme a los hechos que se han conocido producto de las acciones de inteligencia desplegados por personal policial y técnicas especiales de investigación, se puede establecer que el imputado, al ser supervisor de obras perteneciente al consorcio Sol Naciente ha venido cometiendo actividades ilícitas, asumiendo un rol fundamental en los siguientes hechos:

- Situaciones adversas comunicadas con el hito de control N° 01, que en la Valorización acumulada N° 3 (folios 033), se advierte lo siguiente: (...) Validación de partidas no ejecutadas por parte de la supervisión los mismos que fueron pagados en la valorización de obra N° 1 (...).
- el residente de obra del Consorcio la Gran Pirámide, se habrían coludido con los funcionarios públicos para causar perjuicio económico, firmando novedades con fechas posteriores en el cuaderno de obras sin haberse realizado.
- Los servidores encargados de realizar la fiscalización del avance de la obra en el transcurso de la ejecución, no realizaron a cabalidad sus funciones, generando que la entidad invierta en dos contratos adicionales para contratar proyectistas, quienes con anterioridad advirtieron que la obra tenía vicios desde sus inicios, ante ello se evidencia que existe una concertación entre los consorciados y los funcionarios con la finalidad de favorecer al contratista de la ejecución.
- solo encontró a dos de siete profesionales propuestos para la ejecución de la obra siendo estos el residente de obra y el especialista en seguridad; Lo que respecta a los profesionales encargados de la supervisión de la obra, no se encontró a ninguno de los seis que fueron consignados en el contrato suscrito con el consorcio SOL NACIENTE, demostrando con ello el incumpliendo de las obligaciones contractuales con la entidad conforme a las cláusulas DECIMO QUINTA y DECIMO TERCERA respectivamente de los contratos suscritos.
- Se encontraba la persona de RICHARD MACHACA MAMANI, quien refirió ser el asistente de supervisión, situación que no fue advertido a la entidad sobre asignación de personal distinto a lo nombrado en el contrato.

  
JUAN CADILLO TORO  
Fiscal Provincial de  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Distrito Fiscal de la Selva Central





Situación que se enmarca al incumplimiento contractual, respecto a la cláusula DECIMO TERCERA; ante estos hechos suscitados se estaría incurriendo en penalidades, en perjuicio de la entidad.

- Inasistencia de los profesionales encargados de la supervisión de la obra el día de la visita física, se encontraron registros en el cuaderno de obra de los días 27, 28, 29 de junio de 2019, las mismas que estaban suscritas y rubricadas por el supervisor de obra Ing. Hércules Livio GUILLERMO MAGUIÑA, plasmada en los asientos N° 123, 124, 125, 126, 127, 128, evidenciándose con ello la manipulación y el registro Inadecuado del cuaderno de obras, conllevando a un control deficiente, omisión de anotaciones de hechos relevantes en el desarrollo de la obra en tiempo real.
- Ausencia del personal en obra, encontrándose de los siete profesionales solo al residente de obra, al especialista en hidráulica Ingeniero Rubén Darío GOMEZ CARHUAZ en reemplazo de Juan Antonio SOTO TORRES y el asistente de seguridad Ing. Química Carmen CANTURIN CABRERA.

Por lo tanto, los hechos atribuidos al procesado **HERCULES GUILLERMO MAGUIÑA**, en calidad de **COLABORADOR**, se subsumen en los presupuestos de tipicidad del artículo 384° COLUSIÓN AGRAVADA, 387° PECULADO DOLOSO, 399° NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE y 427° FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS del Código Penal, por lo que aplicando el concurso real la pena sería superior a los 18 años.

### iii) Magnitud del daño causado

Se puede establecer que el daño originado por el imputado no sólo corresponde valorarse a partir del que se ha causado a la imagen de una institución como es la Municipalidad Provincial de Satipo, sino también con el perjuicio económico que habría causado este imputado en ese contexto si el sujeto se aleja de la acción de la justicia, no solamente se está alejando de su eventual asunción de responsabilidad penal representada por la aplicación de la ley penal y de la búsqueda de la verdad real, sino que también se aleja de una eventual sanción de responsabilidad civil ocasionada por la situación dañosa.

### iv) Comportamiento procesal

Debe considerarse que el imputado, al ser colaborador de la organización criminal puede tener un comportamiento de interferencia sobre sus demás coprocesados.

### v) La pertenencia a una organización criminal

Se le imputa ser miembro de una organización criminal, de las diligencias practicadas, escuchas legales corroboradas, acciones de seguimiento y



vigilancia, que se ha logrado obtener y realizar en el curso de las investigaciones, se ha demostrado que el investigado al ser supervisor de obra, profesional de campo, perteneciente al consorcio SOL NACIENTE, en representación de la Municipalidad Provincial de Satipo, siendo determinante su participación para favorecer a los fines de la Organización Criminal, ya que tenía la obligación de comunicar las irregularidades que se venían suscitando en la ejecución de la obra tales como; expediente técnico incompleto, inconcurrencia del personal clave de ambos consorciados, asimismo firmo el cuaderno de obra con relación a las conformidades de avance físico de la misma y novedades que se presentaban en el día siendo lo ilícito que estos avances de obra consignados en el cuaderno eran de fechas adelantadas y este supervisor los avalaba con su firma, también no informo que su asistente de obra venía desarrollando actividades similares en otra obra lo cual no está permitido por la LCE, lo que fue advertido por la OCI en unas de sus visitas de control, por el contrario informaba que la obra se venía ejecutando conforme a los parámetros establecidos en el expediente técnico, lo que origino que la entidad no cobre las penalidades por el incumplimiento de las cláusulas contractuales, también permitió que el consorcio ejecutor de obra cobre las valorizaciones por trabajos no realizados.

#### **PELIGRO EN LA ACTIVIDAD PROBATORIA**

En este extremo, el Ministerio Público evidencia de forma objetiva que existe peligro en la actividad probatoria, ya que este imputado al encontrarse no habido impide que el Ministerio Público pueda realizar ciertas diligencias como recabar las muestras gráficas, muestras fonológicas a efectos de realizar los respectivos peritajes. Sin perjuicio de ello, es de tomar en consideración la STC 03223-2014PHC de fecha 27 de mayo del 2015, que en su (f. 11) estableció que el peligro procesal no requiere que concurren simultáneamente peligro de fuga y peligro de obstaculización.

#### **N) FREDY BRICEÑO BONIFACIO (a) "FREDY"**

##### **PELIGRO DE FUGA**

##### **i) Sobre el arraigo**

El procesado no cuenta con arraigo domiciliario, dado que de acuerdo a su ficha RENIEC registra como domicilio en Jr. Junin N° 378 – HUAYUCAHI – HUANCAYO – JUNIN, en tanto que en la diligencia de allanamiento no fue ubicado dicho imputado en el aludido domicilio, por tanto, no cuenta con arraigo domiciliario.

Así también, el imputado tendría trabajo conocido ya que es **Asesor Legal** de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, **sin embargo, es justamente**





aprovechando su cargo en dicha entidad que vendría cometándose los actos ilícitos materia de investigación. Por tanto, se concluye que el imputado no tiene arraigo de calidad para ser valorado de forma positiva, siendo factible que pueda sustraerse a la acción de la justicia en caso se disponga su libertad.

## ii) Gravedad de la pena

Los hechos imputados al procesado **FREDY BRICEÑO BONIFACIO**, se subsumen en los presupuestos de tipicidad del artículo 317° del Código Penal que reprime el delito de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, bajo la modificatoria introducida con el Decreto Legislativo N° DL 1244, que reprime este delito de la siguiente forma:

*"El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) 4) y 8). La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos: Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquier de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental".*

En este extremo debe considerarse que el imputado habría incurrido en el delito en mención, quien vendría ser el **LUGARTENIENTE**, pues en razón de su cargo, emitió opinión a través de sus dictámenes frente a los vicios ocultos e irregularidades que se presentan en los diversos procesos para dar apariencia legal, viabilizó la continuación de la ejecución de las obras, a pesar de no corresponderles, vulnerando la ley de contrataciones u otras conexas, todo ello dando cuenta al líder, en beneficio a la organización, este rol dentro de la estructura lo convierte en integrante de la Organización Criminal.

Conforme a los hechos que se han conocido producto de las acciones de inteligencia desplegados por personal policial y técnicas especiales de investigación, se puede establecer que el imputado, al ser lugarteniente al interior de la Municipalidad Provincial de Satipo ha venido cometiendo actividades ilícitas, asumiendo un rol fundamental en los siguientes hechos:

  
JUAN CARLOS ROSARIO  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios



- Teniendo conocimiento de las irregularidades que presentaba la obra denominada "Mejoramiento y Ampliación de los 79 Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados, Selva de Oro, Fe y Alegría y Catorce Comunidades y Anexos del Distrito de Río Tambo", emitió el informe legal N° 886- 2019-OAJ/MPS del 03SET2019 dirigido a Ulises ARELLANO HUAMAN – Sub Gerencia de Logística de la MPS, habiendo indicado en el cuerpo de su informe la existencia de elementos objetivos para la nulidad de oficio de procedimiento de selección de la licitación pública N° 007- 2018 de la obra antes mencionada, respecto a su personal clave ofertado, sin embargo se contradice en su dictamen legal y en sus conclusiones declara improcedente la nulidad de oficio del procedimiento de selección, entre otros informes que evidencian un claro favorecimiento para beneficiar al contratista encargado de la ejecución de la obra y la supervisión

Por lo tanto, los hechos atribuidos al procesado **FREDY BRICEÑO BONIFACIO**, se subsumen en los presupuestos de tipicidad del artículo 384° COLUSIÓN AGRAVADA, 387° PECULADO DOLOSO, 399° NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE y 427° FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS del Código Penal, por lo que aplicando el concurso real la pena sería superior a los 18 años.

### iii) Magnitud del daño causado

Se puede establecer que el daño originado por el imputado no sólo corresponde valorarse a partir del que se ha causado a la imagen de una institución como es la Municipalidad Provincial de Satipo, sino también con el perjuicio económico que habría causado este imputado en ese contexto si el sujeto se aleja de la acción de la justicia, no solamente se está alejando de su eventual asunción de responsabilidad penal representada por la aplicación de la ley penal y de la búsqueda de la verdad real, sino que también se aleja de una eventual sanción de responsabilidad civil ocasionada por la situación dañosa.

### iv) Comportamiento procesal

Debe considerarse que el imputado, al ser lugar teniente de la organización criminal puede tener un comportamiento de interferencia sobre sus demás co-procesados.

### v) La pertenencia a una organización criminal

Se le imputa ser miembro de una organización criminal, de las diligencias practicadas, escuchas legales corroboradas, acciones de seguimiento y vigilancia, que se ha logrado obtener y realizar en el curso de las investigaciones, se ha demostrado que el investigado sería Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Satipo, cuya participación es de forma activa, teniendo asidero en la cercanía y estrecha relación con el líder, quien por



**RUAN CADILLO GARCIA**  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central





razones de su cargo y conocedor de las leyes viabilizo y direcciono sus opiniones legales hacia el alcalde, con la finalidad de favorecer al contratista responsable de la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados, Selva de Oro, Fe y Alegria y Catorce Comunidades y Anexos del Distrito de Río Tambo"...

De los hechos imputados y su descripción expuesta, podemos colegir que la conducta desplegada por el investigado Fredy BRICEÑO BONIFACIO – Asesor Legal de la MPS, se relaciona a los delitos de CRIMEN ORGANIZADO, COLUSIÓN AGRAVADA, PECULADO DOLOSO, NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, al dar apariencia legal en los hechos que le tocaba opinar y/o dictaminar, viabilizando la continuación de la ejecución de las obras, a pesar de no corresponderles, vulnerando la ley de contrataciones u otras conexas, todo ello dando cuenta al líder, en beneficio a la organización criminal.

#### **PELIGRO EN LA ACTIVIDAD PROBATORIA**

En este extremo, el Ministerio Público evidencia de forma objetiva que existe peligro en la actividad probatoria, ya que al ser lugarteniente y ostentar el cargo de Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Satipo, tiene libertad de poder alterar, modificar, sustraer o desaparecer elementos de convicción, además de poder influir directa e indirecta sobre los funcionarios y/o servidores de inferior jerarquía a efectos de obstaculizar la presente investigación. Sin perjuicio de ello, es de tomar en consideración la STC 03223-2014PHC de fecha 27 de mayo del 2015, que en su (fj. 11) estableció que el peligro procesal no requiere que concurren simultáneamente peligro de fuga y peligro de obstaculización.

Así tenemos que, se presentan varios aspectos que se sobreponen a los arraigos que puedan indicar los imputados, y hacen latente el peligro de fuga. En efecto, tenemos, primero, la gravedad de la pena que se espera se le imponga en la eventualidad de ser condenado como ya se tiene dicho, esta pena ha de ser superior a los cuatros años de pena privativa de la libertad.

En este caso, ninguno de los imputados, pese a la cantidad de evidencias que se tienen de la afectación al patrimonio de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO producida con su actuar ilícito en cuanto al delito de Peculado y Colusión Agravada, ninguno de ellos, ha mostrado intención alguna de reparar el daño ocasionado a la Municipalidad Provincial de Satipo.



**JUAN CADILLO ROSARIO**  
Fiscal Provincial (17)  
Plaza Despacho - Fiscalía Provincial  
Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central



Finalmente se da cuenta de la existencia de una organización criminal, que supone un alto grado de organización y planificación para la realización de ciertos delitos, como es el caso de los delitos graves imputados a cada uno de los investigados.

Todo esto supone, que para el caso concurre el Peligro de Fuga, por la concurrencia de cada uno de los aspectos que acreditan la existencia de esta modalidad de peligro.

Además, en relación a la obstaculización ya el Tribunal Constitucional, en la sentencia del Exp. N° 03223-2014-PHC/TC, de fecha 27 de mayo de 2015, en su fundamento 11, señaló que la configuración del Peligro Procesal, no implica que de manera simultánea tengan que concurrir los supuestos de peligro de fuga y de obstaculización del proceso por parte del imputado.

Se señaló además en la referida sentencia, que resultaría suficiente que se manifieste alguno de los aludidos supuestos concurrentes con los presupuestos procesales de la pena probable y de los elementos probatorios que vinculen al procesado.

#### IX. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD EN LA PRISIÓN PREVENTIVA

El artículo 253° del Código Procesal Penal estatuye en su inciso 2 que: *"la restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad"*; por su parte, el artículo 203° del mismo código adjetivo, en su inciso 1, establece que: *"las medidas que disponga la autoridad, (...), deben realizarse con arreglo al principio de proporcionalidad y en la medida que existan suficientes elementos de convicción"*; siendo éstos preceptos generales que va a regir a todas las medidas de coerción procesal, como es el caso de la prisión preventiva, por tanto se procede a fundamentar sobre este extremo del petitorio.

Ahora bien, en la medida que las decisiones judiciales tienen una permanente incidencia sobre los derechos fundamentales, la invocación del principio de proporcionalidad resulta plenamente válida también tratándose del control de este tipo de decisiones.

El presupuesto para su aplicación es siempre la presencia de dos principios constitucionales en conflicto y una decisión que afecta alguno de estos principios o bienes constitucionales. De este modo, la aplicación del principio de proporcionalidad debe suministrar elementos para determinar si la intervención en





uno de los principios o derechos en cuestión, es proporcional al grado de satisfacción que se obtiene a favor del principio o valor favorecido con la intervención o restricción. El test está compuesto por tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto.

En cuando al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, toda decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada al fin propuesto; en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone como hemos señalado, verificar "si existen medios alternativos al optado", en este caso por el Juez, que es quien ha tomado la medida.

Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien está interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro."

#### **a) Juicio de idoneidad o adecuación**

La decisión de imponer mandato de prisión preventiva en contra de los imputados, a quienes se les imputa graves delitos, incluyendo el de Organización Criminal, es una medida que resulta idónea, atendiendo a los delitos que se imputa, el cual tiene una trascendencia social evidente, atendiendo a la calidad de funcionario público de alguno de ellos, al momento de la comisión de los hechos, por tanto, hace racional la lesión al derecho fundamental. Asimismo, este pedido resulta ser idóneo en la medida que es la única que puede asegurar el fin del proceso judicial, asegurar una posible ejecución de sentencia.

#### **b) La necesidad**

En este acápite traeremos a colación la jurisprudencia nacional que nos dice que el derecho penal es objetivo, real, cierto, concreto y su aplicación está en función de realidades materiales, no de ficciones formales o subjetivas apreciaciones que puedan resultar como consecuencia de la interpretación de las normas en un plano meramente abstracto o teórico, en esas condiciones, el derecho penal no es útil y ningún derecho es útil, sino en la medida que se adecua y se basa en una realidad material real para ello debe armonizarse el derecho procesal penal con el

  
JUAN CACHO TORRES  
Fiscal Provincial  
Procuraduría Fiscal Provincial  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios  
DISTRITO FISCAL DE SELVA CENTRAL



cumplimiento de los fines de la política criminal del Estado para evitar la impunidad. Es por eso que, no existe entonces otra necesidad que el logro de los fines de la investigación y del proceso penal mismo.

Asimismo, se deberá analizar bajo el test de necesidad, si la medida de prisión preventiva tendría alguna necesidad relevante, es decir, analizar si existen otros medios o mecanismos menos gravosos, o de menor intensidad que puedan afectar la libertad del imputado. En este caso, será necesario dictar la prisión preventiva para el imputado, cuando los otros mecanismos de coerción menos gravosos, no puedan asegurar la presencia del imputado en el proceso penal, y por tanto sería inevitable el peligro de fuga y obstaculización.

Caso contrario, de tener certeza o convicción de que los otros mecanismos o medios menos graves e intensos (comparecencia con restricciones, pago de caución, arresto domiciliario, etc.) podrían cumplir con el fin propuesto por el legislador de evitar el peligro de fuga y obstaculización, o sea, van a asegurar la presencia del imputado en el proceso penal, ya no será necesario imponer la prisión preventiva al imputado.

En este caso, el Tribunal Constitucional precisa que a diferencia del examen de idoneidad (relación medio y fin), en el examen de necesidad, debe cumplirse otra relación, la cual es entre el medio y el otro medio, es decir que será necesario la prisión preventiva siempre y cuando los otros medios de coerción menos gravosos y de menor intensidad no puedan cumplir el mismo objetivo que tiene la prisión preventiva, que es la de asegurar la presencia del imputado. Caso contrario, en caso de que los otros medios menos graves, puedan cumplir el mismo objetivo o fin de la prisión preventiva, ya no será necesario imponer ésta última.

En el caso concreto, la medida es necesaria porque no existen otros medios alternativos que permitan alcanzar el mismo fin, esto es los fines de la investigación y eventual ejecución de la sentencia, más aún cuando los imputados pertenecerían a una Organización criminal.

### **c) La ponderación o proporcionalidad en sentido estricto**

Luego de haberse realizado examen de idoneidad, y luego el examen de necesidad, corresponde realizar el último test, que corresponde al examen de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación, y que en este caso se da "cuanto mayor es el grado de la afectación o no satisfacción de un principio, tanto mayor tiene que ser la satisfacción del otro". Esto significa que, al tratarse de la imposición de la prisión preventiva bajo los supuestos que exige la ley, el Estado va a intervenir en un principio o derecho fundamental que es la libertad, y si mayor es el grado de afectación de este principio, mucho mayor debe ser el grado de satisfacción de las





razones o supuestos que exigen privar esta libertad, caso contrario sería desproporcional la imposición de esta medida. O sea, cuanto mayor es el grado de afectación la libertad del imputado, tanto mayor deberá ser el grado de satisfacción de los motivos para privar al imputado de su libertad.

Por tanto, esta medida es proporcional porque dada la gravedad de los hechos atribuidos y la naturaleza del mismo justifican la intervención del derecho a la libertad que ostentan los imputados pudiendo ser restringidos a través de esta medida solicitada.

Como bien dijimos en párrafos precedentes, no se trata de que el fundamentar o motivar la proporcionalidad de la prisión preventiva constituya de por sí un nuevo requisito o presupuesto material para su imposición, sino que es un deber que tiene tanto la parte requirente (representante del Ministerio Público) como del Juzgador que ha de imponerla, y que dicho sustento debe hacer interpretando de manera sistemática con otras normas que consagra la Constitución y el propio Código Procesal Penal, los cuales más allá de ser normas rectoras que deben considerarse al requerir la imposición de esta medida de coerción, constituyen el sustento del principio de proporcionalidad el cual le es inherente también a cualquier otra medida.

## IX.- DURACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Unas de las exigencias que establece la Corte Suprema de Justicia de la República es que no solo se debe fundamentar la duración de la prisión preventiva al momento de requerirse, esto por parte de Ministerio Público, sino también por la entidad que va a imponerla, y en cuanto al deber de fundamentar la duración de esta medida, ella, no implica que se requiera un tiempo determinado de duración, sino que se fundamente del por qué debe imponerse ese tiempo de duración que se está solicitando.

Este Despacho Fiscal, mediante Disposición de fecha 23 de julio de 2021, dispuso formalizar y continuar con la investigación preparatoria, por el presunto delito de **Organización Criminal y otros** en agravio del Estado - Municipalidad Provincial de Satipo, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Junín, precisándose además que el plazo de la investigación será de treinta y seis (36) meses, por cuanto tiene la condición de compleja y seguida contra miembros de una presunta organización criminal.





Atendiendo al estado de la presente investigación, se solicita que la medida de prisión preventiva a imponerse sea por el plazo de 36 meses, de conformidad con el numeral 3 del artículo 272º del Código Procesal Penal; en razón a que el plazo solicitado está en función a los demás actos de investigación que se van a realizar; esto es, se van a efectuar pericias documentales, de visualización y transcripción de documentos (audios, videos y fotos), pericias grafodocumentoscópica, pericia contable valorativa; además se va a recibir las declaraciones de los imputados y testigos.

El plazo de prisión preventiva requerido por este Despacho Fiscal, resulta razonable y proporcional, debido a la naturaleza compleja de la presente **investigación preparatoria**, lo que nos permite estimar que tanto la **etapa intermedia** como **juicio oral** requerirán un plazo mayor al tenido en el caso de procesos penales denominados no complejos. Es así que -con el objeto de evitar la inejecución de la probable pena a imponer a los imputados, resulta necesaria que se conceda prisión preventiva por el plazo de 36 meses.

#### X.- ELEMENTOS DE CONVICCION

Adjunto los elementos de convicción detallados en el punto V, fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de los delitos que vinculan a los imputados como autores o partícipes del mismo.

#### POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted, señor Juez de la Investigación Preparatoria, señalar fecha y hora para la oralización de los argumentos del presente requerimiento.

**PRIMER OTROSI DIGO:** Se acompaña los documentos descritos como elementos de convicción a fs. ( )

**SEGUNDO OTROSI DIGO:** Se pone a disposición de su despacho en calidad de detenidos:

- 1) IVAN OLIVERA MEZA
- 2) VICTOR RAUL TUCTO PEREZ
- 3) NILDA HUARI PASTRANA

JUAN CADILLO ROSARIO  
Fiscal Provincial (M)  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios





**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**  
*35 Años defendiendo la legalidad*

DISTRITO FISCAL DE SELVA CENTRAL  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios

- 4) JOSE HERNANDO LANDA GONZALES
- 5) LUIS FELIPE MEDINA MONTERO
- 6) FREDY BRICEÑO BONIFACIO
- 7) ELIAS SAMUEL CABEZAS RIVERA
- 8) JHON AGUILAR HUARI
- 9) ELMER KEVIN MOSCOSO QUICHCA

JCR/mltz

  
**JUAN CADILLO ROSARIO**  
Fiscal Provincial (FP)  
Primer Despacho - Fiscalía Provincial  
Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Selva Central

Chanchamayo, 25 de julio de 2021

